ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/44	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Ordinaria

Fecha:
7 de noviembre de 2024

Duración:
Desde las 12:15 hasta las 13:35

Lugar:
Dependencias municipales

Presidida por:
NEUS MATEU ROSELLÓ

Secretario:
PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[redacted]9984[redacted]	ANTONIO MARÍ MARÍ	SÍ
[redacted]5910[redacted]	DAVID MÁRQUEZ BOZA	SÍ
[redacted]5620[redacted]	EVA MARÍA PRATS COSTA	SÍ
[redacted]5196[redacted]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[redacted]5339[redacted]	MARCOS SERRA COLOMAR	NO
[redacted]5511[redacted]	MARÍA RIBAS BONED	SÍ
[redacted]5217[redacted]	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
[redacted]4720[redacted]	NEUS MATEU ROSELLÓ	SÍ
[redacted]0810[redacted]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, la Presidenta accidental abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 17/12/2024
HASH: [redacted]

NEUS MATEU ROSELLO (2 de 2)
Alcaldessa accidental
Fecha Firma: 17/12/2024
HASH: [redacted]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 229

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 3933/2021. Otorgamiento de licencia urbanística de construcción de vivienda unifamiliar con piscina en suelo rústico.

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José María García Sánchez con DNI ***5342** en representación de la entidad JME INMO con CIF núm. [redacted]2764[redacted] de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, en polígono 21, parcela 25, del término municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 5 de agosto de 2021, mediante registro núm. 2021-E-RE-4892 el señor José María García Sánchez con DNI ***5342** en representación de la entidad JME INMO con CIF núm. [redacted]2764[redacted] solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, en polígono 21, parcela 25, del término municipal de Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de "Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar Aislada y Piscina en Sa Creu" Polígono 21, Parcela 25. Sant Antoni de Portmany, firmado telemáticamente por el arquitecto [redacted] el 05/08/2021. PEM: 477.433,35 euros. Incluye infografía, medidas de integración paisagística (firmado 26/05/2021) y EGR (firmado 30/07/2021) y demás documentación adjunta.

Segundo. - En fecha 25 de enero de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-536 se remite (i) oficio de solicitud de Informe a la CIOTUPHA para la autorización de la vivienda en relación con el artículo 36 de la Ley 6/1997 del suelo rústico de las Islas Baleares sobre parcela mínima y aprovechamiento urbanístico de la finca

Tercero.- En fecha 13 de marzo de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-2132 se realiza requerimiento por el Consell d'Eivissa a este Consistorio para la remisión de documentación adicional.

Cuarto.- En fecha 26 de enero de 2024 tiene entrada el Decreto de Presidencia de fecha 10 de junio de 2024 por el que informa favorable la memoria agraria visada núm. V202100446 de 15/02/2021 habida cuenta la afección de la parcela en zona de alto interés agrario.

Quinto.- Obra en el expediente Decreto núm. 2171 de 10 de julio de 2024 por el que se declara la condición de interesado del señor [redacted] con DNI núm. **9599*** como consecuencia del ejercicio de acción pública.

Sexto.- En fecha 27 de julio de 2024 tiene entrada mediante registro núm. 2024-E-RC-6084 resolución de la CIOTUPHA sobre el expediente municipal. Acuerdo Favorable nº 2024000133 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimono Historicoartístic, (CIOTUPHA), en sesión 3/2024, celebrada el día 10 de julio de 2024, sujeto a las condiciones descritas en el Acuerdo.

Séptimo.- En fecha 29 de julio de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externo el señor [redacted]), que se

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 229

adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es/doc/93NLC9J7Y2HD6ZKZP62KW3ART

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.

– Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).

– Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

– El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..

– Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.*

(…)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

Por su parte, el artículo 36 LSR dispone:

"*1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 229

2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma.

(…) "

Obra en el expediente el informe favorable de la CIOTUPHA cumpliéndose el requisito legalmente prevenido en el artículo 36 LSR y se ha comprobado por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que el proyecto es conforme a la ordenación urbanística, siendo procedente el otorgamiento de la licencia solicitada con las prescripciones en ésta previstas las cuales deberán constar con condiciones de la licencia que aquí se otorgue.

Obra en el expediente informe favorable del Consell d'Eivissa (Departament de Promoció Turística, Medi Rural i Marí, Agricultura Ramaderia i Pesca) a la memoria agraria presentada habida cuenta su afección a zona de alto interés agrario.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe preceptivo del Consell d' Eivissa así como informe favorable de agricultura y pesca del Consell d'Eivissa (ii) informe técnico favorable, (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4646 de 24 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad JME INMO con CIF núm. [redacted]2764[redacted] **licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina**, en polígono 21, parcela 25, del término municipal de Sant Antoni de Portmany según Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar Aislada y Piscina en Sa Creu" Polígono 21, Parcela 25. Sant Antoni de Portmany, firmado telemáticamente por el arquitecto [redacted] el 05/08/2021. PEM: 477.433,35 euros. Incluye infografía, medidas de integración paisajística (firmado 26/05/2021) y EGR (firmado 30 /07/2021), informado favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, todo ello con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** (i) la condición de la inscripción del total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada en el registro de la Propiedad, de acuerdo con el art. 15 de la Ley de Suelo Rústico, y con las condiciones descritas en el informe técnico adjunto **debiéndose aportar la Nota Simple actualizada con la inscripción junto con el Proyecto de Ejecución**, así como (ii) al cumplimiento de las prescripciones especificadas en el Acuerdo Favorable nº 2024000133 adoptado por la Comisió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimono Historicoartístic, (CIOTUPHA), en sesión 3/2024, celebrada el día 10 de julio de 2024.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 229

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar,** en el plazo de **NUEVE MESES,** el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. RECORDANDO al interesado que junto con el proyecto de ejecución se deberá aportar la Inscripción de la superficie total de la finca como indivisible y vinculada a la vivienda proyectada, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Suelo Rústico así como RECORDAR** al interesado que la no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, podrá conllevar la la incoación para la declaración de caducidad y extinción de los efectos de la licencia, previa audiencia del titular de la misma.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- RECORDAR a la interesada el deber de inscribir en el registro de la propiedad, la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible y vinculada a la vivienda.

Sexto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202104287/0	Tasa licencia urbanística	2.148,45 euros (Pagada)
202408139/0	Icio licencia urbanística	19.097,33 euros (Pendiente)

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 29 de julio de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/93NLC9J7Y2HD6ZKZP62KW3ART

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 3933-2021-HabitatgeSR-ConInformeCIERecibido-Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expediente 5651/2024. Otorgamiento de licencia urbanística para la instalación de estación de servicio con centro de lavado de vehículos.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 229

Documentos anexos:

- Anexo 2. 5651-2024_Informe_Técnico_Licencia_Urbanística

3. Expediente 8629/2024. Otorgamiento de licencia urbanística para construcción de piscina anexa a vivienda plurifamiliar en suelo urbano.

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [redacted] con DNI ***5087** de licencia urbanística para la construcción de Piscina en vivienda en edificación plurifamiliar en C/ Tamarells, 1, Bl 2, Pta 5. del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 10 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-10501 el señor [redacted] con DNI ***5087** solicita licencia urbanística para la construcción de Piscina en vivienda en edificación plurifamiliar en C/ Tamarells, 1, Bl 2, Pta 5. del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, mediante la presentación de - PROYECTO BÁSICO PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN BLOQUE DE VIVIENDAS PLURIFAMILIAR EN PARCELA URBANA C/ dels Tramarells nº 1 Bq:2 Bj-05, redactado por [redacted], Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, sin visar y con fecha de firma 08 de julio de 2024.

Segundo. - En fecha 5 de septiembre de 2024 los Servicios Técnicos municipales realizan requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 17 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-14133 se aporta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero.- En fecha 16 de octubre de 2024, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es/doc/6WRFZLLJFJA3TEWTGQYX3C4DW

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).

– Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)

– Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI).

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 229

– El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..

– Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.*

(…)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

En el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), *"3. Se consideran comprendidas en la edificación* ***sus instalaciones fijas y el equipamiento propio,*** *así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio".*

En consecuencia, la piscina, como equipamiento propio de la vivienda debe entenderse subsumida en el concepto de edificación y por tanto sujeta a intervención preventiva prevista en el artículo 146.1 d) LUIB, esto es, licencia urbanística.

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe favorable adjunto, la adecuación del proyecto a la ordenación urbanística y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4693 de 28 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR al señor [redacted] con DNI ***5087** l**icencia urbanística para la construcción de Piscina en vivienda en edificación plurifamiliar** en C/ Tamarells, 1, Bl 2, Pta 5. del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto Básico para construcción de piscina en piso en edificio plurifamiliar en parcela urbana, C/ dels Tramarells nº 1 Bq:2 Bj-05, redactado por [redacted], Ingeniero de Edificación adscrito a la

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 229

Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, sin visar y con fecha de firma 17 de septiembre de 2024, documentación informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de NUEVE MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, podrá conllevar la la incoación para la declaración de caducidad y extinción de los efectos de la licencia, previa audiencia del titular de la misma.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202405191/0	Tasa Licencia urbanística construcción	70 euros (Pagada)
202408140/0	ICIO Licencia urbanística construcción	491,63 euros (Pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de fecha de 16 de octubre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/6WRFZLLJFJA3TEWTGQYX3C4DW

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. 8629-2024-Informe Proyecto Básico Piscina - ALVARO ANDRADE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expediente 9569/2024. Otorgamiento de licencia urbanística para edificio plurifamiliar entre medianeras en suelo urbano.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 229

En relación con el expediente de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el señor Marc Tur Torres con DNI núm. **4550*** en nombre y representación de la entidad LORYT S.L con CIF núm.[redacted]1285[redacted] de licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas entre medianeras en Calle C/ Ramón y Cajal nº 43, Sant Antoni de Portmany en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 1 de agosto de 2024 mediante registro de entrada 2024-E-RE-11754 el señor Marc Tur Torres con DNI núm. **4550*** en nombre y representación de la entidad LORYT S.L con CIF núm.[redacted]1285[redacted] solicita licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas entre medianeras en Calle C/ Ramón y Cajal nº 43, Sant Antoni de Portmany mediante aportación de "PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CARRER RAMÓN Y CAJAL, 43", firmado por el arquitecto Marc Tur Torres, fecha 11/08/2024. Presupuesto PEM 502.924,01 euros y demás documentación anexa.

Segundo.- En fecha 28 de agosto de 2024 se realiza mediante registro núm. 2024-S-RE-11667 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 6 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-13588 se aporta "PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CARRER RAMÓN Y CAJAL, 43", firmado por el arquitecto Marc Tur Torres, fecha 06/09/2024. Presupuesto PEM 610.267,26 euros, así como Informe descriptivo de la subsanación de deficiencias firmado por el técnico Marc Tur Torres en fecha 06/09/2024. y demás documentación anexa .

Tercero.- En fecha 23 de septiembre de 2024 se realiza mediante registro núm. 2024-S-RE-12865 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 30 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-1482167 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Cuarto.- En fecha 9 de octubre de 2024 el arquitecto externo con contrato de servicios municipal, el señor [redacted] emite informe favorable que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es/doc/592PRRGTS5EQ32RD4RQWTKWF9

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)

- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 229
[redacted]

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

b) Dispongan efectivamente, ***a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público****, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los* ***básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley.*** *Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.*

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. ***No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas*** *en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.*

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

"*Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:*

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 229

e) Saneamiento de aguas residuales."

La parcela, según han analizado los Servicios Técnicos municipales, ostenta la condición de solar (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
REQUISITOS (art. 25 LUIB)	**SI**	**NO**	
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Viaria pavimentada preexistente con aceras encintadas
Abastecimiento de agua.	x		Justificado en documentación
Suministro de energía eléctrica.	x		Justificado en documentación
Alumbrado público.	x		Justificado en documentación
Saneamiento de aguas residuales.	x		Justificado en documentación
Alineaciones y rasantes	x		Según PGOU
Cesiones para viales		x	No hay cesiones

Como se ha expuesto, la parcela ostenta la condición de solar; y analizado el proyecto básico presentado, éste cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos.

Tercero.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.*

(…)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), *"3. Se consideran comprendidas en la edificación* ***sus instalaciones fijas y el equipamiento propio,*** *así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio".*

El artículo 151 LUIB dispone:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 229

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

2. Junto con la solicitud ***se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia.*** *Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.*

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, ***constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.***

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones se ajustan a la ordenación urbanística y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente**;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4520 de 18 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero. OTORGAR a la mercantil LORYT S.L con CIF núm.[redacted]1285[redacted] **licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas entre medianeras** en Calle C/ Ramón y Cajal nº 43, Sant Antoni de Portmany según "PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CARRER RAMÓN Y CAJAL, 43", firmado por el arquitecto Marc Tur Torres, fecha 06/09/2024. Presupuesto PEM 610.267,26 euros. informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto, con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.-INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de NUEVE MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, podrá conllevar la la incoación para la declaración de caducidad y extinción de los efectos de la licencia, previa audiencia del titular de la misma.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 229

Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en los informe técnicos municipales adjuntos.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202406269/0	Tasa Licencia urbanística construcción	2321,19 euros (pagada)
202407583/0	Diferencia Tasa Licencia Urbanística	425,01 euros (pagada)
202408021/0	ICIO	24.410,69 euros (pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de 9 de octubre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/592PRRGTS5EQ32RD4RQWTKWF9

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 4. 9569-2024-Plurifamiliar Trasteros-IntA-03Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expediente 10870/2024. Otorgamiento de licencia de segregación con cesión según PGOU de parcela en suelo urbano.

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Javier Mompó Sempere con DNI núm. ***8576**, en nombre y representación de la entidad RESIDENCIAL NERIUM, S.L. con CIF núm. [redacted]9075[redacted] de licencia para la segregación de la finca registral 15646 sita en Camí des Amaradors 1-B, de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 30 de agosto de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-13217 el señor Javier Mompó Sempere con DNI núm. ***8576**, en nombre y representación de la entidad Residencial Nerium, S.L. con CIF núm. [redacted]9075[redacted] solicita licencia de segregación y cesión de viario en suelo

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 229

urbano de la finca sita en Camí des Amaradors 1-B, de Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de Documento técnico / planos del 01 al 06 (SEG) "Segregación en parcela urbana", de una parcela en Camí Amaradors, 1-B Parcela 1, en Sant Antoni de Portmany, sin firma y con autorización de la empresa "RESIDENCIAL NERIUM, SL" (Rpte Leonardo Canet Català) a favor de [redacted]

Segundo.- En fecha 17 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-14114 se aporta justificante de pago de la tasa.

Tercero.- En fecha 27 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-13138 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales para subsanación de deficiencias.

- En fecha 3 de octubre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-14970 se presenta por el interesado documentación complementaria para la subsanación de deficiencias consistente en Proyecto de segregación en parcela urbana", emplazamiento Camí Amaradors, 1-B, Parcela 1, referencia catastral [redacted], Sant Antoni de Portmany. Firmado en fecha 01/10/2024 por el técnico [redacted] y demás documentación adjunta.

Cuarto.- En fecha 11 de Octubre de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato externo municipal, el señor [redacted]) , que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es/doc /6YDMWJQMD9DQ6RKSP3NMKQ7GA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

– Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB)

– Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

– El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..

– Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146. 1a) de la LUIB, queda sujeto a la preceptiva licencia urbanística, entre otros, *"Las parcelaciones urbanísticas, las agrupaciones, las segregaciones u otros actos de división de fincas, a menos que se contengan en proyectos de reparcelación aprobados"* **.**

Obra en el expediente informe técnico municipal aquí adjunto que ha verificado el cumplimiento de los parámetros urbanísticos aplicables para entender favorable la concesión de la licencia que nos ocupa.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 229

Según indicado por lo Servicios Técnicos, el proyecto propone la segregación de la finca inicial (FN 15646 / RC 4756001CD5145N0001RQ, 10.585,00m2 en catastro, con las siguientes superficies:

Parcelas resultantes:

- Parcela 1. Superficie 224,75m2. Fachada 46,96m2.
- Parcela 2. Superficie 4.726,87m2. Fachada 210,44m2.
- Parcela 3. Superficie 761,61m2. Fachada 66,96m2.

Cesiones propuestas:

- Viario. Superficie 2.884,27m2.
- Aparcamiento. 1.986,72m2.

Según establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

La incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastral, ***es obligatoria*** *y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad*

Por ende, existe una obligación legalmente establecida para con los propietarios de los bienes inmuebles de proporcionar y/o actualizar la información obrante en dicho registro. Por lo tanto, la segregación aquí otorgada y por ello, la realidad física y jurídica aquí resultante deberá ser objeto de anotación catastral así como, en su caso, actualización de las inscripciones ya obrantes en el registro de la propiedad respecto de las mismas segregaciones. Todo lo cual será indicado expresamente al interesado

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) en el expediente **obra informe técnico favorable** y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente.**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4507 de 18 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero.- **OTORGAR** a la entidad RESIDENCIAL NERIUM, S.L. con CIF núm. [redacted]9075[redacted] **licencia de segregación con cesiones para ajustar a PGOU,** de la finca registral 15646 sita en Camí des Amaradors 1-B, de Sant Antoni de Portmany, en tres parcelas según "PROYECTO DE SEGREGACIÓN EN PARCELA URBANA", ubicado en Camí Amaradors, 1-B, Parcela 1, referencia catastral [redacted], Sant Antoni de Portmany, firmado en fecha 01/10/2024 por el técnico [redacted] y demás documentación adjunta, informado favorablemente en informe técnico

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 229

municipal adjunto, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.-INDICAR al interesado que, respecto de las parcelas resultantes de la segregación aquí otorgada se deberá dar cuenta al catastro inmobiliario y, en su caso, actualizar, si fuera necesario los asientos del registro de la propiedad ya practicados respecto de estas parcelas para conformar, en todo caso, la concordancia entre ambos registros.

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202406526/0 que asciende a 200 euros en concepto de tasa por licencias urbanísticas.

Cuarto- RECORDAR al interesado el deber de regularización catastral y registral respecto de la licencia que aquí se otorga **INDICÁNDOLE** que para la formalización de las cesiones en favor municipal **se deberá realizar solicitud al efecto** y aportar por éste la documentación notarial suficiente para la aceptación de la cesión municipal y posterior inscripción en favor municipal, previa tramitación del expediente específico al efecto.

Quinto. -INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable 11 de octubre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/6YDMWJQMD9DQ6RKSP3NMKQ7GA

Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. 10870-2024-SegregacioUrba-02Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expediente 26/2023. Denegación de licencia urbanística para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en suelo rústico.

En relación con el expediente núm. 26/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Iván Torres Ramón con DNI ***5829**, en representación del señor [redacted] con DNI ***3890**, de Licencia Urbanística para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en Polígono 13, Parcela 263, Canals des Pou, T.M. de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 229

Primero.- En fecha 2 de enero de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-47 el señor Iván Torres Ramón con DNI ***5829**, en representación del señor [redacted] con DNI ***3890**, de Licencia Urbanística para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en Polígono 13, Parcela 263, Canals des Pou, T.M. de Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de Proyecto básico y ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, proyecto sin visar redactado por el arquitecto [redacted] colegiada nº 525.431 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares. Situación en Polígono 13, Parcela 263, Canals des Pou, T.M. de Sant Antoni de Portmany, promovido por el Sr. [redacted] con DNI ***3890**. Superficie de parcela: 11.665,89m2; superficie existente: 45,55m2; superficie de ampliación: 52,40m2; presupuesto 113.535,25€.

Segundo. - En fecha 11 de octubre de 2024 los Servicios Técnicos municipales emiten informe desfavorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es /doc/66NSWZM775MEJRZ5JNQ7QEXCL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

– Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI).

– Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

– El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..

– Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.*

(…)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 229

necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

En el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), *"3. Se consideran comprendidas en la edificación* ***sus instalaciones fijas y el equipamiento propio,*** *así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio".*

El artículo 152.1 LUIB dispone:

"*1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente* ***pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable****."*

La Disposición transitoria segunda de la Ley 6/1997 de suelo rústico dispone:

" *Las viviendas existentes en suelo rústico, implantadas legalmente de acuerdo con el planeamiento urbanístico aplicable en el momento de la autorización, pero que no se ajusten a las determinaciones sobre el parámetro de parcela mínima de acuerdo con la legislación y el planeamiento de ordenación territorial y urbanístico en vigor,* ***no podrán ser objeto de actuaciones que comporten su ampliación"***

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** habida cuenta que la parcela no cuenta con la parcela mínima que para la clase de suelo calificados como SRP-ARIP (25.000m2 según la Norma 10 condiciones específicas del uso de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, apartado 1.3.a. del Plan Territorial Insular) tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra **informe técnico desfavorable**, y (ii) que la licencia pretendida **NO es conforme con la ordenación urbanística vigente**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4509 de 18 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero.- DENEGAR al señor [redacted] con DNI ***3890**, de Licencia Urbanística para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico en Polígono 13, Parcela 263, Canals des Pou, T.M. de Sant Antoni de Portmany, **con motivo en que la actuación referida resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 11 de octubre de 2024 y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 229

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. *202300098* en concepto de tasa urbanística por importe de 668,78 euros.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 11 de octubre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/66NSWZM775MEJRZ5JNQ7QEXCL

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. 26_2023 Informe técnico reforma y ampliación vivienda en Suelo Rústico DESFAVORABLE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expediente 6921/2024. Denegación de licencia urbanística para restauración y adecuación de condiciones de habitabilidad en construcción existente en suelo rústico.

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora Estefanía Paola Bonavia con NIE núm. ****9916* en nombre y representación de la señora Celia Costa Prats con DNI núm. ***5230** de Licencia Urbanística para restauración y adecuación de condiciones de habitabilidad en construcción existente en suelo rústico en Polígono 12, parcela 260. TM de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 4 de junio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-8092la señora Estefanía Paola Bonavia con NIE núm. ****9916* en nombre y representación de la señora [redacted] con DNI núm. ***5230** de Licencia Urbanística para restauración y adecuación de condiciones de habitabilidad en construcción existente en suelo rústico en Polígono 12, parcela 260. TM de Sant Antoni de Portmany, mediante presentación de "PROYECTO BÁSICO DE OBRA DE RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EXISTENTE, ANTERIOR AL AÑO1956, EN SUELO RÚSTICO", en Polígono 12, parcela 260. Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta [redacted], con firma digital en fecha 22/05/2024. PEM: 205.622,48 euros.

Segundo. - En fecha 10 de junio de 2024 mediante registro 2024-E-RE-8506 por el que se aporta el pago de la tasa así como se adjunta registro de la remisión por la interesada del expediente al Servei de Patrimonio.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 229

Tercero.- En fecha 9 de agosto de 2024 mediante registros núm. 2024-S-RE-10846, 024-S-RE-10844 y 2024-S-RC-3285 se remite (i) oficio al Departamento de Territorio, Ordenación Turística, Movilidad, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consell d'Eivissa a los efectos de que emitan informe sobre las actuaciones pretendidas y (ii) oficio a Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natura, Direccióin General de Medio NGestión Forestal por la afección a zona APR de indencios.

Cuarto.- En fecha 6 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RC-7188 tiene entrada informe sobre medidas y prescripciones a adoptar.

Quinto.- En fecha 4 de octubre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RC-7911 el Consell d' Eivissa remite informe, a este Consistorio que se adjunta (CSV: 15245245613706740541 en https://seu.conselldeivissa.es) concluyendo entre otros lo siguiente:

"*Conseqüentment, segons el criteri de la tècnica que subscriu,* ***no és viable l'aplicació de la norma 13 del PTI.*** *Amb independència de l'anàlisi de la possible aplicació de la norma 13 del PTI,* ***el projecte presentat s'hauria de tramitar com a un nou habitatge (l'art. 36 del PTI), ja que el resultat final de l'actuació desvirtua la configuració, programa i espais originals (1956),*** *ampliant considerablement la superfície, ocupació i volum inicials. Com que la proposta incompleix manifestament els paràmetres d'aplicació per als nous habitatges (parcel·la mínima, aprofitament i ocupació màximes, volum màxim etc.),* ***el projecte s'hauria d'informar desfavorablement.***

Sexto.- En fecha 18 de octubre de 2024, los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos el señor José Antonio Aguiló Oliver) emiten informe desfavorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es/doc /69SMD5PNPYE945KPSD5RWR49M

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

– Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI).

– Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

– El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..

– Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 229

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

"*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.*

(…)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

En el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), *"3. Se consideran comprendidas en la edificación* ***sus instalaciones fijas y el equipamiento propio,*** *así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio".*

El artículo 152.1 LUIB dispone:

"*1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente* ***pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable****."*

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto así como informe del Consell d'Eivissa de 10 de octubre de 2024 que también se adjunta y según la motivación invocada en el informe técnico municipal que debe entender aquí reproducida (véase a tal efecto las conclusiones del mismo) :

- "*//Las construcciones legalmente implantadas (anteriores al 1956) son únicamente tres módulos de la finca (baño, estar 03-dormitorio 02 y dormitorio 01 según estado actual de la finca), que no se pueden considerar como una vivienda en sí misma, si no que formaban parte de una vivienda que mayoritariamente se situaba en la finca vecina.*

- ***Incumplimiento de la norma 13 del PTI****. Los muros de piedra (elementos estructurales básicos) que definen los 3 módulos legalmente implantados (anteriores al 1956) están en estado de ruina, presentando numerosas zonas de colapso y derruidas.*

- *Implantación de una nueva vivienda (desvirtuación de la configuración, programa y espacios originales) que* ***incumple la parcela mínima edificatoria.***

- *Ampliación considerable de la superficie, ocupación, y volúmenes iniciales sin parcela mínima edificatoria.*

- *Incumplimiento del aprovechamiento, ocupación, retranqueos, volumen, etc., sobre la parcela edificatoria.//"*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 229

La actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística de aplicación, norma 13 PTI** y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida **no es conforme con la ordenación urbanística vigente**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4695 de 28 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero.- DENEGAR la señora [redacted] con DNI núm. ***5230** **Licencia Urbanística para restauración y adecuación de condiciones de habitabilidad en construcción existente en suelo rústico** en Polígono 12, parcela 260. TM de Sant Antoni de Portmany,con motivo en que **la actuación referida resulta contraria a la ordenación urbanística** contraviniendo la norma 13 del Plan Territorial de Ibiza (PTI), según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo del presente informe así como motivación contenida en el informe de los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, de fecha 18 de octubre de 2024 además de motivación contenida en el informe técnico de fecha 2 de octubre de 2024 del Consell d'Eivissa que también se adjunta.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. *202403963/0* por importe de 925,30 euros en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 18 de octubre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/69SMD5PNPYE945KPSD5RWR49M
Informe Consell d'Eivissa de 10 de octubre de 2024	CSV: 15245245613706740541 en https://seu.conselldeivissa.es

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 7. 6921-2024-RefSolRustic-02PropDenegac-ConInformeCIE
- Anexo 8. PTS_M_0046_CAT

Votación y acuerdo:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 229

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expediente 55/2012-obra mayor. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras para construcción de vivienda unifamiliar en suelo urbano con urbanización simultánea y cesión para adecuar parcela al PGOU.

En relación al expediente 55/2012 de obra mayor que ante este Ayuntamiento se tramita relativo a la licencia urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina, con emplazamiento en Can Germà, parcela 32, de esta localidad, otorgada mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de diciembre de 2012 cuyo actual titular es el señor [redacted] con NIE ****5587*, presentado como fue proyecto básico modificado y de ejecución, autorizado como fue mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2023, presentado como ha sido proyecto de modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En sesión de Junta de Gobierno celebrada el 7 de diciembre de 2012 se acordó conceder licencia de obra mayor a la señora [redacted] con NIE núm. ****0624* para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina con emplazamiento en Can Germá, parcela 32 según proyecto básico sin visar de fecha julio de 2012, redactado por el Arquitecto [redacted] sometida entre otras a las siguientes condiciones generales: "*A partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, tiene un plazo de SEIS MESES, para la presentación del correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN (Art. 198.2 de las Normas del PGOU). Igualmente deberá aportar la siguiente documentación: NOMBRAMIENTO DEL CONSTRUCTOR y su acreditación y NOMBRAMIENTO DE LOS TÉCNICOS DIRECTORES, en caso contrario se le tendrá por desistido en el procedimiento y el expediente será archivado sin más trámites*"

Segundo.- En fecha 27 de noviembre de 2013, con registro de entrada 2013-E-RC-16904 se presentó proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud y asume de dirección de arquitecto.

Tercero.- En fecha 31 de octubre de 2017 se dicto Decreto en virtud del cual se tomó conocimiento del cambió de titularidad a favor del señor [redacted] con NIE núm. ****4353* de la licencia urbanística del presente expediente (55/2012 Obra Mayor).

Cuarto.- En fecha 29 de septiembre de 2021 se dicta Decreto núm. 3003 por el que se acuerda incoar procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia el cual se resuelve mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de diciembre de 2021, el cual es revocado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2022.

Quinto.- En fecha 20 de enero de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-481 el interesado presenta instancia adjuntando, entre otros, (i) "Proyecto Básico Modificado y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada con garaje y piscina, Rfe. Al Expdte municipal nº 55/2012", redactado por el arquitecto [redacted]. VISADO 19/01/2023-13/00063/23. Presupuesto PEM: 938.347,85 euros. Incluye ESS y EGR y (ii) "Proyecto de pavimentación y dotación de servicios e infraestructuras", de la calle Can Germà, 32, esquina Calle Migjorn (Cala Salada), redactado por el arquitecto [redacted]. VISADO 19/01/2023-13/00063/23. Presupuesto PEM: 26.969,59 euros.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 229

Sexto.- En fecha 12 de abril de 2023 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga al señor [redacted] con NIE núm. ****4353* licencia urbanística para edificación con urbanización simultánea para construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina, con emplazamiento en Can Germà, parcela 32, de esta localidad, con cesión gratuita a favor de este Ayuntamiento de 41,97m2 según la siguiente documentación modificada con título (i) Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada con garaje y piscina", redactado por el arquitecto [redacted]. VISADO 13/02/2023-13/00218/23. Presupuesto PEM: 938.347,85 euros. Incluye ESS y EGR. y (ii) "Proyecto de pavimentación y dotación de servicios e infraestructuras", de la calle Can Germà, 32, esquina Calle Migjorn (Cala Salada), redactado por el arquitecto [redacted]. VISADO 13/02/2023-13/00218/23. Presupuesto PEM: 26.969,59 euros. El PEM de este proyecto ya está incluido en el PEM del Proyecto Básico y Ejecución anterior.

Séptimo.- Obra en expediente 6279/2024 Decreto núm. 2018 de 28 de junio de 2024 por el que se toma conocimiento de la transmisión de la licencia en favor del señor [redacted] con NIE ****5587*,

Octavo.- En fecha 30 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-11613 el interesado presenta "Proyecto Básico y de Ejecución modificado durante el transcurso de las obras de vivienda unifamiliar aislada y piscina", redactado por el arquitecto [redacted]. Sin visar. Firmado telemáticamente en fecha 30/07/2024. Presupuesto PEM: 938.347,85 euros. Incluye ESS y EGR.

Noveno.- En fecha 13 de agosto de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-11032 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 8 de octubre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-15242 el interesado presenta "Proyecto Básico y de Ejecución modificado durante el transcurso de las obras de vivienda unifamiliar aislada y piscina", en Calle Can Germà nº 32, Urbanización Cas Germà, TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto [redacted]. VISADO 04/10/2024, 13 /01574/24. Presupuesto PEM: 938.347,85 euros. Incluye ESS y EGR y mediante registro núm. 2024-E-RE-15244 presenta documentación de contestación a requerimiento municipal.

Décimo.- En fecha 21 de octubre de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios [redacted]) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3GFSQPW2A7ACE9KT2A9ETWDFC

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)

- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 229

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.1 LUIB que dispone:

"*1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas.* ***La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia*** *, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa "*

Por ello, en el caso que nos ocupa, habida cuenta que según informe técnico aquí transcrito, las modificaciones en el transcurso de las obras solicitadas sí comportan alteración de las condiciones urbanísticas y constructivas previstas en la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2023 y que, según informe que se adjunta, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras son del tipo previsto en el artículo referido (156.1 LUIB) por lo que **deben ser expresamente autorizadas** conforme a la variación de parámetros y condiciones constructivas que introduzcan respecto de la licencia original y conforme a la normativa vigente.

Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos que las modificaciones son acordes a la normativa urbanística de aplicación procede, analizada su conveniencia urbanística en informe favorable aquí adjunto, resolver su autorización.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno todo ello en relación con la previsión competencial dispuesta en el referido artículo 156.1 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que obra en el expediente (i) informe técnico favorable al proyecto modificado así como (ii) que las mismas son conforme con la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4694 de 28 de octubre de 2024.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 229

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según "Proyecto Básico y de Ejecución modificado durante el transcurso de las obras de vivienda unifamiliar aislada y piscina", en Calle Can Germà nº 32, Urbanización Cas Germà, TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto [redacted]. VISADO 04/10/2024, 13/01574/24. Presupuesto PEM: 938.347,85 euros. Incluye ESS y EGR. respecto a la Licencia Urbanística otorgada en fecha 12 de abril de 2023 de licencia urbanística para edificación con urbanización simultánea para construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina, con emplazamiento en Can Germà, parcela 32, de esta localidad, con cesión gratuita a favor de este Ayuntamiento de 41,97 m2.

Segundo.- **CONSIDERAR** que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia así como del resto de condiciones obrantes en la licencia otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2023.

Tercero- RECORDAR al interesado que se deberá respetar el plazo máximo de finalización de las obras según la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada. Se recuerda que las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- RECORDAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la presente resolución tendrán que aportarse, en su caso, comprobarse que obran en el expediente los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes **EN ESPECIAL** aportar la documentación que se indica en el informe técnico adjunto.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio y/o retoma de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- RECORDAR al interesado el deber de cumplimiento del compromiso de urbanización y edificación simultánea y de no utilización de las construcciones hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización.

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación con advertencia de que, previo a la expedición del mismo, se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes técnicos obrantes en el expediente relativos al acuerdo de otorgamiento de licencia así como las modificaciones aquí autorizadas.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 229

Octavo- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable fecha 21 de octubre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3GFSQPW2A7ACE9KT2A9ETWDFC

Noveno- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 9. 55-2012-HabitatgeUnifamiliarCasGerma-MTO-02Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expediente 2311/2014. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en suelo rústico.

En el expediente 2311/2014 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por los señores [redacted], (con DNI **4438*** y **4414*** respectivamente, actualmente titular de la misma el señor [redacted], con DNI **443.8***, para la construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni de Portmany, de este municipio, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2015 y acordada como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 0324, de fecha 8 de febrero de 2017 así como autorizadas como han sido las modificaciones en el transcurso de las obras mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgadas como han sido dos prórrogas para la finalización de las referidas obras mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2023 y de 30 de mayo de 2024, presentado como ha sido certificado final de obra en el que se presentan modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha fecha 9 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga los señores a los [redacted], ((con DNI **4438*** y **4414*** respectivamente), licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni de Portmany, según proyecto básico modificado sin visar con RGE 23950 de 19.12.2014, redactado por los arquitectos [redacted]

Segundo.- En fecha 2 de diciembre de 2015, se presenta mediante registro núm. 18519, de proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud con visado n.º 13/01446/15 de fecha 03 de noviembre de 2016, redactado por el arquitecto [redacted] y, en fecha 8 de febrero de 2017, se dicta

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 229

Decreto núm. 0324 por el que se acuerda la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado por la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2015.

Tercero.- Obra en expediente 4047/2020, Decreto núm. 2294 de 20 de julio de 2021 por el que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la licencia en favor del señor [redacted] con DNI **443.8***.

Cuarto.- En fecha 14 de septiembre 2022, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según proyecto "MODIFICACION EN EL TRANSCURSO DE LAS OBRA DEL EXPTE 13/01446/15 PROYECTO DE EDFICAICION, POLG 15, PARC 70 (Matriz), SAN MATEO, SANT ANTONI", redactado por el Arquitecto [redacted], VISADO 27/07/2022-13/01075/22. Ampliación de PEM: 172.000 euros para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni de Portmany, de este municipio,con variación de parámetros respecto a la Licencia Urbanística otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2015.

Quinto.- Obran en el expediente que se han otorgado dos prórrogas para la finalización de las referidas obras mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2023 y de 30 de mayo de 2024.

Sexto.- En fecha 24 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-11319 se solicita certificado final de obra mediante presentación de certificado final de obra visado 13/001203/24 de 24/07/24. (se tramita en expediente 9283/2024).

Séptimo.- En fecha 27 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-13131 se realiza requerimiento de los Servicios Técnicos municipales. (en expediente 9283/2024)

- En fechas 8 y 11 de octubre de 2024 mediante registros núm. 2024-E-RE-15254 y 2024-E-RE-15513 respectivamente se aporta documentación en respuesta al requerimiento (en expediente 9283 /2024).

Octavo.- En fecha 11 de octubre de 2024 se realiza visita de inspección por los Servicios Técnicos municipales.

Noveno.- En fecha 14 de octubre de 202 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (profesional con contrato de servicios [redacted]) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es/doc/4W6A25PXCLWHMZX2YXYTWQHG7

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)

2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 229

4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.

7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras".

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por Junta de Gobierno Local en fecha 9 de junio de 2015 con las modificaciones en el transcurso de las obras autorizadas por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre 2022 y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) y no ha sido necesaria la paralización de las mismas siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno por ser el órgano con competencia para el otorgamiento de la licencia originaria de conformidad con lo establecido en el artículo 156.2 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4508 de 18 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras, según documentación según documentación aportada con RGE 2024-E-RE-11319 de fecha 24/07/2024 consistente en planos de estado final de obra redactado por la dirección facultativa de las obras los cuales disponen de visado del COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024, así como documentación aportada con RGE 2024-E-RE-15513 de fecha 11/10/2024 consistente en documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las obras, aportado con

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 229

visado colegial del COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024 **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia urbanística otorgada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2015 con las modificaciones autorizadas mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, todo ello para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 14 de octubre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/4W6A25PXCLWHMZX2YXYTWQHG7

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 10. 9283_2024_CFO VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA FAV MTO Y CFO

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expediente 5850/2024. Resolución de procedimiento sancionador por infracción urbanística por construcciones y edificaciones en suelo rústico sin título habilitante contrario a la ordenación.

En relación con el expediente 5850/2024 de procedimiento sancionador en materia urbanística incoado mediante Decreto 2396 de 30 de julio de 2024 a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. A57222119 y (ii) la señora Yvette Emma G. Pierre con NIE núm. ***6874** como presuntos responsables de la comisión de infracción muy grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany contraviniendo la normativa urbanística, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164, 167 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 229

Primero.- En fecha 30 de julio de 2024 mediante Decreto 2396 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. [redacted]2221[redacted] y (ii) la señora [redacted] con NIE núm. ***6874** como presuntos responsables de la infracción muy grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany, sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística y todo ello sobre la base de los siguientes hechos (se transcribe el tenor literal del Decreto):

"*//*

- *Que según el acta de inspección n.º 1552 de fecha y anejo fotográfico levantada día 4 de noviembre de 2022 que se adjuntan levantadas por el Celador de Urbanismo, Obras y Actividades, en visita de inspección en parcela sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany se describen los siguientes hechos; "// "Se realiza visita de inspección para comprobar las edificaciones y estado de la parcela, se observa: Edificación principal de planta baja más planta piso, con porche delantero y posterior, escalera exterior acceso a la planta piso en fachada norte. Pérgola con cocina, piscina, con dependencias en la planta -1, lavandería Apartamento en la zona oeste Dos casetas de madera 6x5m y 4x4m sobre solera. Depósito de combustible situado paralelamente al camino de acceso a la entrada este, a 6m del retranqueo.//"*

- *Que según el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de fecha 6 de junio de 202, con motivo de la constatación de lo anteriormente descrito en n Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany, de actuaciones urbanísticas sin título habilitante, se realizan las siguientes consideraciones:"// - Las actuaciones descritas, tal y como se ha expresado en los apartados anteriores**, se han ejecutando sin licencia,* contraviniendo la normativa urbanística correspondiente y **no son legalizables.** - Se han realizado obras de nueva edificación de un anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2. - Se han realizado obras de instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m. - Se han realizado obras de instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m. - Se han realizado obras de instalación de un tanque de combustible en superficie en zona forestal. Conforme a lo preceptuado en el artículo 190 de la LUIB, se entiende por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento que procede incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento.- No obstante las medidas de restablecimiento que puedan proceder, los actos son constitutivos de una infracción urbanística, con la imposición de la sanción que corresponda, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. - La valoración de las obras es de **120.611,07€**/"*

- *Que, como consecuencia de lo anterior y, en cumplimiento de los artículos 186 y 188 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) En fecha 7 de junio de 2023 se dicta Decreto núm. 1811 por el que se acuerda incoar a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. [redacted]2221[redacted] y (ii) a la señora [redacted] con NIE núm. [redacted]6874[redacted] expediente de restauración de la legalidad urbanística y de larealidad física alterada todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 229

22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, no siendo legalizable consistentes en: (i) Edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2, (ii) Instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m, (iii) Instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m, (iv) Instalación de un tanque de combustible en superficie en zona forestal, todo lo cual se tramita en expediente núm. 5397/2022.

- *Que en expediente 5397/2022 en fecha 21 de diciembre de 2023 , la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida y la realidad física alterada incoado a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. y (ii) a la señora [redacted] y les ordena en calidad de propietarias/promotoras de los actos contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany , a la reposición de la realidad física alterada en la ubicación de referencia mediante la demolición así como suspensión definitiva de los usos de los siguientes; (i) Edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2; (ii) Instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m; (iii) Instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m; (iv) Respecto del tanque de combustible, se deberá aportar por el interesado documentación técnica firmada por técnico competente que acredite que (a) que la instalación se ha ejecutado conforme la licencia obrante en expediente municipal 14/02 otorgada mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2.003 al proyecto visado núm. 32010877 de 14/12/01 y cumpliendo todas sus condiciones y (b) que ésta se encuentra instalada correctamente y en funcionamiento en cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación con indicación que, en caso contrario, de no aportarse la documentación requerida, deberá procederse a la demolición así como suspensión definitiva de los usos usos por incumplimiento de lo previsto en la licencia de fecha 16 de mayo de 2.003 y ser elemento contrario a la ordenación urbanística.*

- *Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2023 que obra en expediente 5397/2022 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de 120.611,07 euros cuyo desglose es el siguiente:*

Anexo vivienda principal 105.227,32€

caseta de madera 6x5m 5.918€

caseta de madera 4x4m 3.818€

Pérgola aparcamiento 2.299€

Depósito de combustible 3.348,75€.

- *Que el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2023 fue recurrido en reposición por los interesados y en fecha 7 de marzo de 2024 se resuelve el recurso de reposición desestimándolo y confirmando la resolución recurrida íntegramente (expediente 5397 /2022).*

- *Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2023 que obra en expediente 5397/2022 ya se informaba a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que por los hechos descritos anteriormente se deba incoar.*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 229

- *Que la propiedad del inmueble objeto de los actos antes descritos y promotores de las obras son (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. [redacted]2221[redacted] y (ii) la señora [redacted] con NIE núm. [redacted]6874[redacted]*

- *Que obra en expediente 5397/2022 que en fecha 7 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-5977 la interesada aporta escrito por el que reitera haber haber retirado tanto las casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m así como la instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m y aporta documento que invoca ser documentación técnica relativa al tanque de combustible para dar cumplimiento a la orden de reposición que nos ocupa por lo que se puede concluir que hasta la fecha se ha dado cumplimiento parcial a la orden de reposición de la realidad física alterada.*

- *Que la parcela donde se han llevado a cabo los actos sin título habilitante tiene la siguiente clasificación, - según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), los terrenos están clasificados como **SUELO NO URBANIZABLE, ZONA EXCEDENTE Y AGRÍCOLA GANADERA DE SECANO y – según el** Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), la parcela tiene la clasificación: **SUELO RÚSTICO COMÚN afectada parcialmente por SUELO RÚSTICO FORESTAL y APR DE INCENDIOS.***

- *Que comprobado en el informe técnico municipal adjunto y analizadas las edificaciones y construcciones antes descritas que nos ocupan, se concluye que todas ellas se ubican en la zona de la parcela con categoría APR de incendios por lo que tiene condición de suelo rústico protegido. //"*

En la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le confería igualmente a los interesados un plazo de quince días, a fin de que pudiera formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes y obtener copias de los documentos obrantes en el expediente con advertencia expresa de que, en caso de presentar alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución.

Segundo.- En fecha 30 de julio de 2024 se notifica la resolución de inicio del procedimiento sancionador tanto a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. [redacted]2221[redacted] y como a (ii) la señora [redacted] con NIE núm. ***6874** mediante notificación electrónica.

Tercero.- Dentro del plazo conferido, los interesados no han formulado alegaciones ni obran en el expediente otros hechos de los obrantes en la resolución de inicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 229

Segundo. - En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

"*Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".*

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación dispone que éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de los interesados ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto 2396 de 30 de julio de 2024 de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada.

Todo ello ya le fue significado a los interesados en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la presente propuesta constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

Tercero.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a los efectos legales oportunos se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- Que según el acta de inspección n.º 1552 de fecha y anejo fotográfico levantada día 4 de noviembre de 2022 que se adjuntan levantadas por el Celador de Urbanismo, Obras y Actividades, en visita de inspección en parcela sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany se describen los siguientes hechos; "// "Se realiza visita de inspección para comprobar las edificaciones y estado de la parcela, se observa: Edificación principal de planta baja más planta piso, con porche delantero y posterior, escalera exterior acceso a la planta piso en fachada norte. Pérgola con cocina, piscina, con dependencias en la planta -1, lavandería Apartamento en la zona oeste Dos casetas de madera 6x5m y 4x4m sobre solera. Depósito de combustible situado paralelamente al camino de acceso a la entrada este, a 6m del retranqueo.//"

- Que según el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de fecha 6 de junio de 202, con motivo de la constatación de lo anteriormente descrito en n Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany, de actuaciones urbanísticas sin título habilitante, se realizan las siguientes consideraciones:"// **-** Las actuaciones descritas, tal y como se ha expresado en los apartados anteriores**, se han ejecutando sin licencia,** contraviniendo la normativa urbanística correspondiente y **no son legalizables.** - Se han realizado obras de nueva edificación de un anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2. - Se han realizado obras de instalación de casetas de madera prefabricadas sobre

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 229

solera de hormigón de 6x5m y 4x4m. - Se han realizado obras de instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m. - Se han realizado obras de instalación de un tanque de combustible en superficie en zona forestal. Conforme a lo preceptuado en el artículo 190 de la LUIB, se entiende por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento que procede incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento.- No obstante las medidas de restablecimiento que puedan proceder, los actos son constitutivos de una infracción urbanística, con la imposición de la sanción que corresponda, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. - La valoración de las obras es de **120.611,07€**/"

- Que, como consecuencia de lo anterior y, en cumplimiento de los artículos 186 y 188 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) En fecha 7 de junio de 2023 se dicta Decreto núm. 1811 por el que se acuerda incoar a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. [redacted]2221[redacted] y (ii) a la señora [redacted] con NIE núm. [redacted]6874[redacted] expediente de restauración de la legalidad urbanística y de larealidad física alterada todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, no siendo legalizable consistentes en: (i) Edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2, (ii) Instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m, (iii) Instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m, (iv) Instalación de un tanque de combustible en superficie en zona forestal, todo lo cual se tramita en expediente núm. 5397/2022.

- Que en expediente 5397/2022 en fecha 21 de diciembre de 2023 , la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida y la realidad física alterada incoado a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. y (ii) a la señora [redacted] y les ordena en calidad de propietarias/promotoras de los actos contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany , a la reposición de la realidad física alterada en la ubicación de referencia mediante la demolición así como suspensión definitiva de los usos de los siguientes; (i) Edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2; (ii) Instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m; (iii) Instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m; (iv) Respecto del tanque de combustible, se deberá aportar por el interesado documentación técnica firmada por técnico competente que acredite que (a) que la instalación se ha ejecutado conforme la licencia obrante en expediente municipal 14/02 otorgada mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2.003 al proyecto visado núm. 32010877 de 14/12/01 y cumpliendo todas sus condiciones y (b) que ésta se encuentra instalada correctamente y en funcionamiento en cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación con indicación que, en caso contrario, de no aportarse la documentación requerida, deberá procederse a la demolición así como suspensión definitiva de los usos usos por incumplimiento de lo previsto en la licencia de fecha 16 de mayo de 2.003 y ser elemento contrario a la ordenación urbanística.

- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2023 que obra en expediente 5397/2022 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de 120.611,07 euros cuyo desglose es el siguiente:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 229

Anexo vivienda principal 105.227,32€

caseta de madera 6x5m 5.918€

caseta de madera 4x4m 3.818€

Pérgola aparcamiento 2.299€

Depósito de combustible 3.348,75€.

- Que el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2023 fue recurrido en reposición por los interesados y en fecha 7 de marzo de 2024 se resuelve el recurso de reposición desestimándolo y confirmando la resolución recurrida íntegramente (expediente 5397 /2022).

- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2023 que obra en expediente 5397/2022 ya se informaba a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que por los hechos descritos anteriormente se deba incoar.

- Que la propiedad del inmueble objeto de los actos antes descritos y promotores de las obras son (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. [redacted]2221[redacted] y (ii) la señora [redacted] con NIE núm. [redacted]6874[redacted]

- Que obra en expediente 5397/2022 que en fecha 7 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-5977 la interesada aporta escrito por el que reitera haber haber retirado tanto las casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m así como la instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m y aporta documento que invoca ser documentación técnica relativa al tanque de combustible para dar cumplimiento a la orden de reposición que nos ocupa por lo que se puede concluir que hasta la fecha se ha dado cumplimiento parcial a la orden de reposición de la realidad física alterada.

- Que la parcela donde se han llevado a cabo los actos sin título habilitante tiene la siguiente clasificación, - según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), los terrenos están clasificados como **SUELO NO URBANIZABLE, ZONA EXCEDENTE Y AGRÍCOLA GANADERA DE SECANO y – según el** Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), la parcela tiene la clasificación: **SUELO RÚSTICO COMÚN afectada parcialmente por SUELO RÚSTICO FORESTAL y APR DE INCENDIOS.**

- Que comprobado en el informe técnico municipal adjunto y analizadas las edificaciones y construcciones antes descritas que nos ocupan, se concluye que todas ellas se ubican en la zona de la parcela con categoría APR de incendios por lo que tiene condición de suelo rústico protegido.

Cuarto.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

Este órgano instructor, eleva a definitiva la propuesta de calificación y tipificación de los hechos contenida en la resolución de inicio y todo ello en los mismos términos que son los siguientes:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 229

Para la calificación y tipificación de los hechos descritos es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. Que las construcciones y edificaciones todas ellas se ubican en suelo rústico categoría APR de incendios por lo que tiene condición de suelo rústico protegido.

2. Que la finca no cuenta con parcela mínima en suelo rústico.

Atendidas dichas circunstancias, estos actos son calificados como una **infracción muy grave** prevista en el artículo 163.2 apartado d) punto iii de la LUIB que dispone que se considerará infracción muy grave " *Las tipificadas como graves en el apartado anterior, cuando afecten a:n– Suelo rústico protegido"*, así las tipificadas como graves en el apartado c) prevé que se consideraran graves *"Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve"*

Quinto.- En cuanto a la sanción que se propone.

Dado que en el caso que nos ocupa, no se han formulado alegaciones por parte de los interesados ni obran en el expediente otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las obrantes en la resolución de inicio, se elevan a definitivas las sanciones que se propusieron en la resolución de inicio, esto es:

Para la determinación de la sanción correspondiente se ha tenido en cuenta el criterio de proporcionalidad así como la posible concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes o mixtas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 y 184 LUIB así como la posible existencia de reducciones según previsto en el artículo 176 LUIB.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 apartado 2 LUIB, *"2. La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo rústico protegido sin el título administrativo habilitante se sancionará con multa del 250 al 300 % del valor de las obras".*

Para el cálculo de la sanción, por lo tanto, se hace necesario contar con la valoración de las obras acordada en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2023 de resolución del expediente de restablecimiento de la realidad física alterada (expediente 5397/2022)., lo cual asciende a 120.611,07 euros cuyo desglose es el siguiente:

- Anexo vivienda principal 105.227,32€
- caseta de madera 6x5m 5.918€
- caseta de madera 4x4m 3.818€
- Pérgola aparcamiento 2.299€
- Depósito de combustible 3.348,75€.

Por su parte, se entiende de aplicación que respecto de las construcciones cuya reposición ya ha

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 229

sido cumplida por la interesada esto es procede aplicar el porcentaje de reducción por cumplimiento previsto en el artículo 176 LUIB respecto de la parte del valor de las obras cuyo cumplimiento se ha constatado, lo cual supone un importe de 15.383,75 euros que respecto del total del valor de las obras constituye un 12,75% que deberá tenerse en cuenta.

En consecuencia con lo anterior, atendidas todas las circunstancias indicadas se propone como sanción en la mitad inferior horquilla legalmente prevenida, esto es, el 275% del valor de las obras que se reduce en un 50% respecto del valor de las obras cuyo cumplimiento se ha constatado, por ello el cálculo de la sanción se propone de la siguiente forma:

1. Valor de las obras cuya reposición se ha ejecutado 15.383,75 euros al 275% arroja un resultado de 42.305,31 euros, reducido al 50% arroja una parte de la sanción de 21.152,65 euros.

2. Valor de las obras cuya reposición no se ha cumplido 105.227,32 euros, al 275% arroja un resultado de 289.375,13 euros.

En consecuencia, se propone como multa única la sanción de:

Multa económica por la cantidad de 310.527,78 euros

A efectos de la sanción propuesta por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Sexto.- En cuanto a la persona responsable

Resultan responsables (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. [redacted]2221[redacted] y (ii) la señora [redacted] con NIE núm. ***6874** como propietarios de la finca sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany, sobre la que se han llevado a cabo los actos edificatorios que nos ocupan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 a) LUIB.

Ante la imposibilidad de determinar el grado de participación y habida cuenta la condición de propietarios comuneros de la finca sobre la que se han ejecutado los actos infractores, resulta procedente entender que la responsabilidad tiene carácter solidario.

Séptimo- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4649 de 24 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero.- DECLARAR a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. [redacted]2221[redacted] y (ii) la señora [redacted] con NIE núm. ***6874** **responsables solidarios** de la **comisión de infracción muy grave** por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 229

transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en a Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany consistentes en: *(i) Edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2, (ii) Instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m, (iii) Instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m, (iv) Instalación de un tanque de combustible en superficie en zona forestal.*

Segundo.- IMPONER a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. [redacted]2221[redacted] y (ii) la señora [redacted] con NIE núm. ***6874** multa por cantidad de **trescientos diez mil quinientos veintisiete con setenta y ocho (310.527,78) euros.**

Tercero.-**APROBAR,** una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **trescientos diez mil quinientos veintisiete con setenta y ocho (310.527,78) euros** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expediente 7539/2024. Resolución del procedimiento sancionador por infracción urbanística por actos contrarios a la ordenación urbanística.

En relación con el expediente 7539/2024 de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 12 /2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares incoado a (i) el señor [redacted] con NIE núm. [redacted]4839[redacted] y a (ii) la señora [redacted] con NIE núm. [redacted]1717[redacted] mediante Decreto 1882 de fecha 18 de junio de 2024, como presuntos responsables de comisión de infracción grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística,en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Graió, de esta localidad, notificada la resolución de inicio y transcurrido el plazo de alegaciones sin que se hayan formulado ni aportado hecho o alegato alguno por los interesados en el plazo conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18 de junio de 2024 mediante Decreto 1882 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a (i) el señor [redacted] con NIE núm. [redacted]4839[redacted] y a (ii) la señora [redacted] con NIE núm. [redacted]1717[redacted] en su condición de propietarios de la finca sita en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Graió, de esta localidad, la comisión de infracción de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 229

manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

"//

- *Que según acta de inspección de fecha 6 de marzo de 2019 levantada por el Celador Municipal con motivo de la inspección en finca sita en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Gracció, de esta localidad, se constata lo siguiente:"Se realiza visita de inspección y se observan obras de edificación consistentes en local de forma trapezoidal de 15 m de largo por 3m de ancho, cubierta metálica, se observan piezas de pavés translúcido como también una puerta metálica. Se observa personal trabajando en este momento. La altura de la construcción es de 2,5 m, la construcción se encuentra enfoscada a falta de pintura. "*

- *Que según el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de fecha 20 de mayo de 2019 así como informe fotográfico emitidos ambos con motivo de la constatación de lo anteriormente descrito en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Gracció, de actuaciones urbanísticas sin título habilitante, se constata lo siguiente:"// Según la visita de inspección citada en apartado cuarto de antecedentes y de acuerdo con el anejo fotográfico que acompaña a este informe, se constata que a fecha 06 de marzo de 2019 en la ubicación de la parcela objeto de este informe, se están ejecutando obras, consistentes en la ejecución de volumen de forma trapezoidal, realizado mediante muros de carga de bloque, de los cuales el que se encuentra en orientación norte (Linda con carretera cap Negret) y el que se encuentra en orientación oeste eran existentes, y conformaban el Vallado de parcela. Se han ejecutado 2 nuevos muros de bloque, muro este y muro sur, en los cuales se han colocado intercaladas piezas de pavés, así como puerta de acceso metálica en muro sur. Se ha ejecutado cubierta mediante perfilería metálica y panel sándwich. El resultado de dichas actuaciones es una edificación de nueva planta. La edificación se encuentra ubicada en la zona de protección de la carretera Cap Negret.* ***Las actuaciones descritas se están ejecutando sin titulo habilitante****//"*

- *Que, como consecuencia de los informes técnico aquí adjuntos y, en cumplimiento de los artículos 186 y 188 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) En fecha 4 de marzo de 2021, mediante Decreto número 0566, se acuerda la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística al señor [redacted] con NIE núm. [redacted]4839[redacted] y [redacted] con NIE núm. [redacted]1717[redacted] por realizar actos de edificación, construcción e instalación sin la correspondiente licencia municipal en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Gracció de esta localidad, consistentes en construcción de nuevo volumen con nuevos muros de bloque, muro este y muro sur, en los cuales se han colocado intercaladas piezas de pavés, así como puerta de acceso metálica en muro sur constitutivos, de forma presunta, de una infracción urbanística no siendo legalizable todo lo cual se tramita en expediente núm. 744/2021.*

- *Que en expediente 744/2021 en fecha 11 de agosto de 2021 se dicta Acuerdo de Junta de de Gobierno Local por el que se ordena al señor [redacted] con NIE núm. [redacted]4839[redacted] y a la señora [redacted] con NIE núm. [redacted]1717[redacted] en calidad de propietarios/promotores de las obras ilegales, en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Gracció, de esta localidad, contrarios a la ordenación urbanística, la demolición y suspensión de los usos a que hayan dado lugar las obras ejecutadas consistentes en; nuevo volumen con nuevos muros de bloque, muro este y muro sur, en los cuales se han colocado intercaladas piezas de pavés, así como puerta de acceso metálica.*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 229

- *Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 11 de agosto de 2021 que obra en expediente 744/2021 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de 5.295, 826 euros.*

- *Que la propiedad del inmueble objeto de los actos antes descritos y promotores de las obras son el señor [redacted] con NIE núm. [redacted]4839[redacted] y a la señora [redacted] con NIE núm. [redacted]1717[redacted]*

- *Que no obra en expediente 744/2021 que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada.*

- *Que la ubicación donde se han llevado a cabo los actos sin título habilitante es, - según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), los terrenos están clasificados como **Suelo Urbanizable Programado, Sector 7**. Este sector queda recogido dentro de los suelos urbanizables que fueron desclasificados por la Ley 6/99 del 3 de abril, de directrices de ordenación territorial y medidas tributarias (DOT), Disposición Adicional 12, con lo que **la parcela de referencia quedaría clasificada como Suelo Rustico a todos los efectos. -** Según el Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), la parcela se encuentra clasificada con las siguientes categorías de Suelo Rústico: Suelo Rústico Común, Suelo rústico de régimen general **SRC-SRG**, Suelo Rústico Forestal **SRC-F**. La parcela se encuentra afectada en su totalidad por Área de Prevención de Riesgos **APR- Incendios** y por Área de Protección de la Carretera **APT-Carreteras.//"***

En la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le confería igualmente a los interesados un plazo de quince días, a fin de que pudieran formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes y obtener copias de los documentos obrantes en el expediente con advertencia expresa de que, **en caso de no presentar alegaciones** sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación **podría ser considerado propuesta de resolución.**

Segundo.- Intentadas las notificaciones a los interesados resultaron infructuosas motivo por el que se procede a la publicación en el BOE la cual es rechazada respecto de la señora Elian Strubin Sterchien en fecha 6 de agosto de 2024 y en fecha 25 de junio de 2024 respecto del señor Peter Karl Strübin la cual resultó infructuosa motivo por el que se procede a la publicación en el BOE la cual resulta rechazada en fecha 10 de septiembre de 2024.

Tercero.- Dentro del plazo conferido, no se han formulado alegaciones ni obran en el expediente otros hechos de los obrantes en la resolución de inicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 229

de junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Segundo. - En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

"*Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".*

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación dispone que éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de los interesados ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto 1882 de 18 de junio de 2024de incoación del procedimiento, todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada.

Todo ello ya le fue significado a los interesados en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la presente propuesta constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

Tercero.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a los efectos legales oportunos se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- Que según acta de inspección de fecha 6 de marzo de 2019 levantada por el Celador Municipal con motivo de la inspección en finca sita en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Graió, de esta localidad, se constata lo siguiente:"*Se realiza visita de inspección y se observan obras de edificación consistentes en local de forma trapezoidal de 15 m de largo por 3m de ancho, cubierta metálica, se observan piezas de pavés translúcido como también una puerta metálica. Se observa personal trabajando en este momento. La altura de la construcción es de 2,5 m, la construcción se encuentra enfoscada a falta de pintura.* "

- Que según el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de fecha 20 de mayo de 2019 así como informe fotográfico emitidos ambos con motivo de la constatación de lo anteriormente descrito en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Graió, de actuaciones urbanísticas sin título habilitante, se constata lo siguiente:*"// Según la visita de inspección citada en apartado cuarto de antecedentes y de acuerdo con el anejo fotográfico que acompaña a este informe, se constata que a fecha 06 de marzo de 2019 en la ubicación de la parcela objeto de este informe, se están ejecutando obras, consistentes en la ejecución de*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 229

volumen de forma trapezoidal, realizado mediante muros de carga de bloque, de los cuales el que se encuentra en orientación norte (Linda con carretera cap Negret) y el que se encuentra en orientación oeste eran existentes, y conformaban el Vallado de parcela. Se han ejecutado 2 nuevos muros de bloque, muro este y muro sur, en los cuales se han colocado intercaladas piezas de pavés, así como puerta de acceso metálica en muro sur. Se ha ejecutado cubierta mediante perfilería metálica y panel sándwich. El resultado de dichas actuaciones es una edificación de nueva planta. La edificación se encuentra ubicada en la zona de protección de la carretera Cap Negret. **Las actuaciones descritas se están ejecutando sin titulo habilitante***//"
*

- Que, como consecuencia de los informes técnico aquí adjuntos y, en cumplimiento de los artículos 186 y 188 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) En fecha 4 de marzo de 2021, mediante Decreto número 0566, se acuerda la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística al señor [redacted] con NIE núm. [redacted]4839[redacted] y [redacted] con NIE núm. [redacted]1717[redacted] como propietarios de la finca, por realizar actos de edificación, construcción e instalación sin la correspondiente licencia municipal en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Gració de esta localidad, consistentes en construcción de nuevo volumen con nuevos muros de bloque, muro este y muro sur, en los cuales se han colocado intercaladas piezas de pavés, así como puerta de acceso metálica en muro sur constitutivos, de forma presunta, de una infracción urbanística no siendo legalizable todo lo cual se tramita en expediente núm. 744/2021.

- Que en expediente 744/2021 en fecha 11 de agosto de 2021 se dicta Acuerdo de Junta de de Gobierno Local por el que se ordena al señor [redacted] con NIE núm. [redacted]4839[redacted] y a la señora [redacted] con NIE núm. [redacted]1717[redacted] en calidad de propietarios/promotores de las obras ilegales, en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Gració, de esta localidad, contrarios a la ordenación urbanística, la demolición y suspensión de los usos a que hayan dado lugar las obras ejecutadas consistentes en; nuevo volumen con nuevos muros de bloque, muro este y muro sur, en los cuales se han colocado intercaladas piezas de pavés, así como puerta de acceso metálica.

- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 11 de agosto de 2021 que obra en expediente 744/2021 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de 5.295, 826 euros.

- Que la propiedad del inmueble objeto de los actos antes descritos y promotores de las obras son el señor [redacted] con NIE núm. [redacted]4839[redacted] y a la señora [redacted] con NIE núm. [redacted]1717[redacted]

- Que no obra en expediente 744/2021 que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada.

- Que la ubicación donde se han llevado a cabo los actos sin título habilitante es, - según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), los terrenos están clasificados como **Suelo Urbanizable Programado, Sector 7**. Este sector queda recogido dentro de los suelos urbanizables que fueron desclasificados por la Ley 6/99 del 3 de abril, de directrices de ordenación territorial y medidas tributarias (DOT), Disposición Adicional 12, con lo que **la parcela de referencia quedaría clasificada como Suelo Rustico a todos los efectos. -** Según el Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), la parcela se

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 229

encuentra clasificada con las siguientes categorías de Suelo Rústico: Suelo Rústico Común, Suelo rústico de régimen general **SRC-SRG**, Suelo Rústico Forestal **SRC-F**. La parcela se encuentra afectada en su totalidad por Área de Prevención de Riesgos **APR- Incendios** y por Área de Protección de la Carretera **APT-Carreteras.**

Cuarto.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

El órgano instructor, eleva a definitiva la propuesta de calificación y tipificación de los hechos contenida en la resolución de inicio y todo ello en los mismos términos que son los siguientes:

Para la calificación y tipificación de los hechos descritos es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Que las obras ejecutadas se ubican en suelo rústico común sin título habilitante.
- Que la finca no cuenta con parcela mínima en suelo rústico.
- Que no se ha repuesto la realidad física alterada hasta la fecha
- Que se trata de actuaciones de nueva planta en suelo rústico con cierta entidad.

Atendidas dichas circunstancias, los hechos podrían ser calificado provisionalmente como una **infracción grave** prevista en el artículo 163.2 apartado c) punto ii de la LUIB que dispone que se considerará infracción grave " *ii. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, contrarios a la ordenación, territorial o urbanística.*

Quinto.- En cuanto a la sanción que se propone.

Dado que en el caso que nos ocupa, no se han formulado alegaciones por parte de la interesada, se eleva a definitiva la sanción propuesta en la resolución de inicio, esto es:

Para la determinación de la sanción correspondiente se ha tenido en cuenta el criterio de proporcionalidad así como la posible concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes o mixtas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 y 184 LUIB así como la posible existencia de reducciones según previsto en el artículo 176 LUIB.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 apartado 2 LUIB , *"2. La realización de las obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo rústico no protegido sin el título administrativo habilitante se sancionará con multa del 100 al 250 % del valor de las obras "*

Para el cálculo de la sanción, por lo tanto, se hace necesario contar con la valoración de las obras acordada en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de agosto de 2021 de resolución del expediente de restablecimiento de la realidad física alterada, lo cual asciende a 5.295, 826 euros (expediente 744/2021).

En consecuencia con lo anterior, atendidas todas las circunstancias indicadas se propone como sanción la mitad de la horquilla legalmente prevenida, esto es, el 175% del valor de las obras, procede imponer la siguiente:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 229

Multa económica por la cantidad de 9.267,69 euros

A efectos de la sanción propuesta por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Sexto.- En cuanto a la persona responsable

Resultan responsables (i) el señor Peter Karl Strübin con NIE núm. X2548390J y (ii) la señora Elian Strubin Sterchi con NIE núm. X2617175M; como propietarios de la finca sita en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Gració, de esta localidad, sobre el que se han llevado a cabo los actos edificatorios que nos ocupan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 a) LUIB.

Por todo lo que antecede y, en base a los antecedentes y a los fundamentos jurídicos expuestos;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4523 de 18 de octubre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO.- DECLARAR a (i) el señor [redacted] con NIE núm. [redacted]4839[redacted] y a (ii) la señora [redacted] con NIE núm. [redacted]1717[redacted] como propietarios de la finca sita en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Gració, de esta localidad, **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de la comisión de **Infracción grave** por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico consistentes en la ejecución de volumen de forma trapezoidal sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística en Polígono 2 Parcela 154, Camí cap Negre Cala Gració, de esta localidad.

Segundo.- IMPONER a los interesados una sanción única consistente en **MULTA** económica ascendiente a la cantidad de nueve mil doscientos sesenta y siete con sesenta y nueve (**9.267,69) euros**

Tercero.- -APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de nueve mil doscientos sesenta y siete con sesenta y nueve (**9.267,69) euros** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados del acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expediente 10676/2024. Aprobación del diseño definitivo del contrato mixto (servicio /suministro) para la realización de la intervención artística del pavimento de la Calle de Santa Agnès y suministro e instalación de velas con arquitectura textil.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2024 se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato mixto (servicio/suministro) para la realización de la

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 229

intervención artística del pavimento del Carrer de Santa Agnès y suministro e instalación de velas con arquitectura textil, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Una vez seguida la tramitación establecida en la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de noviembre de 2024, acordó adjudicar a la empresa IAM OKUDA SL, con CIF [redacted]3457[redacted], el contrato mixto (servicio /suministro) para la realización de la intervención artística del pavimento del Carrer de Santa Agnès y suministro e instalación de velas con arquitectura textil, por procedimiento negociado sin publicidad, por un importe de 306.623,62 euros, 64.390,96 euros correspondientes al I.V.A, haciendo un total de 371.014,58 euros.

Visto que en fecha 28 de noviembre de 2024 se procedió a formalizar el contrato del procedimiento de referencia.

Vista la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se establece que tras la formalización del contrato se presentará el proyecto del diseño definitivo de la obra artística.

Vista la cláusula 12.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se dispone lo siguiente:

"*El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, y previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo:*

- ***Diseño definitivo de la creación artística:*** *se presentará por el artista un proyecto con el diseño definitivo de la creación. Este proyecto será facturado por el contratista, de acuerdo con el importe establecido en el presupuesto correspondiente a las líneas de creación artística,* ***al ser entregado al órgano de contratación, a satisfacción del mismo****, y una vez se produzca la formalización del contrato.*

- ***Resto de trabajos:*** *Serán facturados por el contratista una vez recibida la prestación de conformidad por el órgano de contratación, según el detalle de los pagos establecidos en la documentación aportada por el contratista."*

Vistas las instancias presentadas por I AM OKUDA SL en fecha 28 de noviembre de 2024 (RGE 2024-E-RE-16556 y 2024-E-RE-16555) en la que aportan el diseño definitivo de la obra artística.

Visto que el órgano de contratación en el presente contrato es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, y que, por tanto, le corresponde aprobar el diseño definitivo de la obra artística según lo establecido en los Pliegos.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4701 de 29 de octubre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el diseño definitivo de la obra artística presentado por la empresa IAM OKUDA SL, con CIF [redacted]3457[redacted] relativo al contrato mixto (servicio/suministro) para la realización de la intervención artística del pavimento del Carrer de Santa Agnès y suministro e instalación de velas con arquitectura textil.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 229

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a IAM OKUDA SL, adjudicatario del contrato, para que proceda a llevar a cabo las actuaciones necesarias para la ejecución del mismo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expediente 12760/2024 - Autorización interrupción suministro de agua - Relación deudores de fecha 10 de octubre de 2024.

Vista la documentació presentada el dia 14 d'octubre de 2024 amb registre d'entrada número 2024-E-RE-15591, per l'empresa «SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A.» concessionària del servei de subministrament d'aigua de Sant Antoni de Portmany, sobre la relació de deutors de la quota de subministrament de data 10 d'octubre de 2024, que no han fet efectives les seves deutes dins del període voluntari de cobrament.

Vist l'informe del departament de Serveis Socials de data 21 d'octubre de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4569 de 22 de octubre de 2024.

ACORD

1r. Autoritzar a la empresa «SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A.» concessionària del servei de subministrament d'aigua a aquest municipi, per a que realitzi la interrupció del subministrament d'aigua contra els citats deutors.

2n. Procedir a la seva remissió a l'empresa concessionària amb la finalitat de tramitar el cobrament dels rebuts als abonats.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expediente 4527/2023.Ejecuciones de Contratos. Aprobación certificación n.º 9 para la construcción de una oficina conjunta para la Policía Local y Guardia Civil.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

15. Expediente 6168/2022. Reconocimiento de procedencia de pago a beneficiario de ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 229

En el expediente 6168/2022 que ante este Ayuntamiento se tramita de Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU».

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 6 de julio de 2023 en el que se acuerda, entre otros, la declaración y aprobación de la lista de los solicitantes beneficiarios de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU», incluyéndose en la misma la puntuación conferida y el presupuesto aprobado para cada solicitante:

Visto que según el apartado tercero del Acuerdo de Junta de Gobierno Local referido, se recuerda a los beneficiarios que deseen acogerse a la modalidad de pago anticipado que deberán, una vez les sea notificada la referida resolución, en el plazo máximo de un mes, manifestar si desean acogerse a dicha modalidad en los términos previstos en el apartado 15 de las bases de las presentes ayudas.

Visto que en fecha 11 de julio de 2023 mediante registro n.º 2023-E-RE-5615 la entidad TANTRA IBIZA, SOCIEDAD LIMITADA, CIF ****637** expone que desea acogerse al pago establecido en el apartado 15.a. de las bases reguladas de la convocatoria.

Visto que la Junta de Gobierno Local en fecha de sesión 17 de agosto de 2023 resuelve declarando procedente respecto de la entidad TANTRA IBIZA S.L. con CIF núm. ****637**, en calidad de beneficiaria de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización,actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU», el pago de la cantidad de 7.896,24 euros en concepto de pago anticipado correspondientes al 30 % del importe total de 26.320,83 euros que le ha sido concedido según Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2023.

Visto que en fecha 12 de julio de 2024 con RGE 2024-E-RE-10678, la parte interesada aporta documentación para proceder a la fase de justificación del proyecto objeto de subvención aprobada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento. solicita pago y abono de las cuantías objeto de subvención y aporta documentación para proceder a la fase de justificación del proyecto objeto de subvención aprobada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento solicitando el pago restante del 70 % de la subvención concedida, esto es, 18.424,59 euros.

Visto el requerimiento realizado por los Servicios Técnicos municipales en fecha 30 de julio de 2024 con RGE 2024-S-RE-10239 para la subsanación de deficiencias.

Vista la documentación presentada en fecha 09 de septiembre de 2024 y la documentación aportada mediante las instancias con RGE 2024-E-RE-12386, 2024-E-RE-13394 y 2024-E-RE-14279 y realizada visita por los Servicios Técnicos municipales.

Visto que comprobado como ha sido que la entidad TANTRA IBIZA S.L. con CIF núm. ****637** ha sido declarada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2023 beneficiaria de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU», en un importe total de 26.320,83 euros.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 229

Visto que según lo dispuesto en el apartado 15 de las bases reguladoras de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU» que expresamente disponía lo siguiente *"Para el abono de las ayudas el beneficiario podrá elegir entre las siguientes modalidades: (…) Pago único del 100% de la subvención concedida una vez que haya justificado el beneficiario la totalidad del proyecto de inversión, en la forma prevista en las presentes bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas."*

Visto que según lo dispuesto en el apartado 16 de las bases reguladoras de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU» que dispone : "*16. Justificación. La justificación del cumplimiento de las condiciones de la subvención deberá realizarse como máximo el 30 de septiembre de 2024*" comprobándose que la justificación se realiza dentro del plazo máximo previsto.

Visto que comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe de fecha 20 de septiembre de 2024 cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es/doc 7P2GLSDQTHQCQMFSZHZG9RL59 que la documentación presentada por la entidad TANTRA IBIZA S.L. con CIF núm. ****637** para la justificación del cumplimiento de las condiciones de la subvención resulta completa y se concluye el cumplimiento de los requisitos previstos para el pago y abono de las cuantías objeto de subvención.

Visto que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU» todo ello en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2023 de otorgamiento de las ayudas referidas para el pago y abono de las cuantías objeto de subvención ascendiente a 26.320,83 euros, habiéndose ya abonado el 30% de tal cuantía (7.896,24 euros), restando por tanto el pago del 70% restante, esto es, **18.424,59 euros** entendiéndose que se ha justificado la totalidad de importes objeto de la inversión subvencionada así como verificado el cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de las ayudas que nos ocupan en los extrictos términos de las bases de las mismas.

Visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor de este Ayuntamiento de fecha 7 de octubre de 2024 que cuenta con la siguiente url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es /doc/7HN23YXYDKHYLR5FMT7499QED

Vista la competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4650 de 24 de octubre de 2024.

ACUERDO

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 229

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE respecto de la entidad TANTRA IBIZA, SOCIEDAD LIMITADA, CIF ****637**, en calidad de beneficiaria de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany. «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU», **LA JUSTIFICACIÓN** de los gastos incurridos objeto de la subvención que aquí nos ocupa, por cantidad total de 26.320,83 euros y **DECLARAR EL CUMPLIMIENTO** respecto de la interesada de los requisitos impuestos en las bases de las presentes ayudas **INDICANDO** la procedencia del pago del restante 70% esto es, **18.424,59 euros,** respecto de la cuantía total que la ha sido concedida según Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2023, y todo ello según motivación expuesta en los antecedentes y fundamentación jurídica del presente escrito.

Segundo.- DAR TRASLADO de la presente resolución a los Servicios Económicos para la gestión del pago aquí reconocido a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expediente 6561/2024. Convocatoria de concesión de ayudas para los centros que impartan educación primaria y secundaria adheridos en el Programa de financiación de libros de texto y material didáctico para el curso 2023- 24.

D'acord amb el que disposa l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, és possible atorgar, amb caràcter excepcional, subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificultin la seva convocatòria pública.

Vista la Providència, emesa per la Regidora Delegada d'Educació, Cultura i Patrimoni de data 25 d' octubre de 2024.

Vist l'informe jurídic del departament de Secretaria, de data 25 d'octubre de 2024.

Vist el text de les bases de la convocatòria de concessió d'ajudes per als centres que imparteixin educació primària i secundària adherits al Programa per al finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2023-24, que tenen alumnat empadronat en el municipi de Sant Antoni de Portmany, curs 2023-24, annexes al document adjunt.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4781 de 4 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de noviembre de 2024.

ACUERDO

Primera.- Aprovar les bases de la convocatòria de concessió d'ajudes per als centres que imparteixin educació primària i secundària adherits al Programa de finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2023-24, que tenen alumnat empadronat en el municipi de Sant Antoni de Portmany.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 229

Segona.- Facultar l'alcalde per a subscriure i signar tota classe de documents i en general per a tot el relacionat amb aquest assumpte.

Tercera.- Publicar les bases de les subvencions a la Base Nacional de Dades de Subvencions i posteriorment l'extracte de les mateixes en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Quarta.- Publicar les bases de la convocatòria a la web municipal i a la seu electrònica de l' Ajuntament.

Cinquena.- Donar compte d'aquest acord al departament d'Intervenció de la corporació, als efectes escaients.

Documentos anexos:

- Anexo 11. Bases català

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

17. Expediente 6987/2024. Aprobación del convenio de colaboración con la COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 6 de junio de 2024 se dicta Providencia por el concejal delegado de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones institucionales., en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- En fecha 04/09/24 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En fecha 22 de octubre de 2024 se formula informe jurídico por el TAG.

Cuarto.- Obra en el expediente informe de seguimiento de la subvención de fecha 04 de septiembre de 2024, de conformidad con lo prescrito en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto.- Visto el borrador de Convenio que debidamente diligenciado consta en el expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 229

- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

- Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- Los artículos 55 y 65, 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- La Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany(BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017).

- Aprobación del Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany del año 2024 (BOIB núm. 36 de 14 de marzo de 2024).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio y el otorgamiento de la subvención por la Junta de Gobierno Local, Órgano competente en virtud del apartado tercero, letra B punto 3º, del decreto de Alcaldía núm 2023-2222, de fecha 25 de junio de 2023, que literalmente dice:“ *Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan: … Concesión directa de subvenciones cuando su importe supere la cuantía de 3.000 euros.”*

Ello sin perjuicio de la facultad de representación del Alcalde, para la firma del convenio.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4645 de 24 de octubre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 28 de octubre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 008-4120-489000 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD por la cantidad de 5.000,00 €.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 229

SEGUNDO. Aprobar el texto del convenio en el que se formaliza la subvención, que se incorpora a este informe-propuesta.

TERCERO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza antes del 15 de febrero de 2025.

CUARTO. Emplazar al Sr. José Antonio Castelló Ribas, patrón mayor de la COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD, a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

QUNTO Suministrar la información sobre la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO. Depositar la correspondiente copia del Convenio en el Registro Municipal de Convenios.

SEPTIMO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

- Anexo 12. Esborrany conveni Confraria de Pescadors Sant Antoni

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expediente 8485/2024. Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Consejo Insular de Ibiza, para el año 2024, en materia de protección civil.

ANTECEDENTES

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 19/07/2024 , en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Consell Insular d'Eivissa, para el año 2024, en materia de protección civil, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Visto el borrador de Convenio que debidamente diligenciado consta en el expediente administrativo.

Visto informe jurídico y memoria emitido por el Técnico de la Administración General de la Corporación de fecha 15/10/2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 229

- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

- Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- Los artículos 55 y 65, 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio y el otorgamiento de la subvención a la Junta de Gobierno Local, en virtud del apartado tercero, letra B punto 3º, del decreto de Alcaldía núm 2023-2222, de fecha 25 de junio de 2023, que literalmente dice: "*Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan: … Concesión directa de subvenciones cuando su importe supere la cuantía de 3.000 euros.*"

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4676 de 25 de octubre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 28 de octubre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Convenio de para el año 2024, en materia de protección civil a suscribir entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Consell Insular d'Eivissa.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al Consell Insular d'Eivissa, y emplazarles para la firma del Convenio administrativo.

TERCERO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

CUARTO. Depositar la correspondiente copia del Convenio, una vez suscrito, en el Registro Municipal de Convenios.

QUINTO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 229

- Anexo 13. Esborrany conveni Ajuntament Sant Antoni de Portmany-3

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

19. Expediente 7934/2024. Aprobación de Convenio Administrativo de Colaboración entre Administraciones Públicas Convenio de colaboración Fondo ITS 2023-074 Pacto por el agua.

En relación con el expediente número 7934/2024 relativo a la aprobación del Convenio específico entre el Consell Insular d'Eivissa i el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany para la ejecución de las actuaciones previstas en el marco de la ejecución del proyecto ITS2023-074-Pacto por el agua, ayudas para garantizar el suministro de agua potable para financiar con el Fondo para favorecer el turismo sostenible correspondiente al Plan anual 2023, se emite la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 23 de septiembre de 2024 se dicta Providencia por la Primera Teniente de Alcalde y regidora delegada de Obras Públicas e Infraestructuras, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio específico entre el Consell Insular d'Eivissa y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para la ejecución de las actuaciones previstas en el marco del proyecto ITS 2023-074 Pacto por el agua para el Municipio de Sant Antoni de Portmany correspondiente al año 2023, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

El texto definitivo del Convenio, recibido por parte del Consell Insular d'Eivissa en fecha 11/10/24 y sobre el que se informa, es el que se adjunta a la presente propuesta como anexo inseparable.

Segundo.- En fecha 28 de octubre de 2024 se emite por el TAG de Servicios Generales informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Tercero.- En fecha 29 de octubre de 2024 se incorpora al expediente la memoria justificativa suscrita por el responsable Director técnico del departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación aplicable

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 229

- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany(BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017).
- Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 28 de 4 de marzo de 2.023 y modificaciones posteriores).
- Bases ejecución del presupuesto de 2023 Ajuntament Sant Antoni de Portmany.
- Ley 40/2015.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de régimen local de les Illes Balears.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Primero.- Marco competencial para la suscripción del presente convenio.

La tramitación y firma del presente Convenio vendría apoyada en las competencias municipales siguientes:

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece:

"*1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.".*

El Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, mediante el Anexo I "relación de proyectos" ha incluido en dicho convenio un único proyecto denominado

- Projecte d'execució de la millora de xarxes d'abastament d'aigua potable i evacuació de fecals, creació d'una xarxa nova d'evacuació d'aigües pluvials, així com el soterrament de línies elèctriques, de telefonia i enllumenat públic, més la pavimentació de l'Avinguda Isidor Macabich

La ejecución del proyecto referido, está comprendido dentro de las competencias propias municipales, según la legislación aplicable:

Art. 25.2.c) Ley 7/1985:

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Art. 29.2 m) Ley 20/2006:

m) Regulación y gestión del abastecimiento de agua potable a domicilio, de la conducción y el tratamiento de aguas residuales y de la recogida y el tratamiento de residuos sólidos urbanos

Segundo.- Examinado el contenido del Convenio para la ejecución de las actuaciones previstas en el marco de la ejecución del proyecto ITS2023-074-Pacto por el agua, ayudas para garantizar el

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 229

suministro de agua potable para financiar con el Fondo para favorecer el turismo sostenible correspondiente al Plan anual 2023, se concluye que no contiene estipulaciones que contravengan, infrinjan o defrauden objetivamente, en cualquier forma, normas imperativas legales o reglamentarias.

Asimismo, se comprueba que en el expediente se incluye una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establece la legislación. (Art. 50.1 Ley 40/2015 LRJAP).

Por otro lado, el Convenio tiene la tipología de convenio interadministrativo (art. 47.2 a) Ley 40/2015) y cumple con los requisitos establecidos por el artículo 48 de la Ley 40/2015 que resultan de aplicación al caso en tanto en cuanto que su suscripción:

a. No supone cesión de la titularidad de la competencia.

b. Mejora la eficiencia de la gestión pública.

c. Obedece a razones de interés público.

Por último, su contenido se ajusta a lo determinado por el artículo 49 de la LRJSP, en tanto en cuanto que contiene las materias definidas por el mismo que resultan de aplicación al caso ya que:

a. Señala los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, así como la competencia en la que se fundamenta la actuación municipal.

b. Concreta en sus distintos expositivos y cláusulas el objeto del convenio, las actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento y las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

c. Contempla los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

d. Contempla el régimen de modificación y extinción del convenio.

d. Concreta el plazo de vigencia del convenio de forma ajustada a las reglas que dicho artículo fija, no siendo superior a 4 años.

Tercero.- El convenio instrumentaliza la concesión directa de una subvención por parte del Consell Insular d'Eivissa como Administración concedente, a favor de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, como beneficiario, conforme la Ley 38/2003, general de subvenciones.

En los apartados 20, 21 y 22 de los antecedentes del convenio, se indica la inclusión de la subvención en el Plan estratégico de subvenciones de la Administración concedente, así como la partida presupuestaria prevista.

El convenio incluye asimismo los extremos requeridos por el art. 65.3 del RD 887/2006, Reglamento de la Ley 38/2003:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 229

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo el convenio prevé en su cláusula Octava, el régimen de publicidad de las obras subvencionadas.

Cuarto.- La competencia para aprobar este Convenio para la ejecución de las actuaciones previstas en el marco de la ejecución del proyecto ITS2023-074-Pacte por el agua, ayudas para garantizar el suministro de agua potable para financiar con el Fondo para favorecer el turismo sostenible correspondiente al Plan anual 2023, corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra G, del Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023, de designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, que literalmente dice: *" Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: G.- En Materia de convenios: Único.- La aprobación de los convenios cuando no sean competencia del Pleno, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso la competencia corresponderá al Alcalde."*

Visto cuanto antecede, en el expediente ha quedado justificada la necesidad de la aprobación del Convenio para la ejecución de las actuaciones previstas en el marco de la ejecución del proyecto ITS2023-074-Pacte por el agua, ayudas para garantizar el suministro de agua potable para financiar con el Fondo para favorecer el turismo sostenible correspondiente al Plan anual 2023, reuniendo dicho convenio aquellos extremos ordenados y previstos por la normativa de aplicación referenciada en el presente informe, y habiéndose incorporado al expediente la documentación e informes / memoria requerida.

El presente informe y expediente debe ser sometido a fiscalización por parte de la Intervención General del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, previo a su aprobación por el órgano competente.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4706 de 29 de octubre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de noviembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el "CONVENI ESPECÍFIC ENTRE EL CONSELL INSULAR D'EIVISSA I L' AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY PER A L'EXECUCIÓ DE LES ACTUACIONS PREVISTES EN EL MARC DE L'EXECUCIÓ DEL PROJECTE ITS2023-074-PACTE PER L'AIGUA, AJUDES PER GARANTIR EL SUBMINISTRAMENT D'AIGUA POTABLE PER FINANÇAR AMB EL

[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 229

FOND PER AFAVORIR EL TURISME SOSTENIBLE CORRESPONENT AL PLA ANUAL 2023, adjunto a la presente resolución."

SEGUNDO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio.

TERCERO. Notificar y comunicar al señor Vicente Marí Torres, presidente del Consell Insular d' Eivissa, la aprobación municipal del convenio al objeto de proceder a su suscripción.

CUARTO. Incorporar el Convenio al Libro Municipal de Convenios una vez el mismo haya sido suscrito por las partes del mismo y proceder con los demás trámites legalmente preceptivos.

Documentos anexos:

- Anexo 14. 11.10.24 Conveni específic SANT ANTONI_REV_10-10-2024. MODEL DEFINITU

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

20. Expediente 10889/2024. Aprobación de las bases de la convocatoria extraordinaria de ayudas por insularidad a familias con estudiantes desplazados fuera de la isla en el territorio nacional.

D'acord amb el que disposa l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, és possible atorgar, amb caràcter excepcional, subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificultin la seva convocatòria pública.

Vista la Providència, emesa per la Regidora Delegada d'Educació, Cultura i Patrimoni de data 20 de setembre de 2024.

Vist l'informe del departament d'Educació, referent a la justificació de les ajudes, emès per l' encarregada del departament d'Educació i Cultura, de data 20 de setembre de 2024.

Vist l'informe del tècnic d'administració general, de data 31 d'octubre de 2024.

Essent l'òrgan competent per l'aprovació de les bases de la convocatòria de les ajudes, la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, segons l'apartat tercer, lletra G, del Decret d'Alcaldia núm 2222 de 25 de juny de 2023, de delegació de competències a favor de la Junta de Govern Local.
Vist el text de les Bases de la Convocatòria extraordinària d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2023-24, les quals s'adjunten a la propostadel següent tenor literal:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4772 de 31 de octubre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de noviembre de 2024.

ACORD

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 229

Primera.- Aprovar les bases de la convocatòria extraordinària d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2023-24.

Segona.- Facultar l'alcalde per a subscriure i signar tota classe de documents i en general per a tot el relacionat amb aquest assumpte.

Tercera.- Publicar les bases de les subvencions a la Base Nacional de Dades de Subvencions i posteriorment l'extracte de les mateixes en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Quarta.- Publicar a la web municipal i a la seu electrònica de l'Ajuntament, les bases de la convocatòria.

Cinquena.- Donar compte d'aquest acord al departament d'Intervenció de la corporació, als efectes escaients.

Documentos anexos:

- Anexo 15. Bases de la convocatòria extraordinària d'ajudes per insularitat

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

21. Expediente 354/2023. Estimación parcial del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de Junta de Gobierno de orden de reposición de la realidad física alterada por obras y actas en suelo rústico contrarios a la ordenación urbanística.

Examinado el expediente de referencia núm. 354/2023 de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de obras en curso de ejecución sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones incoado a (i) la señora [redacted] con DNI núm. **4373*** y (ii) al señor [redacted] con DNI núm. **4387*** mediante Decreto núm. 3225 de 21 de septiembre de 2023 por presuntamente ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística en finca sita en sita en DS Es Pujol, Polígono 20 Parcela 175, Sant Antoni de Portmany, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, tramitado como ha sido el procedimiento en todas sus instancias, resuelto como ha sido el referido procedimiento mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2024, visto el recurso interpuesto por los interesados, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 20 de junio de 2024 la Junta de Gobierno Local dicta Acuerdo por el que resuelve el presente procedimiento de protección de la legalidad con los siguientes pronunciamientos:

"*//**Primero.- DESESTIMAR** en su totalidad las alegaciones formuladas por la representación legal de (i) la señora* [redacted] *con DNI núm.* **4373*** *y (ii) al señor* [redacted] *con DNI núm.* **4387*** *contra el Decreto núm. 3225 de 21 de septiembre de 2023 de incoación del presente*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 229

procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de obras sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero y segundo de este escrito.

Segundo.- ORDENAR** a (i) la señora [redacted] con DNI núm. **4373 y (ii) al señor [redacted] con DNI núm. **4387*** en su calidad de propietarios de la finca finca sita en DS Es Pujol, Polígono 20 Parcela 175, Sant Antoni de Portmany la **DEMOLICIÓN** así como la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** de los siguientes:*

- *Edificación aislada de nueva construcción en la zona este de la parcela, consistente en dos habitaciones, cocina con salón comedor y dos baños. Con una superficie gráfica de 140m2.*
- *Vallado de torsión simple de 52m de longitud para dividir la parcela.*
- *Inmueble anexo aislado de nueva construcción. Con una superficie gráfica de 40m2.*

***Tercero.- INDICAR** a los interesados que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.*

***Cuarto.- COMUNICAR** a los interesados que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES** desde que sea resuelto por este Ayuntamiento la conformidad del proyecto de reposición de la realidad física presentado con la orden de demolición aquí dictada.*

Quinto.- INFORMAR** a los interesados que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **208.732,1 euros.

***Sexto.- ADVERTIR** a los interesados que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.*

*Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.*

***Séptimo.- INFORMAR** a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.*

*A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite **pueda reducirse.***

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 229

Octavo.- REPERCUTIR a los interesados los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

Noveno.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.//"

Segundo.- Que la referida resolución fue notificada al señor Jooan Pla Serra en fecha 21 de junio de 2024 y a la señora Margarita Pla Serra el 1 de julio de 2024.

Tercero.- En fecha 18 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-11006, el señor Jose Maria Roig Vich, en nombre y representación de la señora [redacted], interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de Junta de 20 de junio de 2024. En fecha 19 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-11091, la señora Maria Angels Planells Torres, en nombre y representación del señor [redacted] interpone recurso de reposición contra la misma resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2024 se practicó en fecha 21 de junio de 2024 respecto del señor [redacted] y en fecha 1 de julio de 2024 respecto de la señora [redacted] y el recurso se interpone en fechas 18 y 19 de julio de 2024, todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- Los recurrentes están legitimados para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

<u>Primero.-En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados:</u>

Los motivos de oposición invocados por los interesados son los siguientes:

- Respecto de la señora [redacted]:

- Que no concurre presupuesto de responsabilidad objetiva respecto de la señora [redacted] habida cuenta que no es propietaria de la parcela donde se han llevado a cabo los actos edificatorios puesto que ésta fue objeto de compraventa a su hermano [redacted] en contrato privado.

- Vulneración de los artículos 25 y 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Por ausencia de responsabilidad de la interesada.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 229

- Respecto del señor [redacted]:

- Que no existe responsabilidad objetiva prevista en el artículo 164 de la LUIB respecto del inmueble aislado de nueva construcción, con una superficie gráfica de 40m2.
- Invoca prescripción de la acción de restablecimiento con motivo en que la edificación de nueva planta invoca haber estado totalmente finalizada en marzo de 2014.
- Infracción del principio de valoración conjunta de la prueba.
- Impugna la valoración del inmueble aislado de nueva construcción de 40m2.

La totalidad de motivos invocados merecen ser desestimados, con excepción de la valoración del inmueble de 40m2, tal y como se vendrá a exponer seguidamente;

- Respecto de los argumentos invocados por la señora [redacted]:

a) En cuanto a los motivos invocados de la falta de responsabilidad en los actos que nos ocupan.

La interesada invoca, de manera reiterativa respecto a la anterior resolución, como primer fundamento de su recurso, que no tiene responsabilidad alguna puesto que dice haber vendido en contrato privado la parcela (porción de la misma) a su hermano [redacted] en la que se han ejecutado la (i) Edificación aislada de nueva construcción en la zona este de la parcela, consistente en dos habitaciones, cocina con salón comedor y dos baños. Con una superficie gráfica de 140m2 y (ii) Vallado de torsión simple de 52m de longitud para dividir la parcela, lo cual ya se resolvía en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de junio de 2024.

El artículo 164 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de urbanismo de las Islas Baleares dispone:

"*Serán responsables de las infracciones urbanísticas con carácter general:*

1. En los actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación, de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad:

a) ***Las personas propietarias,*** *las promotoras o las constructoras, según se definan en la legislación en materia de ordenación de la edificación, urbanizadoras y todas las otras personas que tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como el personal técnico titulado director de estos, y el redactor de los proyectos cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.*

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la persona propietaria del suelo tiene conocimiento de las obras que constituyen infracción urbanística cuando por cualquier acto, incluida la simple tolerancia, *haya cedido su uso a la persona responsable directa de la infracción."*

Por lo tanto, de este articulo se entiende que las personas propietarias son por responsabilidad objetiva, iuris tantum, responsables de los actos que en las parcelas de su propiedad se llevan a cabo. Además cabe recordar a la señora [redacted] que el objeto de este proceso y del informe de los Servicios Técnicos es la propiedad con referencia catastral: [redacted] cuya localización según datos catastrales es la de DS ES PUJOL 175 Polígono 20 Parcela 175, PUIG

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 229

DES PLANELLS. SANT ANTONI DE PORTMANY. con una superficie gráfica de 3.592 m² y superficie construida de 193m2 para uso residencial y 67m2 para uso agrícola. Según datos registrales la finca 19572 tiene una superficie de 2.880 m² y la superficie de edificada es de 231,7 m² y descripción de la finca es la siguiente: "La vivienda de planta baja tiene una superficie de 185,45 m2 y el almacén y alberca anexos miden 34,00 m2 y 12,25 m2, respectivamente."

La parcela está calificada según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno estaba inicialmente calificado como: **ÁREAS EXCEDENTES y según** Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), la parcela tiene la clasificación: **SUELO RÚSTICO COMÚN.**

Así el artículo 32 LUIB establece:

"*En el suelo rústico sólo se podrán efectuar actos que tengan por objeto o consecuencia la parcelación, la segregación o la división de terrenos o fincas* ***cuando sean conformes con la legislación urbanística y la legislación agraria, en función del objeto del acto de división.*** *Estos actos estarán sujetos a licencia urbanística municipal, y serán nulos los que se efectúen sin esta licencia".*

Si nos remontamos a la normativa en vigor en el momento de la formalización del contrato de compraventa, merece traer a colación lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares en su redacción vigente en el momento de la presunta compraventa que dispone:

1. En el suelo rústico sólo podrán realizarse actos que tengan por objeto o consecuencia la parcelación, segregación o división de terrenos o fincas cuando sean conformes con lo dispuesto en esta Ley y en la legislación agraria propia de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares.

2. Los actos a que se refiere el punto anterior estarán sujetos a la obtención de licencia municipal previa. ***Serán nulos los que se efectúen sin esta licencia.***

De igual forma artículo 258 Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, que respecto l

Artículo 258. Indivisibilidad de parcelas.

1. Serán indivisibles:

a) Las parcelas determinadas como mínimas en el correspondiente planeamiento, a fin de constituir fincas independientes.

b) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el planeamiento, *salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.*

c) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior; y

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 229

d) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificare la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, en su caso.

3. Al otorgarse licencia de edificación sobre una parcela comprendida en el apartado d) del número 1, se comunicará al Registro de la Propiedad para su constancia en la inscripción de la finca.

Así mismo resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística.

"*4. En el suelo rústico de las islas Baleares será de aplicación lo que dispone el artículo 259.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, y por ello los Notarios y los Registradores de la Propiedad exigirán,* ***para autorizar*** *e inscribir respectivamente,* ***escrituras de división de terrenos que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de la no necesidad****, que los Notarios deberán testimoniar en el documento público"*

Recordemos que nos encontramos en una parcela existente de 3.592 m² catastrales (2880 m² resgistrales) y que el contrato de compraventa presuntamente tiene como objeto sólo la venta del 1.793,50 m², es decir, el objeto del contrato de compraventa es una porción de la finca, pero confunde la interesada el objeto de la compraventa con la legitimidad de tal acto de división frente a terceros así como frente a esta Administración.

Se recuerda a la interesada que tal y como se ha indicado en la resolución recurrida, la división y/o parcelación en suelo rústico en el año 2010, sin licencia o título habilitante alguno sino sólo por virtud de contrato privado de compraventa, en una parcela inferior a la parcela mínima, en contra de lo previsto en la normativa urbanística de aplicación **tanto entonces en la presunta fecha de su celebración de tal acto civil como en la actualidad es contraria a la ordenación urbanística y no genera, como se pretende, una finca resultante independiente** se pretende además, invocar la validez de semejante negocio jurídico para determinar y limitar la responsabilidad urbanística de los actos sobre la parcela en cuestión cuando, **tal acto divisorio no tiene virtualidad urbanística y menos aún puede servir de cortapisa para la exigencia de responsabilidad que por los actos que nos ocupan son debidos a la propiedad de la parcela.**

Se invoca que existe un reconocimiento claro del Ayuntamiento de que el propietario y promotor de las obras es Don [redacted] y que se hace una vinculación con respecto a su hermana para incluirla en el expediente de restauración de la legalidad urbanística infringida, no siendo esto así, dado que como se ha justificado, **lo que nos atañe en este procedimiento, es la responsabilidad frente a la Administración por parte del administrado, por lo tanto en momento alguno se puede entender que derivado de una operación de división privada de parcela permita desvincular a la señora [redacted] de sus obligaciones así como derechos de propiedad** sobre la misma junto con el señor [redacted] **en lo que podría denominarse comunidad de bienes o proindiviso en el que la titularidad dominical es compartida por ambos y en la que, ambos resultan responsables de los actos por ejecución directa o por consentimiento de lo acontecido en su parcela.**

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 229

El motivo se desestima y se confirma lo dispuesto en la resolución recurrida confirmándose ñla responsabilidad de ambos interesados en la totalidad de actos objeto del presente procedimiento con independencia de la parte de la parcela en la que físicamente se ubiquen.

- En cuanto al motivo de la vulneración de los artículos 25 y 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del Sector Público y la falta de responsabilidad necesaria para la tramitación del procedimiento de restablecimiento con motivo en no ser propietaria de la parcela referida.

Como ya se ha explicado en el anterior argumento y tal y como fue indicado en la resolución recurrida, la señora [redacted] es responsable sobre la misma parcela junto con el señor [redacted] en lo que podría denominarse comunidad de bienes o proindiviso en el que la titularidad dominical, la mencionada es compartida por ambos y en la que, ambos resultan responsables de los actos por ejecución directa o por consentimiento de lo acontecido en su parcela

Tampoco existe vulneración de los artículos 25 y 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre con motivo en que nos encontramos en un procedimiento de protección de la legalidad urbanística infrigida que no tiene naturaleza sancionadora y por tanto, el principio de responsabilidad invocado en función de los artículos 25 y 28, además no resulta de aplicación sino que la responsabilidad por los actos previstos en el presente procedimiento deviene de la previsión contenida en el artículo 164 LUIB como responsabilidad objetiva de los propietarios sobre los actos cometidos en las fincas de su propiedad, como presunción si bien iuris tantum, de aplicación directa salvo prueba en contra. Se reafirma el contenido de la resolución recurrida y la confirmación de la responsabilidad de la interesada en los actos que nos ocupan como propietaria comunera de la finca en cuestión.

El restablecimiento de la legalidad se trata de una potestad estrictamente reglada de restauración del orden jurídico y que funciona de forma automática (ipso iure) una vez constatado su presupuesto. Por tanto, y a diferencia de la sanción, depende exclusivamente de la ilegalidad de las obras realizadas y no necesita, pues, de expresa tipificación, ni han de observarse las garantías propias de un procedimiento sancionador.

El motivo se desestima.

- Respecto de los argumentos invocados por el señor [redacted]:

a) Respecto a la inexistencia de responsabilidad objetiva respecto de la ejecución del inmueble de 40m2

El interesado reitera que no existe responsabilidad objetiva por su parte respecto de la ejecución inmueble de 40 m²

Se reitera el argumento invocado en la resolución recurrida y desarrollado en el presente escrito en el punto a) respecto del mismo alegato formulado por la señora [redacted] tum, y serán responsables de los actos que en las parcelas de su propiedad se llevan a cabo.

El argumento se desestima.

b) Respecto la prescripción de la acción de restablecimiento

Se alega por la parte interesada, prescripción de la infracción y correlativa caducidad de la acción, añadiendo que las distintas modificaciones del inmueble o su entorno no alteran la edificación en cuestión.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 229

Respecto a esto, debido a su importancia, cabe reiterarse en los preceptos alegados de esta parte en lo que se refiere a la prescripción

Se hace necesario cerrar la fundamentación jurídica aquí expuesta trayendo a colación que los informes técnicos municipales gozan de presunción de veracidad y certeza, tal y como se ha pronunciado la Sentencia 928/2014, de 29 de octubre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

"(…) Cobran pues especial relevancia en esta potestad reglada ***los informes realizados por los técnicos municipales expertos en la aplicación de la normativa urbanística y medioambiental en su caso vigente, que además gozan de la presunción de objetividad, veracidad y certeza*** *establecida en el art. 137 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) ,* ***al tratarse de funcionarios públicos, que prima facie, carecen de toda vinculación o interés respecto de la licencia solicitada.*** *Dicha presunción, al ser «iuris tantum» puede ser destruida mediante prueba en contrario que habrá de ser asimismo de carácter técnico dadas las especiales características de la elaboración de los proyectos de obras e instalaciones en relación con las normas urbanísticas y medioambientales que sean de aplicación.(…)".*

Los interesados invocan haber obrado el instituto de la prescripción puesto que según estos la edificación destinada a vivienda estaba finalizada completamente en 2014.

El artículo 154 LOUS disponía de forma similar:

1. Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo solo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los ocho años siguientes a ***su completa finalización.***

Así, resulta palmario lo prevenido en el artículo 178 LOUS a este respecto:

1. El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas se computará desde el día en que se produzca la completa terminación de los actos constituyentes de la infracción. A tal efecto, ***se entenderá totalmente acabada la obra cuando así se acredite fehacientemente, con criterios de objetividad y rigor, de manera indudable y con certeza y exactitud, por cualquier medio de prueba, debiendo correr en todo caso la carga de esta en quien la alega.***

Las infracciones urbanísticas consistentes en actos de uso o cambios de uso de edificaciones sin la correspondiente licencia, tienen carácter continuado. El cómputo del plazo de prescripción se inicia desde la fecha en que cesa la actividad o el uso ilegal.

La actual LUIB en su artículo 196 dispone:

1. El procedimiento de restablecimiento sólo se podrá iniciar válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, de realización o de desarrollo y dentro de los ocho años siguientes a su finalización completa, y siempre que antes del transcurso de este plazo se haya notificado o intentado legalmente la notificación de la resolución de inicio del procedimiento a las personas interesadas.

2. No prescribirá la acción para iniciar el procedimiento de restablecimiento cuando se trate:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 229

a) De actos o usos ilegales o no admitidos, que en el momento de ejecutarlos se encuentren en terrenos que tengan la clasificación de suelo rústico.

b) De actos o usos ilegales o no admitidos que afecten a bienes o a espacios catalogados en el planeamiento municipal o declarados de interés cultural o catalogados, parques, jardines, espacios libres, infraestructuras públicas u otras reservas para dotaciones.

3. El plazo se computará desde el día en que acaben definitivamente los actos. A este efecto, ***la obra se entenderá acabada totalmente cuando así se acredite fehacientemente, con criterios de objetividad y de rigor, de manera indudable y con certeza y exactitud, por cualquier medio de prueba, cuya carga recaerá en quien alegue.***

Por su parte el artículo 205 LUIB dispone:

(…)

b) El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas se computará desde el día en que acaben definitivamente los actos constituyentes de la infracción. A tal efecto, ***la obra se entenderá totalmente acabada cuando así se acredite fehacientemente, con criterios de objetividad y de rigor, de manera indudable y con certeza y exactitud, por cualquier medio de prueba, y recaerá, en todo caso, la carga de esta en quien lo alegue"***

No se ha aportado por los interesados prueba alguna con rigor, fehaciencia y objetividad que logre acreditar la finalización de las obras en las fechas indicadas, como se pretende de contrario y se recuerda al recurrente que para alegar la prescripción resulta esencial para determinar el *dies a quo* para el cómputo de la prescripción lo cual no ha quedado acreditado. Resulta además curioso que el propio recurrente reconozca que en 2018, tal y como se indica en la resolución recurrida, se realizan obras de acondicionamiento del entorno de la edificación así como de la instalación de fosa séptica y lo que parece ser una cisterna o similar, sean, en palabras del recurrente, simples *obras para dotar de funcionalidad* a la edificación*,* precisamente **confirma que en el año 2018, la edificación por tanto no estaba completamente dispuesta para la finalidad prevista** y por tanto, otra prueba más de que no se puede estimar la existencia de prueba fehaciente de obra finalizada.

Se recuerda al recurrente que no es la administración quien ha de probar que ha operado la prescripción sino que es el recurrente quien habrá de hacerlo de forma, objetiva, fehaciente y con rigor, lo cual no concurre en el presente caso en el que no hay prueba alguna que reúna tales condiciones que permita acreditar la fecha exacta en la que se invoca la finalización de las obras y por tanto la operatividad de la prescripción.

El argumento se desestima.

c) En cuanto a la infracción del principio de valoración conjunta de la prueba.

Se invoca que existe por parte de esta Administración una infracción en lo que se refiere a la valoración de las distintas pruebas aportadas.

Descendiendo a respuestas singulares viene declarando la jurisprudencia, en síntesis, lo siguiente: (STS 25 de junio de 2014; Rc. nº. 3013/2012): (i) que no es posible atacar la valoración conjunta de la prueba, o lo que es igual, que la parte no puede pretender una nueva valoración conjunta distinta a la del tribunal de instancia a quien corresponde esta función soberana (SSTS de 13 de noviembre de 2013, Rc. n.º 2123/2011; 8 de octubre de 2013, Rc nº 778/2011; 30 de junio de 2009, Rc n.º 1889

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 229

/2006 y 29 de septiembre de 2009, Rc n.º 1417/2005) (ii) que tampoco puede atacar esa valoración conjunta mediante la impugnación de pruebas concretas ni pretender que se dé prioridad a un concreto medio probatorio para obtener conclusiones interesadas, contrarias a las objetivas y desinteresadas del órgano jurisdiccional (SSTS de 11 de diciembre de 2013, RC. 1853/2011; 14 de noviembre de 2013, Rc nº 1770/2010; 13 de noviembre de 2013, Rc n.º 2123/2011 y 15 de noviembre de 2010, Rc nº 610/2007, que cita las de 17 de diciembre de 1994, Rc. n.º 1618/1992; 16 de mayo de 1995 , Rc. n.º 696/1992; 31 de mayo de 1994 , Rc. n.º 2840/1991; 22 de julio de 2003 , Rc. n.º 32845/1997; 25 de noviembre de 2005, Rc. n.º 1560/1999) pues "el hecho de que no se tomen en consideración determinados elementos de prueba relevantes a juicio de la parte actora carece de trascendencia y no significa que no hayan sido debidamente valorados por la sentencia impugnada, sin que las exigencias de motivación obliguen a expresar este juicio (STS de 8 de julio de 2009, Rc n.º 13 / 2004) a no ser que se ponga de manifiesto la arbitrariedad o error manifiesto" (SSTS de 15 de noviembre de 2010, Rc. nº 610/2007 y 26 de marzo de 2012, Rc nº 1185/2009)

Por lo que, en lo referido a este aspecto, la jurisprudencia establecida por el propio Tribunal Supremo deja claro que, a diferencia de lo que pretende el recurrente, el cual invoca que la valoración de la prueba efectuada por esta administración infringe el principio de valoración conjunta de la prueba, no se podrá atacar dicha valoración pretendiendo que se tengan en cuenta pruebas determinadas de manera interesada con la finalidad de llegar a una conclusión pertinente para el interesado.

Ya se apreció por esta Administración y así se indicó en la resolución recurrida que ninguno de los testimonios de los testigos contaban con la condición de objetividad exigida en la normativa urbanística para en su caso acreditar aspectos como la fecha de finalización de las obras, cuando todos ellos se tratan de testigos que mantienen una relación de amistad con los interesados lo que tiñe de total subjetividad a su argumentario y además, se reitera la apreciación municipal de la existencia de adoctrinamiento de éstos respecto de su testimonio.

Se confirma que se ha realizado una valoración de la prueba en función del criterio jurídico y legítimo de este Consistorio sobre la prueba obrante en el expediente y no ha existido vulneración alguna respecto de este particular.

Por lo tanto cabe desestimar este motivo.

d) En cuanto al error en la valoración del inmueble anexo de 40m2

El recurrente impugna la valoración del inmueble de 40m2 contenida en la resolución recurrida aportando como documento 2 del recurso informe de valoración alternativo realizado por el ingeniero [redacted], ingeniero técnico agrícola, firmado digitalmente en fecha 15 de julio de 2024 en el que indica que la condición constructiva de la edificación no constituye una vivienda a los efectos de aplicar el módulo de cálculo sino que tiene condición constructiva de almacén, sin colmatar los paramentos verticales y sin suministros aportando fotografías del mismo y realizado una valoración acorde con una valoración de precios constructivos de media de los cinco años anteriores concluyendo que el valor que arroja es de 16.866, 50 euros de esta edificación.

A la vista de las imágenes y confirmada la falta de entidad constructiva de vivienda y contrastado el valor aportado con el sistema de generador de precio CYPE como elemento objetivo de contraste se entiende que debe estimarse la valoración de la edificación de 40m2 en el importe de 16.866, 50 euros.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 229

En la resolución recurrida, en el punto quinto de la parte dispositiva se acordaba un valor total de las obras según informe técnico municipal obrante en la resolución de inicio que ascendía a la cantidad de 208.732,1 euros resultado de la suma de los siguientes valores:

1. Inmueble unifamiliar (1) 159.910,5€

2. Inmueble anexo (3) 47.765,48€

3. Vallado división parcela 1.056,12€

TOTAL VALORACIÓN 208.732,1€

Habida cuenta que se estima la valoración del inmueble anexo de 40m2 planteada por el recurrente en la cantidad de 16.866,50 euros, deberá rectificarse la valoración de las obras total indicada en la la resolución recurrida (apartado quinto) en la cifra de 177.833,12 euros en lugar de 208.732,1 euros que se desglosa en los siguientes:

1. Inmueble unifamiliar (1) 159.910,5€

2. Inmueble anexo (3) 16.866,5 €

3. Vallado división parcela 1.056,12€

TOTAL VALORACIÓN 177.833,12 euros.

Procede estimar este argumento y rectificar la resolución recurrida en este sentido.

Visto lo expuesto procede (i) **estimar parcialmente** el recurso de reposición interpuesto por el señor [redacted] contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2023 **únicamente en lo que respecta a la valoración de las obras,** estimándose que el valor total de las obras será de 177.833,12 euros con motivo en estimar que el valor del inmueble anexo de 40 m² asciende a 16.866,5 euros **y (ii) desestimar el resto de argumentos del recurso de reposición** interpuesto por los recurrentes contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2024 de resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad y realidad física alterada y confirmar íntegramente la resolución recurrida en todos sus pronunciamientos excepto en la valoración de las obras según indicado.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD,** que emite el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4511 de 18 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de reposición presentado por la representación legal del señor [redacted] con DNI núm. **4387*** contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2024 de resolución de procedimiento de restablecimiento de la realidad física alterada **únicamente en cuanto a lo que respecta al punto quinto de la parte dispositiva** de tal resolución que contiene la valoración de las obras, **estimándose que el valor total de las obras será de 177.833,12 euros** en lugar de 208.732,1 euros con motivo en haberse determinado que el

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 229

valor del inmueble anexo de 40m2, asciende a 16.866,5 euros en lugar de 47.765,48€, según motivación contenida en el fundamento jurídico material primero letra d) de este escrito.

Segundo.- DESESTIMAR el resto de motivos del recurso de reposición interpuesto tanto por (i) la señora [redacted] con DNI núm. **4373*** y por (ii) el señor [redacted] con DNI núm. **4387*** contra el Acuerdo de 20 de junio de 2024 de resolución de procedimiento de restablecimiento de la realidad física alterada y todo ello según se ha venido a motivar en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Tercero.- CONFIRMAR la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2024 de resolución de procedimiento de restablecimiento de la realidad física alterada en todos sus pronunciamientos **MODIFICANDO el punto quinto de la parte dispositiva** de la misma, en lo que a la valoración de las obras se refiere, entendiéndose por tanto que el contenido dispositivo de la resolución recurrida queda en los siguientes términos:

"**//Primero.- DESESTIMAR** en su totalidad las alegaciones formuladas por la representación legal de (i) la señora [redacted] con DNI núm. **4373*** y (ii) al señor [redacted] con DNI núm. **4387*** contra el Decreto núm. 3225 de 21 de septiembre de 2023 de incoación del presente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de obras sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero y segundo de este escrito.

Segundo.- ORDENAR a (i) la señora [redacted] con DNI núm. **4373*** y (ii) al señor [redacted] con DNI núm. **4387*** en su calidad de propietarios de la finca finca sita en DS Es Pujol, Polígono 20 Parcela 175, Sant Antoni de Portmany la **DEMOLICIÓN** así como la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** de los siguientes:

Edificación aislada de nueva construcción en la zona este de la parcela, consistente en dos habitaciones, cocina con salón comedor y dos baños. Con una superficie gráfica de 140m2.

Vallado de torsión simple de 52m de longitud para dividir la parcela.

Inmueble anexo aislado de nueva construcción. Con una superficie gráfica de 40m2.

Tercero.- INDICAR a los interesados que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Cuarto.- COMUNICAR a los interesados que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES** desde que sea resuelto por este Ayuntamiento la conformidad del proyecto de reposición de la realidad física presentado con la orden de demolición aquí dictada.

Quinto.- INFORMAR a los interesados que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **177.833,12 euros.**

Sexto.- ADVERTIR a los interesados que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 229

ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.

Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Séptimo.- INFORMAR a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite **pueda reducirse.**

Octavo.- REPERCUTIR a los interesados los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

Noveno.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.//"

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

22. Expediente 12838/2024. Estimación de Recurso de reposición presentado y aprobación de la bonificación del IBI por aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Primero. Mediante registro de entrada número 2024-E-RC-5338 de fecha 21 de junio de 2024, fue presentado por , con NIF 4377, recurso de reposición contra la denegación de la bonificación del 50% del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, durante los 3 años siguientes a la instalación y con un límite de 600 euros, por error en la referencia catastral de la vivienda, según Decreto número 2024-1577 de 29 de mayo de 2024 y notificado el 31 de mayo de 2024.

Segundo. Visto que la interesada ha rectificado la referencia catastral a la que debe aplicarse la bonificación, siendo la referencia catastral correcta

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Cód. Validación:
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 229

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4530 de 21 de octubre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Estimar el recurso de reposición presentado y aprobar la bonificación del 50% de la cuota integra del impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda, con referencia catastral [redacted], en la que se ha instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los 3 años siguientes a la instalación y con un límite anual de 600 euros.

SEGUNDO. Notificar la resolución a la persona interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

23. Expediente 322/2024. Inadmisión recurso reposición procedimiento sancionador por infracción de normativa – ACAMPADA.

En relación al recurso potestativo de reposición presentado por [redacted] en fecha 16 de octubre de 2024 contra el Decreto 2024-0925 de la Regidora Delegada de fecha 8 de abril de 2024 recaído en procedimiento sancionador número 5126/2023 por la cual se procede al archivo del expediente por haberse satisfecho la sanción reducida en un 50%, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19/01/2024, mediante Decreto nº 2024-0142, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, el cual imputaba a [redacted] la comisión de dos infracciones de la Ordenanza para la Convivencia, por el hecho de acampar en un espacio público careciendo de autorización.

SEGUNDO.- Consta en el expediente que en fecha 12/02/2024, el interesado efectuó dos pagos por importes de 125,00 € cada uno correspondiente al 50% de la sanción propuesta para cada una de las conductas / infracciones imputadas.

TERCERO.- Como consecuencia del anterior pago, en fecha 08/05/2024 se dictó el decreto ahora recurrido en el que se acordó:

PRIMERO. Declarar la finalización del expediente número 322/2024, incoado a [redacted] con DNI [redacted]4025[redacted] por la comisión de una infracción al Texto Refundido de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia en el municipio de Sant Antoni de Portmany, al haberse satisfecho las sanciones propuestas reducidas en un , siendo un total50% de , y proceder al archivo de las actuaciones.250,00 €

SEGUNDO. Comunicar la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 229

CUARTO.- Notificada la anterior resolución el día 25/10/2024 mediante su publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, el Sr. [redacted] interpuso en fecha 16/10/2024 recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurídico formales.

Primero. El carácter de interesado de la recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la citada Ley 39/2015.

Segundo. Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Tercero. No se alcanza a comprender el sentido del escrito del recurrente, puesto que parece manifestar una disconformidad con la resolución dictada en este procedimiento, no obstante que el propio recurrente satisfizo la sanción con una reducción del 50%, y lo que se acordó es el archivo del expdiente por, precisamente, haberse satisfecho voluntariamente la sanción.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, el recurso se interpone en fuera de tiempo y forma dado que la notificación de la resolución se produjo el 25/10/2024 (mediante su publicación en el B.O.E.) y el recurso se interpone el día 16/10 /2024, con anterioridad.

II.- Jurídico materiales.

Único. Inadmisión del recurso / alegaciones:

1º. Por estar presentado antes de plazo

Ya lo hemos dicho, el decreto se dicta el 8/04/2024, pero no es hasta el 25/10/2024 que se publica en el BOE tras dos intentos negativos (ausente) de notificación practicados el 9 y 10 de abril de 2024.

Por lo que al haberse presentado el recurso antes de la efectiva notificación, el mismo debe ser inadmitido por extemporáneo.

2º. Por no caber recurso alguno en vía administrativa

En el decreto de incoación del expediente sancionador se advirtió al interesado que:

3º. De acuerdo con el artículo 85 de la LPAC, en relación con el artículo 85 de esta Ordenanza, en caso de que la sanción propuesta tenga únicamente carácter pecuniario, se reducirá en un 50% si . ***El abono, acogiéndose a la reducción, conlleva el reconocimiento de la infracción y el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, e implicará la terminación del procedimiento sin necesidad de que se produzca resolución expresa al efecto.***

Por lo que el recurso debe ser inadmitido por dicho motivo, de conformidad con la causa del art. 116 d) de la Ley 39/2015.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4798 de 5 de noviembre de 2024.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 229

ACUERDO

PRIMERO.- INADMITIR, conforme al apartado d) del artículo 116 de la Ley 39/2015 y resto de motivos indicados en la presente propuesta, el recurso de reposición interpuesto por el Sr. [redacted] frente a la resolución del 8 DE ABRIL DE 2024.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que se dicte al interesado con expresión de los recursos que procedan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

24. Expediente 5664/2014. Desestimación de recurso de reposición interpuesto contra la imposición de la séptima multa coercitiva por incumplimiento de la orden de demolición.

En relación al procedimiento 5664/2014 de restauración de la legalidad urbanística tramitado y resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2016 ordenándose a la señora [redacted], con DNI núm. **4581*** y el señor [redacted], con DNI núm. **4572*** la reposición de la realidad física alterada, visto que el procedimiento se encuentra en fase de ejecución forzosa, en fecha 20 de septiembre de 2021 Decreto núm. 0918 de 9 de abril de 2024 de imposición de séptima multa coercitiva y visto el recurso de reposición interpuesto por los interesados contra la referida resolución con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27 de enero de 2016, adoptó acuerdo por el que se resolvía el expediente 5664/2014 que aquí nos ocupa, ordenándose a la señora [redacted] y al señor [redacted], a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada en calle Garrovers, número 5 de esta localidad con mandato expreso de proceder a la demolición, e impedir los usos a que ha dado lugar, de las siguientes obras:

- Cuarto destinado a almacén y lavadero de 20 m² de superficie adosado al hueco de escalera en la cubierta del edificio.

- Cierre mediante tabique y puerta de la escalera comunitaria de acceso desde la planta baja a la planta primera.

En esta resolución se indicaba que dicha reposición se ejecutaría tras la obtención de la preceptiva licencia municipal, la cual debía solicitarse dentro del plazo máximo de dos meses.

Se advertía asimismo al interesado que, el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior daría lugar, mientras durara, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

La anterior resolución fue debidamente notificada en fecha 2 de febrero de 2016.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 229

Segundo.- Como consecuencia del incumplimiento por parte de la interesada del contenido del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2016, en fecha 17 de mayo de 2018, el concejal delegado de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany mediante Decreto n.º 2018-1554 acordó la imposición de la primera multa coercitiva a los interesados.

Tercero.- Notificada la anterior resolución el día 23 de mayo de 2018, los interesados Dª. [redacted], con DNI [redacted]5818[redacted] y D. [redacted], con DNI [redacted]5722[redacted] en fecha 21 de junio de 2018 presentaron ante este Ayuntamiento, mediante registro de entrada número 5637, recurso potestativo de reposición contra el Decreto numero 2018-1554, de 17 de mayo de 2018, de imposición de multa coercitiva.

Cuarto.- En fecha 23 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por los interesados y confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos.

Quinto.- No teniendo constancia este Ayuntamiento de que los interesados hubieran realizado actos de cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2016, en fecha 11 de febrero de 2021, mediante Decreto 0306 se acuerda la imposición de la segunda multa coercitiva siendo notificada dicha resolución en fecha 17 de febrero de 2021.

Sexto.- En fecha 30 de marzo de 2021, mediante Decreto 0939 se acuerda la imposición de la tercera multa coercitiva. Notificada como fue en fecha 31 de marzo de 2021, los interesados formularon en tiempo y forma recurso de reposición el cual fue resuelto desestimándose y confirmando la resolución recurrida todo ello mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2021, que fue notificado a los interesados en fecha 21 de mayo de 2021.

Séptimo.- En fecha 15 de julio de 2021, se dicta Decreto núm. 2263 por el que se acuerda la imposición de la cuarta multa coercitiva, resolución que fue notificada a la interesada en fecha 20 de julio de 2021.

Octavo.- Al no tener constancia de que los interesados hubieran realizado acto tendente al cumplimiento del mandato contenido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2016, en fecha 20 de septiembre de 2021 se dicta Decreto núm. 3013 por el que se acuerda la imposición de la quinta multa coercitiva. La citada resolución se notifica a los interesados en la figura de su representante mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 22 de septiembre de 2021 a la cual se tiene acceso en fecha 23 de septiembre de 2021.

Noveno.- Que en fecha 27 de octubre de 2021, mediante registro núm. 6582 el señor Jaime Roig Riera, presenta, en nombre y representación de los interesados, instancia en la que formula conjuntamente lo siguiente; (i) recurso de reposición contra el acto de ejecución forzosa contenido en el Decreto núm 3013 de 20 de septiembre de 2021; (ii) invoca solicitar la revisión de oficio o (iii) recurso extraordinario de revisión de todo lo actuado en el procedimiento sin especificar en qué motivos jurídicos incluso fácticos fundamenta su petición. Se limita a invocar su derecho a que se le permita presentar proyecto de legalización de las actuaciones ejecutadas pero sin dotar de argumentos para fundamentar dicha solicitud.

Décimo. - En fecha 24 de marzo de 2022 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo acordando la inadmisión del mismo por presentación extemporánea.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 229

Décimo-primero.- En fecha 25 de abril de 2022, en relación a la solicitud de los interesados de formular revisión de oficio contra todo lo actuado en el presente procedimiento, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que inadmite la referida revisión de oficio con motivo en carecer la solicitud manifiestamente de fundamento.

Décimo-segundo.- En fecha 12 de agosto de 2022, mediante registro número 6867 el señor Miguel Angel Marti Miralles, presenta, en nombre y representación de los interesados, instancia en la que solicita que se acepte la documentación adjuntada relativa a restablecer la legalidad urbanística infringida y se acuerde su adecuación y conformidad por este Consistorio.

Décimo.-tercero.- En fecha 24 de noviembre de 2022 se dicta Decreto núm. 3836 por el que se declara que la documentación presentada por los interesados no constituye proyecto de restablecimiento de la realidad física alterada puesto que no da cumplimiento al Acuerdo de Junta de Gobierno Local 27 de enero de 2016 confiriendo a los interesados un plazo de un mes para tal aportación con apercibimiento de que la no atención de tales deberes legitimarán a este Ayuntamiento a la continuación de las multas coercitivas. Esta resolución se notificó a los interesados, en fechas 2 y 6 de diciembre de 2022.

Decimo-cuarto.- En fecha 13 de junio de 2023 se dicta Decreto núm. 2005 por el que se acuerda declarar el incumplimiento de los interesados respecto de la orden de reposición de la realidad física alterada con imposición de la sexta multa coercitiva. Esta resolución fue notificada a los interesados en fecha 8 de agosto de 2023 y 25 de septiembre de 2023.

Décimo-quinto.- Continuado el incumplimiento de los interesados, en fecha 2 de abril de 2024 se dicta Decreto núm .0918 por el que se acuerda la imposición de la séptima multa coercitiva. Esta resolución es notificada al representante legal de los interesados el señor Jaime Roig Riera mediante notificación electrónica en fecha 9 de abril de 2024; al señor Eduardo Paez Rosa mediante notificación en papel en fecha 19 de abril de 2024 y a la Monica Montoliu Serra en fecha 30 de julio de 2024 . En fecha 20 de mayo de 2024 el señor Carlos Pantaleoni Vidales con DNI núm. [redacted]5424[redacted] en nombre y representación de los interesados mediante registro núm. 2024-E-RE-6971 presenta recurso de reposición contra la referida multa coercitiva oponiéndose a la misma invocando incorrecta valoración de las obras que sirve de base para su cálculo, invocando la nulidad de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm. 0918 de 2 de abril de 2024 fue notificado al señor Eduardo Paez Rosa mediante notificación en papel en fecha 19 de abril de 2024 y a la Monica Montoliu Serra en fecha 30 de julio de 2024 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 20 de mayo de 2024 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- Los recurrentes están legitimados para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 229

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a la improcedencia de las alegaciones formuladas por los interesados.

Los interesados invocan nulidad de la multa coercitiva habida cuenta que tiene como fundamento una valoración de las obras incorrectamente calculada. Invocan que el importe de los valores debería ser el del año 2011 fecha en la que invocan haberse ejecutado la edificación objeto de orden de reposición que nos ocupa, e invocan que debería haberse aplicado el coeficiente 1,3 en lugar del 2, lo que supondría un valor de las obras ascendiente a 10.214'88 euros en lugar de 16.944,00 euros.

El motivo se desestima.

En el caso que nos ocupa, el Acuerdo de Junta de Gobierno de Junta de Gobierno Local, de 27 de enero de 2016 es el acto administrativo que resuelve el procedimiento e**l cual es firme y posee plena validez y eficacia así como plena ejecutividad y contiene un mandato claro y conciso para con los interesados, esto es;**

- LA DEMOLICIÓN, e impedir los usos a que ha dado lugar, de las siguientes obras; (i) *Cuarto destinado a almacén y lavadero de 20 m² de superficie adosado al hueco de escalera en la cubierta del edificio; (ii) Cierre mediante tabique y puerta de la escalera comunitaria de acceso desde la planta baja a la planta primera.*

- *La valoración de las obras se fija en 16.944,00 €*

La finalidad que esta Administración persigue con el presente procedimiento, ya en su fase de ejecución forzosa es, precisamente, conseguir restablecer esa legalidad vulnerada lo que pasa por la demolición de lo construido sin licencia en su totalidad y suspender los usos a los que haya dado lugar, en definitiva, se trata de reponer la realidad física alterada a su estado originario.

Establecido lo anterior, el Decreto núm .0918 de 2 de abril de 2024 se configura como un acto de ejecución forzosa previsto por la normativa en materia urbanística ante el incumplimiento injustificado de una orden de reposición de la realidad física alterada, como la que nos encontramos, según prevé el entonces aplicable artículo 153 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo (LOUS) como el actualmente vigente artículo 194 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares.

Este Ayuntamiento, en amparo de la legalidad mencionada y ante el incumplimiento de los interesados, ha acordado la imposición de hasta siete multas coercitivas configurándose cada una de ellas como actos de ejecución forzosa legalmente previstos.

El artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece:

Cuando así lo autoricen las Leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 229

coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado.

b) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente.

c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

Es por tanto, un privilegio de la Administración, la autotutela declarativa y ejecutiva, el tener capacidad suficiente para ejecutar sus actos de forma forzosa sin tener que acudir a una resolución judicial. Así, ha de ser una ley la que prevea, en cada caso concreto, la aplicación de las multas coercitivas que puedan corresponder, la cual no sólo preverá la imposición de la multa coercitiva sino que además determinará su cuantía y forma.

Sin embargo, se hace necesario poner de manifiesto que cada una de las multas coercitivas que puedan imponerse gozan de una doble independencia a efectos jurídicos así como de impugnabilidad.

De una parte, esto se traduce en que el acto administrativo de imposición de la multa coercitiva ha de considerarse un acto de ejecución forzosa independiente y susceptible de impugnación separada del acto cuyo cumplimiento se pretende forzar, así lo ha afirmado el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en su Sentencia número 987/2005, de 16 de junio de 2005, que en su fundamento de derecho cuarto invoca la doctrina del Tribunal Supremo a este respecto señalando que:

"*como enseña la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1984, aunque las multas coercitivas por ministerio de la ley se establecen para forzar la ejecución de un acto administrativo anterior, no son puros actos de ejecución material del primer acuerdo, porque, aunque traigan causa del mismo, no son un efecto automático suyo, sino que surgen en virtud de una determinación, adoptada en virtud de las circunstancias producidas a posteriori, gozando por ello el acuerdo que las impone de una autonomía respecto del anterior, que la hace susceptible de un residenciamiento procesal por separado, al contener elementos de novedad suficientes para legitimar el nuevo recurso fundamentado en vicios producidos con independencia de la resolución de la que trae causa la ejecución, con la obligada consecuencia de la necesidad de la Administración de su notificación con advertencia de los recursos procedentes y el plazo para interponerlos, como exige el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (...)".*

De otra parte, cada una de las multas coercitivas que se impongan son actos administrativos con sustantividad propia e independientes entre sí, sobre todo a efectos de impugnabilidad y cumplimiento. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en su Sentencia 12/2012 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 10 de enero (RJCA 2012\857) que a este efecto establece:

"*Las sucesivas multas coercitivas, si bien tienen un origen común que es la resolución que las impone y a cuyo contenido han de atenerse, tienen sustantividad y fundamentación de exigibilidad propia e independiente las unas de las otras, de tal manera que cada una de ellas será exigible cuando concurran los requisitos establecidos en la resolución que la acuerda imponer, sin que dependan del hecho de haber sido recurrida una multa anterior".*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 229

Las multas coercitivas son pues aquellos compelimientos periódicos de carácter económico que tienen por finalidad favorecer el cumplimiento de determinada conducta por parte del administrado. No son en sentido estricto actos de ejecución (sí en sentido amplio), pues aunque las multas coercitivas impuestas se establecen para forzar la ejecución de un acto administrativo anterior, no son puros actos de ejecución material del primer acuerdo. Aunque traigan causa de aquel, no son un efecto automático suyo, sino que surgen en virtud de una determinación, **gozando por ello de una autonomía respecto del acto anterior**, que las hace susceptibles de una ubicación procesal por separado. (Sentencia Tribunal Supremo de 10 de julio de 1984)

Sin embargo, si bien cada multa por tanto goza de autonomía y es susceptible de impugnación, se hace necesario indicar que **el fundamento de dicha impugnación deberá versar sobre los elementos objeto del acto en sí, esto es, la imposición de la multa en sí y nunca el fondo del asunto de la resolución cuyo cumplimiento se fuerza** ya que ello supondría aceptar una vía de recurso indirecto sobre una resolución que es a todas luces firme. Los actos de ejecución no deben confundirse con los de aplicación de una disposición general, impugnables sin limitación o restricción objetiva alguna, directamente, y mediante el denominado recurso indirecto contra la disposición aplicada.

Los actos de ejecución serán susceptibles de impugnación, cuando de su contenido se deduzca infracción al ordenamiento jurídico con separación del acto objeto de ejecución. De esta forma, su independencia impugnatoria sólo habilita para hacer valer **infracciones del ordenamiento que se atribuyan específicamente a los propios actos de ejecución, independientes del acto originario** (STS 28 de septiembre de 1998).

Precisamente en el caso presente, los interesados a través del recurso de reposición que formulan contra el Decreto núm .0918 de 2 de abril de 2024 de imposición de la séptima multa coercitiva lo que pretenden es la impugnación indirecta de aspectos contenidos en la resolución de la que ésta trae causa, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2017, resolución que es a todas luces firme, lo que **no resulta ni legítimo ni procedente utilizar la impugnación de un acto de ejecución forzosa para impugnar de forma indirecta la resolución de la que ésta trae causa,** esto es el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2016 la cual es una resolución firme administrativamente y su contenido vincula a esta Administración.

Los motivos invocados para fundamentar la impugnación de la valoración tampoco resultan ajustados a Derecho; en primer lugar invocan la aplicabilidad del coeficiente del año 2011 invocando haber finalizado la edificación en tal fecha, cuando tal extremo fáctico precisamente ni ha sido acreditado en el procedimiento por ningún medio sino más bien todo lo contrario. Se reitera la firmeza de la resolución administrativa a la que este Consistorio se debe.

En desarrollo del mismo motivo invocan que debe aplicarse para la valoración de las obras un coeficiente de 1,3 según aplicación de generador de precios de e- COAIB ya que invoca que se debe aplicar el coeficiente por la naturaleza de trastero. La naturaleza de la construcción, su descripción, destino y demás circunstancias ha sido objeto precisamente del procedimiento principal que nos ocupa donde ya se ha entrado a valorar mediante resolución firme la condición de tal edificación. Resulta además curioso que parece que la susodicha edificación también evoluciona o cambia a placer de los interesados, véase que en 12 de agosto de 2022, mediante registro número 6867 los interesados presentan escrito invocando la adecuación de la ordenación de la edificación y su posibilidad de legalización afirmando que la edificación tenía condición de lavadero, todo lo cual ya fue expresamente resuelto mediante Decreto núm. 3836 24 de noviembre de 2022 por el que se declara que la documentación presentada por los interesados no constituye proyecto de

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 229

restablecimiento de la realidad física alterada puesto que no da cumplimiento al Acuerdo de Junta de Gobierno Local 27 de enero de 2016.

Recordar que nos encontramos en una resolución administrativa dictada en el año 2016 y un procedimiento en su fase de ejecución forzosa en el que se han impuesto hasta la fecha siete multas coercitivas en la que, si bien se ha interpuesto por los interesados recursos de reposición contra algunas de ellas, siempre se han ido invocando motivos aleatorios con la intención, parece, de dilatar un cumplimiento de una orden de restablecimiento que es debido.

Esta Administración no puede ni debe entrar a valorar elementos de fondo, como lo es la valoración de las obras que fue objeto del procedimiento, un procedimiento que se encuentra ya resuelto por el Acuerdo de 27 de enero de 2017, resolución que devino firme. En consecuencia, no obrando en el escrito de recurso de los interesados ningún argumento relativo al acto de ejecución forzosa de imposición de la multa coercitiva en sí, todo argumento más allá ha de ser declarado improcedente y por tanto desestimado.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que se emite el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4518 de 18 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición presentado por (i) la señora [redacted], con DNI núm. **4581***y (ii) el señor [redacted], con DNI núm. **4572*** contra el Decreto núm .0918 de fecha 2 de abril de 2024 por el que se acuerda la imposición de la séptima multa coercitiva a los interesados por incumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de enero de 2017 todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR, en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm .0918 de fecha 2 de abril de 2024 cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:

"*Primero. DECLARAR que la señora* [redacted] *con DNI núm.* **4581*** *y el señor* [redacted] *con DNI núm.* **4572*** *en calidad de propietarios/promotores de las obras ejecutadas en contravención de la legalidad urbanística en calle Garrovers, número 5 de esta localidad* ***no han dado cumplimiento hasta la fecha*** *de la orden de reposición de la realidad física alterada contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local 27 de enero de 2016 consistente en:*

LA DEMOLICIÓN, e impedir los usos a que ha dado lugar, de las obras siguientes; (i) Cuarto destinado a almacén y lavadero de 20 m² de superficie adosado al hueco de escalera en la cubierta del edificio; (ii) Cierre mediante tabique y puerta de la escalera comunitaria de acceso desde la planta baja a la planta primera

Segundo.- IMPONER *a la señora* [redacted] *con DNI núm.* **4581*** *y al señor* [redacted] *con DNI núm.* **4572***, *la* ***SÉPTIMA MULTA COERCITIVA*** *por una cuantía de* ***1.694,40 euros****.*

Tercero.- *Aprobar la liquidación por un importe de* ***1.694,40 euros****.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 229

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.//"

Tercero.- ADVERTIR a los interesados que el continuar con el incumplimiento injustificado de la orden de demolición contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de enero de 2017, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Cuarto.- *NOTIFICAR* la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

La Sra. Presidenta accidental dice que se ha presentado un asunto que, por razones de urgencia, se ha de tratar en esta sesión.

25. Expediente 6510/2023. Aprobación de la Adenda al Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Ibiza y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el refuerzo del pavimento y la instalación de una grada al polideportivo de Sa Pedrera.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto que en fecha 29 de diciembre de 2023, el Consell Insular d'Eivissa y el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany firmaron el Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l' Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al reforç del paviment i la instal·lació d'una grada al poliesportiu de Sa Pedrera, propietat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

En fecha 24 de octubre de 2024 este Ajuntament solicitó la modificación del anterior convenio interesando concretamente la ampliación de los plazos de justificación y vigencia del mismo. Concretamente se solicita la ampliación del plazo de justificación hasta el 30 de marzo de 2026 y de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Consta en el expediente propuesta de Adenda al convenio antes referida remitida por el Consell Insular d'Eivissa en el que se recoge las dos ampliaciones de los plazos antes referidos.

Consta en el expediente Informe Jurídico del TAG en relación al procedimiento a seguir así como Memoria de la adenda.

La adenda debe ser suscrita antes de la pérdida de vigencia del convenio original, es decir, antes del 31 de diciembre de 2024.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 229

Vista la Addenda al Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al reforç del paviment i la instal·lació d'una grada al poliesportiu de Sa Pedrera, propietat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, que se adjunta a la presente propuesta como documento anexo inseparable.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4836 de 6 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 6 de noviembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Addenda al Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l' Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al reforç del paviment i la instal·lació d'una grada al poliesportiu de Sa Pedrera, propietat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, según documento adjunto a la propuesta.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde para realizar aquellos actos necesarios, para la formalización de la adenda aprobada, significando que debe ser suscrita con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.

TERCERO. Una vez suscrita la adenda, proceder a la publicación de la misma según obligaciones de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Comunicar al Consell Insular d'Eivissa la aprobación de la Adenda por parte del Ayuntamiento al objeto de coordinar la firma del mismo.

Documentos anexos:

- Anexo 16. Addenda al Convenni de ayuntamiento de sant antoni gradas sa pedrera

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

26. Expediente 4285/2018. Dar cuenta de la sentencia n.º 490/2024, de fecha 15/10/2024, recaída a la apelación AP 82/2023, desestimatoria del recurso interpuesto contra la sentencia 629/2022, estimatoria parcialmente del recurso contencioso-administrativo PO 123/2018 sobre reclamación de responsabilidad patrimonial (Expediente 1320/2018).

VISTOS por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears los autos seguidos en el Juzgado de los Contencioso- Administrativo nº 1 de Palma de Mallorca, con el número de autos P.O. nº 123/2018 y nº de rollo de apelación de esta Sala 82 /2023. Actúa como parte apelante el AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY representado por la Procuradora Sra. Dª. Beatriz Ferrer Mercadal y defendido por la Letrada Sra. Dª. Eva Velasco Rico y como parte apelada [redacted] representado por el Procurador Sr. D. José Antonio Cabot LLambíes y defendido por el Letrado Sr. D. Manuel Alcaide Juan.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 229

Constituye el objeto del recurso la desestimación presunta en demanda de responsabilidad patrimonial presentada el 7 de marzo de 2018 ante el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en reclamación de los daños y perjuicios derivados de la anulación de la licencia de rehabilitación e vivienda unifamiliar y construcción de una piscina.

La Sentencia número 629/2022 de 28 de noviembre de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Palma estimó parcialmente el recurso contencioso- administrativo.

Ha sido Magistrada Ponente la Ilma. Sra. Dña. Carmen Frigola Castillón, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: La sentencia nº 629/2022 dictada por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Palma en los autos seguidos por los trámites de procedimiento ordinario y de los que trae causa el presente rollo de apelación decía literalmente en su fallo:*\

"ESTIMO parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador D. José Antonio Cabot LLambíes en representación de [redacted] y en consecuencia:
- Declaro no conforme a Derecho la resolución impugnada del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y en consecuencia la anulo.
- Declaro que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany ha incurrido en responsabilidad patrimonial y le condeno a pagar en concepto de indemnización a la recurrente las siguientes cantidades:*

- *203.609'51 € por los honorarios de proyectos y los derechos visados, estudios geotécnicos y tasas.*
- *254.978'16 € por las obras ejecutadas con arreglo al proyecto objeto de licencia*
- *La cantidad que corresponda en concepto de coste de oportunidad, tomando como base las cantidades anteriores, a determinar, en su caso en ejecución de sentencia.*
- *Más los intereses legales desde el 7 de marzo de 2018 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106-2 de LJCA.*

Sin imposición de costas."

SEGUNDO: Contra la anterior resolución interpuso el Ayuntamiento de Sant Antoni recurso de apelación en tiempo y forma siendo admitida en ambos efectos.

Se opone a la apelación la defensa del recurrente y aquí apelado que solicita la desestimación de la apelación y la confirmación de la sentencia de instancia.

TERCERO: No se solicita práctica de prueba ni trámite de vista o conclusiones.

CUARTO: Se ha seguido el recurso con arreglo a los trámites de la Ley Reguladora de la

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 229

Jurisdicción Contencioso administrativa, quedando los autos conclusos para dictar sentencia, señalando para la votación y fallo el día 15 de octubre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Es objeto de impugnación en autos la desestimación presunta de la petición en demanda de responsabilidad patrimonial presentada por [redacted] el 7 de marzo de 2018 ante el Ayuntamiento de Sant Antoni de Pormany. Reclama ese recurrente los daños y perjuicios derivados de la anulación de la licencia nº 801/2013 otorgada en su día por ese Ayuntamiento para la construcción de una vivienda en la finca registral n.º 3041. Sucede que en la escritura de compraventa de 25 de febrero de 2014 otorgada ante la Notaria Sra. Maria Eugenia Roa Nonide con el nº 408 de su protocolo, se explica que esa registral tenía concedida una licencia para la rehabilitación de la edificación existente en esa registral nº 3041. Esa licencia era la nº 801/2013 de 10 de octubre de 2013 que el Ayuntamiento de Sant Antoni había concedido a [redacted], que era uno de los dos vendedores y transmitentes en ese negocio jurídico de compraventa. Especificó el Sr. [redacted] que la licencia estaba vigente y no había sido revocada, por lo que junto a la transmisión del inmueble se transmitía también la titularidad de esa licencia. Así la escritura señaló: "Forma parte del objeto de esta compraventa la transmisión al adquirente de los derechos y titularidad de la referida licencia de obras del expediente municipal nº 801/2013 formando parte del precio de la compraventa pactado para el inmueble". Y el precio pagado por la compraventa fue de 1.300.000 euros. Debe destacarse que, en la memoria del proyecto básico redactado por el Arquitecto que mereció la concesión de la licencia 801/2013, se decía \

"*El presente proyecto consiste en la rehabilitación de una antigua vivienda que en el transcurso del tiempo ha quedado fuera de servicio por derrumbe de la techumbre manteniendo no obstante la estructura muraria original. Se proyecta la recuperación de esta edificación para uso de vivienda unifamiliar completando su equipamiento con una piscina*"

El 5 de diciembre de 2014 se autorizó por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sant Antoni el cambio de titularidad de la licencia nº 801/2013 cediéndole los derechos y obligaciones derivados de aquella licencia.

El 1 de agosto de 2014 el Sr. [redacted] había solicitado del Ayuntamiento licencia para el derribo de la edificación existente, que le fue concedido por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de 13 de noviembre de 2014.

Finalmente, el 13 de agosto de 2015 la Junta de Gobierno aprobó el proyecto de ejecución presentado redactado por el arquitecto Sr. [redacted], el mismo que redactó el proyecto básico.

Ocurrió también que iniciadas las obras de construcción, el Consell Insular d'Eivissa acordó su suspensión y se inició un procedimiento para anular la licencia 801/2013 al considerar que se pretendía la ejecución de obras sobre una edificación ruinosa, construida en el año 1956 que estaba ubicada en suelo forestal, encontrándose esa edificación en estado ruinoso e invadida de vegetación desde 1.988. Se adjuntaron fotografías del estado de la edificación. Y el Consell Insular conminó al Ayuntamiento a que revisara de oficio la licencia 801/2013 dado que el resultado que se producía era la construcción de nueva planta de una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico protegido en área de protección territorial de costas donde ese uso estaba

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 229

prohibido. El Ayuntamiento suspendió las obras e inició la revisión de oficio al constatar el Ayuntamiento que se estaba construyendo una vivienda unifamiliar aislada de nueva planta.

El Ayuntamiento presentó recurso contencioso ante el Juzgado con arreglo a lo señalado en el artículo 127 de la Ley Jurisdiccional, que finalizó con el dictado de la sentencia de 11 de septiembre de 2017 del Juzgado Contencioso nº 2 que anuló la licencia. Esa sentencia es firme en derecho desde el 13 de octubre de 2017. Señala la sentencia:

"La nulidad de la licencia se observa desde el momento en que los técnicos, tanto del Consell como del Ayuntamiento, entienden que la edificación que existía no reunía ninguno de los elementos esenciales para ser considera una vivienda unifamiliar prexistente, sino que se trataba de una edificación en ruina (lo que incumple ya los requisitos del PTI) que, por definición, no permite ningún tipo de rehabilitación lo que excede con mucho de la licencia otorgada. Así:
- Se observa en la fotografía de 1956 una edificación cuadrada de 45 m2 del total de las ruinas sobre las que se proyecta la obra y que asciende a unos 380 metros cuadrados, por lo que no se podía atribuir a dicha edificación de 45 metros cuadrados unas obras de rehabilitación que incluyesen la totalidad de la superficie y, en definitiva, se esta "rehabilitando" una construcción de 45 metros cuadrados alcanzando una extensión de 380 metros cuadrados, solo que evidentemente se escapa del concepto de rehabilitación.
- La estructura construida tiene pilares metálicos, independientes de los muros existentes, con sus propios cimientos, creando una nueva cimentación.
- Conforme al plano topográfico de 2002 resulta que la construcción era ruina.
- Si la edificación existiese antes de 1956 la misma ni reúne las condiciones de vivienda tradicional.
- La edificación está en situación de ruina, lo que conforme la norma 13 del PTI impide que pueda considerarse edificación.

Por ello, se debe entender que se está construyendo una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico protegido, lo que determina la nulidad de la licencia otorgada por ser contraria al ordenamiento jurídico. […]

Así, en definitiva, se otorgó una licencia sobre una edificación que es ruinosa, lo que ya excluye dicha posibilidad, respecto de la que no se acredita que fuese vivienda preexistente y que, por ello, permitiese una rehabilitación como uso de vivienda unifamiliar.

Por ello […] no hace falta complejas interpretaciones urbanísticas, ni operaciones matemáticas de gran dificultad para entender que el propietario del terreno ha pretendido construir donde se encuentra prohibido aprovechando la interpretación de vivienda preexistente una construcción que realmente es una ruina y carece de posibilidades de rehabilitación"

El 7 de marzo de 2018, el Sr. [redacted] presentó ante el Ayuntamiento solicitud reclamando daños y perjuicios en concepto de responsabilidad patrimonial por la anulación de la licencia, petición que fue desestimada por silencio. Finalmente, el 13 de septiembre de 2018 el Sr. [redacted] presentó ante el Decanato recurso contencioso contra aquel acto presunto y solicitó en el suplico de su demanda que fuera indemnizado en la cantidad de 2.559.265'10 euros por los daños y perjuicios causados por el Ayuntamiento derivados de la anulación de la licencia, con más los intereses legales de esa suma desde la fecha de 7 de marzo de 2018.

Se opuso a esa demanda el Ayuntamiento de Sant Antoni que solicitó la desestimación de la sentencia.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 229

La sentencia del Juzgado ha estimado parcialmente el recurso contencioso. Señala la sentencia: "SEGUNDO: (…)\

Pues bien, no se discute la existencia de licencia urbanística, 801/2013, que se anuló con posterioridad por sentencia firme. Por tanto, estamos ante el supuesto de hecho contemplado en la norma transcrita.
La Administración alega negligencia grave del perjudicado; sin embargo, correspondiéndole a ella la carga de la prueba, nada ha propuesto y menos acreditado. Esta afirmación basta para declarar la responsabilidad de la Administración; a mayor abundamiento, se dirá que:
- Respecto la alegación consistente en que el reclamante ha participado en los hechos por los cuales fue declarada la nulidad y, en todo caso, conocía del riesgo de que la licencia fuera anulada.

No puede concordarse con la Administración demandada. La licencia fue anulada por entender que no era cierto que existiera una vivienda preexistente a rehabilitar (así, pues su estado era tan ruinoso que se consideró nueva vivienda la proyectada y objeto de licencia y no rehabilitación); esta circunstancia, sin embargo, no se aprecia a simple vista, pues el que pueda considerarse vivienda preexistente o no en caso de existencia de edificación depende de numerosos factores en que los técnicos en la materia en ocasiones no coinciden; de ahí, precisamente, que se concediese la licencia posteriormente anulada por los Tribunales.

Y por este mismo motivo el daño sufrido sí es resarcible y consecuencia del funcionamiento de la Administración, pues incurrió en unos gastos el actor en los que no hubiera incurrido de no haber sido concedida la licencia de obras por parte del Ayuntamiento.

Tampoco puede concordarse en que el vendedor incurriera en negligencia grave, por lo expuesto más arriba; por cuanto no es pacífica la determinación de lo que debe considerarse vivienda preexistente a rehabilitar o edificación en estado de ruina que debe demolerse y construir nueva edificación. Y, en cualquier caso, dicho extremo debía acreditarlo el Ayuntamiento que, recordemos, no ha propuesto prueba al respecto. La existencia de un informe desfavorable a la concesión de la licencia finalmente otorgada no equivale automáticamente a la imputación de negligencia grave al solicitante de la licencia.

- Antijuridicidad del daño por cuanto la Administración actuó dentro de los márgenes de la razonabilidad al informar favorablemente el proyecto.

La Administración afirma que el actor no se sujetó al proyecto licenciado, sin embargo, dicho extremo no ha sido acreditado.

En definitiva, no se ha acreditado la causa excluyente de la responsabilidad del Ayuntamiento ni por parte del recurrente ni por parte del transmitente de la finca."

Y la sentencia concede indemnización por los conceptos de honorarios de proyectos, derechos y visados en la cuantía de 203.609'15 euros; por las obras ejecutadas, la suma de 254.978'16 euros; y concede también indemnización por la cantidad que corresponda a determinar en ejecución de sentencia por el concepto de coste de oportunidad. Y la sentencia rechazó el resto de conceptos que había reclamado la parte actora en la demanda.

Disconforme con esos razonamientos se alza en apelación la defensa del Ayuntamiento de Sant Antoni. Señala la Administración municipal apelante que la sentencia no ha tenido en cuenta

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 229

que en virtud de Sentencia nº 518/2020 dictada por la Audiencia Provincial de Mallorca Sección 4ª, se resolvió la acción resolutoria interpuesta por el Sr. [redacted] contra los vendedores D. [redacted] y Sala-ZEN SLU transmitentes en su día de las fincas que adquirió en la escritura de compraventa de 25 de febrero de 2014 otorgada ante la Notaria Sra. Dña, Maria Eugenia Roa Nonide, condenando a los transmitentes a devolver al Sr. [redacted] las cantidades pagadas por éste por la compra de esos terrenos. Y el Ayuntamiento entiende que a la vista de esa sentencia, nada tenía que indemnizar esa Administración, señalando que tales argumentos no fueron contestados en la sentencia. En definitiva, defiende el apelante que debió el apelado reclamar los daños inferidos por la nulidad de la licencia al vendedor que se la transmitió y debieron serlo en aquel procedimiento civil porque los daños se derivan tal y como afirma la sentencia de la frustración de la finalidad del contrato al adquirirse una finca con licencia, y por lo tanto con esa intención, sin que pudiera ser edificada. Explica que el Sr. [redacted] al haber obtenido la resolución de la compraventa ya no dispone de acción alguna frente a la Administración, insistiendo que el origen de los daños irrogados sobre el patrimonio del Sr. [redacted] reside en la frustración de la finalidad del contrato y no en la acción u omisión de la Administración, ni tampoco de la declaración de nulidad de la licencia.

Todo ello comporta además que según defiende la apelante, se ha producido una pérdida sobrevenida de legitimación del Sr. [redacted] desde el momento en que se resolvió la compraventa.

Y subsidiariamente defiende que resulta improcedente la indemnización concedida por el concepto de honorarios de proyectos y derechos de visados, y ejecución de trabajos realizados con posterioridad a que se decretara la suspensión de los efectos de la licencia. En definitiva discute esa parte el importe de determinadas facturas que se incluyen en la cuantía concedida por ese concepto.

Se opone a la apelación la defensa del recurrente. El apelado recurrente explica que el planteamiento de falta de legitimación ad causam es un planteamiento nunca aducido en la contestación a la demanda por lo que no puede ser objeto de análisis. Y después de esa afirmación y para el caso de que esta no prosperara, se opone al mismo. Por último analiza los conceptos reclamados y facturas presentadas concluyendo que procede confirmar la sentencia de instancia y desestimar la apelación.

SEGUNDO: En torno al argumento de la pérdida sobrevenida de legitimación del recurrente al haberse resuelto el contrato de compraventa en la sentencia de la Audiencia Provincial nº 518 /2020 de 9 de diciembre (ECLI:ES:APIB:2020:2613 R.apel 705/2019) dictada en el pleito civil seguido a instancias del comprador Sr. [redacted] contra los vendedores de las fincas Sr. [redacted] y la mercantil Salada Zen SLU.

La apelada cuando se opone al argumento lo primero que alega es que existe un cambio de discurso ya que ese argumento no se expuso en la contestación a la demanda. Y ciertamente es así, porque cuando se alega por vez primera por el Ayuntamiento fue en el escrito de conclusiones de la demandada.

Comencemos señalando que el recurrente no cuestiona los requisitos que se precisan para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, sino que defiende que el recurrente ha perdido la legitimación para ejercitar esa acción. Por ello nos limitaremos a dar respuesta a si existe o no pérdida sobrevenida de legitimación.

Aunque la sentencia no da una respuesta concreta a la argumentación de la demandada sobre este punto efectuada en conclusiones, sin embargo, sí tiene en cuenta el alcance de los

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 229

conceptos que reclama el recurrente en su demanda en el fundamento jurídico tercero, y dice:

(…)Respecto los daños indemnizables, considero que los derivados de la compraventa no deben ser asumidos por el Ayuntamiento, por cuanto, en sentido estricto, no derivan directamente de la anulación de la licencia, sino del hecho de haber comprado una finca en donde estaba proyectada la construcción de una vivienda que contaba con licencia.\

El daño moral no ha sido acreditado y, por tanto, tampoco puede concederse.\

En cuanto al daño emergente, el dictamen elaborado por el Sr. Aragoneses parte de los gastos en que incurrió en Sr. [redacted] para realizar la operación de compra de terrenos, pero ya se ha dicho que los mismos no pueden ser considerados como gastos incurridos por razón de la concesión de licencia en sentido estricto; por cuanto, la concesión de licencia no supone incurrir en gastos de compraventa de inmueble, sino en gastos para la construcción de la edificación proyectada y licenciada. Por tanto, la cantidad fijada en tal concepto no se considera correcta. Y lo mismo respecto del coste de oportunidad.\

En consecuencia, el Ayuntamiento deberá indemnizar por las siguientes cantidades en las que ha incurrido el actor según las facturas aportadas:\

- 203.609,51€ por los honorarios de proyectos y los derechos visados, estudios geotécnicos y tasas.\
- 254.978,16€, por las obras ejecutadas con arreglo al proyecto objeto de licencia. -

La cantidad que corresponda en concepto de coste de oportunidad tomando como base las cantidades anteriores, a determinar, en su caso, en ejecución de sentencia. Conforme al artículo 34.3 de la Ley 40/2015, dicha cantidad será actualizada a la fecha en que se ponga fin al procedimiento y también deberán abonarse los intereses legales desde que se interpuso la reclamación en vía administrativa.

Señalemos también que en la demanda la parte reclamaba un total de 2.559.265’10 euros, por lo que la Juez de instancia ha hecho una estimación parcial del recurso.

La cuestión de lo que en conclusiones puede o no alegarse, es un debate discutido y no es pacífico en la Jurisprudencia. Prueba de ello, y en lo que afecta a esta Sala, es muestra entre otras, la Sentencia nº 418/2022 de 21 de Junio (ECLI:ES:TSJBAL:2022:768 PO 263/2019).

Sin embargo, en este caso y como a continuación explicaremos el momento procesal en que se introduce ese argumento en el debate resulta irrelevante porque sólo sería decisivo si las cantidades que ha obtenido en la sentencia el recurrente y apelado fueran indemnizaciones que en verdad tuvieran relación y derivaran del contrato de compraventa que ha sido resuelto. Porque de no derivar de ese contrato. la resolución contractual ocurrida no nos afecta.

En efecto, no debe confundirse la acción para reclamar por los perjuicios derivados del contrato de compraventa con la acción para reclamar los perjuicios derivados por un daño antijurídico sufrido por un anómalo proceder de la Administración.

En el primer caso el vendedor responde frente al comprador de los daños causados por la resolución contractual, lo cual implica la devolución del precio por parte del vendedor, la restitución de la cosa por el comprador y la indemnización de los perjuicios causados derivados directamente del contrato suscrito por esas partes. En el supuesto de responsabilidad patrimonial, se acciona contra la Administración por el funcionamiento anormal de sus servicios que causan un daño antijurídico que el administrado no tiene la obligación de soportar. Ese ámbito de responsabilidad desde luego es completamente ajeno a la responsabilidad civil exigible al vendedor por la

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 229

resolución contractual.

Moviéndonos en el ámbito de la responsabilidad patrimonial contra la Administración, en la medida que la sentencia conceda exclusivamente los perjuicios derivados de la responsabilidad exigible a la Administración por un deficiente servicio causante de un daño antijurídico, y no reconozca ningún otro concepto que tenga relación con el contrato de compraventa resuelto, desde luego no cabe admitir que el recurrente haya perdido su legitimación para el ejercicio de la acción interpuesta por causa de la resolución contractual. Porque lo que determina la legitimación en el supuesto del ejercicio de la responsabilidad patrimonial es la relación causal y el daño antijurídico inferido al administrado.

Así las cosas, los 203.609'51 euros que se conceden en la sentencia, son una indemnización por los honorarios de proyectos, los derechos visados, estudios geotécnicos y tasas que se detallan en el documento nº 9 aportado con la demanda. Ese quantum es la suma de todas esas facturas adjuntadas. Todas ellas están expedidas a nombre del Sr. [redacted] quien las pagó.\

La suma de 254.978'16 euros que también reconoce la sentencia son facturas que se detallan en el documento nº 12 adjuntado a la demanda. Se trata de importes referidos a trabajos ejecutados para ejecución de las obras y adecuación del terreno, demolición de las preexistentes con la aquiescencia del Ayuntamiento a tenor de la licencia en su día concedida. Todas esas facturas están expedidas a nombre del Sr. [redacted] y corresponden a trabajos de construcción y demolición realizados durante los años 2015 y 2016

Por último, la cantidad concedida en concepto de coste de oportunidad a determinar en fase de ejecución de sentencia. Esa partida reconoce al recurrente una indemnización por la paralización de los fondos o inmovilización de flujos en relación a las cantidades que le han sido reconocidas en la sentencia, y ello por no haber podido utilizar otras alternativas de inversión. Obviamente esa partida tampoco trae causa del contrato de compraventa resuelto.

En consecuencia, esos tres conceptos admitidos en la sentencia responden a unos gastos en los que incurre el recurrente por la construcción de una edificación en su día licenciado por el Ayuntamiento de Sant Antoni, licencia que posteriormente fue anulada, pero que, en el momento en que esos gastos se acometieron, el titular de esa licencia era el Sr. [redacted]. De forma que anulada después dicha licencia, tal anulación y los efectos que ello comporta, desde luego afectan al Sr. [redacted] que fue quien contrajo esos gastos. Y la resolución contractual de la compraventa en nada afecta a la legitimación que este tiene para reclamar frente al Ayuntamiento los perjuicios derivados de la licencia anulada. El ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y la legitimación que se precisa para su ejercicio, no se fundamentan en el contrato de compraventa que se ha resuelto, sino en la licencia concedida por el Ayuntamiento que tenía un vicio de anulabilidad, y que por ello fue anulada. \

De modo que lo que se precisa para el éxito de la acción es haber sufrido un daño antijurídico provocado por un anómalo proceder de la Administración mediando una relación causal entre el daño y esa actuación administrativa. Y esto es lo que en autos ocurre.

Con ello el momento procesal en que se expone ese argumento deviene irrelevante en el debate en la medida que la acción ejercitada, esto es, la demanda de responsabilidad patrimonial, no deriva ni tiene relación alguna con el contrato de compraventa ya resuelto. Y el recurrente tiene

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 229

plena legitimación para ejercitar esa acción.

TERCERO: Corresponde ahora el turno del argumento subsidiario, esto es, la improcedencia del reconocimiento de las cantidades que se han admitido en la sentencia de instancia.

La apelante se opone a la concesión de las sumas recogidas en la sentencia. Cuestiona las facturas emitidas por D. [redacted] por los trabajos realizados en el Proyecto Bassa Roixa y las emitidas por Romano Arquitectos SLPU por trabajos posteriores al proyecto ejecutivo que el Ayuntamiento licenció al Sr. [redacted]

Critica que se trata de facturas con conceptos genéricos que no permiten constatar en que consistían los trabajos facturados y nuevamente indica que esos gastos tiene su origen en la pérdida sobrevenida de la causa del contrato y que debieron ser reclamados al vendedor. \

Indica a su vez que los trabajos que sean posteriores a la fecha de suspensión de las obras también resultan improcedentes, de modo que cuestiona los importes de las facturas emitidas por la entidad Balafia de Baix S.L. por importes de 10.503'15 euros y 2.278'37 euros ambas de fecha 23 de enero de 2017. También los trabajos reflejados en las facturas emitidas por albañilería Silva y Suárez y Vallados Ibiza ambas de febrero de 2018 por los importes de 3.439'19 euros y 8.259'56 euros.

El resto de argumentos contra las facturas resulta improcedente porque responden a facturas y conceptos que la sentencia no ha admitido. De forma que la circunstancia de que no hayan sido admitidas esas cantidades en la sentencia exonera ya de mayor respuesta.

En cuanto a las facturas que la apelante cuestiona en esta instancia el argumento no ha de prosperar. Las emitidas por D. [redacted] y Romano Arquitectos SLPU son trabajos efectivamente realizados por esos profesionales y eso ha sido acreditado en fase probatoria. Por lo que no hay duda de la veracidad de los conceptos que detallan esas facturas y la realidad de las mismas.

En cuanto a los trabajos realizados con posterioridad al dictado de la suspensión de obras, depende de la entidad y clase de trabajos que sean. Pues bien, examinadas las facturas se observa que son facturas que responden a la finalidad de salvaguardar la obra hasta entonces ejecutada.

Llegados a este punto desestimamos la apelación y confirmamos la sentencia de instancia.

CUARTO: En materia de costas, al desestimarse la apelación imponemos las devengadas en esta instancia a la parte apelante, si bien las limitamos a un máximo total de 1.000 euros y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 139-7 de la Ley Jurisdiccional.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación

FALLAMOS:

1º) **DESESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia n.º 629/2022 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 que CONFIRMAMOS íntegramente.
2º) Con imposición de las costas de la apelación a la parte apelante y hasta un máximo de 1.000 euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 139-7 de la Ley jurisdiccional.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 229

Contra esta sentencia y de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 7/2015 en la Ley 19/1998, caben los siguientes recursos:\

1.- Recurso de casación a preparar ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears y para la Sala Tercera del Tribunal Supremo, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 29/1998, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea. Téngase en cuenta Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal
Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo -BOE nº 162 de 6 de julio de 2016-

2.- Recurso de casación a preparar ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears y para la Sección de casación esta misma Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 29/1998, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, si el recurso pretende fundarse en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma de Illes Balears. Se tendrá en cuenta también el Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación -BOE nº 162 de 6 de julio de 2016-.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrado de esta Sala Ilma. Sra. Dª. Carmen Frigola Castillón, que ha sido Ponente en este trámite de Audiencia Pública, doy fe. La Letrada de la Admon de Justicia, rubricado.

Acuerdo:

Sometido el asunto a **la Junta de Gobierno Local, queda enterada del mismo.**

27. Expediente 492/2024. Dar cuenta de la sentencia n.º 487/2024, de fecha 21/10/2024, recaída al PA 18/2024, desestimatoria del recurso interpuesto contra el Decreto 2023-2827, dictado al expediente de recurso humanos n.º 5586/2023.

Vistos por mí, D. Tomás Méndez López, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Palma, los autos del Procedimiento Abreviado nº 18/2024, promovidos por D. [redacted], representado por el Procurador D. Antonio Canals Medina y asistido por la Letrada Dª Andrea Flexas Cepero, contra el AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, representado por la Procuradora Dª Beatriz Ferrer Mercadal y asistido del Letrado D. Francisco Jesús Hurtado Juan; dicto la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 229

PRIMERO. – Por el Procurador D. Antonio Canals Medina, en la representación reseñada, se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra el Decreto 2023-2827, de fecha 14/08/2023, que desestima el pago del abono de horas extras en servicios extraordinarios, ante el recurso de reposición potestativo presentado en fecha 18/09/2023.

SEGUNDO. – Admitida a trámite la demanda y recibido el expediente administrativo, se acordó la tramitación del procedimiento sin vista, conforme el artículo 78.3 LJCA. La parte demandada contestó la demanda en tiempo y forma, oponiéndose a los pedimentos de la recurrente. Acto seguido, quedaron los autos vistos para el dictado de sentencia.

TERCERO. – La cuantía del presente procedimiento se fija en 3009,60 euros.

CUARTO. – En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, a excepción del plazo para dictar sentencia, debido a la carga competencial de este juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – *Objeto del litigio y pretensiones.*

En el presente procedimiento se impugna el Decreto 2023-2827, de fecha 14/08/2023, que desestima el pago del abono de horas extras en servicios extraordinarios, ante el recurso de reposición potestativo presentado en fecha 18/09/2023.

Por la parte actora se solicita el dictado de sentencia por la que se declare el derecho a percibir la cantidad indemnizatoria, en concepto de horas extras de los servicios extraordinarios limitados discriminadamente, que, en virtud del principio analógico, asciende a 3009,60€, instando a la Administración a que rectifique el abono esta cantidad, adaptándola a la realidad del recurrente, añadiendo los intereses de demora y legales que legalmente correspondan, así como las costas.

El recurso se fundamenta, en esencia, en los siguientes razonamientos:

1.-Que tiene el derecho a percibir la cantidad reclamada en concepto de indemnización por haber sido excluido, injustamente y de forma discriminada, del servicio extraordinario de horas extras, cuando la posibilidad de prestar servicios extraordinarios no puede ser limitada desproporcionalmente, sin motivación ni base legal por parte de la Administración.

2.-Que esta actuación administrativa fue corregida por la Administración, en cuanto se reconoció el error de haberlo excluido y se volvió a incluir en el bolsín, pero sin compensación económica de las horas que había dejado de poder realizar.

3.-Que el daño debe ser resarcido por la responsabilidad patrimonial que se imputa a la actuación administrativa, porque por la equivocación de no incluirle en ACTIVO en la prestación de servicios extraordinarios, se ha generado un efectivo daño moral y económico.

La Administración demandada no comparte las pretensiones deducidas de adverso, y frente a las mismas, alega:

1.-Inadmisibilidad del recurso. El recurso de reposición fue presentado fuera de plazo: el acto administrativo recurrido fue notificado el 17 de agosto de 2023 al interesado, mediante sede

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 229

electrónica (Expte 3569/2023), interponiendo frente a esta decisión, en el mismo expediente administrativo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento el pasado 18 de septiembre de 2023, a las 14:55 horas, por sede electrónica.

2.-Inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo por presentación fuera de plazo: la desestimación expresa del recurso de reposición fue notificada al interesado el 5 de noviembre de 2023, a las 17:50 en sede electrónica, interponiendo el recurso contencioso- administrativo el 8 de enero de 2024.

3.-Inadmisibilidad del recurso por no haber agotado la vía administrativa previa de la responsabilidad patrimonial.

4.-Que el policía local recurrente fue excluido del bolsín de servicios extraordinarios en fecha 21 de junio de 2022 al haber superado el 70% de los servicios extraordinarios encomendados que no ha prestado, de cuyo hecho fue informado en su día por el Oficial E020019, responsable de planificación de forma verbal, sin que manifestara nada en contra de la notificación por este medio y menos presentara cualquier recurso o reclamación ante el Ayuntamiento.

SEGUNDO. – *Antecedentes relevantes*

1.-El recurrente, policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, presentó en el Ayuntamiento escrito el 11 de junio de 2023, con registro de entrada nº 2023-E-RE-4812, solicitando se le indemnizara la cuantía que corresponda por las 204 horas extraordinarias, por no haber podido realizar los servicios extraordinarios a las que tenía derecho por haber sido excluido del bolsín sin justificación legal para ello.

2.-Que el Inspector Jefe de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany formuló el 23/06/2023, propuesta de desestimación de la pretensión que fue resuelta por Decreto de la Concejala de Recursos Humanos y Servicios Generales nº 2023-2827, de 14 de agosto, notificado el 17 del mismo mes y año al interesado, mediante sede electrónica (Expte 3569/2023).

3.-Que frente a la anterior decisión el recurrente interpuso recurso de reposición ante el Ayuntamiento el 18 de septiembre de 2023, a las 14:55 horas, por sede electrónica. El recurso fue desestimado por Decreto notificado al demandante el 5 de noviembre de 2023, a las 17:50, por sede electrónica Expte 5586/2023.

TERCERO. -*En cuanto a los motivos de inadmisibilidad alegados.*

No prosperan.

Examinados los períodos aplicables tanto al recurso de reposición como al recurso contencioso administrativo, se alcanza la conclusión de que ambos fueron interpuestos dentro del tiempo legal, uno y dos meses respectivamente.

Por lo que respecta al no agotamiento de la vía administrativa, cabe decir que consta la reclamación de indemnización presentada ante el Ayuntamiento en fecha 11 de junio de 2023, con registro de entrada nº 2023-E-RE-4812.

CUARTO. - *Resolución de la controversia.*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 229

No es objeto de discrepancia que el recurrente fue excluido del bolsín de servicios extraordinarios en fecha 21 de junio de 2022.

Tampoco que, tras la instancia presentada por él en fecha 23 de noviembre de 2022, se le puso de nuevo en servicio activo, y por tanto su inclusión en el bolsín de servicios extraordinarios.

Por consiguiente, de ambas situaciones, cabe deducir en lógica que la decisión inicial de exclusión sea cual fuere su causa, no fue correcta.

Sentado lo anterior, la cuestión nuclear del presente litigio reside en determinar, si fruto de lo reseñado, el actor es acreedor o no de la indemnización solicitada.

La parte actora considera que el hecho de haber sido excluido del activo le ha generado un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, pues le ha impedido prestar durante tal período servicios extraordinarios con la consiguiente perdida de la remuneración que llevan aparejados, calculando, en analogía con el año 2023, una imposibilitad de prestar al menos 99 horas, que, a razón de 30,40 euros por hora, arroja una suma de 3.009,6 euros.

La parte demandada no comparte tal aserto y de contrario sostiene que el ofrecimiento de los servicios extraordinarios no implica que estos sean aceptados por el agente, por lo cual no se pueden entender como realizados a fin de compensación económica de los mismos.

Pues bien, en esta tesitura, entiende este juzgador que nos movemos en el terreno de la suposición y de la indefinición. Es decir, aunque es lógico y razonable acudir a un parámetro objetivo (como son las horas aceptadas años anteriores), no obstante, el daño y su cuantificación no dejan de ser una mera hipótesis, una posibilidad entre otras muchas, dado que se desconoce qué horas se podían haber ofrecido y cuántas se habrían aceptado (todas, una parte o ninguna): sobre la incerteza no puede asentarse una indemnización como la que se peticiona.

En atención a lo razonado, cumple la desestimación de la demanda.

QUINTO. –Costas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 LJCA, y existiendo justa causa litigante, no procede especial pronunciamiento sobre costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. [redacted], en nombre y representación de D. DAVID PALAU PLANELLS, frente al AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, contra el Decreto 2023-2827, de fecha 14/08 /2023, que desestima el pago del abono de horas extras en servicios extraordinarios,
ante el recurso de reposición potestativo presentado en fecha 18/09/2023; y, en consecuencia, declaro ajustada a Derecho la resolución impugnada.

Sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 229

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. - Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Acuerdo:

Sometido el asunto a **la Junta de Gobierno Local, queda enterada del mismo.**

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 229

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/44

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 3933/2021. Atorgament de llicència urbanística de construcció d'habitatge unifamiliar amb piscina en sòl rústic

   - Anexo 1. 3933-2021-HabitatgeSR-ConInformeCIERecibido-Fav

2. Expedient 5651/2024. Atorgament de llicència urbanística per a la instal·lació d'estació de servei amb centre de rentada de vehicles

   - Anexo 2. 5651-2024_Informe_Técnico_Licencia_Urbanística

3. Expedient 8629/2024. Atorgament de llicència urbanística per a construcció de piscina annexa a habitatge plurifamiliar en sòl urbà

   - Anexo 3. 8629-2024-Informe Proyecto Básico Piscina - ALVARO ANDRADE

4. Expedient 9569/2024. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar entre mitjaneres en sòl urbà

   - Anexo 4. 9569-2024-Plurifamiliar Trasteros-IntA-03Fav

5. Expedient 10870/2024. Atorgament de llicència de segregació amb cesió segons PGOU de parcela en sól urbà

   - Anexo 5. 10870-2024-SegregacioUrba-02Fav

6. Expedient 26/2023.Denegació de llicència urbanística per a reforma i ampliació d'habitatge unifamiliar en sòl rústic

   - Anexo 6. 26_2023 Informe técnico reforma y ampliación vivienda en Suelo Rústico DESFAVORABLE

7. Expedient 6921/2024. Denegació de llicència urbanística per a restauració i adequació de condicions d'habitabilitat en construcció existent en sòl rústic

   - Anexo 7. 6921-2024-RefSolRustic-02PropDenegac-ConInformeCIE

   - Anexo 8. PTS_M_0046_CAT

8. Expedient 55/2012-obra mayor. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres per a construcció d'habitatge unifamiliar en sòl urbà amb urbanització simultània i cessió per a adequar parcel·la al PGOU

   - Anexo 9. 55-2012-HabitatgeUnifamiliarCasGerma-MTO-02Fav

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 229

9. Expedient 2311/2014. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a construcció d'habitatge unifamiliar aïllat i piscina en sòl rústic

   - Anexo 10. 9283_2024_CFO VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA FAV MTO Y CFO

10. Expedient 6561/2024. Convocatòria de concessió d'ajudes per als centres que imparteixin educació primària i secundària adherits al Programa de finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2023- 24.

    - Anexo 11. Bases català

11. Expedient 6987/2024. Aprovació del conveni de colaboració amb la COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD.

    - Anexo 12. Esborrany conveni Confraria de Pescadors Sant Antoni

12. Expedient 8485/2024. Aprovació del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Consell Insular d'Eivissa, per a l'any 2024, en matèria de protecció civil.

    - Anexo 13. Esborrany conveni Ajuntament Sant Antoni de Portmany-3

13. Expedient 7934/2024. Aprovació de Conveni Administratiu de Col·laboració entre Administracions Públiques Conveni de col·laboració Fons ITS 2023-074 Pacte per l'aigua.

    - Anexo 14. 11.10.24 Conveni específic SANT ANTONI_REV_10-10-2024. MODEL DEFINITU

14. Expedient 10889/2024. Aprovació de les bases de la convocatòria extraordinària d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional.

    - Anexo 15. Bases de la convocatòria extraordinària d'ajudes per insularitat

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 6510/2023. Aprovació de l'Addenda al Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al reforç del paviment i la instal·lació d'una grada al poliesportiu de Sa Pedrera

   - Anexo 16. Addenda al Convenni de ayuntamiento de sant antoni gradas sa pedrera

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 229

[redacted]

INFORME TECNICO 02

Expediente: 3933/2021.
PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA.
Emplazamiento: Sa Creu, polígono 21, parcela 25. Sant Antoni de Portmany.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, [redacted], Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia**:**

INFORME DE REMISIÓN AL CIE (CIOTUPHA)

Primer informe técnico que consta en el expediente, en el que se remite a la CIOTUPHA para su informe previo y vinculante:

"Se realiza el informe desde el necesario cumplimiento de la normativa territorial vigente en fecha 05/08/2021 –instancia de entrada-, principalmente PTI d'Eivissa y PGOU de Sant Antoni de Portmany, así como demás regulación aplicable.

La finca se encuentra situada en terrenos clasificados rústico común por el Plan Territorial Insular d´Eivissa, aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, BOIB núm 50 de 31/03/2005, con la calificación de SRC-SRG, sense afecció d'APRs.

A pesar de que el proyecto no lo delimita, se aprecia claramente que según el PGOU Sant Antoni los terrenos están en suelo no urbanizable Agrícola Ganadera de Secano.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 229
[redacted]

Parcela catastral RC [redacted] superficie 15.539m2.

Según nota registral e historial presentado, la FN 3961 es de superficie 15.539m2, actualizada, con tiulares [redacted]. Primera inscripción de 31/03/1951. Y promotor J.M.E INMO, representada por BIENVENUE SALA.

<u>No consta compraventa del promotor a los titulares actuales ni autorización de los titulares actuales al actual tramitador del proyecto (arquitecto [redacted]).</u>

<u>CUADRO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS</u>

PARÁMETROS	***NORMATIVA URBANÍSTICA***		***PROYECTO***	***CUM***
	PGOU San Antonio	***PTI + DL 9/2020***		
Clasificación del suelo	*Suelo No Urbanizable*	*Suelo Rústico Común*	*Suelo Rústico*	-
Calificación del suelo	*Agrícola ganadera de secano*	*SRC – SRG*	*Agrícola ganadera de secano SRC – SRG*	-
Parcela mínima	*Existente * (situación A)*	*15.000m2***	*15.539m2*	S
Ocupación	*5%*	*2%: 310,78m2.*	*258,04m2.*	S

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 229
[redacted]

Edificabilidad	*0,2m3/m2*	*0,014m2/m2: 217,54m2*	*217,34m2*	*S*
Volumen máximo	*5.000m3*	*900m3*	*652,02m3*	*S*
Separación a linderos	*10m*	*10ml*	*10ml*	*S*
Altura máxima reguladora	*---*	*6m*	*5,54m*	*S*
Altura máxima total	*7m*	*7m*	*6,83*	*S*
Número de plantas	*S + 2*	*2*	*S + 2*	*S*
Índice de intensidad de uso	*1 Viv./parcela*	*1 Viv./parcela*	*1 Viv./parcela*	*S*

** Superficie mínima de parcela:*

A- Parceladas antes del 27 de mayo de 1958

B- Entre 27 de mayo de 1958 y aprobación inicial P.G.O.U. (13/03/1986)

C- Desde la aprobación de este P.G.O.U.(13/03/1986)

*** Norma 10 PTI d'Eivissa.*

Piscina menor de 35m2 y volumen menor de 60m3.

<u>Respecto a la tramitación.</u>

Según la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, en su Artículo 36, Autorización de actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar:

"1. El procedimiento para la concesión de licencias municipales relativas a actividades relacionadas con el uso de vivienda unifamiliar se iniciará por el interesado ante el Ayuntamiento, que la tramitará de acuerdo con lo señalado en la <u>normativa general reguladora de los usos, obras y actividades.</u>

2. Cuando las actividades supongan la construcción de una nueva vivienda, una vez completo el expediente se remitirá a la comisión insular de urbanismo respectiva para la emisión de informe previo y vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima exigidos en el artículo 25 de esta Ley y de aprovechamiento máximo, señalado en el artículo 28.1 de la misma":

<u>El proyecto está pendiente del informe del CIE, además de que dicho informe confirmará la aplicación y fecha exacta de parcela mínima y edificabilidad.</u>

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 229

Pendiente de comprobación por parte del CIE se entiende completa la documentación mínima necesaria prevista en las Instrucciones 5 y 6 del PTI d'Eivissa para remisión a este organismo.

Torrente / Zona Hídrica:
A pesar de que se presenta documentación al respecto, consultada las bases del IDEIB, tanto la parcela como la propuesta se sitúan a más de 100ml de zona de Policía de Torrentes (Tooren de can Arabí i Canal d'En Sala a més de 300ml), por lo que no es necesaria, a entender del que suscribe, la Autorización para la implantación de la construcción de la Dirección General de Recursos Hídricos del Govern Balear.

Memoria Agraria:
A pesar de que se presenta documentación al respecto, y en lo referente a la DT2a de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, a entender del que suscribe, dado que no se trata de un área de interés agrario definida de acuerdo a dicha Ley, no requiere tramitación específica al respecto.

CONCLUSIÓN

Por tanto, cabe emitir el siguiente informe urbanístico, emitido a instancias del AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY a efectos de la continuación de la tramitación para la obtención de la licencia:

- *Se pretende la construcción de OBRA NUEVA de una Vivienda Unifamiliar Aislada con Piscina, en polígono 21, parcela 25. Sant Antoni de Portmany.*
- *Revisado la documentación, se entiende **completa para que pueda proseguir su tramitación con la solicitud del informe previo y vinculante** sobre el cumplimiento de los requisitos de parcela mínima y de aprovechamiento máximo, previsto en el artículo 36 de la LSR.*
- *Si bien se entiende que se puede continuar la tramitación, a efectos de la agilización de los trámites de la licencia, **cabe informar al promotor de la necesidad de presentar** la siguiente documentación, previo al otorgamiento de la concesión de la licencia:*
    - *Justificación de la relación entre promotor (J.M.E INMO, representada por BIENVENUE SALA y a su vez por el arquitecto [redacted]) y propiedad actual ([redacted]). No se justifica la intervención o autorización de la*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 229

propiedad actual, de acuerdo a los documentos presentados (Nota Registral y Certificación del Historial).

DOCUMENTACIÓN A REMITIR EL CIE (INFORME ARTLO 36 LSR)

- *RGE 2021-E-RE-4892, 05/08/2021.*
- *Nota registral de la FN 3961. Superficie 15.539m2. RC [redacted]. Titular: [redacted].*
- *Historial Registral de la Fn 3961. Primera inscripción de 31/03/1951.*
- *"Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar Aislada y Piscina en Sa Creu" Polígono 21, Parcela 25. Sant Antoni de Portmany, firmado telemáticamente por el arquitecto [redacted] el 05/08/2021. PEM: 477.433,35 euros. Incluye infografía, medidas de integración paisagística (firmado 26/05/2021) y EGR (firmado 30/07/2021).*

NOTAS TRAMITACIÓN INTERNA:

- *En el momento de concesión de la licencia, tener en cuenta el punto 11 de la Norma 16 del PTI d'Eivissa".*

NUEVA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE

Hasta día de hoy, consta en el expediente, que se ha recibido la siguiente documentación:

- Informe favorable del Departament de Promoció Turística, medi Rural i Marí, del CIE. Referència 2024/00003157Y. Decreto de Presidencia. Informe favorable de la memoria técnica agraria. Firmado en fecha 10/06/2024.
- Recibido con RGE 2024-E-RC-6084, 22/07/2024, informe favorable de la CIOTUPHA, acuerdo en sesión 3/2024 de día 10/07/2024, referencia 2023/00001419K, al respecto de los artículos 25 y 28.1 en relación con el artículo 36 de la Ley 6/1997 de suelo rústico de las Illes Balears (LSR). Con condiciones respecto del Plan Territorial d'Eivissa. Los parámetros que AUTORIZA la CIOTUPHA son:
    - Superficie construida: 217,34m2.
    - Superficie ocupada: 258,04m2.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 229
[redacted]

- Número de plantas: S+B+P.
- Altura máxima: <=6m.
- Altura total: <=7m.
- Separación a límites > 10m.
- Volumen: 652,02m3.

INFORME TÉCNICO

Informe desde el necesario cumplimiento de la normativa territorial vigente en fecha 05/08/2021 –instancia de entrada-, principalmente PTI d'Eivissa y PGOU de Sant Antoni de Portmany, así como demás regulación aplicable.

La finca se encuentra situada en terrenos clasificados rústico común por el Plan Territorial Insular d´Eivissa, aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, BOIB núm 50 de 31/03/2005, con la calificación de SRC-SRG, sense afecció d'APRs.

A pesar de que el proyecto no lo delimita, se aprecia claramente que según el PGOU Sant Antoni los terrenos están en suelo no urbanizable Agrícola Ganadera de Secano.

Parcela catastral RC [redacted], superficie 15.539m2.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 229

Según nota registral e historial presentado, la FN 3961 es de superficie 15.539m2, actualizada, con tiulares [redacted]. Primera inscripción de 31/03/1951. Y promotor J.M.E INMO, representada por BIENVENUE SALA.

CUADRO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS

PARÁMETROS	NORMATIVA URBANÍSTICA		PROYECTO	CUM
	PGOU San Antonio	PTI + DL 9/2020		
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable	Suelo Rústico Común	Suelo Rústico	-
Calificación del suelo	Agrícola ganadera de secano	SRC – SRG	Agrícola ganadera de secano SRC – SRG	-
Parcela mínima	Existente * (situación A)	15.000m2**	15.539m2	S
Ocupación	5%	2%: 310,78m2.	258,04m2.	S
Edificabilidad	0,2m3/m2	0,014m2/m2: 217,54m2	217,34m2	S
Volumen máximo	5.000m3	900m3	652,02m3	S
Separación a linderos	10m	10ml	10ml	S
Altura máxima reguladora	---	6m	5,54m	S
Altura máxima total	7m	7m	6,83	S
Número de plantas	S + 2	2	S + 2	S
Índice de intensidad de uso	1 Viv./parcela	1 Viv./parcela	1 Viv./parcela	S

* Superficie mínima de parcela:

A- Parceladas antes del 27 de mayo de 1958

B- Entre 27 de mayo de 1958 y aprobación inicial P.G.O.U. (13/03/1986)

C- Desde la aprobación de este P.G.O.U.(13/03/1986)

** Norma 10 PTI d'Eivissa.

Piscina menor de 35m2 y volumen menor de 60m3.

Respecto a la tramitación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 229
[redacted]

Recibido con RGE 2024-E-RC-6084, 22/07/2024, informe favorable de la CIOTUPHA, acuerdo en sesión 3/2024 de día 10/07/2024, referencia 2023/00001419K, al respecto de los artículos 25 y 28.1 en relación con el artículo 36 de la Ley 6/1997 de suelo rústico de las Illes Balears (LSR). Con condiciones respecto del Plan Territorial d'Eivissa.

Torrente / Zona Hídrica:
A pesar de que se presenta documentación al respecto, consultada las bases del IDEIB, tanto la parcela como la propuesta se sitúan a más de 100ml de zona de Policía de Torrentes (Tooren de can Arabí i Canal d'En Sala a més de 300ml), por lo que no es necesaria, a entender del que suscribe, la Autorización para la implantación de la construcción de la Dirección General de Recursos Hídricos del Govern Balear.

Memoria Agraria:
A pesar de que se presenta documentación al respecto, y en lo referente a la DT2a de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, a entender del que suscribe, dado que no se trata de un área de interés agrario definida de acuerdo a dicha Ley, no requiere tramitación específica al respecto.

Igualmente, se ha obtenido, por parte del promotor y consta en el expediente, informe favorable del Departament de Promoció Turística, medi Rural i Marí, del CIE. Referència 2024/00003157Y. Decreto de Presidencia. Informe favorable de la memoria técnica agraria. Firmado en fecha 10/06/2024.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, se entiende que se puede **informar favorablemente** la documentación técnica del Proyecto de vivienda unifamiliar aislada con piscina de Polígono 21, Parcela 25, FN 3961, Sant Antoni de Portmany, a los efectos del otorgamiento de licencia de obras, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia:

1. Se ha de dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las **condiciones** del **Informe favorable de la CIOTUPHA** del Consell d'Eivissa acuerdo en sesión 3/2024 de día 10/07/2024, referencia 2023/00001419K, al respecto de los artículos 25 y 28.1 en relación con el artículo 36 de la Ley 6/1997 de suelo rústico de las Illes

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 229
[redacted]

Balears (LSR). Con condiciones respecto del Plan Territorial d'Eivissa.

2. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO.
3. Junto con el proyecto de ejecución, se presentará la compraventa del promotor a los titulares actuales así como la autorización de los titulares actuales al actual tramitador del proyecto (arquitecto [redacted]).
4. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
5. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
6. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
7. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
8. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
9. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
10. Una vez ejecutadas las obras, junto a los certificados finales de obra del o de los técnicos directores, será necesario acompañar la documentación técnica del sistema de depuración instalado y la Declaración Responsable registrada ante la administración hidráulica de la instalación del sistema autónomo de recogida de aguas residuales instalado que garantice la protección del dominio público hidráulico.
11. Juntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 229
[redacted]

final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

El resto de documentación administrativa necesaria para la ejecución de las obras será requerida por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, previa al inicio de las mismas.

Documentación técnica informada favorablemente:

- "Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar Aislada y Piscina en Sa Creu" Polígono 21, Parcela 25. Sant Antoni de Portmany, firmado telemáticamente por el arquitecto [redacted] el 05/08/2021. PEM: 477.433,35 euros. Incluye infografía, medidas de integración paisajística (firmado 26/05/2021) y EGR (firmado 30/07/2021).

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 229
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente:	5651/2024
Procedimiento:	Licencia urbanística.
Asunto:	Instalación estación de servicio con centro de lavado para vehículos.
Promotor:	AUTONET BALEARES, S.L. - [redacted]2898[redacted]
Emplazamiento:	Avda. Llauradors, 19 – P.I. Montecristo
Nombre comercial:	ESTACIÓN DE SERVICIO AUTONETOIL

En relación con el escrito presentado por AUTONET BALEARES, S.L., relativo a la solicitud de licencia urbanística con *proyecto integrado actividades y obras para la implantación de una estación de servicio y lavado de vehículos,* en la Avda. Llauradors, 19, P.I. Montecristo, de Sant Antoni de Portmany, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

I N F O R M E

ANTECEDENTES

Primero. Respecto de la documentación que conforma el expediente.

Se emite el presente informe con objeto de valorar la documentación aportada al expediente 5651/2024, realizada por el Sr. Manuel Montero Calabria, con D.N.I.: ***0624**, en representación de AUTONET BALEARES, S.L. con N.I.F.: [redacted]2898[redacted], el 09 de mayo de 2024 mediante RGE número **2024-E-RE-6269**, en el que se solicita licencia urbanística.

A tal efecto se aporta la siguiente documentación:

- Solicitud de licencia urbanística en suelo urbano (que requiere proyecto)
- Proyecto integrado de actividades y obra, VISADO N.º 2024907237 de 09/05/2024
- Ficha estadística
- Justificante pago tasas obra
- Escritura constitución (Autonet Baleares, S.L.)
- Asume de la Dirección de ejecución
- Registro mercantil (Distribuciones y Bebidas Miro, S.L.)
- AESA Solicitud S24-5007

- 2024-S-RE-7772 de fecha 19/06/2024 de requerimiento de subsanación de deficiencias.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- 2024-S-RE-11606 de fecha 30/07/2024 mediante el que aporta documentación en contestación a requerimiento:

- Escrito desistimiento de licencia urbanística exp.: 2321/2023.
- Notificación de aceptación de renuncia. Copia Decreto 2024-2355 de 26/07/2024.
- Escrito de solicitud de agrupación de fincas. Copia 2024-E-RE-11596 de 30/07/2024.
- Fotografías (3) del estado interior de la parcela.

Segundo.- Respecto de los expedientes urbanísticos y de actividades relacionados.

- Exp.: 95/99. Licencia urbanística para planta de hormigón preparado.
- Exp.: 6269/2022. Licencia urbanística para planta temporal de aglomerados asfálticos.
- Exp.: 2321/2023. Licencia urbanística para construcción de nave industrial para almacén.
    - Consta desistimiento del titular de la licencia.
    - Consta resolución de aceptación de la renuncia (Decreto 2024-2355).
- Exp.: 9492/2024. Licencia urbanística de agrupación de tres fincas registrales.

Tercero.- Respecto de la parcela.

La licencia solicitada afecta a las parcela n.º 12, 13 y 14, manzana I-4 del Plan Parcial de ordenación del sector S.32 (Industrial Monte-Cristo) del PGOU de Sant Antoni, las cuales se corresponde con las fincas registrales n.º 17337, 17338 y 17339, de superficie 1.000 m² cada una (3.000 m² en total) y con la referencia catastral: [redacted] (3.093 m² - Urbano – Industrial).

Consta licencia para agrupación de tres fincas registrales en suelo urbano, con n.º 17337, 17338 y 17339, con una superficie agrupada total de 3.000 m², otorgada en Junta de Gobierno en sesión celebrada en fecha de 3 de octubre de 2024.

Cuarto.- Respecto del presupuesto.

El presupuesto de ejecución material de la edificación es de TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (**306.790,28**).

INFORME

Primero.- Consideraciones:

En el presente informe se analizan estrictamente la justificación del cumplimiento de normativa en relación a las competencias urbanísticas de este Ayuntamiento, sin menoscabo de la necesidad

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

del cumplimiento del resto de normativa y legislación que le fuere de aplicación sobre las que no se pronuncia este documento, teniendo en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Segundo.- Objeto:

Es objeto del presente informe el **Proyecto Integrado de Actividades y Obras para la implantación de una estación de servicio y lavado de vehículos** en la Avda des Llauradors, 19 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial [redacted], colegiado número 14.804 del Colegio Oficial de Ingenieros técnicos Industriales de Barcelona, visado con el n.º 2024907237 de fecha 09 de mayo de 2024.

Según la memoria descriptiva del proyecto:

La dotación prevista, con la que contará la estación de servicio será:

Zona de repostaje.

- Depósitos de combustible de acero y poliéster, de doble pared y de 120.000 litros, compartimentados para contener varios productos, cada uno de ellos dispondrá de bombas sumergidas en el interior que enlazaran con los colectores y los aparatos surtidores mediante tuberías de impulsión, (...)

- Isletas para para la situación de los aparatos surtidores paralelas entre sí (…)

Resto de la estación:

- Marquesina: Se crearán tres estructuras de cubrición de la zona de repostaje, una por cada isleta, con planta circular de 7,50 m de diámetro. Cada una contará con un pilar laminado HEB 280. También se prevé según lo especificado en planos de proyecto, de la cimentación y arranques de pilar.

- Redes de saneamiento y drenaje independientes.

- Red de recogida de aguas hidrocarburadas con separador de hidrocarburos Clase I y arqueta de toma de muestras y conectada a colector de aguas residuales.

- Red de recogida de aguas residuales centro de lavado con decantador y separador de hidrocarburos Clase I y arqueta de toma de muestras y conectada a colector de aguas residuales.

- Red de aguas fecales conectada a colector de aguas residuales general.

- Red de aguas pluviales conectadas a red general de aguas residuales.

- Instalaciones mecánicas y eléctricas complementarias.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 229

- Instalación de aire comprimido.

- Pavimento de rodadura bajo la marquesina, en la zona de repostaje y de descarga, realizado con un firme de tipo rígido e impermeable de hormigón.

- Pavimento de rodadura con firme flexible en zonas de aproximación y salida.

- Acerados perimetrales y formación de isletas en la estación.

- Extintores fijos y móviles para la protección contra incendios.

- Edificio auxiliar de control y aseo adaptado, con planta rectangular y de una superficie construida de 18,00 m2.

- Edificio auxiliar para máquinas de vending, con planta rectangular y de una superficie construida de 18,00 m2.

- Edificio auxiliar para maquinas lavadoras y secadoras, con planta rectangular y de una superficie construida de 18,00 m2.

- 4 Boxes de lavado cubiertos y uno descubierto con firme rígido e impermeable de hormigón y foso decantadores.

- Edificio auxiliar para sala técnica boxes de lavado, con planta rectangular y de una superficie construida de 15,00 m2.

- Túnel de lavado automático, con estructura metálica i cubierta con una superficie de 95,00 m2.

- Edificio auxiliar para sala técnica túnel de lavado, con planta rectangular y de una superficie construida de 15,00 m2.

- Edificio auxiliar para sala técnica depuradora, con planta rectangular y de una superficie construida de 15,00 m2.

- Edificio auxiliar para almacén, con planta rectangular y de una superficie construida de 15,00 m2.

- Monolito, preciario y elementos de imagen corporativa.

- Punto de carga para vehículos eléctricos con cargador eléctrico de 50 kw.

Tercero.- Situación urbanística / Normativa:

La normativa urbanística de aplicación es:

- **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany,** aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987), en adelante PGOU y sus sucesivas modificaciones
- **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOCAIB núm. 50, de 31 de marzo) en adelante PTI.
- **Plan Parcial de ordenación del sector S.32 (Industrial Montecristo)** del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 11 de mayo de 1992.
- **Ordenanza complementaria** aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2002, publicada en BOIB n.º 79 de 2 de julio

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 229

[redacted]

de 2002, relativa a los siguientes aspectos: Aparcamientos, cómputo de altura, ocupación por elementos fijos, publicidad e iluminación privada, y utilización de espacios públicos.

La situación urbanística de las parcelas de referencia es:
1.- Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, las parcelas están clasificadas como SUELO URBANO con la calificación de ZONA INDUSTRIAL. Las parcelas forman parte de la Zona Industrial I-4, de 15.221 m² de superficie.

Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los definidos en el apartado *4.7.1. Condiciones de aprovechamiento. Zona industrial*, del Plan Parcial de ordenación del sector S.32., cuya verificación se realiza en el apartado sexto del presente informe.

La regulación específica de los usos según el Plan Parcial de ordenación del sector S.32, se corresponde con los artículos 213 a 224 del PGOU cuya verificación se realiza en el apartado séptimo del presente informe.

2.- Según el PTI, la parcela está calificada como ÁREA DE DESARROLLO URBANO con la clasificación de SUELO URBANO.

Cuarto.- Estado de las obras de urbanización/condición de solar:
Las parcelas objeto del presente informe son las n.º 12, 13 y 14 del Plan Parcial de ordenación del sector S.32 (Polígono de Montecristo), se sitúa en la Avda. Llauradors, 19, y linda con las parcelas 35, 36 y 37 (noreste), 15 (sureste) y 11 (noroeste). Las calles colindantes con la parcela se encuentran urbanizadas.

El suelo del Sector Industrial "Montecristo" del PGOU de Sant Antoni de Portmany cuenta con los servicios urbanísticos previstos en el artículo 22 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, Urbanística de las Islas baleares, aún cuando todavía no tenga resuelto el sistema de evacuación de aguas pluviales conforme el planeamiento de desarrollo aprobado determina.

El hecho de que la ley 12/2017, no incluya la red de evacuación de aguas pluviales entre los denominados servicios urbanísticos básicos a que se refiere el artículo 22, no exonera de la responsabilidad de su ejecución a la Junta de Compensación.

Consultados los archivos municipales se constata que las obras correspondientes al proyecto de urbanización del Sector Industrial "Montecristo" (probado el día 18 de diciembre de 1998) no han sido recepcionadas por parte del Ayuntamiento.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Al tratarse de Suelo urbanizable programado **se podrán simultanear las obras de urbanización y edificación**, tal y como se recoge en el artículo 25 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears, si se cumplen todas las condiciones recogidas en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y el artículo 104 del Plan general de ordenación urbanística (PGOU) de Sant Antoni de Portmany de 1987.

Quinto.- Procedimiento aplicable:

El procedimiento aplicable es el *"Procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas"* establecido en el artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

Sexto.- Comprobación de parámetros urbanísticos:

Revisado el Proyecto integrado actividades y obras presentado, se comprueba el cumplimiento de los siguientes parámetros urbanísticos:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	ZONA INDUSTRIAL (I-4) PP S.32 (MONTECRISTO)	PROYECTO INTEGRADO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo Urbanizable		
Calificación del suelo	Zona Industrial (I)		
Parcela mínima	1.000 m²	3.093 m²	SI
Fachada mínima	20 m	60 m	SI
Ocupación	50 %	15,3 % (475,00 m²)	SI
Edificabilidad neta	4 m^3 / m^2	0,153 m^3 / m²	SI
Aprovechamiento neto	1,34 m² / m²	0,153 m^2 / m²	SI
Altura máxima	8,00 m	6,00 m Marquesinas	SI
Altura total	10,00 m	9,40 m Monolito	SI
N.º plantas	2	1 (PB)	SI
Retranqueo a vial	10,00 m	10,00 m	SI
Retranqueo a medianeras	3,00 m	3,00 m	SI

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Viviendas *	1	-	SI
Aparcamientos **	1 pza. / vivienda o cada 100m2 1 pza. / 75m2 comercial 1 pza. / 75m2 oficinas 1 pza. / 100m2 otros usos	7 plazas aparcamiento	SI

* Por cada 2.200 m² de superficie construida de industria se podrá construir una vivienda de superficie máxima 150 m² que se deberá destinar a vigilancia y mantenimiento, de acuerdo con el artículo 4.6. Condiciones de Uso del Plan Parcial de ordenación del sector S.32 (Industrial Montecristo) del PGOU de Sant Antoni de Portmany.

** Para el cómputo de las superficies construidas de cada uso, se tendrán en cuenta las superficies de comunicaciones horizontales y verticales destinadas a ese uso.

En cumplimiento del artículo 257 del PGOU, se deberán reservar las plazas de aparcamiento correspondientes a los usos a los que se destine el edificio.

Atendiendo al cuadro de superficies del proyecto que se informa se tiene que la actividad principal es la de venta al detalle de carburante para motores de combustión interna (comercial) ocupando una superficie construida de 85,50 m² y como actividad complementaria está la de lavado de vehículos (otros usos) ocupando una superficie construida 389,00 m².

En consecuencia, el proyecto presentado cumple con esta previsión de plazas al prever 7 plazas de aparcamiento, cantidad superior al mínimo exigido de 6 (2+4) plazas:

- Uso comercial: 85,50m² / 75m² = 2 plazas
- Otros usos: 389,00m² / 100m² = 4 plazas

Séptimo.- Respecto de la actividad a desarrollar.

De la memoria descriptiva del proyecto objeto del presente informe de extrae que:

Las actividades que se desarrollaran en la Estación de Servicio consisten en el suministro para venta al por menor de combustibles a vehículos a motor, centro de lavado para vehículos, módulo de lavandería y modulo máquinas de vending.

La actividad principal es la de venta al detalle de carburante para motores de combustión interna que está clasificada en la Ley 7/2013 con una incidencia ambiental mayor. Como actividad complementaria está la de lavado de vehículos.

En atención a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, se tiene:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 229

Artículo 15. Vinculación obras-actividades en las actividades permanentes.

1. Cuando la edificación de un inmueble se destine específicamente a una o varias actividades con unas características determinadas y uno o varios usos específicos, ***la obra y la actividad deben tramitarse en un único procedimiento*** *para adecuarlas a los niveles de seguridad, salubridad y medio ambiente adecuados, y para garantizar el cumplimiento de la normativa urbanística. Este procedimiento puede constar de proyectos integrados o de proyecto de actividad y proyecto de obra debidamente coordinados, garantizando el cumplimiento de la normativa de actividades y urbanística. (...)*

Artículo 39. Documentación técnica.

Para llevar a cabo las instalaciones necesarias para una actividad mayor o menor, el promotor presentará ante el ayuntamiento el proyecto de actividad con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II de esta ley.

Cuando ***sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística****, el promotor de la instalación puede optar entre presentar, con el proyecto básico de edificación, un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. En cualquier caso,* ***debe presentar el proyecto de actividades completo como máximo en el momento de presentar el proyecto de ejecución de obras.*** *(...)*

Consta en el expediente **proyecto integrado actividades y obras para la implantación de una estación de servicio y lavado de vehículos.**

Octavo.- Comprobación de usos admitidos por el planeamiento vigente:

1.- Según el Plan Parcial de ordenación del sector S.32 (Industrial Montecristo) del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, en su artículo 4.6.1. *Uso Industrial* del Plan Parcial de ordenación del sector S.32 (Industrial Montecristo) del PGOU de Sant Antoni de Portmany, el Uso Industrial se subdivide en tres usos pormenorizados: *Industrias, Almacenes y Talleres*

2.- Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la regulación de los usos pormenorizados se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 250 del PGOU, "Régimen de usos permitidos. Zona Industrial." según:

USOS PORMENORIZADOS	GRUPOS	TAMAÑO	SITUACIÓN	PRES SON	DENS POT	POT MEC	NIV SON
Unifamiliar	Por cada 2.200m2 de superficie construida de industria, una vivienda de superficie máxima 150m2 para vigilancia y mantenimiento.						
Industria (1)	1,2,3	Todos	1,2,3	5	4	6	7
Industria (1)	1,2,3	Todos	4,5,6,7	5	5	6	8

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Almacenes (1)	1,2,3	Todos	Todas				
Talleres	1,2,3	Todos	1,2,3	5	4	6	7
Talleres	1,2,3	Todos	4,5,6,7	5	4	6	8
Administrativo	1,2,3	Todos	2,3,4				
Comercial (2)	**1,2,3**	**Todos**	**2,3,4**				
Aparcamientos de turismos	1,2,3	Todos	1,2,3,4				
Servicios del automóvil (1)	**1,2,3**	**Todos**	**1,2,3,4**				
Establecimientos públicos	1,2,3	Todos	2,3,4				
Especiales y de seguridad	1,2	1,2	3,4				
Infraestructuras	1,2,3	Todos	1,2,3,4				
Espacios libres	1,2,3	Todos	--				
Las siguientes anotaciones son sólo aplicables en el Sector 32 (Montecristo): (1).- Se permitirá la venta de productos fabricados o almacenados como actividad anexa al uso principal (2).- Este uso sólo está permitido “al por mayor”							
GRUPOS DE USOS (Art. 86) GRADO SEGÚN TAMAÑO (Art. 216) GRADO SEGÚN SITUACIÓN (Art. 217) NIVEL DE PRESIÓN SONORA (Art. 218) GRADO SEGÚN DENSIDAD DE POTENCIA (Art. 219) GRADOS SEGÚN POTENCIA MECÁNICA (Art. 220) GRADO SEGÚN NIVEL SONORO TRANSMITIDO POR ACTIVIDADES O INSTALACIONES (Art. 221)							

Según el P.G.O.U:

Art. 94. USOS DE SERVICIOS O TERCIARIOS (V)

Se subdivide en cuatro usos pormenorizados.

(...)

2. Uso comercial (14)

Correspondiente a la actividad de compra o venta al por menor de materias y objetos: pequeños comercios, autoservicios, supermercados, mercados e hipermercados.

Se considerarán asimismo incluidas en este grupo, la prestación de servicios personales tales como peluquería, lavandería, modistas, funerarias y similares.

(…)

4. Servicios del automóvil (16)

Es el uso correspondiente a la asistencia o servicio directo a los automóviles, como por ejemplo: lavado, engrase, cambio de aceite, suministro de aire y agua y carga de baterías.

Se trata de una actividad multidisciplinar en la que se desarrollan básicamente usos Comerciales (*venta al por menor de combustibles a vehículos a motor y módulo de lavandería*) y de Servicios del automóvil (*centro de lavado para vehículos*) y, en cualquier caso, se considera única respecto a los titulares y el espacio físico.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 229
[redacted]

El uso Comercial (14) es un uso pormenorizado permitido con restricciones (este uso sólo está permitido “al por mayor”) en el Sector 32 (Montecristo).

Ley 34/1998, el sector de hidrocarburos

No obstante, la regulación introducida por el RDL 4/2013, convalidada por la Ley 11/2013, ha supuesto un cambio radical en el tratamiento urbanístico de la actividad de estación de servicio, imponiendo el abandono de anteriores concepciones basadas en el principio de que este tipo de instalaciones sólo fuese posible en aquellos suelos en los que el planeamiento urbanístico así lo previese expresamente, encontrándose ahora implícita la posibilidad de este uso en todos los establecimientos y zonas enunciados en los arts. 43.2 Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos y 3.1 del RDL 6/2000, aunque el planeamiento urbanístico vigente lo prohíba o no lo prevea expresamente.

El uso Servicios del automóvil (16) es un uso pormenorizado permitido sin restricciones en el Sector 32 (Montecristo).

Noveno.- Afecciones y sectoriales

Primera.- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)

La parcela está afectada por las servidumbres aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). Según el *Decreto 584/21972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y el RD 732/2015, de 24 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Ibiza,* es necesario el acuerdo favorable de AESA para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo..

Consta acuerdo de la agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas (AESA) de fecha 27 de octubre de 2023, expediente N23-0434 de autorización para la construcción en el mismo emplazamiento de una nave industrial con una altura de 13,00 metros, no obstante, también consta en el expediente, justificante de presentación de registro general AESA números 024095273 y 2024095326 de fecha 15/05/2024 de solicitud para autorización en materia de servidumbres aeronáuticas para construcción de estación de servicio y lavadero con tótem y luminarias con una altura de 8,00 metros.

Segunda.- Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA).

Esta actuación se realiza en la zona del corazón de Jesus, área arqueológicamente sensible

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

por encontrarse próxima a yacimientos arqueológicos, a un acueducto del siglo XVIII y en el entorno de protección del Bien Catalogado denominado Pou de Na Maciana o Pou des Puig Blanc.

Según información facilitada por el Departamento de Patrimonio del Consell Insular de Ibiza, en el subsuelo de la zona del Polígono de Montecristo existen restos arqueológicos correspondientes a una conducción subterránea de agua, relacionados con el mencionado Pou de Na Maciana o Pou des Puig Blanc. Se trata de una conducción construida a finales del siglo XVIII para abastecer de agua la ciudad de Ibiza, elemento de valor patrimonial que figura en el catálogo municipal de protección del Patrimonio de Sant Antoni de Portmany. Este catálogo fue redactado y aprobado inicialmente, aunque el trámite no ha sido concluido.

	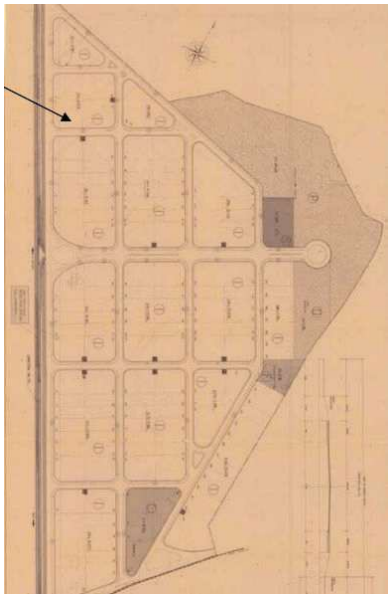
Fuente: Dep. de Patrimonio del Consell d'Eivissa	Fuente: Memoria descriptiva del Proyecto

Según se aprecia en las ilustraciones anteriores, la parcela objeto del presente informe no se sitúa en el entorno de protección del Pou de Na Maciana o Pou des Puig Blanc, declarado Bien catalogado según acuerdo del Pleno del Consell Insular de Eivissa y Formentera de 28/01/2002 (BOIB n.º 29 de 07/03/2002) y el trazado del acueducto no pasa por el subsuelo de la parcela en que se pretende construir la edificación objeto del presente informe.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears, *"Cualquier intervención que quiera realizarse en un monumento histórico, en una zona arqueológica o en una zona paleontológica, así como en su entorno de protección, deberá contar con la autorización de la Comisión Insular del Patrimonio*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Histórico, previamente al otorgamiento de la licencia municipal de edificación y uso del suelo".

Consta que en las parcelas objeto del presente informe ya se realizó una actuación anterior, relacionada con el Exp.: 95/99 de Licencia de obras con proyecto básico para planta de hormigón preparado, concedida en Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2001, por lo que las obras relativas a la ejecución del proyecto objeto del presente informe.

Observamos que el emplazamiento de la edificación proyectada en el Proyecto Básico de Nave Industrial, en la Avda des Llauradors, 21 del Polígono Industrial de Montecristo que ahora se informa, coincide plenamente con el emplazamiento de la edificación proyectada y ejecutada con anterioridad (exp.: 95/99 – planta de hormigón preparado) por lo que se entiende que las obras proyectadas no van a incrementar la afección al subsuelo mas allá de la actual ya que esta afección es previa a cuando se ejecutaron las obras correspondientes a la planta de hormigón preparado (con licencia municipal de edificación y uso del suelo). Esta cuestión se entiende que haría innecesaria la obtención de una nueva autorización de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico. **Cuestión esta sobre la que previo a la concesión de la licencia urbanística se deberán pronunciar los servicios jurídicos sobre su procedencia.**

Décimo.- Otras afecciones

Consta en los antecedente del proyecto que se informa que:

> *Sobre el solar existe una licencia urbanística para construcción de nave industrial para almacén a nombre de DISTRIBUCIONES BEBIDAS MIRÓ, S.L. con CIF [redacted]5390[redacted] de fecha 26 de enero de 2024 cuya propiedad cede los derechos a la empresa AUTONET BALEARES, S.L.*

En exp. 2321/2023, dado que en la parcela donde se solicita la licencia urbanística existen los restos de una actividad en desuso de planta de fabricación de hormigón preparado que ha sido sustituida parcialmente por una planta de aglomerado asfáltico temporal, en fecha de 08 de mayo de 2023, según registros de salida nº 2023-S-RE3360 y 2023-S-RE3361, se realizó requerimiento al promotor respecto de ciertas aclaraciones previas a emisión de informes.

En contestación a este requerimiento, se aporta al expedirte escrito formulado por el Sr. Antonio Roig Marí, con DNI nº [redacted]5136[redacted] en representación de DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS MIRÓ, S.L, con N.I.F. [redacted]5390[redacted] mediante el RGE número 2023-E-RE-4550, de fecha 31 de mayo de 2023, adjunto al cual se presenta anexo al proyecto básico de nave industrial objeto del presente informe.

En este documento indica entre otras cuestiones que:

> *- Se estima el **cierre de la planta temporal** dentro de los próximos **tres meses** vinculado a la*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

finalización de las obras en curso, para su correspondiente desmontaje posterior

- Una vez ***desmontada la planta temporal de aglomerado asfáltico*** *UM-160 situada en Avinguda Llauradors, 21,* ***se procederá a redactar y presentar el Proyecto de derribo de la totalidad de las preexistencias relativas a la planta de hormigón preparado*** *(Exp.: 95/1999-ACT), dado que actualmente se están aprovechando parcialmente en estos momentos en la actividad temporal en uso (solera pulida de hormigón, módulos prefabricados de vestuarios, etc.), o están enterradas (zapatas silos, zapatas tolvas, etc).*

- ***La propiedad se compromete a la ejecución de los trabajos de derribos y restitución a su configuración inicial*** *(...),* ***presentando los documentos de Final de Obra en cada caso****, (...),* ***quedando condicionada la retirada de la licencia de la nave industrial a la ejecución de la demolición con CFO de las edificaciones y construcciones existentes*** *si es el caso, con la voluntad de avanzar con el trámite iniciado.*

En consecuencia, deberá condicionarse el inicio de las obras a la ejecución de la demolición con CFO de las edificaciones y construcciones existentes, según el compromiso previamente adquirido.

CONCLUSIONES

El Técnico Municipal que suscribe ha examinado la documentación de referencia y, conforme a la misma considera que el documento técnico presentado:

1. Le es de aplicación el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio en tanto que se trata de un tipo proyecto incluido en su artículo 2 (visados obligatorios). En concreto, se trata de un proyecto integrado de actividades y obras.
2. Cumple con las determinaciones exigibles en la planificación territorial vigente.
3. Cumple con las determinaciones exigibles en la planificación urbanística vigente.
4. La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto está condicionada a la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.
5. Cumple con la incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
6. Cumple con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato a que hacen referencia las Ordenanzas municipales.

Por todo ello se informa **FAVORABLEMENTE** el **Proyecto Integrado de Actividades y Obras para la implantación de una estación de servicio y lavado de vehículos** en la Avda des Llauradors, 19 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial [redacted], colegiado número 14.804 del Colegio Oficial de Ingenieros técnicos Industriales de Barcelona, visado con el n.º 2024907237 de fecha 09 de mayo de 2024, en base a las consideraciones técnicas

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 229
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

anteriormente expuestas.

Se hace constar expresamente que la propiedad adquirió el compromiso de la ejecución de los trabajos de derribos y restitución a su configuración inicial, presentando los documentos de Final de Obra, quedando por tanto, condicionado el inicio de las obras a la ejecución de la demolición con CFO de las edificaciones y construcciones existentes, según consta en el apartado décimo del presente informe.

Previo al inicio de las obras, se deberá aportar al expediente nota simple registral en que quede constancia que se ha hecho efectiva la agrupación de tres fincas registrales en suelo urbano, con una superficie agrupada total de 3.000 m² a que se ha hechor referencia en el antecedente tercero del presente informe.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 8629/2024
Procedimiento: Licencia Urbanística.
Asunto: Construcción de piscina en bloque de viviendas plurifamiliar en parcela urbana
Promotor: [redacted]
Emplazamiento: C/ Tamarells, 1, Bl 2, Pta 5.

En relación con el escrito presentado por [redacted], relativo a la solicitud de licencia urbanística para la *construcción de piscina en bloque de viviendas plurifamiliar en parcela urbana*, en la C/ Tamarells, 1, Bl 2, Pta 5, formulada [redacted], el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

I N F O R M E

ANTECEDENTES

Primero.- Respecto de la solicitud

- Escrito formulado por [redacted], con D.N.I.: ***5087**, actuando en nombre propio, mediante RGE número 2024-E-RE-10501, de fecha 10 de julio de 2024, adjunto al cual se presenta:

  - PROYECTO BÁSICO PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN BLOQUE DE VIVIENDAS PLURIFAMILIAR EN PARCELA URBANA C/ dels Tramarells nº 1 Bq:2 Bj-05, redactado por [redacted], Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, sin visar y con fecha de firma 08 de julio de 2024.

Resto de documentación aportada:

- Instancia
- Nota simple registral
- Memoria urbanística, firmada, no visada
- Hoja estadística de costrucción de edificios (mod. C.E.-1)
- Justificante del pago de la tasa por licencia urbanística

- Registro 2024-S-RE-12033, de fecha 05 de septiembre de 2024, de requerimiento de subsanación de deficiencias.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 229
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- Registro 2024-E-RE-14133, de fecha 17 de septiembre de 2024, mediante el que se aporta documentación solicitada según requerimiento

Segundo.- Respecto de la parcela.

La edificación se implanta en la parcela:

- Finca registrada con nº 24541 de Sant Antoni de Portmany, con número registral único [redacted], según Registro de la Propiedad nº 4 de Eivissa. (C/ General Gotarredona, 12).

Titularidad: - [redacted] – D.N.I.: ***5087**
50% del pleno dominio
Título: compraventa
- [redacted] – D.N.I.: ***5751**
50% del pleno dominio
Título: compraventa

Descripción de la finca:

Vivienda del bloque 2 señalada con el número 5 en planta baja, tipo 2, distribuida en salón-comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños, vestíbulo, lavadero, terraza descubierta y jardín. Tiene una superficie interior útil de ochenta y cinco metros con quince decímetros cuadrados (85,15 m²) y superficie total construida con elementos comunes de noventa y cuatro metros con noventa y cinco decímetros cuadrados (94,95 m²). La terraza descubierta tiene una superficie de setenta y siete metros con setenta y cinco decímetros cuadrados (77,75 m²) y el jardín situado en su linde derecho y fondo, tiene una superficie de ciento nueve metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados (109,46 m²).

- Referencia catastral [redacted] - CL TAMARELLS 1 Es:2 Pl:00 Pt:05

Tercero.- Respecto del presupuesto.

El proyecto de demolición presenta un presupuesto de ejecución material de DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (**12.290,66 €**)

Cuarto. Expedientes relacionados.

- Exp.: 45/2005 Licencia urbanística para la construcción de 64 viviendas, trasteros y garajes en C/ dels Tamarells esquina C/ Garrovers, de esta localidad, según proyecto con visado nº 13/00899/14 de fecha 06 de noviembre de 2014, redactado por el arquitecto [redacted].

Concedida a favor de Anida Operaciones Singulares S.A., por JG de 25 de noviembre de 2015.

Quinto. Informe anterior

En el informe anterior (2024-S-RE-12033), se requirió al interesado a mejorar el contenido de la

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 229

documentación técnica presentada mediante la aportación de:

1. Nota simple registral del trastero T36 vinculado a la vivienda.
2. Documentación técnica justificativa de la modificación de la actividad *permanente mayor de aparcamiento con capacidad para 70 vehículos y 64 trasteros, con emplazamiento en la calle del Tamarells n.º 1,* respecto del cambio de uso del trastero T36 a cuarto de instalaciones.

Sexto. Nueva documentación aportada

- RGE número 2024-E-RE-14133, de fecha 17 de septiembre de 2024 adjunto al cual se presenta documentación con el fin de subsanar las deficiencias notificadas según requerimiento, aportando:

- Instancia. Aportación de documentos.
- Documento anexo: Subsanación de deficiencias
- Proyecto básico para construcción de piscina en piso en edificio plurifamiliar en parcela urbana C/ dels Tramarells nº 1 Bq:2 Bj-05, firmado, de fecha 17 de septiembre de 2024, NO VISADO.

Séptimo. Análisis de la subsanación de deficiencias

Se desiste de la instalación del cuarto técnico en el trastero T36 vinculado a la vivienda por nueva ubicación según nuevo proyecto presentado.

Por tanto, se entienden subsanadas las deficiencias.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primera.- Consideraciones.

En el presente informe se analizan estrictamente la justificación del cumplimiento de normativa en relación a las competencias urbanísticas de este Ayuntamiento, sin menoscabo de la necesidad del cumplimiento del resto de normativa y legislación que le fuere de aplicación sobre las que no se pronuncia este documento, teniendo en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

En atención a lo establecido en el art. 21.2 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 229

[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, además de las cuestiones urbanísticas ya mencionadas, en todo caso se examinará si la construcción se atiene a las condiciones de seguridad, salubridad y estética adecuada a su emplazamiento.

Segunda.- Objeto.

Es objeto del presente informe el *Proyecto Básico para construcción de piscina en piso en edificio plurifamiliar en parcela urbana, C/ dels Tramarells nº 1 Bq:2 Bj-05*, redactado por [redacted], Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, sin visar y con fecha de firma 17 de septiembre de 2024.

Tercera. Respecto de la normativa de aplicación

La normativa urbanística de aplicación en la parcela de referencia es el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.

Las obras de construcción y de edificación de nueva planta son actos sujetos a Licencia urbanística municipal según el artículo 146 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, y el artículo 170 del PGOU.

Cuarta. Propuesta técnica del proyecto

Según se indica en la memoria descriptiva del proyecto presentado:

1.3.1 Descripción del proyecto.

Vivienda en planta baja con parcela y patio perteneciente a bloque de viviendas plurifamiliar en el que se proyecta una piscina de 14,31 m2 de espejo de agua.

1.3.2. Programa de necesidades.

Por parte de la propiedad se nos indicó que se requería una actuación de las características de la proyectada.

1.3.3. Uso principal y otros usos.

Uso residencial vivienda.

1.3.4. Relación con el entorno.

Se trata de una zona de parcelas similares, con similares características y de uso residencial en las parcelas colindantes.

1.3.5. En caso de edificios existentes se ha de definir el tipo de obra (ampliación, modificación, reforma o rehabilitación) indicando si se actúa o no en la estructura preexistente.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 229
[redacted]

Piscina junto a la vivienda. Estructura completamente nueva.

1.3.6. Descripción de la geometría del edificio, volumen, superficies útiles y construidas, accesos y evacuación.

Piscina de 14,31 de espejo de agua. Ubicación de cuarto técnico de 2,00 m2 en superficie de planta baja, al aire libre, dentro de la parcela.

	S. ÚTIL	***S. CONSTRUIDA***	***TOTAL***
VASO PISCINA	*14,31 m²*	*No computa*	*No computa*
CUARTO TÉCNICO	*2,00 m²*	*No computa*	*No computa*
TOTAL	***14,31 m²***	--	--

El cuarto técnico y la piscina no computan como superficie ocupada o construida, ya que no están cerradas.

Quinta. Análisis del cumplimiento urbanístico y territorial

Según consta en el proyecto presentado:

Los parámetros urbanísticos del presente proyecto se ajustan a las prescripciones derivadas de la aplicación del Planeamiento Vigente en el Plan Territorial Insular así como las que emanan de la LUIB. En la cumplimentación de la ficha urbanística que se anexa se puede constatar el ajuste del expediente a la normativa urbanística de aplicación antes explicitada.

	PGOU	**EXISTENTE**	**PROYECTO**
Clasificación	Urbano	Urbano	Urbano
Zonificación	Extensiva D	Extensiva D	Extensiva D
Parcela mínima	400 m²	7.000 m²	NO SE MODIFICA
Fachada mínima	15 m	> 15 m	NO SE MODIFICA
Ocupación	50,00%	3.426,06 m² – 48,94%	NO SE MODIFICA
Edificabilidad	0,85 m²/m²	5.950,00 m² – 0,85 m²/m²	NO SE MODIFICA
Volumen	2,50 m³/m²	14.875,00 m³ – 2,13 m³/m²	NO SE MODIFICA
Retranqueos	3 m	> 3 m (edificación) > 1 m (lámina de agua)*	NO SE MODIFICA
Plantas/Altura	2 plantas 6,5 m / 8 m total	2 plantas 6,5 m / <8 m total	NO SE MODIFICA
Observaciones:	Según la modificación puntual del PGOU aprobada definitivamente el día 30/06/2022, en el punto 3 del artículo 84: separaciones o retranqueos a linderos, especifica que las piscinas y los correspondientes recintos de instalaciones de estas deben respetar los retranqueos obligatorios para las edificaciones, no obstante, cuando la pendiente del solar sea inferior a un 10%, como es el caso, las separaciones de las piscinas podrán reducirse hasta 1 m siempre que la rasante de la piscina no sobresalga del terreno natural más de 50 cm. La separación mínima se medirá a partir del espejo de agua.		

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 229

[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Por lo tanto se verifica que no se modifican los parámetros urbanísticos en tanto que se trata de obras para la construcción de una piscina en la que :

- en atención al art. 83 del PGOU:

  Las piscinas no computarán en la superficie ocupada de la parcela aunque si lo harán las construcciones en las que se ubiquen las instalaciones y maquinaria de las mismas.

- la ubicación de la piscina se ajusta a lo establecido en el apartado 3 del artículo 84 del PGOU:

  3. Las piscinas y los correspondientes recintos de instalaciones de estas tendrán que respetar los retranqueos obligatorios para las edificaciones.

  No obstante, cuando la pendiente del solar sea inferior a un 10%, la separación de las piscinas podrá reducirse hasta uno (1) metro siempre que la rasante de la piscina no sobresalga del terreno natural más de cincuenta (50) centímetros. La separación mínima se medirá a partir del espejo de agua.

- Procede hacer constar que según proyecto, la solución a la ubicación de la maquinaria será en intemperie, sin construcciones que las alojen (sin recinto de instalaciones) y por tanto no computará en superficie ocupada.

CONCLUSIONES

Se informa **FAVORABLEMENTE** el *Proyecto Básico para construcción de piscina en piso en edificio plurifamiliar en parcela urbana, C/ dels Tramarells nº 1 Bq:2 Bj-05*, redactado por [redacted], Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, sin visar y con fecha de firma 17 de septiembre de 2024.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 229

INFORME TECNICO 03

Expediente: 9569/2024.
PROYECTO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON TRASTEROS EN SÓTANO.
Emplazamiento: C/ Ramón y Cajal nº 43.
Fase Proyecto: **BÁSICO.**

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, [redacted], Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia**:**

INFORME 02 ANTERIOR

En el informe 02 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

1. Falta presentar Autorización de la empresa promotora LORYT SL -firmada por su representante- a favor del tramitador del proyecto ([redacted]).
2. Falta presentar la escritura de la empresa promotora LORYT SL, donde conste también el representante o administrador de la misma.
3. No coincide la titularidad de la FN con la promotora. Deberá justificarse la relación de explotación (compraventa, cesión, alquiler o cualquier otra modalidad legalmente viable).
4. Se debe presentar liquidación de las tasas de la diferencia del PEM (aumento propuesto). Pasa de PEM 502.924,01 euros a PEM 610.267,26 euros. *Gestionar con área de urbanismo del Ayuntamiento.*

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2024-E-RE-14821, 30/09/2024.
- Liquidación Tasas Ajuntament. Importe: 425,01 euros. ArquiaBanca. Fecha 30/09/2024.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 229
[redacted]

- Autorización de la empresa LORYT SL (Rpte J. Carlos Boned Vallribera) a favor del arquitecto [redacted] para trámites en este expediente. Fecha 19/08/2023.
- Escritura de elevación a público de Acuerdos sociales de la empresa LORYT SL, fecha 02/02/2024. Administrador solidario, entre otros, José Carlos Boned Vallribera.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Se ha presentado la documentación administrativa solicitada, además de que, con la documentación presentada, ahora sí se puede apreciar que coincide la la titularidad de la FN con la promotora (ya que son los administradores solidarios de la empresa LORYT SL - José Carlos Boned Vallribera y Magdalena Bonet Vallribera).

Por tanto, sen entienden debidamente subsanadas las deficiencias señaladas.

PROPUESTA DEL PROYECTO

RC [redacted]. Superficie solar 205m2. Sin edificaciones.

El objetivo del proyecto es la construcción de una planta sótano destinada a trasteros (4) y 4 plantas sobre rasante destinada a viviendas (4), con comunicación vertical en todas las plantas de escalera y ascensor.

Superficies construidas computables propuestas:

- Planta sótano (no computable): 59,63m2.
- Planta baja: 115,73m2 + 4,63m2 porches.
- Planta piso 1: 117,41m2 + 1,92m2 porches.
- Planta piso 2: 117,41m2 + 1,92m2 porches.
- Planta piso 3: 117,41m2 + 1,92m2 porches.
- Planta cubierta: 14,77m2. Espacios comunes de ascensor y escalera.
- TOTAL del edificio computable: 493,12m2.

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 229
[redacted]

La parcela (162,13m2, según proyecto) se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, calificación de Intensiva A, artículo 229 de las normas del PGOU.

Análisis de los parámetros urbanísticos principales de la zona urbanística:

PARÁMETROS	PGOU Sant Antoni	PROYECTO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano	SI
Zonificación PGOU	Intensiva A	Intensiva A	SI
Parcela mínima	200m2	162,13m2	SI (*)
Fachada mínima	10ml	9,71ml	SI (*)
Situación Edificio	Alineación a vial	Alineado a vial	SI
Ocupación	100% SOT 60%: 97,28m2 o 12ml de PE mínima. PE máxima 20ml	SOT 59,63m2 124,98m2 con 12ml de PE mínima	SI
Edificabilidad	-	493,12m2	SI
Volumen máximo	-	1.542,23m3	SI
Retranqueos	5ml a fondo 0 12ml de PE mínima	12 de PE mínima	SI
Altura máxima	13,30ml	12,10ml	SI
Altura total	14,80ml	12,60ml	SI
Número plantas	SOT + 4pl	SOT + 4pl s/rasante	SI
Uso	Art. 232	Plurifamiliar + aparcamiento en sótano	SI

(*) Antigüedad de la primera inscripción de la parcela de fecha 19/12/1969, anterior a la fecha de aprobación inicial del PGOU (13/03/1986), por lo que es edificable.

(**) Alienada a vial. Sin cesiones desde la zona lucrativa.

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal),

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 229
[redacted]

dotando de accesibilidad a todos los niveles de la edificación, mediante ascensor y accesibilidad a todas las viviendas.

Adaptación al terreno: Adaptado al desnivel de calle con desnivel menor a 1,00ml. Cumple artículo 85 del PGOU.

Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGO de Sant Antoni: Alienada a vial. Sin cesiones desde la zona lucrativa.

Servicios urbanísticos necesarios: Dotado de todos los servicios en esta zona.

Actividad del aparcamiento: No hay aparcamiento ni es necesario por las dimensiones del solar.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Con la subsanación de deficiencias, se ha cumplimentado la anterior falta de documentación administrativa necesaria para poder autorizar el proyecto BÁSICO, por lo que se entiende completa.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentas y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis de los anteriores informes técnicos realizados, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto Básico presentado, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Intensiva A del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Plurifamiliar de 4 viviendas con 4 trasteros.
- Altura permitida: 12,10ml de máxima y 12,60ml de total. SOT + 4 plantas.
- Edificabilidad permitida: 493,12m2.
- Ocupación permitida: 124,98m2. PE 12ml.
- Presupuesto PEM: 610.267,26 euros.

Documentos que se informan favorablemente

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 229
[redacted]

- “PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CARRER RAMÓN Y CAJAL, 43”, firmado por el arquitecto [redacted], fecha 06/09/2024. Presupuesto PEM 610.267,26 euros.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud y EGR, VISADOS, respecto del Proyecto Básico que se autoriza. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.
2. Junto con el proyecto de ejecución, se ha de presentar proyecto de Infraestructuras comunes para el acceso a los servicios comunes de Telecomunicaciones.
3. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
4. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
5. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
6. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
7. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
8. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
9. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 229
[redacted]

10. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela y la edificación definitivas resultantes en Catastro.
11. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).
12. Se dará estricto cumplimiento a las condiciones de estética del artículo 229, Intensivas, y el resto de condiciones de fachada o cubierta aplicables.

.....

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 229
[redacted]

INFORME TECNICO 02

Expediente: 1870/2024.
PROPUESTA DE SEGREGACIÓN DE PARCELA URBANA.
Emplazamiento: Camí Amaradors, 1-B Parcela 1. Sant Antoni de Portmany.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, [redacted], Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia**:**

INFORME 01 ANTERIOR

En el informe 01 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

1. *Falta presentar escritura de la sociedad RESIDENCIAL NERIUM SL, y justificación del representante Leonardo Canet Catalá.*
2. *Falta presentar documento completo de "Proyecto de Segregación". No se ha presentado Memoria descriptiva y justificativa de la propuesta, así como la demostración del cumplimiento urbanístico.*
3. *Los planos presentados se presentan sin firmar por el técnico responsable.*
4. *La suma de las resultantes (10.584,22m2) no coincide con la parcela inicial (10.585,00m2). A día de hoy, y con necesidad de georreferenciación exacta, deben ser coincidentes.*
5. *Se deben georeferenciar también las parcelas resultantes. Únicamente se ha georeferenciado la parcela inicial.*
6. *Debe plantearse un plano de superposición de las parcelas y/o alineaciones propuestas sobre el PGOU, escala 1:500, de manera que se demuestre el cumplimiento exacto del planeamiento vigente.*
7. *Se deben acotar los anchos de todos los viales para su comprobación de la idoneidad de estos.*
8. *Se ha de confirmar con SJ Municipales, la correcta tramitación de las cesiones propuestas (viario y U.I. Aparcamiento) en relación con el expediente de edificación y urbanización relacionado (8561/2024). Inicialmente, otorgada licencia de este expediente (parcelación) se*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 135 de 229
[redacted]

deberá presentar escritura notarial de cesión de los terrenos a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany previo al otorgamiento de la licencia de edificación y urbanización simultánea (expediente 8561/2024).

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2024-E-RE-14970, 03/10/2024.
- Escritura de Constitución de Sociedad Limitada "RESIDENCIAL NERIUM SL", fecha 15/03/2022. Administradores solidarios LEONARDO CANET CATALÁ y DON ROLAND MARTINUS JOHANNES SLIJPEN.
- Escritura de "Acta de identificación del Titular real", de la empresa "RESIDENCIAL NERIUM, SL", de fecha 12/07/2022.
- Autorización de la empresa "RESIDENCIAL NERIUM, SL" (Rpte Leonardo Canet Català) a favor de [redacted] para trámites en el expediente. 09/05/2024.
- Certificado de la empresa "itec ingenieros", de medición y levantamiento de plano topográfico en parcela "La Solana", Finca Registral nº 15646". 06/10/2021. Parcela inicial georeferenciada.
- "Proyecto de segregación en parcela urbana", emplazamiento Camí Amaradors, 1-B, Parcela 1, referencia catastral [redacted], Sant Antoni de Portmany. Firmado en fecha 01/10/2024 por el técnico [redacted].

Expediente relacionado de obra nueva 8561/2024. Según que documentación se puede encontrar en este expediente.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

- Escritura de la sociedad "RESIDENCIAL NERIUM SL" de fecha 15/03/2022 presentada.
- Proyecto completo presentado, Memoria y documentación gráfica, firmado en fecha 01/10/2024.
- Parcela inicial y resultante coincidentes: 10.585,00m2.
- Parcelas resultantes georeferenciadas.
- Plano de superposición sobre el PGOU en el proyecto. Plano SEG 05.
- Anchos de los viales acotados. Plano SEG 06.

Por tanto, por lo que se refiere a la subsanación de deficiencias, se entiende completada respecto a la documentación solicitada.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 229
[redacted]

INFORME TÉCNICO 02

Parte de la RC [redacted]. Solar con edificaciones en ruinas. Superficie del solar en catastro y registro de 10.585m2 (FN 15646, titulares varios).

La documentación presentada solicita la segregación de la parcela matriz (FN 15646, superficie 10.585m2, nota registral consta en expediente 8561/2024), para desarrollo del planeamiento urbanístico (PGOU Sant Antoni), tanto en lo que se refiere a la configuración de los viales, como las parcelas resultantes.

- Parcela inicial: 10.585,00m2.
- Parcelas resultantes:
  - Parcela 1. Superficie 224,75m2. Fachada 46,96m2.
  - Parcela 2. Superficie 4.726,87m2. Fachada 210,44m2.
  - Parcela 3. Superficie 761,61m2. Fachada 66,96m2.
- Cesiones propuestas:
  - Viario. Superficie 2.884,27m2.
  - Aparcamiento. 1.986,72m2.
- TOTAL: 10.585,00m2. <u>Coincide con parcela inicial.</u>

La parcela por segregar se sitúa en suelo urbano, zona Extensiva D, del PGO de Sant Antoni de Portmany, y una parte en zona U.I. de Aparcamiento público.

Respecto a las parcelas lucrativas, se dan los siguientes parámetros aplicables (artículo 231 de las Normas Urbanísticas del PGO):

- Superficie mínima de parcela: 400m2.
- Fachada mínima de parcela: 15ml.

Cumplimiento de los parámetros urbanísticos de las dos parcelas propuestas: Ambas parcelas propuestas, de acuerdo con el proyecto, cumplirían los requisitos de segregación de acuerdo a lo siguiente:

- Parcela 1. Superficie 224,75m2. Fachada 46,96m2. **<u>Superior, cumple.</u>**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 229
[redacted]

- Parcela 2. Superficie 4.726,87m2. Fachada 210,44m2. **Superior, cumple.**
- Parcela 3. Superficie 761,61m2. Fachada 66,96m2. **Superior, cumple.**

Si bien las parcelas 1 y 2, en el lado de prolongación de la calle Noguers, se ve que no acaba de ser una superposición exacta sobre la alineación del PGOU, sí que se configura como una prolongación del vial existente y continuidad de las edificaciones, así como supone un vial mínimo de 10ml, a día de hoy, ancho mínimo exigible para asegurar la funcionalidad del mismo, sección mínima viable, pendiente de urbanizar.

Por tanto, se entiende correctamente replantada la segregación propuesta.

CONCLUSIÓN

Por tanto, y en relación al análisis de los dos informes técnicos, se considera que se puede i**nformar favorablemente** la propuesta de segregación de acuerdo a la documentación técnica presentada de “Proyecto de segregación en parcela urbana”, emplazamiento Camí Amaradors, 1-B, Parcela 1, referencia catastral [redacted], Sant Antoni de Portmany, firmado en fecha 01/10/2024 por el técnico [redacted], a los efectos del otorgamiento de licencia urbanística, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 229
[redacted]

A estos efectos, la parcela inicial (FN FN 15646 de 10,585,00m2 / Referencia Catastral Parte de la RC [redacted]) se segrega de acuerdo a lo siguiente:

- Parcelas resultantes:
  - Parcela 1. Superficie 224,75m2. Fachada 46,96m2.
  - Parcela 2. Superficie 4.726,87m2. Fachada 210,44m2.
  - Parcela 3. Superficie 761,61m2. Fachada 66,96m2.
- Cesiones propuestas:
  - Viario. Superficie 2.884,27m2.
  - Aparcamiento. 1.986,72m2.
- TOTAL: 10.585,00m2.

NOTA DE TRAMITACIÓN: *Confirmar con SJ Municipales, la correcta tramitación de las cesiones propuestas (viario y U.I. Aparcamiento) en relación con el expediente de edificación y urbanización relacionado (8561/2024). Inicialmente, otorgada licencia de este expediente (parcelación) se deberá presentar escritura notarial de cesión de los terrenos a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany previo al otorgamiento de la licencia de edificación y urbanización simultánea (expediente 8561/2024).*

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 229
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 26/2023

Procedimiento: Licencia Urbanística en suelo rústico

ANTECEDENTES

- Mediante registro nº 2023-E-RE-47 de fecha 02/01/2023 formulado por el arquitecto Iván Torres Ramón con DNI XXX5829XX, en representación de [redacted] con DNI XXX3890XX, **solicitó Licencia de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico mediante** Proyecto básico y ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, proyecto sin visar redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón colegiada nº 525.431 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares. Situación en Polígono 13, Parcela 263, Canals des Pou, T.M. de Sant Antoni de Portmany, promovido por el Sr. [redacted] con DNI XXX3890XX. *Superficie de parcela: 11.665,89m2; superficie existente: 45,55m2; superficie de ampliación: 52,40m2; presupuesto 113.535,25€.*

- Junto a la solicitud de Licencia urbanística se adjunta la siguiente documentación:

- Autorización trámites administrativos
- Ficha estadística de edificación y vivienda
- Certificado histórico registral de la finca
- Proyecto básico y ejecución sin visar
- Archivo dwg finca [redacted]

DATOS DE LA FINCA

- Parcela con referencia catastral nº [redacted] situada en Polígono 13 Parcela 263, SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS). Superficie catastral de la parcela 11.434,00 m2. Superficie construida uso agrícola 192m2, año de construcción año 1989. Parcela construida sin división horizontal. Al inmueble le corresponde la referencia catastral nº [redacted]. Existen dos edificaciones de 38m2 y 154m2.

- **Finca Registral nº 2.023** de Sant Antoni de Portmany, localizada polígono 13 parcela 263 Canals del Pou, T.M. Sant Antoni de Portmany. Se aporta Certificado histórico registral de la finca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

01.- Objeto del Informe técnico.

Es objeto del presente informe técnico la documentación entregada mediante registro nº 2023-E-RE-47 de fecha 02/01/2023 referente al **Proyecto de reforma y ampliación de vivienda**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

unifamiliar aislada en suelo rústico, proyecto sin visar redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón colegiada nº 525.431 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, vivienda situada en Polígono 13, Parcela 263, Canals des Pou, T.M. de Sant Antoni de Portmany, promovido por el Sr. [redacted] con DNI XXX3890XX. *Superficie de parcela: 11.665,89m2; superficie existente: 45,55m2; superficie de ampliación: 52,40m2; presupuesto 113.535,25€.*

02.- Normativa urbanística de aplicación.

- Ley 6/1997 del Suelo Rústico de las Islas Baleares.
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, en adelante LUIB.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus modificaciones.
- RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto 145/1997 de Habitabilidad y Decreto 20/2007.
- Ley 8/2017 de Accesibilidad de las Islas Baleares.
- Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética
- Real Decreto 390/2021 Procedimiento Básico Certificación Energética

03.- Clasificación y Calificación urbanística.

a. Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones. Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la parcela está clasificada como suelo NO URBANIZABLE, con la calificación de AGRÍCOLA GANADERA DE SECANO.

b. Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005), y modificación n.º 1 del PTI (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019). Según el PTI, la parcela está clasificada como SUELO NO URBANIZABLE, calificada como SUELO RÚSTICO PROTEGIDO SRP-ARIP. Parcela afectada por APR de vulnerabilidad de acuíferos media.

04.- Objeto del Proyecto y documentación aportada. Datos del proyecto.

Es objeto del proyecto la solicitud de licencia de **reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico,** vivienda situada en el polígono 13 parcela 263, T.M. de Sant Antoni de Portmany. Según el proyecto se trata de una vivienda unifamiliar aislada anterior al año 1956 por lo que se considera existente. *Superficie de parcela: 11.665,89m2; superficie existente: 45,55m2; superficie de ampliación: 52,40m2; presupuesto 113.535,25€.*

El proyecto no cuenta con la parcela mínima para los suelos no urbanizables calificados como

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 229
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

SRP-ARIP puesto que la parcela mínima para ésta clase de suelos es de 25.000m2 según la Norma 10 condiciones específicas del uso de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, apartado 1.3.a. del Plan Territorial Insular.

En virtud de la Disposición adicional decimosegunda de la Ley 12/2017 de Urbanismo de las Islas Baleares, de Modificación de la disposición transitoria segunda de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears:

> *«2. Las viviendas existentes en suelo rústico, implantadas legalmente de acuerdo con el planeamiento urbanístico aplicable en el momento de la autorización, pero que no se ajusten a las determinaciones sobre el parámetro de parcela mínima de acuerdo con la legislación y el planeamiento de ordenación territorial y urbanístico en vigor, no podrán ser objeto de actuaciones que comporten su ampliación.»*

05.- Presupuesto de Ejecución material de las obras

Asciendo el Presupuesto de ejecución material de las obras a CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS **(113.535,25€).**

CONCLUSIONES

Primero.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** el proyecto de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, según proyecto básico y ejecutivo sin visar redactado por el arquitecto [redacted] colegiado 525.431 del COAIB, **por no ajustarse el proyecto a las determinaciones sobre el parámetro de parcela mínima** de acuerdo con la legislación y el planeamiento de ordenación territorial y urbanístico en vigor, motivo por el cual **no pueden ser objeto de** actuaciones que comporten su **ampliación**.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 229

INFORME TECNICO 02 DENEG

Expediente: 6921/2024.
RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN SUELO RÚSTICO.
Emplazamiento: Polígono 12, parcela 260. TM de Sant Antoni de Portmany.
Fase Proyecto: **BÁSICO.**

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, [redacted], Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia**:**

INFORME 01 ANTERIOR

En el informe 01 anterior se solicitaron los siguientes informes:

"Analizado el proyecto presentado, así como el resto de documentación administrativa necesaria para la obtención del informe favorable de una solicitud de proyecto BÁSICO, se entiende que previo a la continuación del expediente, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, debe solcitar los siguientes informes / consultas:

1. *Consell Insular d'Eivissa. CIOTUPHA. Territori i Urbanisme. Informe / consulta al respecto del cumplimiento del PTI d'Eivissa, en concreto la Norma 13, Edificaciones, instalaciones y viviendas unifamiliares existentes en suelo rústico y posibilidad de consideración de vivienda respecto de los elementos constructivos existentes en la actualidad. En caso contrario, imposibilidad de autorización por incumplimiento del artículo 36 de la LSR y Norma 10 del PTI.*
2. *Consell Insular d'Eivissa, CIOTUPHA. Servei de Patrimoni. Informe al respecto de la antigüedad y valor de los elementos constructivos existentes en la actualidad, así como el resultado de la propuesta. Necesidad de control arqueológico.*
3. *Conselleria de Medio Ambiente del GOvern de la CAIB. Dirección General d'Espais Naturals i Biodiversitat, Secció Forestal. Informe al respecto de ubicación en Zona de Riesgo Alto del Plan de Incendios Forestales de la CAIB".*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 229
[redacted]

ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN Y PROYECTO

Documentación aportada:

- RGE 2024-E-RE-8092, 04/06/2024.
- Autorización de la propiedad (Celia Costa Prats) para trámites a la arquitecta [redacted]. Fecha 16/04/2024.
- Hoja estadística de construcción de edificios de fecha 22/05/2024.
- "PROYECTO BÁSICO DE OBRA DE RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EXISTENTE, ANTERIOR AL AÑO 1956, EN SUELO RÚSTICO", en Polígono 12, parcela 260. Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta [redacted], con firma digital en fecha 22/05/2024. PEM: 205.622,48 euros.
- Nota registral de la FN 24849, superficie de 915m2. 1ª inscripción de Adición Herencia y Adjudicación: 07/006/2021. Titular: [redacted].

Expedientes relacionados: No se han encontrado en el archivo municipal.

Referencias catastrales:

- Parcela. RC [redacted]. Superficie parcela 915m2. Uso agrario.
- Edificaciones. RC [redacted]. Superficie construida: 96m2. Uso residencial i almacén.

Propuesta del proyecto:

El objetivo del proyecto es la restauración y adecuación de condiciones de habitabilidad en una antigua vivienda unifamiliar aislada existente, hoy en día, en estado de abandono y sin uso, y que han perdido parte de los forjados existentes.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 229
[redacted]

En la parcela, existen dos construcciones o edificaciones (una vivienda principal y una segunda construcción anteriormente destinada a vivienda, a día de hoy sin uso), y se trata de dos viviendas de acuerdo a la Nota Registral aportada:

1. Vivienda en planta baja. SC 71,75m2 más 9,30m2 de terraza cubierta (porche). Antigüedad de superior a 35 años.
2. Vivienda antigua en planta baja, con SC de 90,40m2 y 45,10m2 de patio -zona descubierta-. Antigüedad de superior a 64 años.

Según la Nota, adquisición inicial por herencia en 12/08/1971, máxima fecha de antigüedad conocida en este momento.

Adquirida por el actual titular ([redacted]) por escritura de división de parte indivisa en fecha 27/04/2021.

Las actuaciones a realizar en el proyecto vienen descritas en términos generales de acuerdo a lo siguiente:

1. Restauración de forjados y cubiertas: Se procedería a la restitución los forjados y cubiertas de la vivienda, garantizando su mejora de condiciones constructivas, para un mejor confort interior en la vivienda.
2. Adecuación de Condiciones de Habitabilidad: Se realizarían las intervenciones necesarias para acondicionar la vivienda en cuanto a sus condiciones de habitabilidad, incluyendo la renovación de instalaciones eléctricas, de fontanería y saneamiento.
3. Recuperación de Imagen Exterior: Se implementarán las medidas necesarias para garantizar la adecuación de los acabados de las fachadas exteriores a su imagen original.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 229
[redacted]

La propuesta del proyecto, **ante una edificación que ha perdido el volumen**, sin buena parte de los forjados y algunos de los muros, se basa en el artículo 122 de la LUIB y la Norma 13 del PTI d'Eivissa, fundamentando que se pretende restaurar la vivienda, *"así como igualmente se puede observar en las fotografías de lo que actualmente hay, se trata de una vivienda antigua típica rural y tradicional, de muros de carga de piedra, típica arquitectura antigua ibicenca, con forjados de vigas de madera. La intervención propuesta procurará seguir la definición arquitectónica igual a como estaba en sus inicios, proponiéndose la restitución de las cubiertas y forjados tradicionales de vigas de madera, y recomponer los muros de piedra presentes, proporcionándole un aislamiento interior a la vivienda con el fin de mantener la misma imagen exterior de la edificación existente, pero con mejoras de sus condiciones de habitabilidad. Así mismo, la superficie construida existente, y según las escrituras, es suficiente para poder realizar las funciones correspondientes a una vivienda, según lo establecen las normativas". "Igualmente, la misma se construyó con el fin de darle uso a vivienda, y asi lo establecen en las escrituras; consta de su existencia en el vuelo del año 2002 y posee la cédula de habitabilidad".*

Comparativo de superficies de acuerdo al proyecto:

	ESTADO ACTUAL	PROPUESTA
S.C.	161,79m2 (PB+PP)	161,79m2 (PB+PP)
Ocupación	138,53m2	138,53m2
Volumen	-	575,38m3

INFORME TÉCNICO DEL CIE, SERVEI DE TERRITORI

- RGE 2024-E-RC-7911, 04/10/2024.
- Informe del Consell d'Eivissa -CIE-, Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Intrusisme, Servei de Territori. Referencia 2024/00014808L. Nº de Notificación: CI/ 00000004/0011/000011794. Assumpte: *restauració adequació de les condicions d'habitabilitat de construcció existent a can Viola Porró, polígon 12, parcel·la 260, vénda de can Miquel Cires, terme municipal de Sant Antoni de Portmany. Expedient municipal 6921/2024.*

Después del análisis del informe técnico remitido (consulta municipal), el informe del Servei de Territori **CONCLUYE:**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 229

"Per tant, <u>els tres mòduls discontinus en estat d'abandó i ruïna que podrien ser anteriors a 1956 no tenen la tipologia, distribució ni programa propis d'un habitatge rural tradicional d'Eivissa ni sembla que fossin per sí mateixos un habitatge sinó més bé que formaven part d'un altre habitatge que estaria en una altra finca</u>. A més, <u>els elements estructurals bàsics que defineixen els tres mòduls sí requeririen actuar de forma significativa (de fet ja s'ha actuat sobre ells) ja que estan en estat de ruïna</u>.

El projecte presentat (que hauria d'estar visat) es desenvolupa sobre la base de que es tracta d'un habitatge unifamiliar existent tradicional eivissenc en sol rústic al que seria d'aplicació la norma 13 del PTI però no aporta cap anàlisi o estudi històric de l'habitatge per sustentar aquesta afirmació, limitant-se a assimilar-lo a un habitatge antic tradicional de manera genèrica i <u>atorgant a les peces uns usos en el plànol d'estat actual que no existeixen a dia d'avui ni es corresponen amb els d'un habitatge tradicional de l'època</u>. <u>Tampoc aporta cap anàlisi estructural que justifiqui que aquesta està en bon estat quan una simple inspecció visual indueix a pensar el contrari</u>. Pel que fa a <u>la cèdula que s'afirma posseeix i que tampoc s'aporta, no s'ha trobat cap cèdula en aquest Consell que es correspongui amb les construccions objecte d'aquesta sol·licitud</u>.

Consegüentment, segons el criteri de la tècnica que subscriu, <u>no és viable l'aplicació de la norma 13 del PTI</u>.

*Amb independència de l'anàlisi de la possible aplicació de la norma 13 del PTI, **<u>el projecte presentat s'hauria de tramitar com a un nou habitatge (l'art. 36 del PTI), ja que el resultat final de l'actuació desvirtua la configuració, programa i espais originals (1956), ampliant considerablement la superfície, ocupació i volum inicials. Com que la proposta incompleix manifestament els paràmetres d'aplicació per als nous habitatges (parcel·la mínima, aprofitament i ocupació màximes, volum màxim etc.), el projecte s'hauria d'informar desfavorablement</u>**.*

Tot això segons el meu saber entendre i sense perjudici de millor criteri".

INFORME TÉCNICO 02

<u>Antecedentes de la edificación:</u> No constan en sede municipal, área de urbanismo y archivo.

Únicamente se puede valorar la existencia de algún tipo de edificación anterior al año 1956 en la fotografía del IDEIB, año 1956, sin que la fotografía sea explícitamente clara al respecto de todas las edificaciones, principalmente la zona Norte de esta edificación que se pretende "restaurar":

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 229
[redacted]

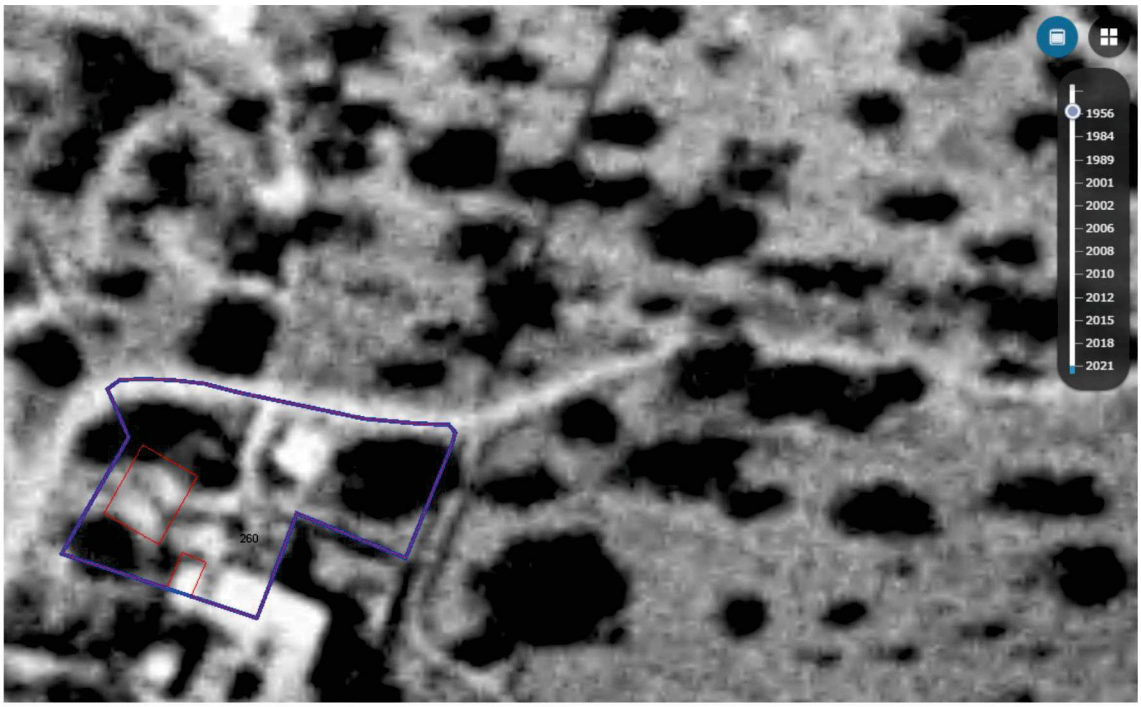

Comparativa con Fotografía IDEIB 2021:

La otra edificación existente en la parcela, tampoco se aprecia en su totalidad en el año 1956, con una mínima definición.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 229
[redacted]

La parcela se ubica en zona Agrícola Ganadera de Secano del PGOU de Sant Antoni y zona SRP-ARIP del PTI d'Eivissa.

Ante el evidente incumplimiento de la mayoría de los parámetros urbanísticos sobre la parcela (915m2), el proyecto únicamente hubiera sido factible si la edificación que se pretendía "reformar" se puede considerar legalmente establecida y con uso de vivienda recuperable, teniendo en cuenta que incluso se proponen recuperan muros de soporte de la edificación, forjados intermedios y todas las cubiertas.

El proyecto argumenta esta opción desde la Nota Registral (uso de vivienda, 2 viviendas en la parcela) y desde la justificación detallada de las Normas 10, 13, 18 y 19 del PTI d'Eivissa, además de justificar el cumplimiento de los requisitos de la MOD 2 del PTI d'Eivissa, en tramitación.

En cambio, como así fundamenta el informe del CIE, Servei de Territori, no se puede considerar que se esté recuperando una vivienda, si no que se estaría proponiendo la implantación de una nueva vivienda en suelo rústico que incumpliría buena parte de los parámetros urbanísticos aplicables:

- Se trataría de la implantación de una nueva vivienda de 161,79m2 sobre una parcela de 915,00m2.
- Se incumpliría la parcela mínima (14.000m2 LSR, 18.750m2 o 25.000m2 SRP-ARIP PTI, 15.000 o 30.000m2 Agrícola Ramadero Secano del PGOU), como afirma el informe del CIE. El mismo informe del CIE ya dice que, en caso de tramitarse de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Suelo Rústico (parcela mínima y aprovechamiento máximo), debería ser informado desfavorablemente.
- Se incumpliría el aprovechamiento, ocupación, retranqueos, etc… sobre la parcela, si bien, al no tener parcela mínima, y no poder implantarse, ya no cabe su cálculo y/o justificación.

Además, de acuerdo con el informe del CIE, al respecto de la legalidad de las construcciones existentes, cabe afirmar:

"En les fotografies posteriors a 1956, s'observa com s'han afegit nous volums: un ocupant el buit entre els tres mòduls inicials (estar 02 segons estat actual del projecte) i altres dos mòduls nous (cuina i accés/sala/menjador segons estat actual del projecte) cap al nord-est.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 229
[redacted]

De fet, en la inspecció realitzada en 06/09/2024 i en fotografies del projecte s'observa clarament com el mòdul "estar 02" està diferenciat constructivament dels anteriors a 1956 i el mòdul "accés/sala/menjador" té uns murs impropis (murs de bloc) dels processos constructius anteriors a 1956. Aquests mòduls posteriors a 1956 no es podrien tenir en compte com part de suposat habitatge existent.

Consegüentment com a màxim, en 1956 hi havia tres mòduls a la finca (bany, estar 03- dormitori 02 i dormitori 01 segons estat actual del projecte) i qualsevol augment respecte d'aquestos s'ha de considerar una ampliació. Tot i així, aquestos tres mòduls inicials no sembla que fossin un habitatge per sí mateixos sinó més bé que formessin part de la construcció anterior a 1956 que hi havia majoritàriament a la finca confrontant".

Por lo que las construcciones legalmente implantadas (anteriores al 1956) son únicamente tres módulos de la finca (baño, estar 03-dormitorio 02 y dormitorio 01 según estado actual de la finca). Además, no se pueden considerar como una vivienda en sí misma, si no que formaban parte de una vivienda que mayoritariamente se situaba en la finca vecina, según informe del CIE.

Además, el módulo "estar-dormitorio-02" (con techo original) tiene el muro oeste parcialmente derruido, inutilizando la entrada a un espacio inferior de altura ínfima. El "dormitorio 01", con la fachada principal llena de grietas, ha sufrido diversas intervenciones como el aumento de la cubierta inclinada de uralita o similar, reconstrucción de parte de la fachada sud, etc.

Es decir, los muros de piedra (elementos estructurales básicos) que definen los 3 módulos están en estado de ruina, presentando numerosas zonas de colapso y derruidas, por lo que **no cumplirían los requisitos exigidos en la estructura portante para ser recuperable en aplicación de la norma 13 del PTI.** De hecho, algunos de ellos ya han sido objeto de actuaciones significativas (rellenos y reconstrucciones) e incluso se ha aumentado la altura de un módulo, reduciendo la estabilidad de la construcción.

"Consegüentment, aquests mòduls no es poden considerar habitatge existent ja que no constituïen un habitatge tradicional per sí mateixos sinó que, en tot cas, haurien estat part d'un habitatge que ara estaria en altra finca".

Por lo que, en base al análisis realizado, tampoco se puede entender como legalmente implantada buena parte de las construcciones que el proyecto presentado pretender "restaurar y adecuar a las condiciones de habitabilidad", además de que, constructiva y urbanísticamente, son prácticamente inexistentes (condición de pérdida de volumen y ruina relevante).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 229
[redacted]

CONCLUSIÓN

Por tanto, y visto el informe del CIE, se entiende que el proyecto presentado no es viable, de acuerdo con los argumentos expuestos en el informe, principalmente destacables:

- Las construcciones legalmente implantadas (anteriores al 1956) son únicamente tres módulos de la finca (baño, estar 03-dormitorio 02 y dormitorio 01 según estado actual de la finca), que no se pueden considerar como una vivienda en sí misma, si no que formaban parte de una vivienda que mayoritariamente se situaba en la finca vecina.
- **Incumplimiento de la norma 13 del PTI**. Los muros de piedra (elementos estructurales básicos) que definen los 3 módulos legalmente implantados (anteriores al 1956) están en estado de ruina, presentando numerosas zonas de colapso y derruidas.
- Implantación de una nueva vivienda (desvirtuación de la configuración, programa y espacios originales) que **incumple la parcela mínima edificatoria.**
- Ampliación considerable de la superficie, ocupación, y volúmenes iniciales sin parcela mínima edificatoria.
- Incumplimiento del aprovechamiento, ocupación, retranqueos, volumen, etc., sobre la parcela edificatoria.

Por lo que, se entiende, salvo mejor criterio, que no es necesario esperar a los informes pendientes solicitados (Patrimonio e Incendios), y que el proyecto propuesto no puede ser aceptado, de acuerdo con la regulación urbanística y vigente, por lo que se ha de informar desfavorablemente, con **propuesta de denegación**, dada su inviabilidad urbanística.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 229
[redacted]

Consell d'Eivissa

Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Intrusisme
-Servei de Territori-
av Espanya 49
07800 Eivissa (Illes Balears)
Tel.971 19 59 00
dep.territori@conselldeivissa.es
www.conselldeivissa.es

Referència:	**2024/00014808L**
Destinatari:	**AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY**
Adreça:	**LG ESCOLA MUNICIPAL DE MUSICA SANT ANTONI DE PORTMANY ILLES BALEARS**
Núm. notificació:	**CI/00000004/0011/000011794**

Assumpte:	restauració adequació de les condicions d'habitabilitat de construcció existent a can Viola Porró, polígon 12, parcel·la 260, vénda de can Miquel Cires, terme municipal de Sant Antoni de Portmany. Expedient municipal 6921/2024
Data registre entrada:	12/08/2024
Núm. registre entrada:	2024/023301

Trasllat d'infome sol·licitat

En data 12 d'agost de 2024, amb RGE núm. 2024023301, va tenir entrada en aquest Consell d'Eivissa ofici del vostre Ajuntament, referent a la sol·licitud d'informe en relació a la possibilitat d'autoritzar el projecte bàsic d'obra de restauració i adequació de condicions d'habitabilitat d'un habitatge unifamiliar aïllat existent, al polígon 12 parcel·la 260, Baix de can Viola, Sa Rota Vella, Sant Mateu d'Aubarca, terme municipal de Sant Antoni de Portmany.

En contestació a la seva sol·licitud, i revisada la documentació aportada juntament al vostre ofici, els serveis tècnics del Departament han emès informe al respecte amb el següent tenor literal:

"INFORME TÈCNIC

Aquest informe s'emet en relació a la funció d'assistència i cooperació als municipis, que correspon als Consells Insulars, d'acord amb els arts. 36.1 b) i 41.3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de règim local, en relació amb l'art. 103 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de Consells Insulars.

Per tant, s'emet amb caràcter merament orientatiu o indicatiu, tenint en compte que qui ha de resoldre sobre les qüestions plantejades és l'Ajuntament en exercici de les seves competències en la matèria.

En 4 de juny de 2024 (rge 8092) va tenir entrada al Departament de Territori d'aquest Consell, sol·licitud d'informe per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, en relació a la possibilitat d'autoritzar el "proyecto básico de obra de restauración y adecuación de condiciones de habitabilidad de una vivienda unifamiliar aislada existente, anterior al año 1956, en suelo rústico" segons documentació tècnica sense visar, redactada per l'arquitecta Sra. Estefania Paola Bonavia, què actua en representació de la Sra. [redacted], sobre la parcel·la 260 del polígon 12, Baix de can Viola, Sa Rota Vella, Sant Mateu.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 152 de 229

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15245245613706740541 en https://seu.conselldeivissa.es

Consell d'Eivissa

Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Intrusisme
-Servei de Territori-
av Espanya 49
07800 Eivissa (Illes Balears)
Tel.971 19 59 00
dep.territori@conselldeivissa.es
www.conselldeivissa.es

Tot i no comptar aquest Consell amb les competències per l'aplicació de la norma 13 (actuacions sobre habitatges existents) del Pla Territorial Insular d'Eivissa (PTI), l'Ajuntament demana consulta pel cas concret que remet, indicant que de no ser autoritzable per aquesta via s'analitzi la possibilitat d'autoritzar l'actuació en aplicació de l'art. 36 de la Llei 6/1997, de 8 de juliol, de Sòl Rústic de les Illes Balears (LSR).

A. DADES EXTRETES DE LA INFORMACIÓ REMESA PER L'AJUNTAMENT I DE LA CONSULTA D'INFORMACIÓ PÚBLICA.

De la documentació que es remet (informe tècnic municipal, històric registral, projecte tècnic etc.) i la consulta d'informació a la que es pot accedir (IDEIB, normativa, cèdul·les etc.), s'extreuen les següents dades:

1. La finca del projecte, que coincideix amb el cadastre, té una superfície de 915m^2.
2. Segons el cadastre a la finca hi ha una edificació residencial (80m^2) i altra destinada a magatzem (16m^2).
3. Segons el registre, a la finca núm. 24.849 hi ha dos habitatges: un d'uns 80m^2 de més de 35 anys (en 2020) i altre antic en planta baixa d'uns 90m^2 amb pati descobert d'uns 45m^2 amb una antiguitat de més de 64 anys (en 2020).
4. L'informe municipal descriu la construcció objecte d'actuació com un antic habitatge unifamiliar existent abandonat i sense ús que ha perdut el volum, sense bona part dels forjats i alguns murs.

   També indica que el projecte únicament seria factible si la edificació que es pretén reformar es pogués considerar legal i amb ús d'habitatge recuperable, ja que s'incompleixen els paràmetres aplicables als nous habitatges, i remet una consulta a Patrimoni i Urbanisme d'aquest Consell pel tal d'esbrinar si seria possible aplicar la norma 13 del PTI en aquest cas. En cas contrari, es demana per la possibilitat d'aplicar la tramitació de l'art. 36 de la LSR.
5. A continuació s'indiquen els arguments que consten en el "proyecto básico de obra de restauración y adecuación de condiciones de habitabilidad de una vivienda unifamiliar aislada existente, anterior al año 1956, en suelo rústico" redactat per l'arquitecta Sra. [redacted]:
   - Com que no es disposa de parcel·la mínima, les obres es limiten a la restauració i adequació de l'habitatge al decret d'habitabilitat, sense alterar els paràmetres d'edificabilitat, ocupació ni volum, es a dir, sense ampliacions.
   - S'inclouen les fotografies aèries des de 1956 i es conclou que es tracta d'un habitatge anterior a 1956, no regint per tant el compliment de les normatives urbanístiques.
   - Les obres concretes a realitzar serien: restauració de forjats i cobertes, condicionament de l'habitatge a les condicions d'habitabilitat i recuperació de la imatge exterior de conformitat amb les normes 18 i 19 del PTI, sense que sigui necessària cap actuació sobre l'estructura suport.
   - Recorda els deures de conservació i rehabilitació que tenen els propietaris (art.122 de la Llei 12/2017 etc.) i justifica el compliment de la norma 13 de la següent manera:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 153 de 229

[redacted]

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15245245613706740541 en https://seu.conselldeivissa.es

Consell d'Eivissa

Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Intrusisme
-Servei de Territori-
av Espanya 49
07800 Eivissa (Illes Balears)
Tel.971 19 59 00
dep.territori@conselldeivissa.es
www.conselldeivissa.es

- No es tracta d'un edifici fora d'ordenació en haver estat construït abans de 1956.
- És una edificació existent en limitar-se la intervenció als forjats i cobertes ja que l'estructura principal està en condicions i no es necessita actuar sobre ella. S'adequaran els buits de façana i la distribució interior per complir amb habitabilitat.
- És un habitatge existent antic eivissenc que té una tipologia típica rural i tradicional amb murs de pedra i forjats de fusta i s'adequa als termes de tipologia, superfície, distribució i programa d'un habitatge rural tradicional.
- Es procurarà mantenir la definició arquitectònica dels inicis, restituint el forjats i cobertes, recomposar els murs de pedra presents i dotar-la d'habitabilitat amb la mateixa imatge exterior, millorar la il·luminació i el confort.
- La superfície existent i segons escriptures és suficient per realitzar les funcions d'un habitatge, es va construir per destinar-lo a habitatge, consta la seva existència des de l'any 2002 i té cèdul·la d'habitabilitat.

B. ANÀLISI

Tal i com s'ha exposat a l'inici d'aquest informe, el Departament de Territori d'aquest Consell no té les competències per l'aplicació de la norma 13 del PTI, corresponent al Ajuntaments l'autorització de les restauracions, reformes, ampliacions i similars d'habitatges unifamiliars en sòl rústic. Només seria necessari remetre al Departament de Territori del Consell d'Eivissa les actuacions d'aquest tipus que, per la seva entitat i/o naturalesa, l'Ajuntament consideri que s'han de tractar com a un nou habitatge, cas en el qual serà d'aplicació tota la normativa per aquestos (parcel·la mínima, edificabilitat, ocupació, volum, reculades etc.), tramitant-se segons l'art. 36 de la Llei 6/1997 de Sòl Rústic de les Illes Balears (LSR).

És manifest que, d'haver-se de tramitar la sol·licitud per la via de l'art. 36 de la LSR com a un nou habitatge seria inviable, ja que amb 915m^2 de finca no s'arriba a la superfície exigible a la zona per les diferents normatives (14.000m^2 LSR, 18.750m^2 o 25.000m^2 SRP-ARIP PTI, 15.000 o 30.000m^2 Agrícola-Ramader Secà pel PGOU). Això sense entrar a valorar altres aspectes com la carència de paràmetres d'edificabilitat i ocupació, la implantació de l'ús en les reculades a límits, que no constituiria una edificació/habitatge aïllat i que existeixi un altre habitatge a la finca (sembla que sense llicència) que condicionaria que s'hi pogués autoritzar un altre o realitzar segons quines actuacions.

Consultades les fotografies aèries de l'IDEIB, s'observa que en la zona d'actuació prevista hi havia una construcció unitària en 1956, de la qual únicament tres mòduls estarien en la finca de 915m^2 que ens ocupa. Dos d'aquests mòdul anteriors a 1956 estan en el vèrtex sud (bany i estar 03-dormitori 02 segons estat actual del projecte) i estaven i continuen units a l'edificació en la finca limítrofa. L'altre mòdul (dormitori 01 segons estat actual del projecte), separat dels anteriors, estava i està separat de l'edificació original i s'adossa al límit sud-oest de la finca del projecte.

En les fotografies posteriors a 1956, s'observa com s'han afegit nous volums: un ocupant el buit entre els tres mòduls inicials (estar 02 segons estat actual del projecte) i altres dos

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 154 de 229

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15245245613706740541 en https://seu.conselldeivissa.es

Consell d'Eivissa

Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Intrusisme
-Servei de Territori-
av Espanya 49
07800 Eivissa (Illes Balears)
Tel.971 19 59 00
dep.territori@conselldeivissa.es
www.conselldeivissa.es

mòduls nous (cuina i accés/sala/menjador segons estat actual del projecte) cap al nord-est. De fet, en la inspecció realitzada en 06/09/2024 i en fotografies del projecte s'observa clarament com el mòdul "estar 02" està diferenciat constructivament dels anteriors a 1956 i el mòdul "accés/sala/menjador" té uns murs impropis (murs de bloc) dels processos constructius anteriors a 1956. Aquests mòduls posteriors a 1956 no es podrien tenir en compte com part de suposat habitatge existent.

Conseqüentment com a màxim, en 1956 hi havia tres mòduls a la finca (bany, estar 03-dormitori 02 i dormitori 01 segons estat actual del projecte) i qualsevol augment respecte d'aquestos s'ha de considerar una ampliació. Tot i així, aquestos tres mòduls inicials no sembla que fossin un habitatge per sí mateixos sinó més bé que formessin part de la construcció anterior a 1956 que hi havia majoritàriament a la finca confrontant.

D'altra banda, de la inspecció realitzada en 06/09/2024 a la finca per veure in situ les construccions objecte del projecte, es pot observar que els mòduls susceptibles de ser anteriors a 1956 es troben en estat d'abandó i de ruïna no essent, segons el criteri de la tècnica que subscriu, recuperables.

El mòdul "estar 03-dormitori 02", únic que conservaria el sostres originals, té el seu mur oest parcialment derruït, inutilitzant l'entrada a un espai inferior d'altura ínfima. Pel que fa al mòdul "dormitori 01", amb una façana principal plena d'esquerdes, s'observa que ha sofert diverses intervencions com l'aixecament de la cota de la coberta inclinada d'uralita o similar, la reconstrucció de part de la façana sud, el emplenament amb material entre les pedres i els buits etc. Dona la impressió de que el conjunt encara es manté parcialment en peu en recolzar-se sobre els afegits posteriors a 1956 i la construcció en la finca veïna.

Es a dir, els murs de pedra (elements estructurals bàsics) que defineixen els tres mòduls sí requeririen actuar de forma significativa sobre ells ja que estan en estat de ruïna, presentant nombroses zones en col·lapse i derruïdes, amb la qual cosa no complirien els requisits exigits a l'estructura portant per ser recuperable en aplicació de la norma 13 del PTI. De fet, alguns d'ells ja han estat objecte d'actuacions significatives (emplenament de buits, reconstrucció...) i inclús s'ha augmentat l'altura d'un mòdul menyscabant l'estabilitat de la construcció.

Pel que fa a la tipologia, el conjunt discontinu susceptible de ser anterior a 1956 format per dos mòduls units i altre separat, no té la distribució pròpia d'un habitatge tradicional sinó que més bé sembla que va ser part de l'habitatge que ha quedat en la finca confrontant. Conseqüentment, aquests mòduls no es poden considerar habitatge existent ja que no constituïen un habitatge tradicional per sí mateixos sinó que, en tot cas, haurien estat part d'un habitatge que ara estaria en altra finca.

En qualsevol cas, la proposta concreta presentada, es a dir, el "proyecto básico de obra de restauración y adecuación de condiciones de habitabilidad de una vivienda unifamiliar aislada existente, anterior al año 1956, en suelo rústico" constitueix un nou habitatge en sòl rústic ja que es passaria d'una superfície inicial d'uns 65m^2 (construccions susceptibles de ser anteriors a 1956) a una de 161,79m^2 incrementant així la superfície construïda, ocupació i volum respecte de la situació inicial. A més, es desvirtuaria la composició, distribució i programa inicial ja que en l'habitatge resultant no s'identifica l'inicial, en haver traslladat els usos principals als nous volums (posteriors a 1956) i reconfigurat parcialment la situació primigènia (canvi d'altures ampliant-las, incorporació d'usos a peces sense altura útil inicial com en l'estar 03 etc.).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

[redacted]
Cód. Validación:
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 155 de 229

[redacted]

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15245245613706740541 en https://seu.conselldeivissa.es

Consell d'Eivissa

Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat,
Infraestructures Viàries i Intrusisme
-Servei de Territori-
av Espanya 49
07800 Eivissa (Illes Balears)
Tel.971 19 59 00
dep.territori@conselldeivissa.es
www.conselldeivissa.es

C. CONCLUSIONS

Per tant, els tres mòduls discontinus en estat d'abandó i ruïna que podrien ser anteriors a 1956 no tenen la tipologia, distribució ni programa propis d'un habitatge rural tradicional d'Eivissa ni sembla que fossin per sí mateixos un habitatge sinó més bé que formaven part d'un altre habitatge que estaria en una altra finca. A més, els elements estructurals bàsics que defineixen els tres mòduls sí requeririen actuar de forma significativa (de fet ja s'ha actuat sobre ells) ja que estan en estat de ruïna.

El projecte presentat (que hauria d'estar visat) es desenvolupa sobre la base de que es tracta d'un habitatge unifamiliar existent tradicional eivissenc en sol rústic al que seria d'aplicació la norma 13 del PTI però no aporta cap anàlisi o estudi històric de l'habitatge per sustentar aquesta afirmació, limitant-se a assimilar-lo a un habitatge antic tradicional de manera genèrica i atorgant a les peces uns usos en el plànol d'estat actual que no existeixen a dia d'avui ni es corresponen amb els d'un habitatge tradicional de l'època. Tampoc aporta cap anàlisi estructural que justifiqui que aquesta està en bon estat quan una simple inspecció visual indueix a pensar el contrari. Pel que fa a la cèdula que s'afirma posseeix i que tampoc s'aporta, no s'ha trobat cap cèdul·la en aquest Consell que es correspongui amb les construccions objecte d'aquesta sol·licitud.

Consegüentment, segons el criteri de la tècnica que subscriu, no és viable l'aplicació de la norma 13 del PTI.

Amb independència de l'anàlisi de la possible aplicació de la norma 13 del PTI, el projecte presentat s'hauria de tramitar com a un nou habitatge (l'art. 36 del PTI), ja que el resultat final de l'actuació desvirtua la configuració, programa i espais originals (1956), ampliant considerablement la superfície, ocupació i volum inicials. Com que la proposta incompleix manifestament els paràmetres d'aplicació per als nous habitatges (parcel·la mínima, aprofitament i ocupació màximes, volum màxim etc.), el projecte s'hauria d'informar desfavorablement.

Tot això segons el meu saber entendre i sense perjudici de millor criteri.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 156 de 229

[redacted]

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15245245613706740541 en https://seu.conselldeivissa.es

Consell d'Eivissa

Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Intrusisme
-Servei de Territori-
av Espanya 49
07800 Eivissa (Illes Balears)
Tel.971 19 59 00
dep.territori@conselldeivissa.es
www.conselldeivissa.es

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 157 de 229

[redacted]

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15245245613706740541 en https://seu.conselldeivissa.es

Consell d'Eivissa

Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Intrusisme
-Servei de Territori-
av Espanya 49
07800 Eivissa (Illes Balears)
Tel.971 19 59 00
dep.territori@conselldeivissa.es
www.conselldeivissa.es

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 158 de 229

[redacted]

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15245245613706740541 en https://seu.conselldeivissa.es

Consell d'Eivissa

Departament de Territori, Ordenació Turística, Mobilitat, Infraestructures Viàries i Intrusisme
-Servei de Territori-
av Espanya 49
07800 Eivissa (Illes Balears)
Tel.971 19 59 00
dep.territori@conselldeivissa.es
www.conselldeivissa.es

La qual cosa se us trasllada per al vostre coneixement i als efectes oportuns.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

[redacted]
Cód. Validación:
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 159 de 229

[redacted]

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15245245613706740541 en https://seu.conselldeivissa.es

INFORME TECNICO MTO 02

Expediente: 55/2012.
VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON GARAJE Y PISCINA.
Emplazamiento: C/ Can Germà, 32. Urb. Loma Pinar. Cala Salada.
Fase Proyecto: Modificado en el Transcurso de las obras (B+E).

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, [redacted], Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia**:**

INFORME 01 ANTERIOR MTO

En el informe anterior sobre la MTO se emitieron las siguientes deficiencias:

1. *Las modificaciones en el transcurso de las obras (B+E) deben presentarse VISADAS por el COAIB.*
2. *Se ha modificado la estructura de la edificación y no se presenta en el proyecto de MTO.*
3. *Se ha modificado la parcela respecto al anterior proyecto, siendo menor (antes 1.757,33m2, ahora 1.663,40m2). Deberá justificarse dicha modificación.*
4. *Se ha modificado el volumen cuando el proyecto afirma que no se modifican los parámetros urbanísticos.*
5. *Se han de delimitar las 5 plazas de aparcamiento, de acuerdo, como mínimo, a las medidas mínimas del PGOU.*
6. *Se dispone un Aseo directamente a la sala de estar comedor, aspecto no permitido por el Decreto de Habitabilidad 145/1997 y modificaciones.*
7. *El ascensor en cubierta puede tener un máximo de 2m2 destinado a maquinaria. No se acepta la parada en esta planta (Artículo 78, Construcciones permitidas por encima de la altura máxima). Además, se ha propuesto una altura del ascensor muy por encima de la altura total permitida, generando una altura total de 10,85ml, muy por encima de los 8,00ml permitidos.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 229
[redacted]

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2024-E-RE-15242, 08/10/2024, 2024-E-RE-15244, 08/10/2024.
- “Proyecto Básico y de Ejecución modificado durante el transcurso de las obras de vivienda unifamiliar aislada y piscina”, en Calle Can Germà nº 32, Urbanización Cas Germà, TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto [redacted]. VISADO 04/10/2024, 13/01574/24. Presupuesto PEM: 938.347,85 euros. Incluye ESS y EGR.
- Contestación requerimiento nº de expediente 55/2012. Octubre 2024.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

1. Las modificaciones propuestas han sido VISADAS por el COAIB.
2. Presentada la modificación de la estructura de la edificación en el proyecto de MTO visada.
3. Se ha mantenido la parcela respecto al anterior proyecto, siendo coincidente en 1.757,33m2.
4. Se mantiene el volumen del proyecto original: 1.484,61m3.
5. Se han delimitar las 5 plazas de aparcamiento, de acuerdo, a las medidas mínimas del PGOU. 2 plazas exteriores y 3 interiores en planta sótano de 5,00mlx2,0ml.
6. El aseo en planta primera se ha diferenciado y distinguido de la conexión respecto a la sala de estar comedor, con distribuidor que lo independiza, aspecto permitido por el Decreto de Habitabilidad 145/1997 y modificaciones.
7. Se justifica el ascensor de acuerdo a que la MD PGOU del PGOU’2022 de artículos dice: “*También se permitirá que el ascensor llegue a la terraza de la cubierta siempre que ocupe el espacio mínimo necesario y el recinto que lo contiene no supere los 4,00 m de altura total, contados desde el nivel más bajo de la terraza*”.

   Justo recientemente, efectivamente, en BOIB nº 98 de 12 de octubre de 2024, la redacción del artículo 78, Construcciones permitidas por encima de la altura máxima, en lo que se refiere a la caja de ascensor, dice concretamente:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 161 de 229
[redacted]

1. *Por encima de la altura máxima únicamente se permitirán: […] e) La maquinaria del ascensor, si la hubiera, de dimensiones ales que su superficie no superará en 2m2 a la mínima exigida por la normativa reguladora.*

6. 2º párrafo: También se permitirá que el ascensor llegue a la terraza de la cubierta siempre que ocupe el espacio mínimo necesario y el recinto que lo contiene no supere los 4,00 m de altura total, contados desde el nivel más bajo de la terraza.

Por tanto, las deficiencias del 1 al 6 se entienden debidamente subsanadas, y se entiende que la deficiencia 7 queda subsanada con la reciente aprobación del nuevo artículo 78 de las normas urbanísticas del PGOU de Sant Antoni, por lo que la caja de escalera planteada es ahora autorizable.

PROPUESTA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Obra en ejecución.

El proyecto pretende la Modificación en el Transcurso de las obras de una construcción de una vivienda unifamiliar aislada de 414,58m2 con piscina, sobre terreno existente, notablemente inclinado. Se trata de la parcela 18 de Can Germà, de acuerdo a los planos de ordenación y parcelación del PGOU vigente de Sant Antoni (plano 13-1).

Vivienda de 10 plazas (ocupantes), 5 dormitorios dobles en planta baja. Propone planta sótano destinada a garaje e instalaciones y zona pavimentada exterior con piscina.

La regulación aplicable se desarrolla principalmente a través de la Modificación Puntual del PGOU de Sant Antoni LOMA PINAR-CAN GERMA, Cumplimentadas Prescripciones en sesión de la C.I.U. de Ibiza y Formentera, BOIB nº 66. 19/05/1998.

El emplazamiento se sitúa en la zona de Can Germà, situada en terrenos calificados por el PGOU de Sant Antoni como suelo urbano zona Extensiva I.

Al respecto de los parámetros urbanísticos, y en lo que afecta al desarrollo de la edificación se ha podido comprobar lo siguiente:

<u>CUADRO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS:</u>

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 162 de 229
[redacted]

DATOS URBANÍSTICOS	PGOU	PROYECTO	CUMPLE
CLASIFICACIÓN SUELO	URBANO	URBANO	
CALIFICACIÓN	EXTENSIVA I	EXTENSIVA I	
Parcela mínima	1.500 m2	1.757,33 m2	SI
Fachada mínima	20 m	Superior	SI
Edificabilidad	1,1 m3/ m2: 1.933,06m3 0,37 m2/m2: 650,21m2	1.484,61 m3 414,58 m2	SI SI
Ocupación planta baja	25 %: 439,33m2	304,38m2	SI
Ocupación planta primera	50% s/PlBaja: 219,66m2	141,05m2	SI
Altura máxima	6,5 m	6,40ml	SI
Altura total	8 m	7,90ml	NO
Nº plantas	2	SOT + 2	SI
Volumen x edificio	1.500 m3	1.484,61 m3	SI
Retranqueos	3 m	3 m	SI
Ajardinamiento mínimo de la parcela	55 %: 966,53m2	970,67m2	SI
Uso	Vivienda unifamiliar aislada	Vivienda unifamiliar aislada y piscina	SI
Índice de intensidad de Uso	1 Vivienda/ parcela	1 Vivienda/ parcela	SI

Se propone ampliar la piscina hasta los 83,57m2 de lámina de agua.

Las superficies propuestas con la nueva propuesta, sobre todo con ampliación de sótano son:

- Planta Sótano. 414,26m2.
- Planta baja.304,38m2 (261,38m2 de SC cerrada y 21,50m2 de porche al 50%).
- Planta piso. 141,05m2 (122,35m2 de SC cerrada y 9,35m2 de porche al 50%).
- TOTAL: 414,58m2.

Aparcamientos: Definido un garaje en sótano con 3 plazas más dos plazas exteriores. De acuerdo al artículo 257 de las Normas del PGOU, es necesario dotar 1 aparcamiento por cada 100m2 de uso residencial, lo que suponen la necesidad de dotar 5 plazas de aparcamiento para la edificabilidad propuesta (414,58m2). **Cumple.** Plazas delimitadas de acuerdo a las medidas mínimas del PGOU.

Adaptación al terreno: Justificada en proyecto aprobado inicial.

Habitabilidad: Revisada la propuesta de edificación y sus dependencias, Cuadro Justificativo de Habitabilidad, con la subsanación de deficiencias, se da cumplimiento al Decreto de Habitabilidad 145/1997 y modificaciones.

Presupuesto: No modificado.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 163 de 229
[redacted]

Resto de parámetros urbanísticos: No se ha detectado incumplimientos de las normas del PGOU al respecto.

INEXISTENCIA DE SISTEMA GENERAL DE ALCANTARILLADO

Autorizada la obra según análisis en la licencia inicial.

URBANIZACIÓN

No modificado el anteriormente aprobado.

CONCLUSIÓN

Por tanto, y en relación al análisis de los dos informes técnicos, se considera lo siguiente:

1. Informar favorablemente la documentación técnica presentada de **Modificaciones en el Transcurso de las obras** de vivienda unifamiliar aislada con piscina.

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Zona Extensiva I, Cas Germà, del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Vivienda unifamiliar con garaje y piscina.
- Altura permitida: 6,40ml de máxima y 7,90ml de total. SOT + 2 plantas.
- Edificabilidad permitida: 414,85m2 y 1.484,61m3.
- Ocupación permitida: PB: 304,38m2; PP 141,05m2.
- Presupuesto PEM: 938.347,85 euros. Se mantiene.

Condiciones para la concesión de la licencia:

1. Se mantienen vigentes todas y cada una de las condiciones de la licencia inicial.

Documentación técnica que se informa favorablemente:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 164 de 229
[redacted]

- “Proyecto Básico y de Ejecución modificado durante el transcurso de las obras de vivienda unifamiliar aislada y piscina”, en Calle Can Germà nº 32, Urbanización Cas Germà, TM de Sant Antoni de Portmany. Redactado por el arquitecto [redacted]. VISADO 04/10/2024, 13/01574/24. Presupuesto PEM: 938.347,85 euros. Incluye ESS y EGR.

Se mantiene vigente, al no haberse presentado propuesta de modificación, el proyecto:

- **“Proyecto de pavimentación y dotación de servicios e infraestructuras”,** de la calle Can Germà, 32, esquina Calle Migjorn (Cala Salada), redactado por el arquitecto [redacted]. VISADO 13/02/2023-13/00218/23. Presupuesto PEM: 26.969,59 euros.

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 165 de 229
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 9283/2024

Procedimiento: Certificado Final de Obra

Asunto: Informe técnico Certificado Municipal de Final de Obra

Escrito con registro de entrada 2024-E-RE-11319 de fecha 24/07/2024, formulado por José Torres Torres con D.N.I. **4373***, en representación de [redacted] con D.N.I. **4438***, solicitando certificado de final de obra municipal del expediente **2311/2014 construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina** en la Finca Can Cova Guixa, polígono 15 parcela 70 de Sant Mateu d'Aubarca, del T.M de Sant Antoni de Portmany.

Con fecha 27/09/2024 se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio del presente informe.

Escrito con registro de entrada 2024-E-RE-15254 de fecha 08/10/2024, formulado por José Torres Torres con D.N.I. **4373***, en representación de [redacted] con D.N.I. **4438***, se aporta documentación para subsanación de requerimiento indicado anteriormente.

Escrito con registro de entrada 2024-E-RE-15513 de fecha 11/10/2024, formulado por José Torres Torres con D.N.I. **4373***, en representación de [redacted] con D.N.I. **4438***, se aporta documentación para adjuntar al expediente.

1.ANTECEDENTES

1.1 Según datos de la sede virtual del catastro, corresponde a la parcela donde se ubica la vivienda objeto de estudio la referencia catastral [redacted], superficie grafica de parcela 215,157 m2.

1.2 Corresponde a la parcela la Finca registral nº de, con una superficie de133.346 m² según

Registro.

1.3 Constan en archivo municipal los siguientes expedientes relacionados:

- Expediente 4047/2020_ Cambio de titularidad. Consta Decreto 2021-2294 de fecha 20 de julio

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 166 de 229

de 2021 mediante el cual se resuelve tomar conocimiento del cambio de titularidad a favor del señor [redacted], con DNI **4438***, de la licencia urbanística con expediente administrativo número 2311/2014, para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Polígono 15 Parcela 70, Finca Can Cova Guixa, del Término municipal de Sant Antoni de Portmany CONSIDERAR que el único titular de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades respecto de la licencia referida es el señor [redacted].

- La finca se segregó como consecuencia de un expediente de desvinculación y segregación autorizado por la CIOTUPHA y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany. Expedientes 27/07 y 4/2007 respectivamente

1.4 Se solicita certificado municipal de final de obra municipal del expediente **2311/2014 - construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina**. Consta en el citado expediente:

- Se presenta Proyecto Básico sin visar de fecha de abril de 2014 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, redactado por los arquitectos Don [redacted] y Don [redacted]. Superficie construida 659,66m² (485,68m² de vivienda más 173,98m² de sótano no computable), más piscina de 62,80m².

- Se presenta Proyecto Básico modificado sin visar con RGE 23950 de 19.12.2014 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, redactado por los arquitectos Don [redacted] y Don [redacted]. Superficie construida: 657,58m² (460,20m² de vivienda más 197,38m² de sótano no computable), más piscina de 62,80m². Presupuesto: 660.000€.

- Se emite informe favorable por parte de la CIOTUPHA en sesión celebrada con fecha 12.05.2015 al Proyecto básico con RGE nº 721 de 16/01/2015 redactado por los arquitectos Don [redacted] y Don [redacted], por el que se da cumplimiento a los requisitos de parcela mínima y aprovechamiento recogidos en los artículos 25 y 28.1, en relación con el artículo 36 de la Ley 6/1997, de 8 de Julio del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR). Se autoriza el camino proyectado, todo significando que la promotora está obligada a inscribir la total superficie de la finca registral nº 22.687 como indivisible en el Registro de la Propiedad y vinculada a la vivienda proyectada, en concordancia con el artículo 15 de la LSR, condicionado a que el camino de acceso a la vivienda no podrá tener las características de viario urbano (asfaltado con acabado tradicional, bordillos, barreras, etc) y su anchura se habrá de ajustar a 3m (Norma 21 PTI).

- En fecha 9 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga los señores a los Sres [redacted] y [redacted], (con DNI [redacted]4383[redacted] y [redacted]4144[redacted] respectivamente, licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 167 de 229

de Portmany, según proyecto básico modificado sin visar con RGE 23950 de 19.12.2014, redactado por los arquitectos [redacted] y el señor [redacted]

- En fecha 2 de diciembre de 2015, se presenta mediante registro núm. 18519, de proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud con visado n.º 13/01446/15 de fecha 03 de noviembre de 2016, redactado por el arquitecto [redacted] y, en fecha 8 de febrero de 2017, se dicta Decreto núm. 0324 por el que se acuerda la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado por la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2015.

- En fecha 25 de septiembre de 2017 y registro de entrada 4770, se solicita la rectificación del nombre del promotor del mencionado acuerdo, figurando en la misma [redacted], cuando debe figurar [redacted], con NIF**443.8*** y [redacted] con NIF **441.4*** y que los plazos de la licencia empiecen a computar en el momento en que se reciba la notificación corregida. En consecuencia, en fecha 12 de noviembre de 2019 se dicta Decreto por el que se acuerda la corrección referida y se considera que el período de ejecución de la licencia, eso es, inicio de las obras al de 6 meses y máximo ejecución en 3 años, debe computarse desde la notificación de dicho Decreto, esto es, desde fecha 13 de noviembre de 2019 por lo que la vigencia temporal de la licencia que, según esta resolución, está en vigor hasta 12 de noviembre de 2022.

- En fecha 7 de octubre de 2020 y RGE 4757, el señor José Torres Torres, con DNI **4373***, en nombre y representación del señor [redacted] con DNI **4438***, solicita cambio del 50% de titularidad de la licencia municipal 2311/2014 a su favor para así pasar a ser el titular al 100% de la licencia referida motivo por el que en fecha 20 de julio de 2021 se dicta Decreto núm. 2294 por el que se acuerda la toma de conocimiento del cambio de titularidad de la licencia que nos ocupa en favor del señor [redacted]

- En fecha 27 de julio de 2022, mediante registro núm. 5437, se presenta por el arquitecto, el señor [redacted], solicitud de modificación en el transcurso de las obras mediante presentación de proyecto de “MODIFICACION EN EL TRANSCURSO DE LAS OBRA DEL EXPTE 13 /01446/15 PROYECTO DE EDFICAICION, POLG 15, PARC 70 (Matriz), SAN MATEO, SANT ANTONI”, redactado por el Arquitecto [redacted], VISADO 27/07/2022-13/01075/22. Ampliación de PEM: 172.000 euros; (ii) “Estudio Geofísico con georadar, detección cavidades/grietas vivienda unifamiliar aislada y análisis del estado del terreno en cimentaciones, polígono 15, parcela 70, San Mateu”, redactado por ESTOP Estudios de Topografía en fecha 19 de abril de 2.022 y (iii) Anejo a Estudio Geotécnico para Cimentación firmado por el geólogo [redacted], geólogo, colegiado 4387, fecha de mayo de 2022.

- En fecha 19 de agosto de 2022, el arquitecto con contrato de servicios externos, el señor [redacted], emite informe favorable respecto al proyecto modificado indicado anteriormente, con las condiciones en el indicadas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 168 de 229
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- La Junta de Gobierno Local en sesión del día 14/09/2022 acordó autorizar las modificaciones en el transcurso de las obras según proyecto "MODIFICACION EN EL TRANSCURSO DE LAS OBRA DEL EXPTE 13/01446/15 PROYECTO DE EDFICAICION, POLG 15, PARC 70 (Matriz), SAN MATEO, SANT ANTONI", redactado por el Arquitecto [redacted], VISADO 27/07/2022-13/01075/22. Ampliación de PEM: 172.000 euros para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni de Portmany, de este municipio, con variación de parámetros respecto a la Licencia Urbanística otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2015, a los señores a los Sres [redacted] y [redacted], con DNI [redacted]4383[redacted] y [redacted]4144[redacted] respectivamente, cuyo único titular es ahora el señor [redacted] con DNI núm. [redacted]43.83[redacted], todo ello para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni de Portmany.

- Mediante RGE 2022-E-RE-7429 de fecha 24/10/2022 se aporta nombramiento de empresa constructora, así como asumes de los técnicos para la dirección de las obras.

- Mediante RGE 2022-E-RE-7950 de fecha 10/11/2022 se solicita prorroga de licencia por los motivos expuestos en la solicitud, la cual va acompañada de fotografías del estado de la obra, así como certificado emitido por el arquitecto director de obra indicando el porcentaje de obra ejecutado

- La Junta de Gobierno Local en sesión del día 03/08/2023 acordó conceder al señor [redacted] con DNI [redacted]4383[redacted] prórroga de la licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni de Portmany por el plazo de dieciocho (18) meses para la finalización de las obras referidas.

- Mediante RGE 2024-E-RE-6245 de fecha 09/05/2024 se solicita segunda prorroga de licencia, por los motivos expuestos en la solicitud, la cual va acompañada de fotografías del estado de la obra, así como certificado emitido por el arquitecto director de obra indicando el porcentaje de obra ejecutado.

- La Junta de Gobierno Local en sesión del día 30/05/2024 acordó conceder al señor [redacted] con DNI [redacted]4383[redacted] segunda y última prórroga de la licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la finca Can Cova Guixa, Polígono 15, parcela 70 (Matriz), San Mateo, Sant Antoni de Portmany por el plazo de nueve (9) meses.

INFORME

2.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Es objeto de estudio del presente informe el estudio de la documentación aportada con RGE 2024-E-RE-11319 de fecha 24/07/2024, con la cual se solicita certificado de final de obra

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 169 de 229
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

municipal del expediente **2311/2014 construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina** en la Finca Can Cova Guixa, polígono 15 parcela 70 de Sant Mateu d'Aubarca, del T.M de Sant Antoni de Portmany.

Así mismo es objeto de estudio del presente informe la documentación aportada con RGE 2024-E-RE-15254 de fecha 08/10/2024 con la cual se aporta documentación para subsanación de requerimiento de fecha 27/09/2024, y documentación aportada con RGE 2024-E-RE-15513 de fecha 11/10/2024 que se aporta para incorporar al expediente.

2.1.1 La documentación aportada con RGE 2024-E-RE-11319 de fecha 24/07/2024 consiste en:

- Autorización de representación.

- Certificado final de obra y habitabilidad de las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de obra el arquitecto [redacted], y el director de ejecución de obra el arquitecto técnico [redacted], visado por el COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024, haciendo constar que la misma se ha realizado conforme a la licencia otorgada y normativa de obligado cumplimiento, bajo su dirección técnica, habiéndose controlado cuantitativa y cualitativa mente la construcción y calidad de lo edificado, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción, Y que dispone del nivel de habitabilidad objetiva exigido por los Decretos 145/1997 de 21 de noviembre y 20/2007 de la C.A.I.B. sobre condiciones de dimensionamiento, higiene y de instalaciones para diseño y habitabilidad de viviendas y demás disposiciones concordantes Numero de ocupantes: 12

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 170 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

VIVIENDAS/LOCALES/EDIFICIOS RESIDENCIALES NO VIVIENDAS/ *HABITATGES/LOCALS/EDIFICIS RESIDENCIALS NO HABITATGES*

SITUACIÓN (Escalera, Piso, Puerta, etc)/ *SITUACIÓ* (Escala, Pis, Porta, etc)	USO/ *ÚS* (2)	NÚMERO MÁXIMO PLAZAS/ *MÀXIM NÚMERO PLACES* (3)	SITUACIÓN (Escalera, Piso, Puerta, etc)/ *SITUACIÓ* (Escala, Pis, Porta, etc)	USO/ *ÚS* (2)	NÚMERO MÁXIMO PLAZAS/ *MÀXIM NÚMERO PLACES* (3)	SITUACIÓN (Escalera, Piso, Puerta, etc)/ *SITUACIÓ* (Escala, Pis, Porta, etc)	USO/ *ÚS* (2)	NÚMERO MÁXIMO PLAZAS/ *MÀXIM NÚMERO PLACES* (3)	SITUACIÓN (Escalera, Piso, Puerta, etc)/ *SITUACIÓ* (Escala, Pis, Porta, etc)	USO/ *ÚS* (2)	NÚMERO MÁXIMO PLAZAS/ *MÀXIM NÚMERO PLACES* (3)
PS/PB	**VIV**	**12**									

COL·LEGI OFICIAL D'ARQUITECTES DE LES ILLES BALEARS
24.07.2024 13/01203/24
Segellat
(Llei 25/2009 R.D. 1000/2010-MEH Llei 10/1998-CAIB)
http://www.coaib.org/csv
49F74BEBB1CA7D09F756138F927847E30A318CAC

(1) Citar todos los Técnicos que hayan intervenido / *Citar tots els Tècnics que hagin intervingut.*
(2) Vivienda / Local o Edificio Residencial no Viviendas. / *Habitatge / Local o Edifici Residencial no Habitatges.*
(3) Viviendas y en los casos que sea posible /*Assenyalar-ho en Habitatges,Edificis Residencials no habitatges,i en els casos en els quals sigui posible.*
Táchense las casillas que no se utilicen / *Es foxin les caselles que no s'utilitzin.*

Hoja / *Full* 1 de_____

- Documento de fotografías adjuntas a certificado final de obra emitido por la dirección facultativa de las obras, visado por el COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024.

- Planos de estado final de obras, los cuales se aportan visados por el COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024.

- Manual de uso y mantenimiento visado por el COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024, en cumplimiento del artículo 10.2 del Decreto 35/2001, de 9 de marzo, por el que se establecen las medidas reguladoras de uso y mantenimiento de los edificios

2.1.2 La documentación aportada con RGE 2024-E-RE-15254 de fecha 08/10/2024 para subsanación de requerimiento de fecha 27/09/2024 consiste en:

- Justificante de presentación de declaración catastral modelo 900D de la parcela catastral [redacted], referente a la alteración por implantación de vivienda, el cual se aporta con código CSV [redacted]

Con esta documentación queda subsanado el primer punto del requerimiento de fecha 27/09/2024.

- Justificante de pago de tasas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 171 de 229
[redacted]

Con esta documentación queda subsanado el segundo punto del requerimiento de fecha 27/09/2024.

- Justificante de presentación de Declaración responsable de fosa séptica homologada ante la Direcció General de Recursos Hídrics, Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears, con numero de registro GOIBE650421/2024 de fecha 8/10/2024, en cumplimiento del artículo 81.3 del plan de recursos hidrológicos de las Islas Baleares.

Con esta documentación queda subsanado el punto tercero del requerimiento de fecha 27/09/2024.

- Justificante de presentación de alteración catastral mediante modelo 900D, de regularización de parcela catastral [redacted], el cual se aporta con código CSV [redacted]

Con esta documentación queda subsanado el punto cuarto del requerimiento de fecha 27/09/2024.

- Certificado expedido y suscrito por el arquitecto director de obra [redacted], haciendo constar:

" Que la construcción se ajusta al proyecto 13/01446/15, al modificado 13/01075/22 y al estado de final de obra con visado 13/01203/24 merecedores de la licencia nº 2311/2014 que le fue concedida y la modificación posterior autorizada en sesión de 14/09/2022.

Que se ajusta a las prescripciones requeridas por la CIOTUPHA y por la Dirección General de Recursos Hídricos."

Con esta documentación queda subsanado el punto quinto del requerimiento de fecha 27/09/2024.

- Documento de información registral de la finca registral 22687, en la cual consta que el promotor ha procedido a inscribir la total superficie de la finca registral nº 22687 como indivisible en el Registro de la Propiedad y vinculada a la vivienda proyectada, en concordancia con el artículo 15 de la Ley de Suelo Rústico de las Illes Balears.

Con esta documentación queda subsanado el punto sexto del requerimiento de fecha 27/09/2024.

2.1.3 La documentación aportada con RGE 2024-E-RE-15513 de fecha 11/10/2024 para incorporar al expediente consiste en:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 172 de 229

- Documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las obras, haciendo constar que durante las obras se han introducido modificaciones, las cuales son acordes a las condiciones de la licencia otorgada, y no suponen modificación de los parámetros urbanísticos autorizados, el cual se aporta visado por el COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024. Tal y como se indica en dicho documento, las modificaciones han consistido en:

> *"-Se ha eliminado el aseo de la entrada y se utiliza para esta finalidad el baño del primer dormitorio, modificando la ubicación de la puerta de entrada al dormitorio.*
>
> *-Se ha simplificado y hecho más amplio el distribuidor junto al garaje en donde se encuentra la escalera de acceso a la planta baja.*
>
> *-No se han construido los aljibes previstos y se han sustituido por dos depósitos prefabricados de PVC de 15.000 litros que se ubican bajo un forjado sanitario junto a la escalera de acceso a la vivienda."*

2.2 Se realiza visita de inspección por los servicios técnico municipales en fecha 11/10/2024 y se comprueba que la realidad física de lo realmente ejecutado se corresponde con lo recogido en los proyectos que obtuvieron licencia.

Se comprueba así mismo en visita de inspección que durante las obras se han introducido modificaciones, las cuales se corresponden con lo recogido en los planos de estado final de obra aportados con visado del COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024, y con lo indicado en el Documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las obras el cual dispone de visado del COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024.

Visto que las modificaciones introducidas durante las obras son acordes a la normativa urbanística de aplicación y no han tenido por objeto variar el número de viviendas autorizado, no han comportado la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones ni la ocupación máxima autorizadas , pero las mismas han supuesto modificaciones de las indicadas en el apartado 2 del artículo 156 de la LUIB, se deberá proceder según lo indicado en dicho apartado 2 del artículo 156 de la LUIB:

> *¨(...) 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 173 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

superado el plazo fijado para la ejecución de las obras. ¨

3.CONCLUSIONES.

Visto cuanto antecede, se considera lo siguiente:

- Primero: Informar **FAVORABLEMENTE** las Modificaciones en el Transcurso de las obras, según documentación aportada con RGE 2024-E-RE-11319 de fecha 24/07/2024 consistente en planos de estado final de obra redactado por la dirección facultativa de las obras los cuales disponen de visado del COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024, así como documentación aportada con RGE 2024-E-RE-15513 de fecha 11/10/2024 consistente en documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las obras, aportado con visado colegial del COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024, en el cual se hace constar que las modificaciones introducidas durante las obras no han supuesto modificación de los parámetros urbanísticos de la licencia otorgada.

- Segundo: Informar **FAVORABLEMENTE** el Certificado final de las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de obra el arquitecto [redacted], y el director de ejecución de obra el arquitecto técnico [redacted], visado por el COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024 , ya que se ajusta a lo recogido en los proyectos a los cuales se concedió licencia y a la documentación aportada con RGE 2024-E-RE-11319 de fecha 24/07/2024 consistente en planos de estado final de obra redactado por la dirección facultativa de las obras los cuales disponen de visado del COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024, así como documentación aportada con RGE 2024-E-RE-15513 de fecha 11/10/2024 consistente en documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las obras, aportado con visado colegial del COAIB n.º 13/01203/24 de fecha 24/07/2024, condicionado a la autorización previa, por el órgano competente, de las Modificaciones en el trascurso de las obras expuestas en el apartado primero de las conclusiones del presente informe.

El presente informe se redacta según mi leal saber y entender y sin perjuicio de mejor criterio al que me someto. Las referencias jurídicas y legales aquí indicadas lo son sin perjuicio de la posterior valoración y análisis que los servicios jurídicos municipales puedan realizar por los actos que aquí nos ocupan.

En Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 174 de 229
[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Por los Servicios Técnicos Municipales.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 175 de 229

[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Bases i convocatòria de les ajudes per als centres que imparteixin educació primària i secundària adherits al Programa per al finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2023-2024, que tenen alumnat empadronat en el municipi de Sant Antoni de Portmany

Article 1. Objecte, condicions i finalitat de la concessió de les ajudes.

L'objecte d'aquesta convocatòria és la concessió d'ajudes als centres que imparteixen educació primària o secundària (ESO), amb alumnat empadronat en el municipi de Sant Antoni de Portmany, adherits al Programa per al finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2023-2024, la finalitat del qual sigui facilitar la disposició de llibres de text o altre material didàctic, propietat del centre, a les famílies a l'efecte de generar un estalvi econòmic i mediambiental a través de la reutilització.

Article 2. Crèdit pressupostari, quantia total màxima de les subvencions convocades i quantia estimada de les subvencions.

A les ajudes objecte d'aquesta convocatòria es destinarà la quantitat màxima de 50.000 €, amb càrrec a la partida 004-3260-489015 de l'exercici pressupostari de 2024.

Les ajudes seran per a l'adquisició de llibres de text, llibres de consulta (atles, diccionaris o llibres de lectura d'ús col·lectiu, llibres de coneixement, etc.), material i recursos didàctics, en qualsevol format i suport, que el centre educatiu posi a disposició de l'alumnat per posar en marxa projectes innovadors, recursos digitals o l'accés als recursos i dispositius digitals per a l'ús de les tecnologies de l'aprenentatge i el coneixement (ordinadors, tauletes, chromebooks, notebooks, pissarres digitals, projectors, càmeres fotogràfiques, etc.), que el centre decideixi utilitzar en el desenvolupament del seu projecte. L'ajuda consistirà en concedir a cada centre 35,00 € per cada alumne empadronat en el municipi de Sant Antoni de Portmany que hi estigui escolaritzat.

Article 3. Expressió que la concessió s'efectua mitjançant règim de concurrència no competitiva.

El procediment de concessió dels ajuts es tramita en règim de concurrència no competitiva.

Només podran obtenir subvenció les sol·licituds que compleixin les condicions assenyalades a l'article 4 d'aquestes bases.

Cas que les ajudes per concedir superin la consignació pressupostària, es reduiran proporcionalment les quantitats concedides.

D'acord amb els articles 18.2 i 23.2 de la LGS, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany remetrà a la base de dades nacional de subvencions (BDNS) la convocatòria corresponent i un extracte d'aquesta es publicarà en el BOIB, d'acord amb el procediment establert a l'article 20.8 de la LGS.

Els ajuts objecte d'aquesta convocatòria són compatibles amb altres ajuts efectuats per altres administracions o entitats privades.

Article 4. Requisits per a sol·licitar la subvenció i forma d'acreditar-los.

Podran acollir-se a aquesta convocatòria els centres que dins el curs 2023-2024 estaven adherits al Programa per al finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2023-2024, en centres docents sostenguts amb fons públics que imparteixin estudis d'educació primària o d'educació secundària obligatòria dependents de la Conselleria d'Educació. Els centres que vulguin acollir-se a aquesta convocatòria hauran de complir els següents requisits:

4.1. Tenir alumnat de primària o secundària obligatòria, empadronat en el municipi de Sant Antoni de Portmany durant el curs 2023-24, que es beneficiï del Programa per al finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2023-2024.

4.2. Trobar-se al corrent de les obligacions tributàries, amb la Seguretat Social i amb el mateix Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

4.3. No trobar-se incurs en cap de les causes d'incompatibilitat i complir els requisits que estableix l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

4.4. Acreditar el compliment d'obligacions en matèria de reintegrament de subvencions que estableix l'art. 25 del RLGS.

Article 5. Indicació dels òrgans competents per a la instrucció i resolució del procediment

5.1. La persona instructora de l'expedient és la coordinadora de l'àrea d'Educació i Cultura.

Aquesta sol·licitarà tots els informes que consideri necessaris per resoldre, així com per avaluar les sol·licituds que es presentin en el temps i la forma adequats, de conformitat amb l'article 24 de la Llei 38/2003, de 14 de novembre, general de subvencions.

5.2. L'òrgan col·legiat que formularà la proposta de resolució a través de la instructora serà la comissió avaluadora. Corresponen a aquesta les funcions següents:

5.2.1. Avaluar i qualificar les sol·licituds, d'acord amb els requisits establerts a la present convocatòria i comprovar que tots els sol·licitants van presentar, dins del termini establert, la sol·licitud, i la documentació requerida amb caràcter obligatori.

5.2.2. Qualsevol altra que exigeix l'aplicació de les presents bases.

5.3. La comissió avaluadora estarà constituïda per:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 176 de 229
[redacted]

- Presidenta: la regidora de Serveis Socials, Igualtat, Educació, Cultura i Patrimoni

- Secretari/a: un administratiu/va d'aquest Ajuntament.

- Vocal 1: Tècnic/a del Departament d'Educació i Cultura.

- Vocal 2: Tècnic/a del Departament d'Intervenció.

- Tècnic/a jurídic.

Suplents:

- Presidenta: Regidora de Hisenda.

- Secretari/a: un administratiu/va d'aquest Ajuntament.

- Vocal 1: Tècnic/a del Departament d'Intervenció.

- Vocal 2: Tècnic/a del Departament de Joventut.

5.4. L'òrgan competent per resoldre és la Junta de Govern Local.

Article 6. Termini de presentació de les sol·licituds i documentació

Les sol·licituds s'hauran de presentar segons el dispost el tràmit "Educació. Ajudes per a centres educatius amb programes de finançament de llibres i material didàctic" disponible a la Seu Electrònica (https://santantoni.sedelectronica.es/dossier)

Les sol·licituds es presentaran a la Seu Electrònica utilitzant el tràmit mencionat, així com en els restants registres electrònics de qualsevol dels subjectes als quals es refereix l'article 2.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en el termini de 10 dies hàbils des de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears. La presentació de la sol·licitud comporta l'acceptació expressa de les bases.

Article 7. Proposta de resolució provisional, resolució definitiva, terminis i notificació

Una vegada avaluades les sol·licituds, l'òrgan instructor formularà la proposta de resolució provisional, degudament motivada, que serà publicada segons el que preveu el punt 11 d'aquestes bases, concedint un termini de 10 dies hàbils per presentar-hi al·legacions.

Es podrà prescindir del tràmit d'audiència quan no figurin en el procediment ni siguin tinguts en compte altres fets ni altres al·legacions i proves que les adduïdes pels interessats. En aquest cas, la proposta de resolució formulada tendrà caràcter de definitiva.

Després d'examinar les al·legacions, si n'hi hagués, es formularà la proposta de resolució definitiva, que haurà d'expressar el sol·licitant o la relació de sol·licitants per als quals es proposa la concessió de la subvenció, i la quantia, especificant-ne l'avaluació i els criteris de valoració seguits per efectuar-la.

Una vegada aprovada la proposta de resolució definitiva, l'òrgan competent resoldrà el procediment i es publicarà en la forma prevista en aquestes bases. La resolució, a més de contenir el sol·licitant o relació de sol·licitants a què es concedeix la subvenció, farà constar, si és el cas, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds.

El termini de resolució i notificació serà de 6 mesos.

El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució, legitima els interessats per entendre desestimada per silencia administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció.

Article 8. Fi de la via administrativa

L'acte de resolució de la subvenció esgota la via administrativa.

D'acord amb el que disposen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, es podrà interposar contra aquesta resolució el recurs potestatiu de reposició davant l'òrgan competent, en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la recepció de la notificació, o bé directament el recurs contenciós administratiu davant el jutjat del contenciós administratiu de Palma, en el termini de dos mesos, comptadors des del sendemà de la recepció de la notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Article 9. Documents i informacions que han d'acompanyar la sol·licitud

Els sol·licitants hauran d'adjuntar a la sol·licitud la següent documentació:

9.1. Sol·licitud per participar en el procediment de concessió d'ajudes per als centres que imparteixin educació primaria o secundaria que tenguin alumnat empadronat al municipi de Sant Antoni de Portmany i que dins el curs 2023-2024 estiguin adherits al Programa per al finançament de llibres de text i material didàctic, en centres docents sostenguts amb fons públics que imparteixin estudis d'educació primària o d'educació secundària obligatòria dependents de la Conselleria d'Educació (annex 1)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 177 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

9.2. Identificació del representant del centre que subscriu la sol·licitud i especificació del caràcter amb què ho fa, mitjançant còpia del DNI, NIF o altre document acreditatiu.

9.3. CIF/NIF del centre.

9.4. Declaració del representant legal que l'entitat que representa no es troba incursa en cap de les causes d'incompatibilitat i que compleix els requisits que estableix l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, que es troba al corrent de les obligacions amb l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i que acredita el compliment en matèria de reintegrament de subvencions (annex 2).

9.5. Declaració de les subvencions rebudes o sol·licitades per a la mateixa finalitat, i compromís de comunicar a l'entitat local les que s'obtenguin en el futur (annex 3).

9.6. Autorització per obtenir informació sobre el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social (annex 4). No obstant això, l'entitat sol·licitant en podrà denegar expressament el consentiment. En aquest cas, haurà d'aportar els certificats acreditatius d'estar al corrent de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

9.7. Certificat que acrediti que el centre escolar està adherit al Programa per al finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2023-2024 (annex 5)

9.8. Llistat dels alumnes que cursen primària o ESO a l'esmentat centre, que es beneficien del Programa per al finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2023-2024, a l'efecte de constatar d'ofici els que estan empadronats en el municipi de Sant Antoni de Portmany. Hi haurà de constar el curs que realitza cada alumne, el DNI (en cas de tenir-ne) i, si és possible, la data de naixement.

9.9. Memòria del Programa per al finançament de llibres de text i material de didàctic del curs 2023-2024 presentat a la Conselleria d'Educació i Formació Professional.

Article 10. Obligacions del beneficiari

Són obligacions dels beneficiaris:

10.1. Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer previstes per la vigent normativa en matèria de subvencions.

10.2. Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos a l'article 37 de la Llei general de subvencions, i en particular, per obtenir la subvenció falsejant les condicions requerides o ocultant les que ho haguessin impedit, o mostrar resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer que preveu l'article 14 de la Llei general de subvencions.

10.3. Complir la resta d'obligacions que detalla l'article 14 de la Llei General de Subvencions.

10.4. Conèixer i acceptar íntegrament les bases de la convocatòria; i saber que, en cas de falsedat en les dades o en la documentació aportada o d'ocultació d'informació, de les quals es pugui deduir intenció d'engany en benefici propi o aliè, se'l pot excloure d'aquest procediment i pot ser objecte de sanció si es considera una infracció molt greu segons l'article 58.a de la Llei 38/2007, general de subvencions, de 17 de novembre, sancions en aquesta infracció tipificades en el títol IV de la dita Llei. Així mateix, si és el cas, els fets es poden posar en coneixement del ministeri fiscal per si fossin ser constitutius d'il·lícit penal.

10.5. L'entitat beneficiària haurà de donar adequada publicitat al caràcter públic del finançament del programa, activitat, inversió o actuació objecte de subvenció. Les mesures de difusió consistiran en la inclusió de la imatge institucional de l'entitat concedent en el lloc web del centre o AMIPA, a la part relativa a l'apartat dedicat al Programa per al finançament de llibres de text i material didàctic, i en materials impresos dels centres, en què es farà constar la col·laboració econòmica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en aquest programa.

Article 11. Mitjans de notificació o publicació

Les notificacions es publicaran al tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que estableix a aquest efecte l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Article 12. Pagament de les ajudes

Una vegada notificat l'acord definitiu d'aprovació de la subvenció i de conformitat amb l'article 34 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, s'abonarà el 100 per cent de la quantitat concedida.

Article 13. Revocació i reintegrament

Correspon la revocació de l'ajuda econòmica quan, posteriorment a la resolució de la concessió, el beneficiari incompleixi totalment o parcial les obligacions o els compromisos contrets als quals està condicionada l'eficàcia de la subvenció. Com a conseqüència de la revocació queda sense efecte, totalment o parcial, l'acte de concessió i s'ha de reintegrar les quantitats indegudament rebudes.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 178 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Pertoca reintegrar totalment o parcialment l'ajut concedit i, quan correspongui, exigir els interessos de demora, en els casos següents:

1. L'obtenció de l'ajuda sense que es compleixin els requisits necessaris per obtenir la condició de beneficiari, incloent-hi la falsificació o l'ocultació en les dades aportades que hagin motivat l'atorgament de la subvenció.

2. L'incompliment greu de l'obligació de justificar la realitat de les despeses o inversions realitzades.

3. No comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financin les activitats subvencionades.

Concretament, els supòsits de revocació i reintegrament de la subvenció estan regulats en els articles 36 i 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i, els articles 91 a 93 de Reial decret 887/2006, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

El procediment de reintegrament s'ha d'iniciar d'ofici per resolució de l'òrgan competent i s'ha de regir per les disposicions generals sobre procediments administratius establerts a la legislació estatal bàsica, sense perjudici del que estableixen els articles 41 a 43 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i, l'article 84 de Reial decret 887/2006, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Article 14. Infraccions i sancions

L'incompliment d'aquestes bases i de la normativa vigent en matèria de subvencions està sotmès al règim d'infraccions i sancions del títol V de Decret legislatiu 2/2005, de 25 de desembre, que aprova el text refós de la Llei de subvencions, el títol IV de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el títol IV de Reial decret 887/2006, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Article 15. Gradació de les sancions

Les sancions per les infraccions es graduaran segons els articles 62 a 63 de la Llei 38/2033 de 17 de novembre, general de subvencions.

Article 16. Impugnació

Contra la resolució del procediment, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar el recurs contenciós administratiu davant la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà en què tengui lloc la notificació o la publicació de la resolució.

Amb caràcter previ i potestatiu, es pot interposar el recurs de reposició davant el mateix òrgan que l'hagi dictat, en el termini d'un mes comptador des de l'endemà en què tengui lloc la notificació o publicació de la resolució.

No es pot interposar el recurs contenciós administratiu fins que sigui resolt expressament o s'hagi produït la desestimació presumpta del recurs de reposició interposat.

Les resolucions definitives o la denegació de les subvencions que posin fi a la via administrativa han de ser motivades i s'han de notificar al tauler d'anuncis de l'Ajuntament de Sant Antoni als interessats, segons els articles 40 a 46 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Article 17. Publicació

Aquesta convocatòria s'ha de publicar al web de la Base de Dades Nacional de Subvencions (BDNS), un extracte de la qual es publicarà, a través de la BDNS, en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, i entrarà en vigor l'endemà d'haver-se publicat l'extracte de la convocatòria.

Article 18. Protecció de dades

La presentació de la sol·licitud d'aquesta ajuda implicarà que l'interessat autoritza a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany al tractament de les dades de caràcter personal per la gestió de les ajudes, de conformitat amb el que disposa la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia de drets digitals.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 179 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Secretaría

Expediente: 6987/2024
Procedimiento: Concesión de Subvención Directa o Nominativa.
Asunto: Aprobación de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Cofradía de Pescadores de Sant Antoni de Portmany.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD

En Sant Antoni de Portmany, __ de __ de 2024

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI [redacted]5339[redacted] alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el Secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.3 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por la otra parte, el Sr. José Antonio Castelló Ribas, mayor de edad, con DNI núm. [redacted]5364[redacted] que actúa en nombre y representación de LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD con CIF [redacted]1790[redacted] y domicilio en Paseo Marítimo nº4 de Sant Antoni de Portmany.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de …….. de 2024.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. Antecedentes

El municipio de Sant Antoni de Portmany ha sido históricamente un pueblo pesquero desde sus inicios cuando los primeros asentamientos poblacionales encontraron en la bahía un lugar idílico para la pesca por sus características geográficas como refugio y puerto natural. Los romanos la nombraron *Portus Magnus*, y con el paso de las diferentes civilizaciones resultó el nombre de Sant Antoni de Portmany. El pueblo, hasta el siglo XX, giraba en torno al puerto y la pesca y la agricultura.

El origen de las cofradías de pescadores se remontan a la época medieval. Actualmente son asociaciones compuestas por pescadores y que regulan su actividad profesional. Antiguamente cada pescador o patrón subastaba su propio pescado, ahora son las cofradías las que organizan la comercialización y subasta del pescado en las lonjas, además de otros servicios como el suministro de hielo, cajas y envases y otros materiales y trámites administrativos.

A mediados del siglo XX, Sant Antoni de Portmany sufrió una gran transformación económica y social y pasó de una economía principalmente basada en la agricultura y pesca a convertirse en un referente turístico. Este hecho ha modificado radicalmente en pocas décadas tanto la fisonomía de la bahía como los usos y actividades que se desarrollan en el puerto. La industria turística y hotelera, el club náutico y los distintos cruceros regulares, han transformado el uso y espacios del puerto de Sant

BORRADOR

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 180 de 229

Antoni, siendo ahora mayoritariamente destinado a nivel turístico como espacio recreativo y deportivo, todo ello han hecho menguar las actividades de pesca así como el número de pescadores y su economía.

En este contexto, la COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD se convierte en una asociación necesaria para la subsistencia del oficio de pescador y de la comercialización del pescado en nuestro municipio, por lo cual el Ayuntamiento y la Cofradía proponen firmar este convenio.

Segundo. Normativa de aplicación

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Este mismo artículo, en su punto segundo dispone que: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.".

El artículo 29 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, prevé, en su punto primero, que "Además de las competencias derivadas de la legislación básica del Estado y del ejercicio de las que puedan ser delegadas por el Estado, por la comunidad autónoma, por los consejos y por otras administraciones, esta ley garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que serán ejercidas por estas entidades con plena autonomía, solamente sujeta al control de constitucionalidad y legalidad." y, en su punto segundo, continúa diciendo que: "Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias:

u) Regulación y gestión de mataderos, mercados y lonjas municipales, así como elaboración y aprobación de programas de seguridad e higiene de los alimentos y control e inspección de las distribución y del suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o el consumo, así como los medios para su transporte".

Tercero. LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD es una corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, ejerciendo la representación del sector pesquero.

Está inscrita con fecha de alta el 3 de abril de 1997 en el Registro Oficial de Cofradías de pescadores, según consta en el certificado expedido por la Dirección General de Pesca y Medio Marino del Govern Balear de fecha 21 de octubre de 2015.

Cuarto. El Ayuntamiento reconoce que LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD puede llevar a cabo las actividades objeto de la subvención del presente convenio.

Quinto. El Ayuntamiento y LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD consideran necesario colaborar en el mantenimiento de la actividad pesquera tradicional, sostenible y respetuosa con el medio ambiente, el mantenimiento de las instalaciones, el mantenimiento y adquisición de nuevas maquinarias, así como para difundir y promocionar el pescado típico ibicenco a través de iniciativas gastronómicas, lo que se considera de interés general para el municipio.

Sexto. LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD, para poder llevar a cabo las actividades mencionadas, dispone de los elementos técnicos y administrativos necesarios, pero no de los recursos económicos suficientes.

BORRADOR

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 181 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Séptimo. Es deseo de estas partes colaborar para llevar a cabo diversas actuaciones en materia de promoción de la actividad pesquera tradicional en el municipio, para conseguir los objetivos descritos anteriormente.

Octavo. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2024 prevé una subvención a LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD, por un importe de hasta CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) para fomentar la actividad pesquera tradicional, sostenible y respetuosa con el medio ambiente, mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento y adquisición de nueva maquinaria, así como para difundir y promocionar el pescado típico a través de iniciativas gastronómicas.

Y, por todo lo expuesto, las partes que suscriben este convenio se rigen por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany y LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el artículo 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) para el mantenimiento de la actividad pesquera tradicional, sostenible y respetuosa con el medio ambiente, para el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 2024.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

2.1. Efectuar una aportación económica de 5.000,00 € (cinco mil euros), con cargo al presupuesto del año 2024 con partida presupuestaria núm. 008-4120-489000.

2.2. El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 5.000,00 € (cinco mil euros) en la forma indicada en la cláusula 7.2 del presente convenio.

Para el pago de la subvención, el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documento o informe que se considere necesario.

Tercera. Compromisos/ Obligaciones de la Cofradía de Pescadores de Sant Antoni de Portmany

3.1. A la firma del convenio, la Cofradía deberá haber presentado la siguiente documentación:

3.1.1. Proyecto de las actividades que se pretenden realizar o realizadas durante el año 2024.
3.1.2. Estatutos y junta directiva actualizada.
3.1.3. Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.
3.1.4. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos.
3.1.5. NIF de la entidad.
3.1.6. Documentación que acredite su inscripción al registro de asociaciones correspondiente.
3.1.7. Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la LGS y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por

BORRADOR

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 182 de 229

el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

3.2. En cumplimiento del artículo 10.1 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

"a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

3. Cuando esté previsto en las bases reguladoras, la presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.".

En materia de subcontratación, será de aplicación al presente convenio el artículo 24 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

3.3. Compromisos específicos para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:

- Destinar las aportaciones asignadas al mantenimiento de la actividad pesquera tradicional, sostenible y respetuosa con el medio ambiente, al mantenimiento de las instalaciones y maquinaria, a la adquisición y mantenimiento de los artes de pesca necesarios para llevar a cabo su actividad, así como a difundir y promocionar el pescado típico ibicenco a través de iniciativas gastronómicas.

BORRADOR

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 183 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- Publicitar la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para la realización de las actividades objeto del presente convenio.
- Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica.
- Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como en el Portal de transparencia.

Conforme establece el artículo 18 de la LGS, los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

1.- Materiales impresos: folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.

2.- Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.

3.- Será también obligación de la entidad incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento en todas las publicaciones en redes sociales relativas al proyecto.

En la justificación de la subvención deberán acreditarse, al menos, tres publicaciones. En al menos, uno de los medios publicitarios, debe indicarse, la siguiente leyenda: “Este programa / actividad cuenta con una subvención del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany”.

Quinta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y un representante de la Cofradía de Pescadores de San Antonio Abad, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al artículo 31 de la LGS y que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio, que resulten estrictamente necesarios y que se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Conforme al artículo referido, serán gastos subvencionables los siguientes:

1.- Adquisición y mantenimiento de los artes de pesca necesarios para la realización de las actividades que le son propias.

2.- Mantenimiento de la maquinaria necesaria para la realización de las actividades que le son propias.

3.- Mantenimiento y mejora de las instalaciones.

4.- Adquisición y reposición de botiquines.

5.- Adquisición de ropa y calzado de seguridad.

6.- Gastos relacionados con la celebración de eventos de promoción del pescado ibicenco, ferias,

BORRADOR

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 184 de 229

jornadas, etc. Se deberá especificar en la factura el evento, la fecha y el servicio prestado. (Se incluye coste de adquisición de pescado y marisco para dichos eventos y elaboración de "tapas").

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2024 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación anteriormente indicado.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionales aquellos expresamente indicados en el artículo 31.7 de la misma ley, ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento:

"a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.".

Tampoco tendrán la consideración de gasto subvencionable:

1.- Gastos de amortización.

2.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

3.- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.

4.- Gastos de restaurantes y espectáculos.

5.- Gastos de bebidas alcohólicas.

6.- Carburantes.

Séptima. Justificación y pago del Convenio

7.1 Justificación:

La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 15 de febrero de 2025.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el órgano concedente de la subvención (Ajuntament de Sant Antoni de Portmany) la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

7.1.1. Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad (según la cláusula cuarta). Se deberá relacionar el número e identificación exacta de los centros donde se ha desarrollado el proyecto.

7.1.2. Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.

7.1.3. Facturas de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany considere oportuno para completar la justificación.

7.1.4. Documento justificativo de pago de las facturas aportadas. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2024. El artículo 30.3 de la LGS dispone que "Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.".

BORRADOR

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 185 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

7.1.5. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica (ATIB), o autorización expresa a favor del Ayuntamiento para su comprobación.

7.1.6. Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, relativa a la veracidad de los datos incluidos en la justificación.

7.1.7. En su caso, declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto, junto con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad o proyecto subvencionado.

7.1.8. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el artículo 25.3 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2. Pago:

El pago del importe de la subvención se realizará de forma íntegra una vez se haya procedido a la firma del presente convenio, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

ENTIDAD: CAIXABANK

IBAN: [redacted]

Octava. Vigencia

Este convenio entra en vigor el mismo día de la firma del mismo y su vigencia se extiende hasta el 15 de marzo de 2025, sin perjuicio de entenderse que el mismo comprende actividades del proyecto que se hayan realizado desde el 1 de enero de 2024.

El presente convenio no es prorrogable y no supone compromiso ni vincula al órgano otorgante la subvención para futuros ejercicios.

Novena. Resolución / modificación del convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes supuestos:

9.1. Cumplimiento del plazo pactado, sin perjuicio de la obligación de justificación.

9.2. Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.

9.3. Causas de fuerza mayor.

9.4. La disolución de la entidad que subscribe el convenio.

9.5. La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.

9.6. Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.

9.7. Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

9.8. Mutuo acuerdo de las partes firmantes.

9.9. Por cualquiera de las causas previstas en el marco normativo vigente estatal o autonómico.

BORRADOR

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 186 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Décima. Reintegro

Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la LGS, los artículos 91 a 93 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 28 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

Si durante la instrucción del expediente o la vigencia de este convenio se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades convenidas, el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n) de la LGS, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente deberá percibir la entidad o, en su caso, el importe a reintegrar (respondiendo siempre al principio de proporcionalidad):

Grado cumplimiento material	**Porcentaje a reintegrar**
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago en los casos que establece el artículo 37 de la LGS y los artículos 91 a 93 del RD 887/2006, según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimera. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

11.1. La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

11.2. La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento (aprobado por Real Decreto 887/2006), la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

BORRADOR

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 187 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Resulta de aplicación lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Decimosegunda. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título V de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y los Capítulos I y II del Título IV de la LGS.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca.

La Cofradía de pescadores exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinta. Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas y, en todo aquello que no esté previsto, le será aplicable:

1.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB núm. 17, de 9 de febrero de 2017.

4.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- Otra normativa estatal, autonómica o local que le sea de aplicación.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

BORRADOR

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 188 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Por el Ayuntamiento,	Por el Ayuntamiento,	Por la Cofradía de Pescadores,
El Alcalde	El Secretario Municipal	El representante
Fdo. Marcos Serra Colomar	Fdo. Pedro Bueno Flores	Fdo. José Antonio Castelló Ribas

BORRADOR

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 189 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Conveni instrumental regulador de les obligacions derivades de la concessió d'una subvenció nominativa del Consell Insular d'Eivissa a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a l'exercici 2024, en matèria de protecció civil

PARTS

D'una banda, el senyor Vicent Marí Torres, president del Consell Insular d'Eivissa per nomenament del Ple reunit en sessió extraordinària de 23 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, i en virtut de les atribucions que li confereixen l'article 2 de la Llei 4/2022, de 28 de juny de consells insulars; els articles 34 i 41.3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, que regula les bases de règim local, i l'art. 52 del Reglament orgànic d'aquesta corporació.

De l'altra, el senyor Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

ANTECEDENTS

1. El Decret 32/2019, de 10 de maig, pel qual s'aprova el Reglament del personal voluntari de protecció civil de les Illes Balears (BOIB núm. 64, d'11 de maig de 2019; correcció d'errades al BOIB núm. 69, de 23 de maig de 2019), estableix que el personal voluntari de protecció civil són les persones que col·laboren regularment amb els serveis públics en tasques pròpies de protecció civil, de manera altruista, solidària i desinteressada, tant en la fase de prevenció com en la d'intervenció. L'article 4 del reglament esmentat estableix que l'agrupació municipal de voluntaris de protecció civil és la que té com a objecte una col·laboració desinteressada i altruista en tasques de protecció civil, depèn directament del batle o batlessa, i actua sota la seua responsabilitat en el seu terme municipal com a màxim/a responsable de la protecció civil local.

2. És voluntat del Consell Insular d'Eivissa ajudar econòmicament els ajuntaments de l'illa d'Eivissa en matèria de protecció civil i, en aquest sentit, el Consell Insular d'Eivissa ha previst, en l'aplicació pressupostària del capítol 7 subprograma 9120 76202, una subvenció nominativa per a cada un dels ajuntaments de l'illa d'Eivissa, per fer front a les despeses de material necessàries per contribuir al funcionament i al manteniment del voluntariat del servei públic de protecció civil, en el qual es troben les agrupacions locals de voluntaris de protecció civil, que són organitzacions constituïdes amb caràcter altruista que depenen orgànicament i funcionalment dels ens locals, i tenen com a objectiu la realització, entre altres funcions de col·laboració, de tasques de prevenció, auxili, rehabilitació davant de situacions d'emergències, així com el suport puntual en serveis públics essencials que en cada moment pugui requerir la ciutadania.

Aquesta subvenció nominativa respon al foment d'una activitat d'utilitat pública, interès social i promoció d'una finalitat pública, de conformitat amb l'article 2.1.*c* de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions ateses les activitats que estan desenvolupant les agrupacions de voluntaris dels serveis de protecció civil que depenen dels ajuntaments.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 190 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Els darrers anys, l'activitat de voluntariat de protecció civil s'ha vist incrementada com a conseqüència de l'augment de les necessitats socials a cobrir, justificant-se així el suport institucional per part del Consell Insular d'Eivissa, articulant uns mecanismes d'ajudes econòmiques als ajuntaments per tal de contribuir al finançament del material necessari per al correcte funcionament, manteniment i desenvolupament del voluntariat del servei de protecció civil.

3. L'article 36.1.*d* de la Llei 7/1985 estableix, com a competència pròpia dels consells insulars, entre altres, la cooperació en el foment del desenvolupament social i en la planificació en el territori provincial, d'acord amb les competències de les altres administracions públiques en aquest àmbit.

4. D'altra banda, l'article 68.1 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de Illes Balears, assenyala que els ens locals poden subscriure entre si i amb altres administracions convenis interadministratius i constituir societats instrumentals per a la millor prestació dels serveis públics.

5. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases de règim local, preveu en el seu article 36.1.*a* que és competència dels consells insulars la coordinació dels serveis municipals entre si per garantir la prestació integral i adequada en tot el territori insular dels serveis de competència municipal i, en aquest sentit, el Consell Insular d'Eivissa pot atorgar subvencions i ajudes amb càrrec als seus fons propis.

6. L'obligatorietat per part dels òrgans de les administracions públiques d'elaborar un Pla estratègic de subvencions ve determinada en el precepte 8.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. A més, hi és d'aplicació el Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de subvencions de les Illes Balears, el qual, en els mateixos termes, assenyala la necessitat de planificar les subvencions mitjançant l'aprovació dels plans estratègics corresponents.

7. El Pla estratègic de subvencions del Consell Insular d'Eivissa (2023-2025), aprovat per acord del Consell Executiu de data 23 de gener de 2023, publicat en el BOIB núm. 12 de data 26 de gener de 2023, modificat per Decret de Presidència del dia 28 de març de 2023 i publicat al BOIB nº 50 del dia 20 d'abril del 2023 i modificat pel Decret de Presidència del dia 14 de juny de 2024, publicat al BOIB nº 82 del dia 20 de juny de 2024, preveu una línia de subvencions als ajuntaments de l'illa d'Eivissa en relació als serveis de protecció civil.

8. El Pla de cooperació a les obres i serveis de competència municipal per a l'any 2024 aprovat pel ple del CIE, el dia 31 de maig de 2024 ,(BOIB núm. 80, de data 15 de juny de 2024), definitivament aprovat (BOIB núm. 87 de 8 de juliol de 2024) preveu una línia d'ajudes per col·laborar econòmicament amb els ajuntaments per fer front a les despeses de material necessàries per contribuir al funcionament i el manteniment del voluntariat del servei públic de protecció civil, en el qual es troben les agrupacions locals de voluntaris de protecció civil i on es concreta el següent :

" .../...

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 191 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

La distribució econòmica de l'aportació del Consell Insular d'Eivissa als ajuntaments en matèria de protecció civil, per a l'any 2024, serà, tot d'acord amb allò aprovat en els Pressupostos del Consell Insular d'Eivissa, la següent:

Asignación Convenio	Total	Porcentaje	Reparto
Protección Civil	Población (*)	Sobre Total	174.000,00
Eivissa	51.872	32,59%	42.000,00
Santa Eulària des Riu	41.608	26,14%	36.000,00
Sant Josep de sa Talaia	30.340	19,06%	36.000,00
Sant Antoni de Portmany	28.551	17,94%	36.000,00
Sant Joan de Labritja (CIE)	6.809	4,28%	24.000,00
Totales	159.180	100,00%	174.000,00

.../..."

9. La Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic estableix al seu article 47.1 que són convenis els acords amb efectes jurídics adoptats per les administracions públiques, els organismes públics i entitats de dret públic vinculats o dependents o les universitats públiques entre si o amb subjectes de dret privat per a una finalitat comuna.

10. Altrament, en el marc dels principis generals que han de regir les relacions entre les diferents administracions públiques de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, esmentada, es disposa a l'article 3 que les administracions públiques, en les seues relacions, es regeixen pels principis de cooperació, col·laboració i coordinació, i en la seua actuació, pels criteris d'eficàcia i servei efectiu a la ciutadania.

11. La Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, (BOIB núm. 88 de 7 de juliol de 2022) en l'article 102 de la Secció 3ª Competències pròpies en relació amb els municipis i altres entitats locals, del TÍTOL VII, estableix com a competències pròpies dels consells insulars, entre d'altres:

"../...

b) L'assistència i la cooperació jurídica, econòmica i tècnica, especialment als de menor capacitat econòmica i de gestió (...)

.../...

e) La col·laboració en el desenvolupament econòmic i social dels municipis, així com la planificació municipal.

.../..."

12. La llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars , al seu article 117, sobre «Relacions Interadministratives», preveu que, els consells insulars es relacionen amb la resta d'administracions públiques d'acord amb els principis establerts en la legislació bàsica de l'Estat, i especialment els de lleialtat institucional, respecte a l'autonomia, col·laboració, cooperació i coordinació, i l'article 120, estableix al seu apartat 1, que d'acord amb la legislació bàsica del l'Estat , els consells insulars i les seves entitats instrumentals poden

ACTA DE JUNTA DE GOBERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 192 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

subscriure convenis amb subjectes de dret públic i privat, sense que això impliqui cessió de la titularitat de la competència.

13. D'acord amb l'article 96.2 i 102 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, en tractar-se d'un conveni que regula una activitat de foment en execució de les competències pròpies del Consell Insular que preveu tant la normativa estatal (Llei 7/1985) com la dita Llei de consells insulars, també serà d'aplicació la normativa autonòmica en matèria de subvencions, en aquest cas, el Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el tex refós de la Llei de subvencions.

14. L'Ajuntament gaudeix de la naturalesa d'ens local i té plena capacitat i personalitat jurídica independent per al compliment de les seues finalitats pròpies i es regeix pel principi de cooperació i col·laboració, i en la seua actuació pels criteris d'eficiència i servei a la ciutadania.

L'article 143.2 de la Llei 40/2015 (LRJSP) estableix que la formalització de les relacions de cooperació requerirà l'acceptació expressa de les parts, formulada en acords d'òrgans de cooperació o en convenis. El present conveni s'enquadra en la figura dels convenis interadministratius previstos a l'article 47.2.*a* de la Llei 40/2015 (LRJSP).

15. En data 1 de juliol de 2024, el conseller del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports va dictar providència d'incoació en virtut de la qual va disposar la iniciació dels tràmits pertinents per a la tramitació administrativa que pertoqui, per aprovar la formalització dels convenis instrumentals reguladors de les obligacions derivades de la concessió de les subvencions nominatives a cadascun dels ajuntaments de l'illa d'Eivissa per contribuir al funcionament i manteniment i fer front a les despeses necessàries del servei públic de protecció civil, on es troben les agrupacions locals de voluntaris d'aquest servei.

16. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany va presentar sol·licitud d'ajuda i documentació annexa (RGE núm. 2024020781, 2024020783, 2024020784, 20240785 i 20240837 de data 19 de juliol de 2024) mitjançant la qual se sol·licitava al Consell Insular d'Eivissa el finançament anticipat del material necessari per al funcionament i el manteniment del voluntariat del servei públic de protecció civil.

Les parts ens reconeixem mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar aquest Conveni de conformitat amb les següents

CLÀUSULES

1. Objecte del Conveni

És objecte d'aquest Conveni establir els termes i les condicions d'un conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (d'ara endavant l'Ajuntament), per a la concessió d'una subvenció directa nominativa, per un import màxim de trenta-sis mil euros (36.000 €) per part del Consell Insular d'Eivissa, per finançar les despeses de material necessàries per al funcionament i el manteniment del voluntariat del servei públic de protecció civil de l'Ajuntament realitzades durant les anualitats 2024 i 2025.

2. Despeses subvencionables

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 193 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

S'entenen per despeses subvencionables aquelles compreses en l'article 31.1 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i per tant es consideren despeses subvencionables, als efectes previstos en aquesta llei i en relació amb el present Conveni, aquelles relacionades amb l'objecte del conveni que de manera directa i indubtable responguin a la naturalesa de l'activitat del voluntariat del servei de protecció civil de l'Ajuntament, que resultin necessàries per al seu manteniment i funcionament, i que s'hagin realitzat i hagin estat efectivament pagades dins el termini de justificació previst en la clàusula vuitena del present Conveni.

En cap cas, el cost de les despeses subvencionables no podrà ser superior al valor de mercat dels subministraments.

Les depeses subvencionables que cal dur a terme es troben detallades en la documentació que ha estat aportada per l'Ajuntament i que consta a l'expedient amb CS [redacted], en què es detallen les actuacions a realitzar així com el seu cost, i que són:

- compra «impresoras + tablets, linternas, dron con equipamiento de focos, altavoz, cámaras, maniquís RCP y desa de formación, desa Samarartian, unidad portátil de espuma, walkis, emisoras vehículos, uniformidad de intervención incendios, cascos F2 y mangueras incendios, mochilas forestales y anemómetro y carro de herramientas taller» per import total de 35.958,02 €

L'Ajuntament adquirirà la condició d'entitat beneficiària a l'efecte del que disposa l'article de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, per un import màxim de trenta-sis mil euros (36.000 €), a càrrec del Consell Insular d'Eivissa.

3. Obligacions de l'Ajuntament

- Realitzar les actuacions descrites a la clàusula primera que fonamenten la concessió de la subvenció, durant les anualitats 2024 i/o 2025.

- Acreditar el compliment de les condicions exigides per poder sol·licitar la subvenció davant d'aquesta Corporació i no incórrer en cap de les circumstàncies de prohibicions que preveuen l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i l'article 10 del Text refós de la Llei de subvencions (de les Illes Balears), aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, per ser-ne beneficiari, així com el compromís de mantenir el compliment de les anteriors condicions durant el període de temps inherent al reconeixement esmentat o vigència, i en cas que hi hagi alguna variació, a comunicar-ho a aquesta administració en el termini no superior a tres dies.

- Justificar al Consell Insular d'Eivissa la realització de l'activitat subvencionada, en la forma prevista a la clàusula vuitena, així com el compliment dels requisits i les condicions que determinen la concessió de la subvenció en el termini establert a tal efecte.

- Sotmetre's a les actuacions de comprovació que duguin a terme els òrgans competents del Consell.

- Adoptar les mesures de difusió que conté l'apartat 4 de l'article 18 de la Llei general de subvencions, en els termes establerts en el present Conveni.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 194 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

En aquest sentit, en qualsevol actuació de difusió s'haurà de fer referència al finançament per part del Consell Insular d'Eivissa. Així mateix, les impressions, les retolacions i/o les estampacions de l'Ajuntament efectuades en relació amb el material adquirit en el marc d'aquest Conveni inclouran el logotip del Consell Insular d'Eivissa i hauran de comptar amb la supervisió prèvia del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

- Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els casos que preveu l'article 37 de la Llei general de subvencions, en les formes previstes a la clàusula 8 del conveni .

- Realitzar les despeses incloses en el present Conveni d'acord amb la normativa vigent en matèria de contractació pública.

- Atenent que la subvenció s'atorga per a l'adquisició de béns i material inventariable, el beneficiari ha de donar compliment a allò establert en l'article 40.4, apartat a), del Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova la Llei de subvencions de la comunitat autònoma de les Illes Balears, en referència al termini durant el qual ha de destinar el bé a la finalitat per la qual s'ha concedit la subvenció, que és d'un termini mínim de cinc anys en cas de béns inscribibles en un registre públic i de dos per a la resta de béns. Així mateix, s'ha de donar compliment a l'obligació establerta en el mateix article de referència a la forma d'inscripció en registre públic del bé que ha estat finançat.

- L'Ajuntament també queda sotmès a totes aquelles altres obligacions que es derivin del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de subvencions, i de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i el seu Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (BOE núm. 176, de 23 de juliol de 2006), en tot allò que hi siguin d'aplicació.

4. Obligacions del Consell Insular d'Eivissa

El Consell Insular d'Eivissa aportarà a l'Ajuntament una ajuda econòmica per un import de 36.000,00 €, que tendrà caràcter de màxim, amb càrrec de la partida pressupostària 9120 76202 corresponent a l'exercici pressupostari 2024, del Departament del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

5. Compatibilitat de les ajudes

Aquesta aportació és compatible amb qualsevol altra ajuda pel mateix concepte concedida per altres entitats públiques o privades, sense perjudici de l'obligació de l'Ajuntament de comunicar aquest fet al Consell Insular d'Eivissa.

Així mateix, l'article 19 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions preveu que l'import de la subvenció, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions o ajudes, en cap cas no podrà superar el cost de l'activitat subvencionada.

6. Garanties

Atenent la condició d'administració local de l'Ajuntament, queda exonerat de la constitució de garantia, de conformitat amb l'establert a l'article 42.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

7.Pagament

El pagament d'aquesta subvenció del Consell a l'Ajuntament s'efectuarà en un únic pagament una vegada formalitzat el present Conveni, d'acord amb el que preveu l'ar[redacted]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 195 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

37.1.*b* del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de subvencions, modificat per la Llei 7/2018, de 31 de juliol, de promoció de la seguretat i la salut en el treball a les Illes Balears (BOIB núm. 97, de 7 d'agost de 2018), ja que es tracta d'un finançament necessari per poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció concedida i, a més, es donen raons d'interès públic, atès que la finalitat d'aquests ajuts redunda en l'atenció i la protecció de la ciutadania en situacions que així ho requereixin.

8. Justificació

De conformitat amb la base núm. 24 de les bases d'execució del pressupost del Consell Insular d'Eivissa per l'anualitat 2024 i, en tractar-se de d'una transferència de capital (Cap 7), la justificació es realitzarà abans del 30 de novembre de 2025. Amb aquesta finalitat l'Ajuntament haurà de justificar les despeses realitzades en relació amb l'objecte de la subvenció rebuda, que s'hauran d'acreditar mitjançant la presentació al Consell Insular d'Eivissa d'un informe de l'interventor/la interventora, certificat pel secretari/per la secretària de l'Ajuntament, en el qual s'assenyali que les actuacions realitzades es troben dins l'objecte del Conveni i han donat compliment a la finalitat de la subvenció. Així com que la justificació de les despeses realitzades i efectivament pagades s'ajusten a les actuacions objecte d'aquest Conveni, i s'acrediti la veracitat i la regularitat de la documentació justificativa de la subvenció.

Així mateix, s'haurà d'aportar una memòria de les actuacions que hagin estat objecte de la subvenció i es donarà compliment al previst a la clàusula tercera referent a l'adopció de les mesures de difusió que conté l'apartat 4 de l'article 18 de la Llei general de subvencions, i els termes establerts en el present Conveni.

En aquest sentit, s'haurà de justificar que en qualsevol actuació de difusió s'ha fet referència al finançament del Consell Insular d'Eivissa.

Si una vegada revisada la documentació justificativa de les actuacions realitzades objecte d'aquest Conveni es comprova que les despeses justificades per l'Ajuntament són inferiors a les derivades de l'execució total del Conveni, l'Ajuntament ha de retornar al CIE les quanties no aplicades ja cobrades anticipadament.

A aquests efectes, s'iniciarà el procediment establert per reintegrar pagaments indeguts, mitjançant un acord d'iniciació que es notificarà a l'Ajuntament i fixarà la quantia del reintegrament i el termini per formular-hi al·legacions o fer l'ingrés.

Pertocarà el reintegrament de les quantitats percebudes i d'interès de demora des del moment del pagament de la subvenció en els casos que estableix l'article 44 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de subvencions.

Així mateix, l'entitat beneficiària podrà reintegrar d'ofici l'import no justificat corresponent a fons no aplicats a l'execució de l'objecte de la subvenció concedida, i de forma voluntària de conformitat amb l'article 90 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el reglament de la Llei 38/2003 de 17 de novembre en relació amb l'article 44.3 del Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre , mitjantsan el qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions .

9. Comissió Mixta de Seguiment

A partir de la signatura del Conveni, es constitueix una comissió com a mecanisme de seguiment, vigilància i control de l'execució, i per resoldre les diferències que puguin sorgir en l'aplicació i la interpretació d'aquest Conveni. Estarà formada per quatre membres, [redacted]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 196 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

en representació de l'Ajuntament i dos en representació del Consell Insular d'Eivissa, segons la composició següent:

Per part del Consell Insular d'Eivissa:

- Sr. Salvador Losa Marí, conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

- Sra. Concepción Rebollo Laserna, cap de Servei del Departament de Presidència.

Per part de l'Ajuntament:

- Sra. Neus Mateu Roselló, 1a Tinent d'Alcalde i Regidora d'Obres Públiques, Infraestructures i Seguretat Ciutadana

- Sr. Alejandro Casas Camprubí, Tècnic de l'Administració General de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Són funcions d'aquesta comissió:

a) Fer el seguiment, la vigilància i el control de l'execució del Conveni i dels compromisos adquirits per les parts.

b) Resoldre els problemes d'interpretació i compliment que puguin plantejar-se respecte del Conveni.

c) Valorar i consensuar la substitució d'adquisicions de materials inicialment previstos com a material subvencionable al Conveni i la seua consegüent modificació.

10. Modificació del Conveni

Qualsevol modificació dels termes del present Conveni haurà de ser aprovada per les parts i s'inclourà en aquest Conveni en forma d'addenda, a proposta de la Comissió Mixta de Seguiment.

11. Òrgan competent per instruir i resoldre el procediment

El Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular, és el competent per instruir el procediment d'aquest Conveni, de conformitat amb el Decret de Presidència núm.2023000467, d'estructura del govern del Consell Insular d'Eivissa i creació de departaments(BOIB nº 88 de 29 de juny de 2023) , que atribueix al Departament la coordinació interdepartamental i relacions institucionals

Pel que fa a la competència per aprovar aquest Conveni, de conformitat amb la circular de secretaria del Consell insular del dia 30 de juny del 2023 i segons disposa l'article 28,g de la llei 4/2022 de consells insulars, correspon al Consell Executiu "Aprovar els convenis i els acords de col·laboració i cooperació amb altres entitats públiques o subjectes privats , quan no correspongui expressament a altres òrgans".

12. Resolució i extinció del Conveni

Seran causes de resolució i extinció del Conveni, a més de la determinada per la seua vigència, les següents:

- El compliment de les actuacions que constitueixen el seu objecte, en haver-se realitzat el pagament i la justificació de l'ajuda en la seua totalitat.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 197 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

- La denúncia del Conveni per qualsevol de les parts feta amb un mínim d'un mes d'anticipació a la data prevista d'extinció.

- Per acord de les parts.

- Per les causes generals establertes per la legislació vigent.

- L'anul·lació o la revocació de l'acte de concessió de la subvenció.

- La impossibilitat material o legal de complir les obligacions que es deriven de l'objecte del Conveni.

- L'incompliment per part de qualsevol de les parts de les obligacions establertes en aquest Conveni suposarà la resolució d'aquest. La resolució del Conveni per aquesta causa podrà derivar en una indemnització dels perjudicis causats a la part complidora.

13. Reintegrament i revocació de l'ajuda

L'incompliment de l'obligació de justificar la finalitat de l'ajuda econòmica rebuda en la forma i els terminis establerts suposarà, a més de la revocació, la impossibilitat de rebre ajudes del Consell Insular d'Eivissa mentre no es faci la devolució de l'import reclamat.

En cas de reintegrament total o parcial pertocarà aplicar els interessos de demora, d'acord amb l'article 44 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de subvencions.

El reintegrament es realitzarà pel procediment regulat per les disposicions generals sobre procediments administratius contingudes en el títol IV de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, sense perjudici de les especialitats que s'estableixen en la Llei general de subvencions i en el Reglament de la Llei General de Subvencions, en el qual s'ha de garantir l'audiència a les entitats interessades.

De conformitat amb l'article 17.3.*n* de la Llei general de subvencions, en relació amb l'article 37.2 de la mateixa llei, s'estableixen el següents criteris de graduació del possible incompliment material de l'activitat objecte d'aquesta subvenció, i sempre que l'entitat beneficiària acrediti una actuació inequívoca tendent a la satisfacció dels seus compromisos:

Grau d'incompliment material	***Percentatge de reducció***
> 0 % i < 25 %	25 %
> 25 % i < 50 %	50 %
> 50 % i < 75 %	75 %
> 75 % i < 100 %	90 %
100 %	100 %

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 198 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

La comissió mixta de seguiment aplicarà aquests criteris per determinar, si és el cas, l'import a reintegrar.

14. Règim jurídic

El present Conveni no té caràcter contractual sinó que articula una subvenció, i s'ha de regir per les seues clàusules, i en tot allò no previst en el present Conveni, per la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei 38/2003, i pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de subvencions.

En la realització de les activitats objecte d'aquest Conveni s'han d'observar les prescripcions contingudes a la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades i garantia dels drets digitals, al Reglament (UE) 2016/679 del Parlament i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades) (DOUE 4-5-2016), i a la resta de legislació vigent en matèria de protecció de dades personals, que hi sigui d'aplicació.

15. Publicitat del Conveni

El present Conveni es publicarà a la Base de Dades Nacional de Subvencions en els termes expressats a l'article 18 de la Llei 38/2003, de 17 novembre, general de subvencions, al Butlletí Oficial de les Illes Balears i al Portal de Transparència del Consell (http://transparencia.conselldeivissa.info), de conformitat amb l'establert als articles 5.4 i 8 de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

16. Vigència del Conveni

Aquest Conveni és vigent fins el 31 de desembre del 2025 des de la data de la seua signatura.

17. Diferències en la interpretació del Conveni

Les parts que subscrivim aquest Conveni ens comprometem a intentar resoldre en comú les diferències que puguin sorgir en la seua aplicació i interpretació. Però si això no és possible, les qüestions litigioses que puguin afectar la interpretació i l'execució d'aquest Conveni han de ser del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

Com a mostra de conformitat, signam aquest Conveni en dos exemplars.

Pel Consell Insular d'Eivissa

Per l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 199 de 229

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

Conveni específic entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a l'execució de les actuacions previstes en el marc de l'execució del projecte ITS2023-074-Pacte per l'aigua, ajudes per garantir el subministrament d'aigua potable per finançar amb els Fons per afavorir el turisme sostenible corresponent al Pla Anual 2023

PARTS

Vicente Alejandro Marí Torres, president del Consell Insular d'Eivissa (en endavant el Consell), en l'exercici de les facultats atribuïdes per l'article 21.1 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, i l'article 52 del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa, i en representació d'aquesta entitat.

Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Les parts es reconeixen mútuament la capacitat necessària per formalitzar aquest Conveni de conformitat amb els següents:

ANTECEDENTS:

1. L'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears, reformat per la Llei Orgànica 1/2007, de 28 de febrer, atribueix a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la competència exclusiva, entre d'altres, en matèria de règim d'aigües i aprofitaments hidràulics, canals i regadius, aigües minerals i termals, ordenació i concessió de recursos i aprofitaments hidràulics, mesures ordinàries i extraordinàries per garantir el subministrament i participació dels usuaris, sense perjudici del disposat a l'article 149.1 de la Constitució.

2. L'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears, reformat per la Llei Orgànica 1/2007, de 28 de febrer, estableix que els Consells Insulars, a més de les competències que li són pròpies, podran assumir en el seu àmbit territorial la funció executiva i la gestió en matèria de recursos i aprofitaments hidràulics, canals i regadius, règim general d'aigües i aigües minerals, termals i subterrànies.

3. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local assenyala que són competències pròpies de la diputació o entitat equivalent, les que li atribueixin en aquest concepte les lleis de l'Estat i de les comunitats autònomes en els diferents sectors de l'acció pública i en tot cas, entre d'altres, les funcions de coordinació dels serveis municipals, d'assistència i cooperació jurídica, econòmica i tècnica als municipis, especialment els de menor capacitat econòmica i de gestió, podent atorgar subvencions i ajudes en càrrec als seus recursos propis per a la realització d'obres i serveis municipals, mitjançant els adients plans, així com funcions de cooperació en el foment del desenvolupament econòmic i social i en la planificació en el territori corresponent, d'acord amb les competències de les altres administracions públiques en aquest àmbit.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 200 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

4. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en el seu article 36, estableix que és competència de les diputacions o entitats equivalents, com és el cas dels Consells Insular d'acord amb l'article 41 de la dita llei, l'assistència i la cooperació jurídica, econòmica i tècnica als municipis, així com la cooperació en el foment del desenvolupament econòmic i social.

5. En aquest sentit, la Llei 4/2022, de 28 de juny de Consells Insulars, en el seu article 102 atribueix als consells insulars com a competències pròpies en relació als municipis i altres entitats locals de l'illa respectiva, i entre altres, les de coordinació dels serveis municipals, assistència i cooperació jurídica, econòmica i tècnica.

6. La Llei 7/1985 també preveu la competència d'assegurar la prestació integral i adequada en tot el territori insular dels serveis de competència municipal i, en aquest sentit, el Consell Insular d'Eivissa pot atorgar subvencions i ajudes amb càrrec als seus fons propis per a la realització i el manteniment d'obres i inversions de competència municipal, les quals es podran instrumentar mitjançant plans específics o altres tipus d'instruments.

7. L'Ajuntament gaudeix de la naturalesa d'ens local i té plena capacitat i personalitat jurídica independent per al compliment de les seues finalitats pròpies i es regeix pel principi de cooperació col·laboració, i en la seua actuació pels criteris d'eficiència i servei a la ciutadania.

8. Per altra banda, la Llei 2/2016, de 30 de març, de l'impost sobre estades turístiques a les Illes Balears i de mesures d'impuls del turisme va crear el «fons per afavorir el turisme sostenible» (art. 19.1) i la Comissió d'Impuls del Turisme Sostenible (art.20.1), la qual elabora un pla anual d'impuls del turisme sostenible que fixa els objectius anuals prioritaris, amb criteris d'equilibri territorial, atribuint a la Comissió (art. 20.2) proposar els projectes que s'han d'executar amb càrrec al «fons per afavorir el turisme sostenible» a partir dels projectes que presentin les administracions públiques que formin part de la Comissió.

9. La Comissió d'Impuls del Turisme Sostenible, regulada al Decret 35/2016, de 23 de juny, pel qual es desplega la Llei de l'Impost sobre Estades Turístiques i de Mesures d'Impuls del Turisme Sostenible, ha de seleccionar els projectes susceptibles de ser executats amb càrrec als fons per afavorir el turisme sostenible, de conformitat amb els paràmetres específics que, si s'escau i en el marc del que estableix l'article 19 de la Llei 2/2016, aprovi el Ple de la Comissió i d'acord amb una relació de criteris generals que assenyala.

10. L'esmentada Comissió va aprovar, el 28 de juliol de 2022, el Pla Anual de Turisme Sostenible per al període de 2023, ratificat per Acord de Consell de Govern de dia 1 d'agost de 2022 (BOIB núm. 100, de 2 d'agost de 2022), que assenyala (art.3) com a objectiu prioritari el finançament d'actuacions previstes en el marc de l'Estratègia d'inversions Illes Balears 2030 i que contribueixin, per tant, al desenvolupament d'alguna de les dotze estratègies que s'hi estableixen, indicant, a més, els àmbits materials dels projectes que es prioritzen i que s'assenyalen expressament, amb la previsió que es puguin presentar projectes que es destinin a la resta d'actuacions previstes a l'article 19.3 de la Llei 2/2016, i que en el conjunt de les actuacions que enumera l'article esmentat, es prioritzaran els projectes de caràcter mediambiental que formin part de les actuacions referides a la protecció, preservació, modernització i recuperació del medi natural, rural, agrari i marí (art. 19.3 *in fine* de la Llei 2/2016, en relació al 19.3.a)).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 201 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

[redacted]

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

11. El Pla Anual d'Impuls del Turisme Sostenible per al període 2023 va establir un període per presentar sol·licituds relatives a projectes que acabava el 31 d'agost de 2022, i entre els projectes susceptibles de ser finançats la Conselleria de Medi Ambient i Territori va presentar, el 31 d'agost de 2022, i entre altres, una sol·licitud de finançament de 20.000.000 € per al projecte ITS2023_074, Pacte per l'Aigua, ajudes per garantir el subministrament d'aigua potable, que es va aprovar per la Comissió de Turisme Sostenible el 28 d'octubre de 2022, i que el conseller de Model Econòmic, Turisme i Treball va elevar al Consell de Govern per la seva aprovació, que es va produir a la sessió de dia 31 d'octubre de 2022, assignant una quantitat a l'illa d'Eivissa de dos milions nou-cents tretze mil euros (2.913.000,00 €).

12. El projecte ITS2023_074, Pacte per l'Aigua, té com objecte la transferència dinerària als Consells Insulars, per a què en l'àmbit de les seves competències, i en concret el de la cooperació local, puguin obrir una línia específica d'ajudes per al cofinançament d'actuacions destinades a la garantia del subministrament urbà d'aigua a la població. Aquestes actuacions poden ser:

a) Detecció i reparació de fuites, per evitar pèrdues.
b) Instal·lació de comptadors digitals.
c) Sectorització de xarxes de proveïment.
d) Construcció/ampliació de dipòsits de regulació i infraestructures associades.
e) Execució de nous pous, pous de garantia i pous de reserva i infraestructures associades
f) Instal·lació, millora, ampliació de infraestructures de potabilització de l'aigua.
g) Qualsevol altres que permetin l'increment de garantia de subministrament en condicions normals o de sequera.

13. La Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, en el seu article 117, sobre «Relacions Interadministratives», estableix que, els consells insulars es relacionen amb la resta d'administracions públiques d'acord amb els principis establerts en la legislació bàsica de l'Estat, especialment els de lleialtat institucional, respecte a l'autonomia, col·laboració, cooperació i coordinació. Així mateix, l'article 118 estableix, en el seu apartat 1, que amb caràcter general, la comunitat autònoma i els consells insulars articulen la col·laboració i cooperació mútues mitjançant, entre d'altres instruments, els convenis de col·laboració.

14. La Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, estableix al seu article 47.1 que són convenis els acords amb efectes jurídics adoptats per les administracions públiques, els organismes públics i entitats de dret públic vinculats o dependents o les universitats públiques entre si o amb subjectes de dret privat per a una finalitat comuna.

15. Altrament, en el marc dels principis generals que han de regir les relacions entre les diferents administracions públiques de la dita Llei 40/2015, d'1 d'octubre, es disposa a l'article 3 que les administracions públiques, en les seues relacions, es regeixen pels principis de cooperació, col·laboració i coordinació, i en la seva actuació pels criteris d'eficàcia i servei efectiu als ciutadans.

16. Així mateix, l'article 122 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, preveu que la subscripció de convenis i la constitució de consorcis ha de millorar l'eficiència de la gestió pública, eliminar duplicitats administratives i complir amb la legislació d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantonideleelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 202 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

[redacted]

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

17. El dia 30 de gener de 2024 el Consell Insular d'Eivissa va signar un conveni la col·laboració amb l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears per a l'execució del projecte ITS2023-074-Pacte per l'aigua, sobre ajudes per garantir el subministrament d'aigua potable per finançar amb els fons per afavorir el turisme sostenible (ITS) corresponent al Pla anual 2023.

18. La Comunitat Autònoma, mitjançant el conveni formalitzat, s'obliga a transferir al Consell Insular d'Eivissa la quantitat de 2.913.000,00 €, que, per la seua part aporta 87.000,00 €, per, en l'àmbit de les seves competències i, en concret el de la cooperació local, obrir una línia específica d'ajudes per al cofinançament d'actuacions destinades a la garantia del subministrament urbà d'aigua a la població, que poden ser les següents:

a) Detecció i reparació de fuites, per evitar pèrdues d'aigua.
b) Instal·lació de comptadors digitals.
c) Sectorització de xarxes de proveïment.
d) Construcció/Ampliació de dipòsits de regulació i infraestructures associades.
e) Execució de nous pous, pous de garantia i pous de reserva i infraestructures associades.
f) Instal·lació, millora, ampliació d'infraestructures de potabilització de l'aigua.
g) Qualssevol altres que permetin l'increment de garantia de subministrament en condicions normals o de sequera.

19. En aquest sentit, en la sessió del Consell d'alcaldes de data 16 de febrer de 2024 va acordar, per unanimitat, establir una línia de cooperació econòmica en relació amb el subministrament urbà d'aigua a la població per la qual el Consell Insular d'Eivissa distribuiria la seua aportació als diferents municipis d'acord amb els criteris de repartiment basats, principalment, en la població (62,5%) i l'extensió territorial (37,5%) de cada municipi. La distribució de les aportacions a efectuar en matèria d'inversions municipals va ser acordada, per unanimitat, al Consell d'alcaldes de 4 d'agost de 2020 determinant que la distribució de l'aportació econòmica entre els municipis es faci d'acord amb criteris d'extensió territorial de cada municipi (37,5%) i de població (62,5%).

20. Aquesta nova línia es va incorporar al Pla de Cooperació Municipal per a l'anualitat 2024, aprovat definitivament (BOIB núm. 87 de data 2 de juliol de 2024) i que inclou el següent desglossament d'inversions en el concepte referit:

Reparto ITS Agua	Total	Porcentaje	*Reparto*	Total	Porcentaje	*Reparto*	Total
3.000.000,00	Extensión	Extensión	*1.125.000,00*	Población	Población	*1.875.000,00*	
	en KM^2	sobre el total	*37,50%*	según INE 2023	sobre el total	*62,50%*	
Eivissa	11,14	1,95%	*21.888,54*	51.872	32,59%	*611.006*	632.894,94
Santa Eulària des Riu	153,58	26,82%	*301.763,13*	41.608	26,14%	*490.106*	791.8[illegible],68
Sant Josep de sa Talaia	159,38	27,84%	*313.159,32*	30.340	19,06%	*357.378*	670.5[illegible],70
Sant Antoni de Portmany	126,80	22,15%	*249.144,19*	28.551	17,94%	*336.306*	585.4[illegible]
Sant Joan de Labritja	121,66	21,25%	*239.044,82*	6.809	4,28%	*80.204*	319.2[illegible]
Totales	**572,56**	**100,00%**	***1.125.000,00***	**159.180**	**100,00%**	***1.875.000***	**3.000.0[illegible]**

21. El Consell Insular d'Eivissa ha previst, en l'aplicació pressupostària 9420 76202, la quantia de 585.449,79 euros amb l'objectiu d'atorgar una ajuda econòmica a l'Ajuntament de Sant Antoni [illegible]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 203 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

[redacted]

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

Portmany per impulsar i executar actuacions destinades a la garantia del subministrament urbà d'aigua a la població.

22. Així mateix, el Pla Estratègic de Subvencions del Consell Insular d'Eivissa per les anualitats 2023 – 2025 ha estat modificat per preveure aquesta línia de subvencions (BOIB núm. 82, de 20 de juny de 2024).

CLÀUSULES:

Primera. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte del conveni és establir la cooperació econòmica per part del Consell Insular d'Eivissa amb l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (d'ara endavant l'Ajuntament), amb motiu de la realització d'inversions i obres que assegurin i millorin els serveis que són competència municipal, concedint una ajuda econòmica, provinent dels fons propis del Consell Insular d'Eivissa i del Govern de les Illes Balears, d'acord amb el conveni signat entre dites administracions públiques, en data 30 de gener de 2024, per a l'execució del projecte ITS2023-074-Pacte per l'aigua, sobre ajudes per garantir el subministrament d'aigua potable per finançar amb els fons per afavorir el turisme sostenible (ITS) corresponent al Pla anual 2023.

MUNICIPI	Aportació CAIB	Aportació CIE	Import total
Sant Antoni de Portmany	568.471,75 €	16.978,04 €	585.449,79 €

Segona. OBRES I INVERSIONS SUBVENCIONABLES

Les obres i inversions subvencionables seran les incloses com a Annex I al present conveni o les que hagin pogut substituir a aquestes d'acord amb allò establert en aquest conveni. Les actuacions finançables s'han de portar a terme entre els dies 28 de març de 2023 fins al 28 de març de 2028, d'acord amb el conveni formalitzat entre el Consell Insular d'Eivissa i el Govern de les Illes Balears en data 30 de gener de 2024 i han de ser pagades abans de que finalitzi el termini de justificació, sense perjudici del que s'estableix en el paràgraf següent.

Tot això, sense perjudici del que s'indica a l'apartat 3.c de la Resolució de 12 d'abril de 2023 del director de l'AETIB, en el sentit que es poden finançar actuacions iniciades o bé per iniciar i de la concessió d'una pròrroga d'un màxim de 36 mesos sempre que concorrin les circumstàncies que ho justifiquin.

Aquestes obres i inversions municipals, en compliment d'allò establert al conveni signat entre el Consell Insular d'Eivissa i el Govern de les Illes Balears, per a l'execució del projecte ITS2023-074-Pacte per l'aigua, sobre ajudes per garantir el subministrament d'aigua potable per finançar amb els fons per afavorir el turisme sostenible (ITS) corresponent al Pla anual 2023 hauran d'estar dirigides

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 204 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

a) Detecció i reparació de fuites, per evitar pèrdues d'aigua.
b) Instal·lació de comptadors digitals.
c) Sectorització de xarxes de proveïment.
d) Construcció/Ampliació de dipòsits de regulació i infraestructures associades.
e) Execució de nous pous, pous de garantia i pous de reserva i infraestructures associades.
f) Instal·lació, millora, ampliació d'infraestructures de potabilització de l'aigua.
g) Qualssevol altres que permetin l'increment de garantia de subministrament en condicions normals o de sequera.

Les aportacions podran destinar-se a actuacions definides com inversions financerament sostenibles, sempre i quan s'emmarquin dins les actuacions definides en el paràgraf anterior i es facin constar en el conveni formalitzat.

La valoració de les inversions i/o obres subvencionables es farà a partir del preu del projecte d'execució de les mateixes que s'hagi presentat.

Així mateix, també es podran incloure dins les despeses subvencionables les relatives a la redacció dels projectes (bàsic i d'execució) d'obres i inversions municipals que siguin objecte del present conveni.

No serà objecte de finançament o subvenció l'import de l'IVA que sigui deduïble. Als efectes d'acreditació de l'import de l'IVA com a despesa subvencionable, l'Ajuntament haurà de presentar juntament amb la resta de documentació justificativa, un certificat que acrediti que aquest no és deduïble per l'Ajuntament.

L'Ajuntament haurà de presentar a la comissió de seguiment que es constitueixi per aquest conveni, en el mes de setembre de cada any, l'estat d'execució de les obres plurianuals i la comunicació relativa a la modificació de les obres o inversions que hagin estat incloses en el present conveni i que, per algun motiu, no puguin ser executades. Les obres que no hagin pogut ser executades podran ser substituïdes per altres sempre que la naturalesa de les mateixes s'emmarqui dins l'objecte del present conveni.

Només tendran la consideració de subvencionables aquelles obres executades en la seua totalitat i recepcionades de conformitat, que se subvencionaran amb un import màxim de 585.449,79 €.

Tercera. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT

- L'Ajuntament haurà d'executar la totalitat de les obres i inversions per a les quals rebi ajuda econòmica en el marc del present conveni i que, si no han estat objecte de modificació o substitució són les que consten relacionades a l'Annex I del present conveni, abans del 28 de març de 2028.

L'Ajuntament haurà de comunicar el Consell Insular d'Eivissa la modificació i/o substitució de les obres o inversions que hagin estat incloses en el present conveni en el mes de setembre de cada any.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 205 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

[redacted]

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

Aquestes modificacions i/o substitucions seran valorades i consensuades a la Comissió de Seguiment que es crearà a l'empara d'aquest conveni.

L'Ajuntament haurà d'aportar un certificat acreditatiu de que s'ha aplicat la normativa vigent en matèria de contractació pública en la selecció de l'empresa o empreses que han de realitzar les actuacions finançades.

L'Ajuntament haurà de lliurar de forma trimestral, i fins a la finalització del projecte, al Consell Insular d'Eivissa, un informe tècnic de l'estat d'execució, denominat Acte de seguiment- segons el model disponible a la pàgina web: illessostenibles.travel, d'acord amb aquest calendari:

1) Entre el 15 i 30 de febrer
2) Entre el 15 i el 30 de maig
3) Entre el 15 i el 30 d'agost
4) Entre el 15 i el 30 de novembre

El calendari i terminis indicats ho son amb la finalitat que el consell Insular d'Eivissa pugui realitzar les tasques de seguiment i avaluació de l'execució dels projectes i procedir a la seva justificació davant el Govern de les Illes Balears en els següents terminis:

- 20 de març
- 20 de juny
- 20 de setembre
- 20 de desembre

El primer informe trimestral tècnic de l'estat d'execució ha d'incloure, en cas de projectes que prevegin licitacions públiques, la següent documentació o informació:

a) Enllaç a l'anunci de licitació.
b) Plecs de clàusules administratives particulars.
c) Plecs de prescripcions tècniques.
d) Contracte formalitzat.
e) La justificació del compliment de la obligació de donar publicitat a la contribució financera del fons per a contribuir al desenvolupament del turisme sostenible.

Els següents informes trimestrals hauran d'incloure la següent documentació:

a) En el cas de contractes d'obres, el projecte d'Execució Material (PEM) i les corresponents certificacions amb les seves factures abonades.
b) En el cas de la resta de tipus de contractes, informe de realització o subministrament i les factures abonades.

L'Ajuntament ha d'elaborar un informe justificatiu final, que ha d'incloure, com a mínim el següent:

a. La relació de justificants imputats i la documentació acreditativa de les despeses i del seu pagament

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 206 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

b. El certificat, si escau, la factura i el pagament d'aquesta, el qual remetrà al Consell Insular d'Eivissa per a la seva justificació davant el Govern de les Illes Balears del compliment de les condicions previstes a la Resolució, de 12 d'abril de 2023, del director de l'Agència d'Estratègia Turística de les Illes Balears, a proposta de la direcció adjunta per la qual s'aprova una transferència a la Conselleria de Medi Ambient i Territori per al projecte ITS2023-074-Pacte per l'aigua ajudes, per garantir el subministrament d'aigua potable per finançar amb el Fons per afavorir el turisme sostenible corresponent al Pla Anual de 2023.

L'informe justificatiu final, i la resta de la documentació, s'ha de presentar per part de l'Ajuntament davant el Consell Insular d'Eivissa, en el termini màxim de 3 mesos des de l'acabament de les actuacions, amb la finalitat de que el Consell Insular d'Eivissa ho aporti al Govern de les Illes Balears dintre dels 4 mesos des de l'acabament de les actuacions.

L'Ajuntament haurà de portar a terme qualsevol altra actuació que es derivi de les obligacions del Consell Insular d'Eivissa, de la Conselleria de la Mar i del Cicle de l'Aigua front a l'AETIB, segons la Resolució del director de l'AETIB, de 12 d'abril de 2023.

- L'Ajuntament, d'acord amb el que disposa l'article 14, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, complirà també amb les obligacions següents:

a) Complir l'objectiu, executar el projecte, exercir l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.

b) Justificar davant l'òrgan atorgant o l'entitat col·laboradora, si s'escau, el compliment dels requisits, les condicions, i també la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinin la concessió o el gaudi de la subvenció. La justificació de l'execució de les obres i inversions municipals s'haurà de fer d'acord amb les condicions que es determinin en aquest conveni.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació, que ha d'efectuar l'òrgan atorgant o l'entitat col·laboradora, si s'escau, i qualsevol altra de comprovació i control financer que puguin dur a terme els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitaris, i aportar tota la informació que li sigui requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.

d) Comunicar a l'òrgan atorgant o l'entitat col·laboradora l'obtenció d'altres subvencions, ajuts, ingressos o recursos que financin les activitats subvencionades.

Aquesta comunicació s'ha d'efectuar dins el termini de tres dies hàbils des de la sol·licitud o de l'obtenció de l'ajuda concurrent i, en tot cas, abans de la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Acreditar que està al corrent en el compliment de les seves obligacions tributàries i davant Seguretat Social, en la forma que es determini per reglament, i sense perjudici del que estableix disposició addicional divuitena de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de l administracions públiques i del procediment administratiu comú.

f) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documen electrònics, mentre puguin ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 207 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

[redacted]

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

g) Adoptar les mesures de difusió que conté l'apartat 4 de l'article 18 de la Llei general de subvencions, en els termes establerts en el present conveni.

h) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els casos que preveu l'article 37 de la Llei general de subvencions.

- L'Ajuntament haurà de realitzar l'execució de les obres i inversions municipals incloses en el present conveni d'acord amb la normativa vigent en matèria de contractació.

- Així mateix, l'Ajuntament queda també sotmès a totes aquelles obligacions que es derivin del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, així com de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i el seu Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, en tot allò que li sigui d'aplicació.

- L'Ajuntament s'haurà de fer càrrec de la totalitat de la despesa que superi l'import de la subvenció concedida.

Quarta. OBLIGACIONS DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA

El Consell Insular d'Eivissa aportarà a l'Ajuntament una ajuda econòmica per un import de 585.449,79 €, provinents de l'aportació del Govern de les Illes Balears (568.471,75 €) i del Consell Insular d'Eivissa (16.978,04 €), d'acord amb el conveni signat entre ambdues administracions per a l'execució del projecte ITS2023-074-Pacte per l'aigua, sobre ajudes per garantir el subministrament d'aigua potable per finançar amb els fons per afavorir el turisme sostenible (ITS) corresponent al Pla anual 2023.

L'ajuda econòmica del Consell Insular d'Eivissa no podrà ser superior a la quantia degudament justificada per l'Ajuntament.

El càlcul de la quantia a aportar pel Consell Insular d'Eivissa s'ha realitzat d'acord amb criteris de població (62,5%) i d'extensió (37,5%) dels municipis, acordat, per unanimitat, pel Consell d'alcaldes de data 3 de febrer de 2020. Així mateix, la distribució de les aportacions es farà segons l'acord, per unanimitat, del Consell d'alcaldes de 16 de febrer de 2024, amb el desglossament que es recull en el punt 20 dels antecedents del present conveni.

Cinquena. COMPATIBILITAT DE LES AJUDES

Aquesta aportació és compatible amb qualsevol altra ajuda pel mateix concepte que es concedeix, s'hagi concedit, per part del Consell Insular d'Eivissa o per part d'altres entitats públiques o privades sense perjudici de l'obligació de l'Ajuntament de comunicar aquest fet al Consell Insular d'Eivissa.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 208 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

En cap cas l'import de les aportacions i les ajudes rebudes pel mateix concepte, aïlladament o en concurrència, no pot superar el cost total de l'obra o inversió, de conformitat amb el que disposa l'article 19 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Sisena. PAGAMENT

El Consell Insular d'Eivissa abonarà la quantia corresponent, per a l'execució del projecte ITS2023-074-Pacte per l'aigua, sobre ajudes per garantir el subministrament d'aigua potable per finançar amb els fons per afavorir el turisme sostenible (ITS) corresponent al Pla anual 2023, una vegada justificada l'execució de l'obra i/o inversió municipal en la forma establerta en el present conveni.

L'ajuda econòmica rebuda en virtut d'aquest conveni no podrà ser superior a la quantia degudament justificada per l'Ajuntament. Així mateix, l'aportació del Consell Insular d'Eivissa (incloent també l'efectuada pel Govern de les Illes Balears) per a cada inversió i/o obra individual.

Setena. JUSTIFICACIÓ

La justificació de les despeses de les obres i inversions s'hauran de constatar mitjançant informe de l'Interventor/a, certificat pel Secretari/ària de l'Ajuntament, acreditant, de manera detallada, les despeses realitzades i incloent tota la documentació relativa a les actuacions dutes a terme.

L'Ajuntament haurà d'acreditar també el pagament de les factures que justifiquen l'ajuda rebuda.

Així mateix, haurà d'aportar una memòria de les actuacions que hagin estat objecte de subvenció.

L'Ajuntament presentarà la justificació corresponent a cada obra i/o inversió municipal una vegada aquesta hagi estat totalment executada. Però, en qualsevol cas, la justificació de l'execució de la totalitat de les obres i/o inversions municipals, sempre i quan no s'hagi presentat abans, **s'haurà de presentar abans del dia 15 de maig de 2028** per tal que el Consell Insular d'Eivissa pugui complir amb les seves obligacions de justificació amb l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, en el termini establert en el conveni formalitzat en data 30 de gener de 2024 (clàusula 3.3b).

Vuitena. PUBLICITAT DE LES INVERSIONS I/O OBRES SUBVENCIONADES

L'Ajuntament es compromet a col·locar en lloc visible un cartell informador de les administracions públiques que participen amb el finançament de cada projecte donant publicitat a la contribució financera dels Fons per afavorir el turisme sostenible, mitjançant les mesures de publicitat que han de complir amb els requisits de comunicació d'imatge corporativa que assenyala l'AETIB a l'Annex de la Resolució del director de l'AETIB, de 12 d'abril de 2023, que s'adjunta com Annex II del present conveni així com a l'escut del Consell Insular d'Eivissa i l'escut o la imatge del Govern de les Illes Balears. Seguint els models de l'Annex II, en els cartells informatius, plaques, anuncis, fullets i qualsevol altre suport publicitari i/o informatiu o de comunicació, sobre l'obra o inversió inclosa a aquest conveni, figurant expressament la col·laboració del Consell Insular d'Eivissa i del Govern

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://sanantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 209 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

[redacted]

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

les Illes Balears tant en el material i suports abans esmentats com en les memòries o informes que es puguin derivar del projecte.

Novena. COMISSIÓ DE SEGUIMENT

A partir de la signatura del Conveni i amb la finalitat de fer el seguiment de les actuacions concretes i de dur a terme la coordinació entre les parts, s'ha de constituir la Comissió de Seguiment del Conveni, que estarà integrada per:

- El president del Consell Insular d'Eivissa o conseller/a executiu/va en qui delegui, que exercirà les funcions de president de la comissió.
- L'alcalde de l'Ajuntament signant del conveni o regidor/a en qui delegui, que exercirà les funcions de vicepresident de la comissió.
- Un/a tècnic/a de l'Ajuntament signant del conveni, que actuarà com a vocal.
- Un/a tècnic/a del Consell Insular d'Eivissa, que actuarà com a vocal.
- Un/a funcionari/ària del Consell Insular d'Eivissa, assessor/a jurídic/a, que actuarà com a secretari/ària de la comissió.

La comissió podrà convocar a les seues reunions els assessors que consideri oportú d'acord amb els assumptes que hagin d'avaluar en cada sessió.

Són funcions d'aquesta Comissió:

a) El seguiment, la vigilància i el control de l'execució del Conveni i dels compromisos adquirits per les parts.
b) Resoldre els problemes d'interpretació i compliment que puguin plantejar-se respecte del Conveni.
c) Valorar i consensuar la substitució de les obres incloses en l'Annex I del present conveni i la conseqüent modificació del mateix.

L'Ajuntament haurà de presentar a aquesta comissió per a la seua aprovació, en el mes de setembre de cada any, l'estat d'execució de les obres plurianuals i la comunicació relativa a la modificació de les obres o inversions que hagin estat incloses en el present conveni i que, per algun motiu, no puguin ser executades. Les obres que no hagin pogut ser executades podran ser substituïdes per altres sempre que la naturalesa de les mateixes s'emmarqui dins l'objecte del present conveni.

La comissió es reunirà, com a mínim, amb una periodicitat anual per donar compte de l'evolució de les obres objecte de subvenció, de la qual es donarà trasllat a la Intervenció del Consell Insular d'Eivissa, als efectes escaients.

Desena. REVISIÓ I MODIFICACIÓ DEL CONVENI

Els termes d'aquest conveni podran ser revisats sempre que no alterin l'import de l'ajuda total concedida a la finalització o el termini d'execució del mateix.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 210 de 229
[redacted]

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

Qualsevol altre tipus de modificació dels termes del present conveni, haurà de ser aprovada per les parts.

La substitució de les obres incloses en l'Annex I del present conveni per unes altres serà motiu de modificació del mateix. La modificació serà inclosa a aquest conveni en forma d'addenda.

Onzena. ÒRGAN COMPETENT PER INSTRUIR I RESOLDRE EL PROCEDIMENT

El Departament de Promoció Econòmica, Cooperació municipal i Recursos Humans del Consell Insular d'Eivissa és el competent per instruir el procediment d'aquest conveni, d'acord amb el Decret de Presidència, núm. 2023000467, d'estructura del govern del Consell Insular d'Eivissa i creació de departaments (BOIB núm. 88 de 29 de juny de 2023), que li atribueix , "L'activitat competencial pròpia del Consell Insular en matèria de cooperació i assistència local als municipis de l'illa, recollides tant a la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local com a la llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars.»

Dins d'aquest Departament correspon al conseller executiu/ a la consellera executiva l'ordenació del procediment, en virtut de l' article 33 de la llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars.

Pel que fa a la competència per aprovar aquest Conveni, de conformitat amb l'establert a l'article 28 de la llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars", correspon al Consell Executiu "Aprovar els convenis i els acords de col·laboració i cooperació amb altres administracions públiques o subjectes privats, quan no correspongui expressament a altres òrgans ".

Dotzena. RESOLUCIÓ I EXTINCIÓ DEL CONVENI

Seran causes de resolució i extinció del conveni, a més de la determinada per la seua vigència:

- Pel compliment de les actuacions que constitueixen el seu objecte, havent realitzat la justificació i el pagament de l'ajuda en la seua totalitat.
- Denúncia del conveni per qualsevol de les parts feta amb un mínim de tres mesos d'anticipació a la data prevista d'extinció.
- Per acord de les parts.
- Per les causes generals establertes per la legislació vigent.

L'incompliment de qualsevol de les parts de les obligacions establertes en aquest conveni podrà ser causa de resolució del mateix.

En cas de divergència sobre la interpretació i/o l'execució de les clàusules d'aquest Conveni, les parts, renunciant al seu fur propi, si en tinguessin, se sotmeten a la competència dels Jutjats i Tribunals de les Illes Balears, en la forma determinada per la llei.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 211 de 229

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

Tretzena. REINTEGRAMENT I REVOCACIÓ DE L'AJUDA

L'incompliment de l'obligació de justificar la finalitat de l'ajuda econòmica rebuda en la forma i els terminis establerts suposarà, a més de la revocació, la impossibilitat de rebre ajudes del Consell Insular d'Eivissa mentre no es faci la devolució de l'import reclamat.

En cas de reintegrament total o parcial pertocarà aplicar els interessos de demora, d'acord amb l'article 44 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions.

El reintegrament es realitzarà pel procediment regulat per les disposicions generals sobre procediments administratius contingudes en el títol IV de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, sense perjudici de les especialitats que s'estableixen en la Llei general de subvencions i en el RLGS, en el qual s'ha de garantir l'audiència a les entitats interessades.

De conformitat amb l'article 17.3.n de la Llei general de subvencions, en relació amb l'article 37.2 de la mateixa llei, i amb l'article 13 del Decret Legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions de la comunitat autònoma de les Illes Balears, s'estableixen el següents criteris de graduació del possible incompliment material de l'activitat objecte d'aquesta subvenció, i sempre que l'entitat beneficiària acrediti una actuació inequívoca tendent a la satisfacció dels seus compromisos:

Grau de compliment material	Percentatge a reintegrar
70%-74%	15 %
75%-79%	12 %
80%-84%	9 %
85%-89%	6 %
90%-94%	3 %
95%-99%	1%

La comissió de seguiment aplicarà aquests criteris per determinar, si n'és el cas, el grau d'incompliment, per tal de determinar la quantitat que finalment haurà de percebre l'entitat beneficiària.

Per sota del 70 % de compliment, es considerarà que no queda acreditada una actuació inequívoca de l'entitat beneficiària per a la realització de l'activitat subvencionada, i l'òrgan competent acordarà la revocació de la subvenció, i es procedirà, si és el cas, al reintegrament total de les quantitats percebudes i a l'abonament dels interessos de demora corresponents.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 212 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

En els casos en què el compliment parcial de la subvenció sigui per causa de força major, no seran d'aplicació els criteris establerts anteriorment, i l'entitat beneficiària solament haurà de reintegrar la quantitat percebuda que excedeixi de l'efectivament aplicada en la realització de l'activitat subvencionada, sense que siguin exigibles els interessos de demora.

En qualsevol cas, pertocarà el reintegrament de les quantitats percebudes i l'interès de demora, des del moment del pagament de la subvenció en els casos que estableix l'article 44 del Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de subvencions, i també previstos a l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Catorzena. RÈGIM JURÍDIC

El present conveni no té caràcter contractual sinó que articula una subvenció, i s'ha de regir per les seues clàusules, i en tot allò no previst en el present Conveni, per la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei 38/2003, i pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de subvencions.

Quinzena. PUBLICITAT DEL CONVENI

El present Conveni es publicarà a la Base de Dades Nacional de Subvencions en els termes expressats a l'article 18 de la Llei 38/2003, de 17 novembre, general de subvencions (LGS), al *Butlletí Oficial de les Illes Balears* i al Portal de Transparència del Consell (http://transparencia.conselldeivissa.info), de conformitat amb l'establert als articles 5.4 i 8.1 de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

A més, la documentació sobre els convenis s'ha de remetre a la Sindicatura de Comptes de conformitat amb l'establert a l'article 1.2 de la Instrucció relativa a la tramesa a la Sindicatura de Comptes de la informació sobre els convenis formalitzats per les entitats del sector públic local de les Illes Balears (BOIB núm. 161, de 24-12-16), en relació amb l'article 53 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Setzena. VIGÈNCIA I PRÒRROGA DEL CONVENI

Aquest Conveni té una vigència inicial de quatre anys a comptar des de l'endemà de la seva signatura.

Tot això, sense perjudici del que s'indica en l'apartat 3.c de la Resolució de 12 d'abril de 2023 del director de l'AETIB, en el sentit de preveure la possibilitat de la concessió d'una pròrroga d'un màxim de 36 mesos sempre que concorrin les circumstàncies que ho justifiquin.

Com a mostra de conformitat, signam aquest Conveni

Vicent Marí Torres *Marcos Serra Colomar*

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 213 de 229

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

President
Consell Insular d'Eivissa

Alcalde
Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

ANNEX I

INVERSIONS AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY	
1.	Projecte d'execució de la millora de xarxes d'abastament d'aigua potable i evacuació de fecals, creació d'una xarxa nova d'evacuació d'aigües pluvials, així com el soterrament de línies elèctriques, de telefonia i enllumenat públic, més la pavimentació de l'Avinguda Isidor Macabich

ANNEX II

GUIA RÀPIDA D'ÚS DE LA MARCA ITS

Illes Balears Sostenibles és la marca associada a l'Impost de Turisme Sostenible (ITS) i s'aplicarà sempre en tots els projectes ITS aprovats per la Comissió d'impuls del turisme sostenible.

ELEMENTS GRÀFICS

LOGOTIPS:

Balears	

PÀGINA WEB:

www.illessostenibles.travel (*)

(*) tipografia Noto Sans Bold

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 214 de 229

[redacted]

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

TEXT:

Finançat amb el fons de l'Impost del Turisme Sostenible del Govern de les Illes Balears

OBLIGACIONS DELS ORGANISMES BENEFICIARIS

1) **DOCUMENTACIÓ REQUERIDA PEL DEPARTAMENT D'IMATGE I PUBLICACIONS**
S'hauran d'enviar fotografies i/o vídeos del desenvolupament del projecte (abans, durant i en cop finalitzat) amb el format jpg/mp4 en full HD(1920px x 1080px), al Departament d'Imatge i Publicacions (**ip@aetib.caib.es**). Amb aquest material es nodrirà la pàgina web illessostenibles.travel.

2) **Actes, presentacions o rodes de premsa**:
Qualsevol roda de premsa, presentació o visita a un projecte haurà de comptar amb la presència d'elements gràfics, a un lloc visible, que identifiquin el projecte amb l'ITS i sobre tot s'haurà d'esmentar i quedar reflectit que el projecte ha estat **finançat amb el fons de l'Impost del Turisme Sostenible del Govern de les Illes Balears**.

D'aquesta manera, s'haurà de preveure la instal·lació d'un photocall, rollers, cartells d'obra o similars com a fons sobre el qual realitzar les fotografies de l'acte.
Els elements gràfics que han de figurar en aquests suports hauran de seguir el Manual d'Ús de la marca Illes Sostenibles (Web illessostenibles.travel)

3) **Xarxes socials**:
Una vegada que el beneficiari tengui constància que el projecte serà finançat mitjançant l'ITS, haurà de facilitar una llista dels perfils a xarxes socials mitjançant els quals té prevista la realització de la difusió del desenvolupament del projecte en qualsevol de les seves fases.
En el cas de twitter s'etiquetarà o mencionarà el perfil corporatiu de l'AETIB @ATBIllesBalears.
A més s'inclourà enllaç a la fitxa del projecte present al portal web www.illessostenibles.travel o en el cas que la fitxa del projecte no es trobés disponible, un enllaç a la pàgina d'inici i, sempre s'haurà de mencionar que el projecte ha estat **finançat mitjançant pel fons de l'Impost del Turisme Sostenible del Govern de les Illes Balears.**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 215 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

4) **Pàgina Web**:
S'haurà de donar la màxima difusió al projecte aprovat dins els canals propis, incloent tota la informació del projecte i incorporant els elements gràfics de la manera més visible possible mitjançant *banners* o similars i seguint les recomanacions presents en el manual d'identitat corporativa.
També, haurà de constar que el projecte ha sigut **finançat amb el fons de l'Impost del Turisme Sostenible del Govern de les Illes Balears** i, a més, haurà de redireccionar el projecte al web www.illessostenibles.travel. Per tant, s'inclourà un enllaç a la fitxa del projecte present al portal web illessostenibles.travel, o en el cas que la fitxa del projecte no es trobés disponible, un enllaç a la pàgina d'inici.

BANNER HORITZONTAL WEB

BANNER QUADRAT WEB

5) **Publicacions impreses i digitals**: s'incorporaran els elements gràfics esmentats començament d'aquesta guia i seguint el manual d'identitat corporativa de l'ITS.
És el cas de dossiers, fullets, presentacions, plecs, anuncis, etc.
En casos de sol·licitud d'uniformes de treball i de marxandatge s'ha de consultar amb Departament d'Imatge i Publicacions de l'AETIB.

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 216 de 229
[redacted]

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

Exemples:

FULLET

DÍPTIC

PAPER CARTA

DOSSIER PRESENTACIÓ HORITZONTAL

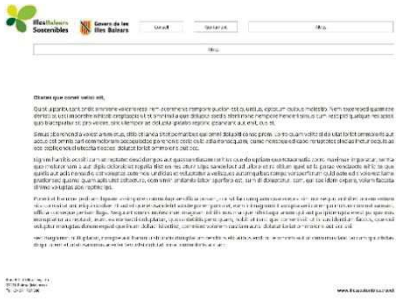

APP

6) **Cartells o tanca durant l'execució del projecte**: s'incorporaran els elements gràfics seguint manual d'identitat corporativa de l'ITS. Mida mínima A3.
Exemple:

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 217 de 229
[redacted]

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

NOM DEL PROJECTE

7) **Placa o monòlit un cop finalitzat el projecte**: s'incorporaran els elements gràfics seguint el manual d'identitat corporativa de l'ITS.

Exemples:

NOM DEL PROJECTE

8) **Altres**: s'incorporaran els **elements gràfics** i també el següent text: **Finançat amb el fons de l'Impost del Turisme Sostenible del Govern de les Illes Balears**.
Exemples: espots de televisió, vídeo, etc.
En el cas que no sigui possible, s'haurà d'esmentar el text: **Finançat amb el fons de l'Impost del Turisme Sostenible del Govern de les Illes Balears.**
Exemple: falca de ràdio, publireportatge, nota de premsa, etc.

Per a més informació al respecte de la utilització dels elements gràfics, consulti el MIC ITS següent enllaç:

Illes Balears
Sostenibles

Govern de les
Illes Balears

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 218 de 229
[redacted]

Consell d'Eivissa

ntament de
oni de Portmany

http://illes-balears-cms-media.s3-eu-west-1.amazonaws.com/articulo-mallorcamenorcaibizaformentera-imagen-grafica-pdf3.pdf

Qualsevol proposta ha de ser aprovada per les següents àrees de l'AETIB:

- L'àrea d'Imatge i Publicacions: per a les creativitats/accions de qualsevol material gràfic on-offline/vídeo/ràdio. **ip@aetib.caib.es**
- L'àrea de Comunicació: per a webs i xarxes socials. **www@aetib.caib.es**

RECOMANACIÓ IMPORTANT

Per a la **justificació** dels projectes es recomana la realització d'un **dossier** amb la mostra de la gràfica realitzada abans, durant i un cop finalitzat el projecte.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 219 de 229

Illes Balears Sostenibles

Govern de les Illes Balears

[redacted]

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Bases de la convocatòria extraordinaria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es podien realitzar a Eivissa durant el curs 2023-24.

1. Justificació

1.1. L'educació, els estudis tècnics i la formació acadèmica de les persones és un eix prioritari en el desenvolupament personal i social d'una comunitat. A Eivissa, l'oferta formativa d'estudis tècnics superiors i de grau no és prou gran i bona part dels estudiants han d'anar i residir fora de l'illa per estudiar les titulacions desitjades de forma presencial. Aquest desplaçament obligatori, accentuat per la insularitat, comporta una elevada despesa per a les famílies.

1.2. Per tal que les famílies que tenen fills estudiant una formació que no puguin realitzar a Eivissa – i que, per tant, s'hagin de desplaçar obligatòriament fora de l'illa al territori nacional - tenguin les mateixes oportunitats per exercir el seu dret a l'educació que la resta d'estudiants, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany ofereix una línia d'ajudes que pal·liï, en part, la insularitat.

2. Objecte de la convocatòria

2.1. Aquesta convocatòria està destinada a famílies amb estudiants de grau, d'ensenyaments artístics superiors (com estudis de música, de dansa i art dramàtic, de conservació i restauració de béns culturals i d'arts plàstiques i disseny) de cicles formatius de grau mitjà o superior oficials que s'hagi de fer presencialment al territori nacional i no es puguin cursar a les Pitiüses.

2.2. I en tot cas, també s'ha de donar la condició que no hi hagi cap centre docent a les Pitiüses que ofereixi els estudis seleccionats o, en cas de ser-hi, s'ha d'acreditar documentalment que no s'hi ha pogut obtenir plaça.

3. Règim aplicable

3.1. Aquesta convocatòria se sotmet a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; al Reial decret 887/2006, de 21 de juliol; a l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17, de 9 de febrer de 2017) i al Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2024 (BOIB núm. 36, de 14 de març de 2024).

3.2. Si es concedeixen els ajuts pel fet d'estar en una determinada situació, no s'exigirà més justificació que la de l'acreditació de l'acompliment dels requisits exigits per al seu atorgament, d'acord amb el que estableix a l'article 30.7 de la LGS.

4. Dotació econòmica

4.1. L'Ajuntament destina a les ajudes objecte d'aquesta convocatòria extraordinària la quantitat de 13.850.- €, amb càrrec a la partida 004-3260-489013 de l'exercici pressupostari de l'any 2024.

4.2. La concessió de les ajudes és competència de la regidoria d'Educació.

5. Condicions generals dels sol·licitants

Es poden acollir en aquesta convocatòria extraordinària les famílies que compleixin els següents requisits:

a) Que l'estudiant estigui empadronat al municipi de Sant Antoni de Portmany amb una antiguitat mínima de tres anys.

b) Requisits acadèmics:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 220 de 229

1. Cursar a centres de fora de l'illa durant el curs 2023-24:

- Cicles formatius de grau mitjà o superior.
- Estudis oficials de grau, o d'ensenyaments artístics superiors.

1.1. Que l'estudiant estigui matriculat a totes les assignatures si és el primer curs.

1.2. Que, com a mínim, l'estudiant estigui matriculat al 80 % dels crèdits previstos als Plans d'Estudis a la resta de cursos.

1.3. Quan es tracti d'estudiants que estiguin acabant els estudis, han d'estar matriculats d'un mínim de quatre assignatures o de 24 crèdits.

1.4. En el cas de doble matrícula, s'han de presentar les dos per poder obtenir l'ajuda.

1.5. En el cas d'estudiants de cicles formatius, tant de grau mitjà com superior, hauran d'estar matriculats al curs complet.

2. **S'ha d'haver aprovat l'any acadèmic anterior** (curs 2022-23) un mínim de crèdits, segons la relació següent:

2.1. En el cas de haver cursat el primer curs al curs 2023-24. Haver aprovat els estudis o prova que dona accés als estudis matriculats.

2.2. A partir del segon curs endavant:

- Cicles formatius de grau mitjà o superior: haver aprovat com a mínim el 90% del crèdits matriculats.

- Estudis de grau o ensenyaments artístics superiors: haver aprovat com a mínim el 70% del crèdits matriculats.

A l'efecte del comput de crèdits, no es tenen en compte els crèdits convalidats, reconeguts o transferits.

c) Tenen prioritat els sol·licitants que cursin una primera titulació.

d) No trobar-se en cap dels supòsits de prohibició per ser beneficiaris de subvencions establertes a l'article 10 del text refós de la Llei de subvencions, aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, en relació amb l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Complir amb els requisits de l'article 9 de la Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrer de 2017).

e) En el moment de la concessió no tenir deutes amb l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, estar al corrent amb Hisenda i la Seguretat Social, fet que s'ha d'acreditar o autoritzar la consulta als serveis econòmics municipals**.**

2.3 L'anterior sense perjudici del que s'estableix en l'apartat 6.5 de les presents bases en referència a la incompatibilitat de les ajudes.

6. Règim dels ajuts

6.1.La concessió de les ajudes es durà a terme mitjançant el règim de concurrència no competitiva. Només podran obtenir l'ajuda els sol·licitants que, reunint els requisits exigits, compleixin les condicions assenyalades al punt 5.

6.2. La dotació de l'ajut serà de 450.- €.

6.3. Els ajuts objecte d'aquesta convocatòria són compatibles amb d'altres efectuats per qualsevol

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 221 de 229

administració pública o privada.

6.4.Les ajudes objecte d'aquesta convocatòria són compatibles amb altres efectuades per qualsevol altra administració pública o privada.

6.5. En tractar-se d'una convocatòria extraordinària, les ajudes objecte d'aquesta convocatòria no són compatibles amb les ajudes percebudes per l'anterior convocatòria ordinària (Exp.4864/2024) per a la convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per a cursar estudis que no es podian realitzar a Eivissa durant el curs 2023-24.

Les sol·licituds de participació que es presentin per persones que ja haguessin resultat beneficiàries de la convocatòria ordinària d'enguany, prèvia comprovació de la concurrència d'aquest motiu,seran inadmeses.

7. Sol·licitud, documentació i termini de presentació

7.1. Els interessats poden presentar les sol·licituds, consultar la informació i documentació requerida a la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (https://santantoni.sedelectronica.es/dossier), utilitzant el tràmit "Educació. Ajudes extraordinaries per insularitat per a estudiants del municipi de Sant Antoni de Portmany per al curs 2023-2024"; presencialment a l'Oficina d'Atenció al Ciutadà (OAC) de l'Ajuntament, prèvia cita al 971 340 111 o bé per qualsevol altre mitjà dels assenyalats a l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. La presentació de la sol·licitud presumeix l'acceptació expressa de les bases.

7.2. Els sol·licitants de l'ajuda han d'adjuntar a la sol·licitud, la següent documentació:

a) Identificació de qui subscriu la sol·licitud i del caràcter amb què ho fa, DNI, NIF o altre document acreditatiu.
b) Identificació de qui serà el beneficiari, mitjançant còpia DNI, NIF o altre document acreditatiu.
c) Certificació acadèmica o extracte de l'expedient acadèmic de les notes del curs 2022-2023.
d) Certificat de matrícula dels estudis del curs 2023-2024 per als quals se sol·licita l'ajuda. Amb especificació de: Estudis, curs, nombre de crèdits i assignatures, universitat o centre i localitat de la universitat o centre. En el cas dels estudiants que hagin realitzat dues matrícules, una per cada quadrimestre, poden obtenir l'ajuda amb caràcter provisional i hauran de lliurar la segona matrícula per obtenir l'ajuda definitivament.
e) Pla d'estudis.
f) Sol·licitud de pagament per transferència segon model normalitzat de l'Ajuntament.

En cas de menors d'edat, la sol·licitud i la resta d'annexos les ha de signar el pare, la mare o el tutor legal.

Si algun dels documents exigits a la sol·licitud ja s'haguessin presentat a l'Ajuntament en una altra ocasió, el sol·licitant pot acollir-se al que estableix l'article 53.d de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, sempre que es faci constar la data i la dependència on es presentaren.

7.3. Termini de presentació.

El termini de presentació de les sol·licituds serà de 7 dies hàbils des de l'endemà de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Per a informar-se, orientar-se i consultar les bases es pot acudir al Centre d'Informació Jove de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, c/ Ramón y Cajal 19, tel. 971 803 163, de dilluns a divendres, de 9 a 14 h, així com a la pàgina web municipal (www.santantoni.net)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 222 de 229

7.4. Esmena d'errors.

Finalitzat el termini de presentació, en un termini màxim de un mes es publicarà la llista provisional segon s'estableix al punt 18.

Si la sol·licitud i/o documentació presentada té cap defecte, hi manca alguna documentació o s'hi volen fer al·legacions, hi haurà un termini de 5 dies hàbils a partir del dia d'exposició de la llista provisional per presentar la documentació requerida o per fer les esmenes que correspongui. Si en el termini de 5 dies hàbils la persona interessada no fa la rectificació o no presenta la complementació requerida, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany considerarà que la persona interessada desisteix de la seva petició, després d'haver pres la resolució pertinent, d'acord amb l'article 68 de la Llei 30/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Transcorregut aquest termini es dictarà resolució definitiva que es publicarà segons s'estableix al punt 18 suplint les notificacions individuals.

8. Òrgans competents per a la instrucció i resolució del procediment.

8.1. La persona instructora de l'expedient és la coordinadora de l'àrea d'Educació i Cultura.

Aquesta sol·licitarà tots els informes que consideri necessaris per resoldre, així com per avaluar les sol·licituds que es presentin en el temps i la forma adequats, de conformitat amb l'article 24 de la Llei 38/2003, de 14 de novembre, general de subvencions.

8.2. L'òrgan col·legiat que formularà la proposta de resolució a través de la instructora serà la comissió avaluadora. Corresponen a aquesta les funcions següents:

- Avaluar i qualificar les sol·licituds, d'acord amb els requisits establerts a la present convocatòria i comprovar que tots els sol·licitants van presentar, dins del termini establert, la sol·licitud, i la documentació requerida amb caràcter obligatori.

- Qualsevol altra que exigeix l'aplicació de les presents bases.

8.3. La comissió avaluadora estarà constituïda per:

- President/a: el/la regidor/a de l'àrea corresponent.

- Secretari/a: un/a administratiu/va d'aquest Ajuntament.

- Vocal 1: Tècnic/a del Departament d'Educació i Cultura.

- Vocal 2: Tècnic/a del Departament d'Intervenció.

- Tècnic/a jurídic.

Suplents:

- President/a: regidor/a.

- Secretari/a: un/a administratiu/va d'aquest Ajuntament.

- Vocal 1: Tècnic/a del Departament d'Intervenció.

- Vocal 2: Tècnic/a del Departament de Joventut.

- Tècnic/a jurídic.

8.4. L'òrgan competent per resoldre és la Junta de Govern Local.

9. Criteris per a la concessió de les ajudes

9.1. Les ajudes es concediran d'acord amb els requisits exigits i valorats per la comissió avaluadora segons el punt 5 de les bases.

9.2. La comissió ha d'estudiar i valorar totes les sol·licituds presentades.

9.3. La comissió està autoritzada a resoldre els dubtes que es presentin i adoptar els acords necessaris per al bon ordre del procés previst en aquestes bases.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 223 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

9.4. De la partida pressupostària destinada, es reserva un màxim de tres beques per a aquelles sol·licituds que, encara que no arribin a la puntuació acadèmica mínima necessària per rebre-la, es consideri, a partir d'un informe del Departament dels Serveis Socials, que és justificada la concessió de l'ajuda. En cas de no concedir-se s'inclouran en la convocatòria general.

10. Resolució definitiva

La Junta de Govern Local aprovarà la resolució definitiva, a proposta de la Comissió Avaluadora, en un termini màxim de tres mesos, una vegada finalitzats els corresponents terminis per presentar les sol·licituds i per esmenar la documentació o fer al·legacions.

11. Pagament de l'ajut

Una vegada publicada la resolució definitiva i de conformitat amb l'article 34 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, s'abonarà el 100 per cent de la quantitat concedida.

12. Difusió de l'ajut concedit

Per la naturalesa d'aquesta ajuda, no és preceptiu establir mesures de difusió de la seua concessió al beneficiari. El que no impedeix que es faci publicitat del nombre de beneficiaris ni de la quantitat concedida.

13. Incompliment de les condicions de concessió

13.1. Qualsevol alteració de les condicions establertes per a la concessió de l'ajuda pot donar lloc a la modificació de la resolució de la concessió, a proposta de la Regidoria corresponent, amb informe previ de la comissió avaluadora, que ha d'atenir-se al principi de proporcionalitat.

13.2. L'import de la quantitat que ha de percebre el sol·licitant pot minorar-se o invalidar-se si s'incompleixen les condicions imposades amb motiu de la concessió de les ajudes.

14. Règim d'infraccions i sancions

L'incompliment dels requisits establerts en aquestes bases ocasiona l'aplicació en tot allò que sigui d'aplicació a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i a l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrer de 2017) i qualsevol altre normativa que li sigui aplicable.

15. Reintegraments

15.1. S'ha de reintegrar total o parcialment l'ajuda concedida i, en el seu cas, l'exigència de l'interès de demora, en els següents casos:

- L'incompliment de la finalitat per a la qual es concedeix l'ajuda.
- L'obtenció de l'ajuda sense que es compleixin les condicions requerides o quan s'alterin les condicions tengudes en compte per a concedir-les, sempre que sigui per causes imputables al beneficiari.
- L'incompliment greu de l'obligació de justificar la finalitat dels fons percebuts en la forma i els terminis establerts.
- La negativa a sotmetre's a les actuacions de comprovació de control previstes legalment o l'obstrucció injustificada d'aquestes actuacions
- O als previstos al Títol Tercer de l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrer de 2017).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 224 de 229

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

15.2. El procediment de reintegrament s'ajustarà a la Llei i Reglament estatal de Subvencions i a l'article 30 de l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i qualsevol altre normativa que li sigui aplicable.

16. Gradació de les sancions

Les sancions per les infraccions es graduaran segons el Títol Cinquè de la citada Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

17. Normativa aplicable

En tot allò no previst en aquestes bases, és d'aplicació la Llei 38/2003, de 17 novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 novembre, general de subvencions i de l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrer de 2017) i qualsevol altre normativa que li sigui aplicable.

18. Mitjans de publicació i notificació

3.2. Aquesta convocatòria s'exposarà en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament, en el del lloc web de l'Ajuntament (www.santantoni.net) i en el de la seu electrònica de l'Ajuntament (https://santantoni.sedelectronica.es). I es publicarà i a la Base de Dades Nacional de Subvencions (BNDS) i un extracte al Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Les notificacions es publicaran al tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que estableix a aquest efecte l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Clàusula informativa

D'acord amb la Llei orgànica 3/2018 de 5 de desembre de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, les dades recollides durant el procediment s'incorporaran al fitxer de dades personals de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, amb la finalitat de tramitar els expedients de subvenció, ajudes i beques que es concedeixin.

L'alcalde,

Marcos Serra Colomar

Sant Antoni de Portmany,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 225 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Addenda al Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al reforç del paviment i la instal·lació d'una grada al poliesportiu de Sa Pedrera, propietat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Parts

Salvador Losa Marí, conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular d'Eivissa (en endavant Consell), nomenat mitjançant Decret de Presidència núm. 2023000472, de data 28 de juny de 2023, de nomenament de les persones membres del Consell Executiu i de les vicepresidències del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 88, de data 29-06-2023), en representació del Consell Insular d'Eivissa, amb el NIF S-0733001-B, i domicili a l'avinguda d'Espanya, 49, 07800 Eivissa, en l'exercici de les facultats atribuïdes per l'article 33.2.*i)* de la Llei 4/2022, de 22 de juny, de consells insulars, en relació amb l'article 72.*e* del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 136, de 18/09/10, correcció en BOIB núm. 148, de 14-10-2010, modificació al BOIB núm. 48, de 16-4-2016).

Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (en endavant Ajuntament) per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació de l'esmentat consistori, amb NIF [redacted]0460[redacted] i domicili al Passeig de la Mar núm. 16 d'aquest municipi, de conformitat amb el que disposa l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

Antecedents

1. En data 29 de desembre de 2023, per acord del consell executiu es va aprovar el Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al reforç del paviment i la instal·lació d'una grada al poliesportiu de Sa Pedrera, propietat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

2. En data 29 de desembre de 2023 es va signar el Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al reforç del paviment i la instal·lació d'una grada al poliesportiu de Sa Pedrera, propietat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany. Aquest Conveni té vigència des del dia de la seua signatura i fins al 31 de desembre de 2024, en virtut de la seua clàusula divuitena.

3. De conformitat amb a clàusula primera del Conveni, l'objecte del mateix «és establir la col·laboració entre el Consell i l'Ajuntament pel finançament de les despeses derivades del reforç del paviment i de la instal·lació d'una grada del poliesportiu de Sa Pedrera, propietat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, que es duran a terme durant l'any 2024 . I de conformitat amb la clàusula segona per a la realització de l'objecte del Conveni, aquest Consell es va comprometre a atorgar a l'Ajuntament la quantitat màxima de 573.000 euros.

4. Així mateix, de conformitat amb l'establert a la clàusula 8.1 del Conveni, el pagament de la subvenció s'efectuarà en un **únic pagament anticipat de 573.000 euros** a la firma del Conveni. Dit pagament es va abonar en data 16/08/2024.

A més, per justificar la totalitat de l'ajuda concedida objecte del pagament anticipat l'Ajuntament presentarà la següent documentació:

1. Còpia de l'acta de recepció de l'obra del reforç del paviment i de la instal·lació d'una grada al poliesportiu de Sa Pedrera.
2. Fotografies del cartell informatiu instal·lat a l'entrada del pavelló esportiu.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 226 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

3. Compte justificatiu que contendrà:

- Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions del present conveni de col·laboració signat pel tècnic responsable de l'Ajuntament.
- Memòria econòmica justificativa del cost del reforç del paviment i de la instal·lació d'una grada amb la següent documentació:
- Certificat del Secretari de l'Ajuntament que contendrà informe de la intervenció de l'Ajuntament amb relació del total de les despeses, amb identificació del creditor i del document, del concepte, del seu import, de la data d'emissió i de la data de pagament.
- Relació d'altres ingressos o subvencions que hagin finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

5. La clàusula 8.2 del Conveni estableix que *«La data màxima per a la presentació de la justificació és el 30 de novembre de 2024 (...)».*

6. En data 25 d'octubre de 2024, amb núm. de registre d'entrada 2024032567, l'alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany ha presentat un escrit sol·licitant l'ampliació del termini del justificació i de la vigència del conveni, atès que*: L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany ha tingut que refer el projecte presentat a aquest conveni, vist que es varen trobar diferents problemes d'execució, vist que el recinte poliesportiu de Sa Pedrera es trobava amb deficiències d'adequació a la normativa actual, vista l'ampliació de l'aforament del recinte, per tal de obtenir la corresponent Llicencia d'activitat. Aquestes obres tenen un termini màxim d'execució previst de cinc mesos, i el procediment de licitació està actualment en tramitació.*

Atès que l'ajuntament de Sant Antoni té una gran quantitat de projectes en fase de licitació a causa d'inversions subjectes a fons europeus, entre altres, que està afectant i endarrerint els terminis de contractació de plecs i tasques de licitacions i a causa dels endarreriments imprevisibles que puguin sorgir durant el procés de licitació.

Per tot l'anterior, sol·licito l'ampliació del termini de justificació fins a la data 30 de març de 2026 i el fet de poder incloure obres executades dins l'anualitat 2025, així com l'ampliació de la vigència del conveni fins al 31 de desembre de 2026.

7. En data 28 d'octubre de 2024 el conseller del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports va signar providència d'incoació de la tramitació administrativa d'una addenda al Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al reforç del paviment i la instal·lació d'una grada al poliesportiu de Sa Pedrera, propietat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la pròrroga del termini de justificació de l'objecte del Conveni fins al 30 de març de 2026 i l'ampliació de la vigència del conveni fins el 31 de desembre de 2026.

8. A més, la clàusula 17 del Conveni preveu qualsevol modificació que alteri les condicions establertes en aquest conveni s'ha de pactar per acord escrit de les parts. En qualsevol cas el document en què es formalitzi la possible modificació s'ha d'adjuntar a aquest conveni com una addenda, en concordança amb l'establert a l'article 49.g) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del règim jurídic del Sector públic.

9. Respecte de l'ampliació del termini de justificació, l'article 70.1 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, disposa: «El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del p[redacted]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 227 de 229

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero».

10. En el mateix sentit, l'article 32 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, disposa que «La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero (...)".

11. En el present supòsit, tractant-se d'una transferència de capital a un ajuntament s'ha de tenir en compte el termini de justificació establert a la base 24 de les BASES D'EXECUCIÓ DEL PRESSUPOST GENERAL INTEGRAT DEL CONSELL INSULAR D'EIVISSA CORRESPONENT A L'EXERCICI 2024. L'esmentat precepte disposa que «L'import de les subvencions i les aportacions econòmiques contingudes als convenis que signi el Consell Insular d'Eivissa amb tercers s'han d'abonar una volta justificat el compliment de la finalitat per a la qual es van a concedir. Quan es proposi el pagament avançat d'una subvenció caldrà complir amb allò previst a l'article 34.4 de la LGS, i justificar tant l'import com la realització del fet subvencionat dins d'un termini no superior a 3 mesos. En casos excepcionals i degudament justificats a l'expedient, el Consell Executiu podrà modificar aquest termini fins a un màxim de 6 mesos. No obstant l'anterior, **en el supòsit de transferències de capital (Capítol 7) als ajuntaments, el termini per a la justificació dels fets subvencionables es fixaran, en cada cas, en els convenis o bases reguladores que s'aprovin al efecte**».

12. També la disposició addicional vuitena de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars, en relació amb les les subvencions i transferències de capital, preveu que «Els convenis o els instruments jurídics relatius a subvencions o, en general, a transferències de capital imputables al capítol VII del pressupost de despeses dels consells insulars que **prevegin el pagament anticipat d'aquestes subvencions o transferències poden establir que el beneficiari justifiqui la seva aplicació a les inversions corresponents en un termini de fins a quatre anys comptadors des de la seva adjudicació**».

13. Per tot l'anterior, les parts signants d'aquest Conveni, considerant les dificultats amb les quals es troba l'Ajuntament per a l'execució de les obres subvencionades, volen procedir a la modificació de les clàusules 8.2 i divuitena per a ampliar la justificació de l'objecte del Conveni fins al 30 de març de 2026 i la vigència del mateix fins al 31 de desembre de 2026, respectivament, amb la finalitat de fer possible el compliment de les obligacions derivades del mateix, d'acord a la clàusula dissetena del Conveni en concordança amb l'establert a l'article 49.g) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del règim jurídic del Sector públic, ja que no es perjudiquen drets de tercers.

Ambdues parts ens reconeixem mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar aquesta addenda al Conveni, d'acord amb les següents

Clàusules

Primera. Queda modificada la clàusula 8.2 del Conveni que passa a tenir el següent tenor literal:

8.2. La data màxima per a la presentació de la justificació és el 30 de març de 2026.

Segona. Queda modificada la clàusula divuitena del Conveni que passa a tenir el següent tenor literal:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 228 de 229
[redacted]

Consell d'Eivissa

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Aquest conveni tindrà vigència des del dia de la seua signatura fins al 31 de desembre de 2026.

Tercera. Les parts convenen que aquest acord té el caràcter d'addenda al Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al reforç del paviment i la instal·lació d'una grada al poliesportiu de Sa Pedrera, propietat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, de manera que ha de ser considerat de forma íntegra i mantenir-se en vigor tota la resta de clàusules contengudes en el dit Conveni i que no s'han vist afectades per la present Addenda.

Es deixa expressa constància que la present Addenda tendrà efectes des de la data de la seua signatura.

Com a mostra de conformitat, ambdues parts, signam aquest document digitalment.

Pel Consell Insular d'Eivissa, Per l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0045 Fecha: 17/12/2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 229 de 229

[redacted]